Acta del Consejo

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 069-2025

A LAS NUEVE HORAS Y CUARENTA Y SEIS MINUTOS
DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2025

SAN JOSÉ, COSTA RICA

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Inicia la sesión ordinaria 069-2025, convocada para las 8:30 horas, a las 9:46 horas del 27 de noviembre del 2025, dado que los señores Miembros deben atender temas previos propios de sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la "*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*", Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Federico Chacón Loaiza, quien preside, Carlos Watson Carazo y Cinthya Arias Leitón, Miembros Propietarios. Los señores Miembros se encuentran desde sus casas de habitación. Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo. ----------

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. ----------

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Lo anterior, al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes: ----------

Federico Chacón: *Muy buenos días a doña Cinthya, don Carlos, don Luis y don Jorge. Damos por iniciada la sesión ordinaria número 069-2025, al ser las 9:46 de la mañana.* ----

Para aprobar el orden del día vamos a hacer la siguiente propuesta, que la conversamos ahora con los compañeros del Consejo. Vamos a posponer los siguientes temas, el 4.2, el 4.1., para una siguiente sesión y el 7.1 y 7.5.; vamos a excluir el 3.1 y vamos a incluir un punto, que es la modificación de las metas de FONATEL, de 3 nuevas metas y la inclusión de un proyecto del CATEM. ----------

Serían los temas que estaríamos haciendo y también vamos a incluir en Miembros del Consejo una cancelación de vacaciones, de las que son anualmente planificadas por los Miembros del Consejo y esto sería en el caso de unas vacaciones que tenía para estos días. ----------

Si están de acuerdo doña Cinthya y don Carlos, aprobamos el orden del día". ----------

<u>Adicionar</u>:

<u>Propuestas de los Miembros del Consejo</u>:

1. Solicitud de una presentación a la Unidad de Recursos Humanos para la posible prórroga del nombramiento de la señora Deryhan Muñoz Barquero en la Dirección General de Competencia.----------
2. Propuesta para dejar sin efecto la solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza para los días 26, 27 y 28 de noviembre del 2025. ----------

<u>Correspondencia para los Miembros del Consejo</u>:

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

3. Oficio 2318-DTIC-2025 del 24 de noviembre del 2025, mediante el cual la Dirección de Tecnología (DTIC) del Poder Judicial, solicitan una actualización sobre cobertura y mejoras de telecomunicaciones en territorio indígenas.----------
4. Oficio OF-1535-RG-2025, del 26 de noviembre del 2025, mediante el cual el Regulador General solicita una reunión donde se encuentren funcionarios de FONATEL y los funcionarios de Coopesantos, R. L., con el fin de que dicha Cooperativa exponga oportunidades de mejor en el área de telecomunicaciones. ----

Propuestas de la Dirección General de FONATEL:

5. Solicitud de ajuste de meta 6 PNDT 2022-2027.----------

Excluir:

1. Procedimiento de selección para la plaza de Director General de Competencia. ------
2. Informe Técnico sobre Consulta Legislativa del Proyecto de Ley 25.225, Ley de Radio.
3. Borrador de respuesta al oficio 01331-SUTEL-SCS-2025, del 14 de febrero del 2025, (acuerdo 005-007-2025) y oficio OF-0082-AI-2025 del 12 de febrero de 2025, mediante el cual la Auditoria Interna remite el informe final 01-ICI-2025. ----------
4. Recomendación para aprobación de procedimientos para utilizar en contratación pública.----------

AGENDA

1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2. APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1. Acta de la sesión ordinaria 060-2025, del 23 de octubre del 2025. ----------

3. PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Solicitud de una presentación a la Unidad de Recursos Humanos para la posible prórroga del nombramiento de la señora Deryhan Muñoz Barquero en la Dirección General de Competencia.----------

3.2 Validación de nombramiento de la plaza de Director General de FONATEL (análisis de prórroga/concurso). ----------

3.3 Propuesta para dejar sin efecto solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza los días 26, 27 y 28 de noviembre del 2025. ----------

3.4 <u>CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO</u>

3.2.1. Oficio DFOE-DEC-9161, del 21 de noviembre del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República traslada el oficio DFOE-DEC-OI-00009-2025, sobre denuncia contra el Instituto Costarricense de Electricidad por dependencia tecnológica con Ribbon.----------

3.2.2. Correo electrónico del 20 de noviembre del 2025, mediante el cual la Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial del MICITT remite el informe de "Percepción Social de la Ciencia y la Tecnología en Costa Rica 2024".----------

3.2.3. Oficio OF-0749-AI-2025/ACA-PR-EPA-02-2025, del 21 de noviembre del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna de ARESEP remite el informe 04-ICI-2025, Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna 2026-2027 para la SUTEL.---------

3.2.4. Oficio 2318-DTIC-2025, del 24 de noviembre del 2025, mediante el cual la Dirección de Tecnología (DTIC) del Poder Judicial solicita una actualización sobre cobertura y mejoras de telecomunicaciones en territorios indígenas. ----------

3.2.5. Oficio OF-1535-RG-2025 del 26 de noviembre del 2025, mediante el cual el Regulador General solicita una reunión donde se encuentren funcionarios de FONATEL y de Coopesantos R.L. con el fin de que dicha Cooperativa exponga oportunidades de mejora.----------

4. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

4.1 Recomendación para la homologación del "Contrato de adhesión para la prestación del servicio de Internet". ----------

4.2 Informe sobre resultados del Sistema Nacional de Gestión de Monitoreo del Espectro (SNGME), sobre redes de radiocomunicación de banda angosta. ------

4.3 Propuesta de resolución sobre el procedimiento y requisitos técnicos para la emisión de dictámenes técnicos en SUTEL sobre permisos y concesiones directas.----------

4.4 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados. ----------

4.5 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta. ----------

4.6 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para la Embajada de Panamá. ----------

4.7 Propuesta de dictamen técnico de prórroga de concesiones directas del Instituto Costarricense de Electricidad, en respuesta al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-374-2025. ----------

4.8 Propuesta de dictamen técnico de prórroga de concesiones directas del Instituto Costarricense de Electricidad, en respuesta a oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-375-2025. ----------

5. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

5.1 ANÁLISIS ECONÓMICO: Informe para la aprobación y divulgación del Infográfico Distrital de Servicios Fijos de 2024.----------

5.2 REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico de recomendación para la aprobación de la Oferta de Interconexión por Referencia presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. ----------

5.3 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación para la solicitud de asignación de numeración presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. ----------

5.4 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación para la solicitud de segunda prórroga de título habilitante presentada por SERVITEL CORP, S. A. ----------

5.5 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación para la solicitud de primera prórroga de título habilitante presentada por P.L.S.I. FIBERNET, S. A. ----------

6. ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

6.1 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA. ----------

6.1.1. Remisión de versión preliminar del estudio de mercado sobre el Ecosistema Móvil. ----------

7. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

7.1. Propuesta de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo 176-CON 2025 y 177-DGO 2025. ----------

7.2. Informe de rendición de cuentas del Canon de Regulación 2024. ----------

7.3. Informe de recomendación de nombramiento para concurso interno 10-2025, plaza 61216, Profesional 3 de la Unidad de Recursos Humanos. ----------

ACUERDO 001-069-2025

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria. ----------

ARTICULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1. Acta de la sesión ordinaria 060-2025.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión extraordinaria 049-2025, celebrada el 21 de octubre del 2025. ---------- ------

*"**Federico Chacón**: El primer punto es el acta 060-2025, es un acta ordinaria en la que participamos doña Cinthya, don Carlos y mi persona.* ----------

Si están de acuerdo lo estaríamos aprobando. ----------

Cinthya Arias: *Yo envié unas observaciones, pero eran de forma.* ----------

Federico Chacón: *De forma, de acuerdo, aprobamos entonces también el acta 060-2025".*

ACUERDO 002-069-2025

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 060-2025, celebrada el 23 de octubre del 2025.------

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. Solicitud de una presentación a la Unidad de Recursos Humanos para la posible prórroga del nombramiento de la señora Deryhan Muñoz Barquero en la Dirección General de Competencia*.*

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la solicitud planteada a la Unidad de Recursos Humanos para la posible prórroga del nombramiento de la señora Deryhan Muñoz Barquero como Directora General de Competencia. ----------

De inmediato la discusión del tema.----------

*"**Federico Chacón**: Vamos a sustituir es el tema 3.1 también, don Luis, para que quede ahí ajustado en la aprobación del orden del día, también es sacar este tema 3.1, pero incluir un nuevo punto también, que es la solicitud a Recursos Humanos de que nos haga una preparación de una ampliación al recargo de doña Deryhan, mientras concluimos el proceso del concurso de Competencia y se hacen varias evaluaciones que estamos haciendo.* -----

Entonces, ese sería un acuerdo que le estamos solicitando a Recursos Humanos y también lo sometemos a votación para que quede la trazabilidad en el Consejo. Aprobado también.

Cinthya Arias: *Tal vez que don Jorge nos ayude ahí con la redacción, sí.* ----------

Federico Chacón: *Con la redacción, sí".* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 003-069-2025

Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, que someta a conocimiento del Consejo en una próxima sesión un informe para valorar una prórroga del nombramiento de la señora Deryhan Muñoz Barquero, como Directora a.i. General de Competencia. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.2. Validación de nombramiento de la plaza de Director General de FONATEL (análisis de prórroga/concurso)*".*

Ingresa a sesión el funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla, para el conocimiento de los 2 siguientes temas.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de validación de nombramiento de la plaza de Director General de FONATEL y el análisis para determinar el procedimiento de prórroga o concurso. ----------

A continuación, la exposición del tema. ----------

*"**Federico Chacón**: Después tenemos el 3.2 y llamamos a Emmanuel, don Luis, para que nos ayude con este punto, por favor.* ----------

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Emmanuel Rodríguez: *Buenos días, compañeros, espero que estén muy bien. ----------*

Federico Chacón: *Igualmente don Emmanuel, por favor, si nos puede ayudar con el punto 3.2, que es la validación del nombramiento de la plaza de Director General de FONATEL y también, los escenarios que serían pues la ampliación en la prórroga de su nombramiento y el resto de los nombramientos que se tendrían que ajustar, como continuidad o como movimientos que se tendrían que hacer y también el tema del concurso, esos 2 escenarios, adelante. ----------*

Emmanuel Rodríguez: *Claro que sí, con mucho gusto. De conformidad con el acuerdo 008-082-2020, el señor Adrián Mazón Villegas fue nombrado Director General de FONATEL. Este nombramiento tiene como fecha de vencimiento el 01 de diciembre del 2025, fecha en que se cumple el plazo de los 5 años por el que fue nombrado. ----------*

A raíz de este nombramiento, se generó una cadena de nombramientos dentro de la Dirección General de FONATEL. Mediante acuerdo 027-043-2021, se nombró a la señora Paola Bermúdez Quesada en la plaza de Profesional Jefe, cargo Jefe de la Unidad de Administración y Control de FONATEL y mediante acuerdo 045-031-2025, se nombró a Ivannia Barahona Gómez, en la plaza de clase Profesional 5, cargo Especialista en Administración y Control de FONATEL. Por lo tanto, ambos nombramientos adicionales también vencen el 01 de diciembre del 2025. ----------

El artículo 14 del RAS, sobre clases de nombramiento, establece los siguientes aspectos referente a los nombramientos a plazo determinado. Existen 2 tipos de nombramiento, a tiempo indefinido y a plazo determinado. ----------

Dentro del plazo determinado es que encontramos los nombramientos por 5 años de Director General. El nombramiento a plazo determinado, que son de 5 años, es el que se realiza sobre esta clase profesional e indica en el inciso b) del artículo 14, que pueden ser

prorrogados de forma total o parcial por una única ocasión. En este caso, el nombramiento de Adrián no ha sido prorrogado en ocasiones anteriores. ----------

Respecto a los nombramientos interinos, que serían el que poseen Paola e Ivannia, se realizan para sustituir al titular de una plaza cuando se encuentre ausente. Este tipo de nombramientos también puede ser prorrogado de manera justificada, de conformidad con las necesidades institucionales y los lineamientos establecidos para dicho fin. Esto se regula en el artículo 14, igual en el inciso c). ----------

En caso de que se prorroguen los nombramientos, las personas que son ascendidas a una plaza interina por tiempo determinado gozan de un permiso sin goce salarial sobre su plaza en propiedad. Si el Consejo considera que ellos se han desempeñado con resultados satisfactorios y han llevado a cabo una labor responsable y comprometida con el cumplimiento de las obligaciones en materia de administración y control del fondo, establecidos en el artículo 46 del RIOF, podrían considerar de interés institucional materializar esta prórroga de nombramientos. ----------

Se establece prórroga, la definición como tal, en el artículo 3 del RAS, como acto administrativo mediante el cual el jerarca superior administrativo dispone de una ampliación de nombramientos. ----------

Esto se constituye en una herramienta administrativa que permite a la institución garantizar la continuidad estratégica y operativa de los procesos, evitando interrupciones que puedan comprometer el avance de los planes de trabajo, la ejecución presupuestaria, el cumplimiento de las metas institucionales. Al mantener en funciones a estas personas que ya dominan las responsabilidades de sus puestos, se preserva el conocimiento acumulado, se reduce el tiempo de adaptación propio de los procesos de sustitución y se minimiza el riesgo de reprocesos en los proyectos críticos que se puedan estar generando dentro de esta Dirección. ----------

Siendo así, pueden valorar prorrogar por un plazo determinado de 5 años, que sería a partir del 02 de diciembre del 2025 y hasta el 01 de diciembre del 2030 el nombramiento de Adrián Mazón Villegas, cédula 1-1087-0706, sobre la plaza 95226, clase Director General, cargo Director General de FONATEL. ----------

Si prorrogan este nombramiento, podrían optar también por prorrogar los nombramientos interinos de las funcionarias Paola Bermúdez, cédula 1-1070-0442 sobre la plaza 52214, clase Profesional Jefe y de Ivania Barahona Gómez, cédula 3-0432-0624, sobre la plaza 63101, clase Profesional 5, cargo Especialista en Administración y Control de FONATEL y serían por los mismos periodos, iniciando el 02 de diciembre y finalizando el 01 de diciembre del 2030. ----------

Nada más hacer referencia a que es el artículo 14 el que les estaría otorgando un permiso sin goce salarial sobre sus respectivas plazas en propiedad. En caso de que adopten esta propuesta, se les solicita remitir el acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que realice los trámites administrativos correspondientes para materializar la cadena de nombramientos.----------

Esa sería la línea que podría tomar el Consejo y la segunda línea, en caso de no proceder con las prórrogas, sería dar apertura a un proceso concursal. ----------

Entonces, quedo atento a cualquier consulta que ustedes tengan, con mucho gusto.--------

***Federico Chacón:** Muchas gracias, don Emmanuel. A mí me quedan claro los 2 escenarios también y todas las acciones que habría que hacerse. ----------*

No sé si hay alguna pregunta de parte de doña Cinthya o don Carlos. Si no hay consultas, lo que procederíamos es a votar la propuesta de la prórroga, ¿cierto, don Emmanuel? -----

***Emmanuel Badilla**: De acuerdo. ----------*

***Federico Chacón**: Bueno, entonces ahí está el acuerdo, como nos lo ha explicado y lo sometemos a votación. A favor. Dos votos a favor, perdón, doña Cinthya. ----------*

Cinthya Arias: *¿Son 3 a favor o 2? ----------*

Federico Chacón: *Dos votos a favor, yo he levantado la mano, no sé si don Carlos vota a favor, no levantó la mano.----------*

Carlos Watson: *No, no la levanté.----------*

Federico Chacón: *¿Iba a consultar algo o mencionar algo, doña Cinthya?, o es que más bien lo sometí a votación muy rápido, me disculpa. ----------*

Cinthya Arias: *Nada más era recordar lo que había señalado sobre el tema de darle seguimiento o tener una reunión como de coaching, que tal vez Emmanuel nos pueda ayudar, para también al arrancar un nuevo proceso, poder tener con el Director una retroalimentación y yo votaría a favor. ----------*

Federico Chacón: *De acuerdo, entonces serían 2 votos a favor y sería en firme, también, porque el plazo tendría que correr a partir de la próxima semana, verdad don Emmanuel.*

Emmanuel Rodríguez: *Correcto, le agradecería a don Luis que nos apoye con la notificación. Porque materializado el 02 de diciembre, si no se ha notificado por el sistema, todos se reversan a sus plazas en propiedad, entonces, necesitamos que todo quede notificado a la brevedad posible.----------*

Cinthya Arias: *¿Y el voto de don Carlos?----------*

Carlos Watson: *Sí, el voto mío es que se abra un concurso. ¿Por qué? Vamos a ver, si bien es cierto la Dirección es muy estratégica, pienso que los concursos siempre es un sano ejercicio de la competencia. ----------*

En SUTEL, si bien tenemos un departamento de Competencia y hacemos análisis de competencia, no veo que eso se vea reflejado en los concursos. ----------

Evidentemente, nosotros, se aplica la ley, porque la ley nos da 2 opciones, pero esa es la visión que tengo sobre el concurso.----------

No tengo nada en absoluto contra el compañero Adrián Mazón, pero sí me parece que la libre competencia en este tipo de cosas es importante para darle también oportunidad a otros compañeros que podrían eventualmente tener un crecimiento profesional. Muchas gracias.----------

Federico Chacón: *Muchas gracias, don Carlos por la justificación del voto. Doña Cinthya.*

Cinthya Arias: *Iba a sugerir, porque es bueno que el voto disidente quede redactado, no enunciado, respecto de lo que uno dice. Entonces sí sería bueno que aunque sea un voto sencillo, pero don Carlos, mi recomendación es tal vez que don Jorge le ayude a redactarlo para insertarlo y que no sea solo la transcripción de lo que usted ha señalado. Me parece que eso es sano. ----------*

Carlos Watson: *Muchísimas gracias por la recomendación. Luis, ahí el problema que nosotros tenemos con las actas que son literales, eso no aplica. Sería como que redactemos algo, una idea sobre ese tema y si quieren a lo último ahí lo leemos. ----------*

Luis Cascante*: Sí, ahí tenemos… Sí, para que quede constancia literal. ----------*

Carlos Watson: *Los votos disidentes deben de estar, tenemos que decirlos de alguna otra forma.----------*

Cinthya Arias: *Sí, tal vez Jorge le puede ayudar.----------*

Federico Chacón: *De acuerdo, bueno, entonces quedó en firme este tema, ya lo habíamos votado en firme, pero sí que queda en firme, de acuerdo, sí".----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo discutido sobre el tema, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 004-069-2025

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

CONSIDERANDO QUE:

I. De conformidad con el acuerdo 008-082-2020 de la sesión extraordinaria 082-2020 celebrada el 24 de noviembre del 2020, el Sr. Adrián Mazón Villegas fue nombrado Director General de FONATEL, el cual tiene vencimiento el 01 de diciembre de 2025, fecha en la que se cumple el plazo de cinco años por el que fue nombrado. (Ref. acción de personal 14852).----------

II. Consecuente al punto anterior, se generó una cadena de nombramientos dentro de la Dirección General de FONATEL; mediante acuerdo 027-043-2021 de la sesión ordinaria 043-2021 celebrada el 10 de junio del 2021 se nombró a la Sra. Paola Bermúdez Quesada en la plaza clase Profesional Jefe, cargo de Jefe de la Unidad de Administración y Control de FONATEL y mediante acuerdo 045-031-2025 de la sesión ordinaria 031-2025, celebrada el 12 de junio del 2025, se nombró a la Sra. Ivannia Barahona Gómez en la plaza clase de Profesional 5, cargo Especialista en Administración y Control de FONATEL, ambos nombramientos también tienen fecha de vencimiento 01 de diciembre 2025. ----------

III. El artículo 14 del Reglamento Autónomo de Servicio de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RAS) sobre las clases de nombramiento, establece los siguientes aspectos referentes a los nombramientos de plazo determinado aplicable a estos nombramientos: ----------

> *"Artículo 14.-Clases de nombramiento. Existen dos tipos de nombramientos en la Aresep a tiempo indefinido y a plazo determinado. Dentro del plazo determinado están los nombramientos por cinco años en las plazas de Intendente, de Director General y de Director y miembro del consejo de la Sutel; en puestos de confianza, interinos y en plazas por servicios especiales.*
>
> ***...***

b. Nombramiento a plazo determinado por cinco (5) años: es el realizado en las plazas de Intendente, de Director General y de Director, siguiendo para ello los procedimientos de reclutamiento y selección vigentes. Estos nombramientos serán prorrogables total o parcialmente por una única vez. En caso de que uno de estos funcionarios cese en su cargo antes del cumplimiento del término, el nombramiento de su sustituto será realizado por un nuevo plazo de 5 años. ----------

c. Nombramiento interino: Se realiza para sustituir al titular de la plaza cuando se encuentra ausente o en plazas vacantes mientras se realiza el concurso respectivo. Este tipo de nombramiento puede ser prorrogado de manera justificada, de conformidad con las necesidades institucionales y los lineamientos establecidos para este fin por el jerarca superior administrativo correspondiente. ----------

En los casos en que una persona funcionaria nombrada a tiempo indefinido sea ascendida a una plaza interina o por tiempo determinado, gozará respecto de la plaza que ocupaba anteriormente de un permiso sin goce de salario por el tiempo que dure el periodo de su nombramiento."----------

IV. Las personas funcionarias se han desempeñado con resultados satisfactorios para este Consejo y han llevado a cabo una labor responsable y comprometida con la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el cumplimiento de las obligaciones en materia de administración y control del Fondo Nacional de Telecomunicaciones establecidas en el artículo 46 del RIOF. ----------

V. Este Consejo considera de interés institucional materializar la prórroga de estos nombramientos, (art. 3 del RAS, define Prórroga: Acto administrativo mediante el cual el jerarca superior administrativo dispone la ampliación de un nombramiento…) constituye una herramienta administrativa que permite a la institución garantizar la

continuidad estratégica y operativa de sus procesos, evitando interrupciones que puedan comprometer el avance de los planes de trabajo, la ejecución presupuestaria y el cumplimiento de metas institucionales. Al mantener en funciones a las personas que ya dominan las responsabilidades de los puestos, se preserva el conocimiento acumulado, se reduce el tiempo de adaptación propio de los procesos de sustitución y se minimiza el riesgo de reprocesos en proyectos críticos. Además, la continuidad en los liderazgos y equipos de trabajo fortalece la estabilidad interna, mejora la coordinación entre áreas, disminuye la curva de aprendizaje y permite que los esfuerzos planificados se ejecuten con mayor eficiencia. ----------

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente y con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Prorrogar, por un plazo determinado de cinco años a partir del 02 de diciembre del 2025 y hasta el 01 de diciembre del 2030, el nombramiento del señor Adrián Mazón Villegas, cédula 1-1087-0706, sobre la plaza 95226, clase Director General, cargo Director General de FONATEL. ----------

2. Prorrogar los nombramientos interinos de las funcionarias Paola Bermúdez Quesada, cédula 1-1070-0442, en la plaza 52214, clase Profesional Jefe, cargo de Jefe de la Unidad de Administración y Control de FONATEL e Ivannia Barahona Gómez, cédula 3-0432-0624 en la plaza 63101, clase de Profesional 5, cargo Especialista en

Administración y Control de FONATEL, ambos nombramientos a partir del 02 de diciembre del 2025 y hasta el 01 de diciembre del 2030. ----------

3. Otorgar un permiso sin goce de salario sobre las respectivas plazas en propiedad, según lo estipulado en el artículo 14 del Reglamento Autónomo de Servicio de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RAS). -----

4. Remitir el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos para que realice los trámites administrativos correspondientes para materializar esta cadena de nombramientos.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

VOTO DISIDENTE SEÑOR CARLOS WATSON CARAZO

*"**Carlos Watson:** Sí, el voto mío es que se abra un concurso. ¿Por qué? Vamos a ver, si bien es cierto la Dirección es muy estratégica, pienso que los concursos siempre es un sano ejercicio de la competencia.----------*

SUTEL, si bien tenemos un departamento de Competencia y hacemos análisis de competencia, no veo que eso se vea reflejado en los concursos. ----------

Evidentemente, nosotros, se aplica la ley, porque la ley nos da 2 opciones, pero esa es la visión que tengo sobre el concurso.----------

No tengo nada en absoluto contra el compañero Adrián Mazón, pero sí me parece que la libre competencia en este tipo de cosas es importante para darle también oportunidad a otros compañeros que podrían eventualmente tener un crecimiento profesional. Muchas gracias".----------

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

3.3. Propuesta para dejar sin efecto solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza los días 26, 27 y 28 de noviembre del 2025*.*

A continuación, se conoce el planteamiento del señor Federico Chacón Loaiza para dejar sin efecto su solicitud de vacaciones para los días 26, 27 y 28 de noviembre del 2025.-----

De inmediato la exposición del tema.----------

*"**Federico Chacón:** Aquí más bien, don Emmanuel, el otro tema que estamos incluyendo son unas vacaciones. Entonces le voy a pedir a don Jorge que me ayude con el acuerdo también y por cualquier cosa que se coordine bien con ustedes.----------*

Nada más lo introduzco, este nuevo punto que sería una cancelación de las vacaciones de mi persona, que estaban para el 26, 27 y 28. Son las vacaciones que se programan anualmente con la Junta Directiva de ARESEP, pero es importante dejar constancia y como justificación sería también el tema del concurso de radio y televisión, que hemos estado con mucho trabajo con este tema durante esta semana y estos días. Entonces, pues eso sería la cancelación de las vacaciones. ----------

***Emmanuel Rodríguez:** De acuerdo. ----------*

***Federico Chacón:** Entonces, lo sometemos a votación, doña Cinthya y don Carlos, donde se da por recibido la cancelación de las vacaciones y nos ayudan después ustedes con la comunicación a Recursos Humanos y la gestión correspondiente y a doña Ana también, que ella ya sabía hace unos días también por cualquier planificación, pero por lo menos informalmente ya se lo había notificado. ----------*

Muchas gracias, entonces, le damos las gracias, don Emmanuel, con usted por el momento terminamos. Después en Operaciones volvemos a conversar.----------

***Emmanuel Rodríguez:** De acuerdo, muchas gracias, que tengan un buen día, hasta luego".*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven, con los votos de los señores Watson Carazo y Arias Leitón, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 005-069-2025

En relación con la aprobación de vacaciones del Sr. Federico Chacón Loaiza, autorizado mediante acuerdo 02-02-2025, de la sesión ordinaria 02-2025, de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la imposibilidad de disfrute de vacaciones del señor Chacón Loaiza y necesidad de ratificar la cancelación de tres días de vacaciones aprobados; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente: ----------

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 154 del Código de Trabajo, todo trabajador tiene derecho a vacaciones anuales remuneradas y, según el numeral 155 del Código de Trabajo, el patrono debe señalar la época en que el trabajador gozará de sus vacaciones. ----------
2. Que el artículo 34 del Reglamento autónomo de servicio entre la Aresep, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), dispone que "… solo *procederán las modificaciones a la programación de vacaciones establecida, cuando así lo ameriten las necesidades del servicio o situaciones extraordinarias de las personas funcionarias y, según lo disponga la jefatura inmediata, sin que esto altere la eficiencia y eficacia de las operaciones. (…)."* ----------
3. Que en fecha 17 de mayo de 2021, mediante acuerdo 05-41-2021, del acta de la sesión ordinaria 41-2021 y ratificada el 25 de mayo del mismo año, la Junta Directiva aprobó el Protocolo para la atención de gestiones administrativas de los miembros del

Consejo de la SUTEL ante la Junta Directiva de Aresep, para tramitar las vacaciones, permisos y otras gestiones de los Miembros del Consejo de la SUTEL. ----------

4. Que el 18 de diciembre de 2024, mediante acuerdo 004-070-2024, el Consejo acordó aprobar el plan anual de vacaciones y autorizar a los Miembros del Consejo a firmar y remitir el oficio 11232-SUTEL-CS-2024 a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para su revisión y aprobación. ----------
5. Que en el referido plan anual de vacaciones se tiene que se solicita vacaciones para los días 26, 27 y 28 de noviembre de 2025. ----------
6. Que con fecha 19 de diciembre de 2024, mediante oficio 11232-SUTEL-CS-2004, la Secretaría del Consejo remite el plan anual de vacaciones para su aprobación a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. ----------
7. Que con fecha 10 de enero de 2024, mediante el acuerdo 02-02-2025, de la sesión ordinaria 02-2025, la Junta Directiva aprueba el *Plan Anual de Vacaciones para el año 2025,* remitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -------
8. Que por motivos propios de sus funciones y para atender el tema de radiodifusión televisiva y radio, entre otros, el Sr. Federico Chacón Loaiza no pudo disfrutar de sus vacaciones y requiere cancela las vacaciones aprobadas para los días 26, 27 y 28 de noviembre de 2025, según el referido plan anual de vacaciones. Es decir, en esencia se trata de informar para los controles correspondientes que los días dichos días de vacaciones no se disfrutan. ----------

Por lo tanto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el presente acuerdo para su información y solicitud de no disfrute de vacaciones de Federico Chacón Loaiza, Miembro de Consejo, respecto de los días 26, 27 y 28 de

noviembre de 2025 aprobados mediante acuerdo 02-02-2025, de la sesión ordinaria 02-2025, de la Junta Directiva, requiriendo en consecuencia su respectiva cancelación. ----------

2. Comuníquese adicionalmente a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para lo que corresponda en relación con las trazabilidad y contabilidad de los días de vacaciones del Sr. Federico Chacón Loaiza. - ----------
3. Comunicar el presente acuerdo a la señora Ana Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo, para sus registros y efectos sobre informaciones o acuerdos previos de convocatorias, entre otros. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.4. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.4.1. Oficio DFOE-DEC-9161, del 21 de noviembre del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República traslada el oficio DFOE-DEC-OI-00009-2025, sobre denuncia contra el Instituto Costarricense de Electricidad por dependencia tecnológica con Ribbon.

Continúa la Presidencia y expone al Consejo el oficio DFOE-DEC-9161, del 21 de noviembre del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República traslada al Consejo el oficio DFOE-DEC-OI-00009-2025, sobre denuncia contra el Instituto Costarricense de Electricidad por dependencia tecnológica con la tecnología marca Ribbon.

De inmediato la exposición del tema.----------

*"**Federico Chacón:** Don Luis nos ayuda con la correspondencia.* ----------

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

***Luis Cascante**: En correspondencia teníamos un tema ya agendado, perdón, 2 temas agendados. El primero de ellos es un oficio que vino de la Contraloría General de la República, mediante el cual traslada el oficio DFOE-DEC-019-2025, sobre una denuncia contra el Instituto Costarricense de Electricidad por dependencia tecnológica con la firma Ribbon.* ----------

***Federico Chacón:** En ese teníamos una propuesta de acuerdo o nada más era un correo, don Luis, donde lo remitíamos a Competencia.* ----------

***Luis Cascante**: Era remitírselo a Competencia, nada más.* ----------

***Federico Chacón:** Perfecto. Entonces, lo damos por recibido, lo remitimos a Competencia, doña Cinthya, don Carlos, ¿están de acuerdo?*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base los documentos conocidos y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 006-069-2025

1. Dar por recibido el oficio DFOE-DEC-9161 del 21 de noviembre del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República traslada el oficio DFOE-DEC-OI-00009-2025 sobre denuncia contra el Instituto Costarricense de Electricidad por dependencia tecnológica con la tecnología marca Ribbon. ----------
2. Remitir el oficio DFOE-DEC-9161 del 21 de noviembre del 2025 a la Dirección General de Competencia para su análisis. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

3.4.2. Correo electrónico del 20 de noviembre del 2025, mediante el cual la Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial del MICITT remite el informe de "Percepción Social de la Ciencia y la Tecnología en Costa Rica 2024.

La Presidencia presenta al Consejo el correo electrónico del 20 de noviembre del 2025, mediante el cual la Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remite al Consejo el informe de "*Percepción Social de la Ciencia y la Tecnología en Costa Rica 2024.* ----------

Seguidamente la exposición de ese asunto.----------

*"**Luis Cascante:** El que sigue es otro correo electrónico del 20 de noviembre, de la Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial del MICITT, remitiendo el Informe de Percepción Social de la Ciencia y la Tecnología en Costa Rica 2024.* ----------

***Federico Chacón:** De acuerdo, eso lo damos por recibido, ¿verdad?* ----------

***Cinthya Arias:** Sí, yo sugeriría trasladárselo tal vez a una de las asesoras, a Angélica o Rose Mary, para que nos den posteriormente, en una sesión, que nos hagan como un pequeño resumen.* ----------

***Federico Chacón:** Perfecto.*----------

***Cinthya Arias:** Que sí es bueno conocerlo.* ----------

***Federico Chacón:** Perfecto. Entonces tal vez lo damos por recibido, se lo remitimos a Rose Mary y a Angélica, como señala doña Cinthya y después programamos una reunión para que nos comenten algo relevante que podamos aprovechar. De acuerdo, votamos en esa línea".* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad

adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 007-069-2025

1. Dar por recibido el correo electrónico del 20 de noviembre del 2025 mediante el cual la Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remite el informe de "*Percepción Social de la Ciencia y la Tecnología en Costa Rica 2024"*. ----------
2. Trasladar el correo electrónico del 20 de noviembre del 2025 a las funcionarias Angélica Chinchilla Medina y Rose Mary Serrano Gómez, Asesoras del Consejo, para que valoren el tema y sometan un informe al Consejo, en una próxima sesión. ---------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.4.3. Oficio OF-0749-AI-2025/ACA-PR-EPA-02-2025, del 21 de noviembre del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna remite el informe 04-ICI-2025 Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna 2026-2027 para la SUTEL.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-0749-AI-2025/ACA-PR-EPA-02-2025, del 21 de noviembre del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite al Consejo el informe 04-ICI-2025, Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna 2026-2027 para la SUTEL. ----------

De inmediato la exposición de este asunto.----------

"***Luis Cascante****: El que queda de los incluidos en el orden del día es un oficio, el OF-749 de la Auditoría Interna.*----------

Ellos están remitiendo el informe 04-ICI-2025, que está relacionado con el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna del 2026-2027 para la SUTEL y bueno, dentro de este oficio

es importante considerar que están solicitando un espacio para exponer el tema en el Consejo. ----------

Federico Chacón: *Muy bien, ¿qué les parece a los compañeros? Lo damos por recibido y agendamos el espacio.* ----------

Luis Cascante*: Sí, yo lo coordino con ellos".* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0749-AI-2025/ACA-PR-EPA-02-2025, del 21 de noviembre del 2025 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 008-069-2025

1. Dar por recibido el oficio OF-0749-AI-2025/ACA-PR-EPA-02-2025 del 21 de noviembre del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna remite el informe 04-ICI-2025 Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna 2026-2027 para la SUTEL y solicitan un espacio con los Miembros del Consejo para una presentación. ----------
2. Autorizar al señor Secretario del Consejo para que coordine con la Auditoría Interna de la ARESEP una fecha para la presentación del tema en sesión ordinaria del Consejo. ---------- ----------

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.4.4. Oficio 2318-DTIC-2025 del 24 de noviembre del 2025, mediante el cual la Dirección de Tecnología (DTIC) del Poder Judicial, solicita una actualización sobre cobertura y mejoras de telecomunicaciones en territorios indígenas.

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el oficio 2318-DTIC-2025, del 24 de noviembre del 2025, mediante el cual la Dirección de Tecnología (DTIC) del Poder Judicial solicita a la Dirección General de FONATEL una actualización sobre cobertura y mejoras de telecomunicaciones en territorios indígenas. ----------

A continuación, la exposición de este asunto. ----------

*"**Luis Cascante:** Después está un oficio, el que sigue ya de los que se adicionan. El primero es un oficio 2318-DTIC-2025, mediante el cual la Dirección de Tecnología del Poder Judicial solicita una actualización sobre cobertura y mejoras de telecomunicaciones en territorios indígenas.* ----------

***Federico Chacón:** Lo damos por recibido también y se lo remitimos a la Dirección General de FONATEL".* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio el oficio 2318-DTIC-2025, del 24 de noviembre del 2025 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 009-069-2025

1. Dar por recibido el oficio 2318-DTIC-2025, mediante el cual la Dirección de Tecnología (DTIC) del Poder Judicial, solicitan una actualización sobre cobertura y mejoras de telecomunicaciones en territorios indígenas. ----------
2. Remitir el oficio 2318-DTIC-2025 a la Dirección General de FONATEL para su atención. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

3.4.5. Oficio OF-1535-RG-2025 del 26 de noviembre del 2025, mediante el cual el Regulador General solicita una reunión donde se encuentren funcionarios de FONATEL y de Coopesantos, R. L., con el fin de que dicha cooperativa exponga oportunidades de mejora.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-1535-RG-2025, del 26 de noviembre del 2025, mediante el cual el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos solicita una reunión donde se encuentren funcionarios de FONATEL y los funcionarios de Coopesantos, R. L., con el fin de que dicha cooperativa exponga oportunidades de mejoras en el área de telecomunicaciones.----------

Seguidamente la exposición de este asunto.----------

*"**Luis Cascante:** El otro tema es el oficio OF-1535, que vino del Regulador General ayer, mediante el cual el Regulador solicita una reunión donde se encuentren funcionarios de FONATEL y los funcionarios de Coopesantos, con el fin de que dicha cooperativa exponga oportunidades de mejora en el área de telecomunicaciones.* ----------

***Federico Chacón:** De acuerdo, también lo damos por recibido y se lo remitimos a FONATEL para que atiendan la reunión solicitada.*----------

***Cinthya Arias:** ¿Esa es la del Regulador? Y en esa sería bueno como verificar si es una reunión entre equipos técnicos o si es una reunión de alto nivel, de técnicos y el Regulador, por ejemplo, en cuyo caso yo creo que sería bueno que los Miembros del Consejo puedan asistir o acompañen a don Adrián o al equipo de FONATEL.*----------

***Federico Chacón:** Nos ayuda usted, Luis, no como parte del acuerdo, pero por la nota, sí parece que nada más es entre los funcionarios de la cooperativa.*----------

***Cinthya Arias:** Sí, como para verificar.*----------

***Luis Cascante:** Yo hablo con Adrián. Y eso es todo en los temas de correspondencia, don Federico.*----------

Federico Chacón: *Perfecto, muchas gracias don Luis, entonces ahora vemos FONATEL".*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-1535-RG-2025, del 26 de noviembre del 2025 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 010-069-2025

1. Dar por recibido el oficio OF-1535-RG-2025 del 26 de noviembre del 2025, mediante el cual el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos solicita una reunión donde se encuentren funcionarios de FONATEL y los funcionarios de Coopesantos R.L. con el fin de que dicha Cooperativa exponga oportunidades de mejoras en el área de telecomunicaciones. ----------
2. Remitir el oficio OF-1535-RG-2025 a la Dirección General de FONATEL para que atiendan la reunión solicitada. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

4.1. Informe de la audiencia para la fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL correspondiente al periodo 2025, pagadera en el 2026.

Ingresan a sesión los señores Adrián Mazón Villegas y Paola Bermúdez Quesada, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 10983-SUTEL-DGF-2025, del 19 de noviembre del 2025, por el cual la Dirección General de

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

FONATEL presenta al Consejo el informe de respuesta a la posición presentada en la audiencia de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL.----------

A continuación, la exposición de este tema. ----------

*"**Federico Chacón:** Buenos días, don Adrián. Adelantamos a FONATEL para que no coincidiera y no interrumpir la reunión con el MEP e incluimos también un punto que es la modificación de las metas, que se suma al que ya tenía programado, entonces adelante, por favor.----------*

***Adrián Mazón:** Gracias. Ya les proyecto, empezamos con la fijación de la contribución.---*

Con el informe 10983-SUTEL-DGF-2025, se presenta el informe para la fijación 2025 pagadera en 2026 de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL.----------

Los antecedentes recientes, el 13 de noviembre se llevó a cabo la audiencia pública de la fijación. En la audiencia no participó nadie de forma presencial. Recibimos un escrito posteriormente, con el acta que nos envía la Dirección de Protección al Usuario de la ARESEP, donde el ICE presentaba una posición, en la cual no pedía cambiar la fijación, pero sí hacía alguna serie de afirmaciones que es importante contestar y que se presentan con el informe. ----------

La posición que presentó el ICE la presenta con el oficio 6000-1239-2025. La presenta la señora Leda María de los Ángeles Acevedo Zúñiga, con respectivo poder para presentarla y hay algunos puntos que es importante aclararle al Instituto Costarricense de Electricidad sobre este escrito.----------

Se los resalté en amarillo, pero indica que no hay proyectos nuevos y apuesta a FONATEL a seguir asignando los recursos a los mismos programas.----------

Indica que no hay una proyección más que de un 12% en uno de los cuadros, ahí ahorita vemos las respuestas, pero es solo uno de los muchos cuadros que incluye el informe de fijación. ----------

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Indica que se tiene que generar indicadores para evaluar la efectividad y el impacto de los proyectos. ----------

Hace referencia al último informe de la Contraloría, indicando que ellos tienen una obligación de dar continuidad al servicio de la telefonía fija tradicional y la telefonía pública que las operan en condiciones deficitarias y que eso sería una doble imposición para ellos, que no le cobramos a otras empresas que dan servicios de telecomunicaciones en consideraciones de ellos, como WhatsApp, Viber, etcétera. ----------

Y esos son los principales puntos que dejan en el escrito. Como les menciono, no piden hacer ningún ajuste a la propuesta de fijación, por lo que finalmente, se estaría fijando en el 1,5%. ----------

En los puntos que señala el ICE casi que hay que volver a los básicos ¿verdad?, lo que dice el artículo 32 y 33 de la Ley General, con los objetivos fundamentales de FONATEL, todo apuntado a cumplir metas del PNDT. ----------

Un PNDT que define el Poder Ejecutivo y que es lo que dirige la ejecución de los recursos de FONATEL. ----------

Tenemos en esto múltiples informes de la Contraloría desde el año 2015, todos atendidos en un 100%, únicamente en proceso de atención el informe actual.----------

Todas las disposiciones nos las han dado por cumplidas y bueno, tenemos también varios criterios de la propia Contraloría sobre cómo se orienta la ejecución de los recursos de FONATEL.----------

Aquí hacemos referencia al que emitió con el proyecto 21.920, que era el traslado de FONATEL a la Fundación Omar Dengo y donde reafirmó el marco bajo el TLC para ejecutar los recursos del fondo y que todos los proyectos que ejecute FONATEL deben responder a las metas de política pública, incluso nos dio una orden de abstenernos de incorporar programas y proyectos que no respondieran a metas específicas en el PNDT. ----------

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Ya está en el informe de la contribución, pero hacemos un repaso de todos los programas y de las metas que tenemos en proceso, el tema de los planes de acción que están pendientes y pues todos los indicadores que se recogen de los programas, que además están contenidos en el dashboard que publicamos y todos los informes mensuales que se hacen al MICIT y bueno, por supuesto al Consejo. ----------

El tema, insistimos, en la ejecución de metas de política pública, como es lo que indica la guía de políticas públicas del MIDEPLAN, que es al final lo que rige también al PNDT y bueno, profundizamos también, porque solo citan un pedacito del último informe de la Contraloría y el informe de la Contraloría es bastante enfático en las funciones tanto del Poder Ejecutivo a través del MICITT para fijar las metas del PNDT, como en el seguimiento de las demás instituciones involucradas en el cumplimiento de metas.----------

Todo lo que hacemos para rendir cuentas y para darle seguimiento a indicadores, además del SIMEF, el dashboard, los informes que están publicados, los informes semestrales, anuales, los informes mensuales que se envían a MICITT, las evaluaciones de percepción que hemos hecho, concluyendo finalmente esto, como les decíamos, no afecta, no hay una propuesta de cambiar lo que es la fijación de la contribución. Sí es importante aclarar todos estos puntos. Los proyectos responden a una política pública y no es algo antojadizo por parte nuestra.----------

En este caso, les traemos 2 propuestas de acuerdo que les vamos a mostrar. La primera es para dar respuesta al ICE, a la posición que presentó durante la audiencia. Básicamente están los antecedentes de la fijación y la propuesta es remitir al ICE el oficio que acabamos de ver, como respuesta a la posición presentada en la audiencia y mandarlo al expediente.

Además, la resolución en sí misma de fijación que debe ser publicada en La Gaceta. Insisto, los antecedentes de la audiencia y la propuesta es dar por recibida el acta de la Dirección General de Protección al Usuario, con los resultados de la audiencia pública y donde se atiende la posición presentada por el ICE. ----------

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Dar por recibido el oficio de la Dirección General de FONATEL, el 10983-SUTEL-DGF-2025. ----------

Fijar la tarifa de la contribución en 1,5 % para el periodo 2025 pagadero en 2026. ----------

Comunicar a la Proveeduría y al área de Comunicación para que se publique en el Diario Oficial La Gaceta y en la página web.---------- .

Que se notifique el oficio al único participante de la audiencia, que es el ICE y bueno, la anotación de que sobre la resolución se puede presentar recurso de reposición ante este órgano. Básicamente, gracias. ----------

Federico Chacón: *Gracias don Adrián por la presentación. Yo no sé si doña Paola quisiera compartir algo o añadir algo adicional. ----------*

Paola Bermúdez*: Gracias, don Federico, no hace falta, ya están todos los elementos expuestos en la posición que Adrián acaba de presentar. ----------*

Federico Chacón: *Gracias. Doña Cinthya, don Carlos. ----------*

Cinthya Arias: *Nada más para Adrián y Paola. ¿Se menciona en algún momento el tema de un nuevo PNDT, que podría a futuro modificar esa contribución o no lo estimaron necesario?----------*

Adrián Mazón: *Es que esto es solo para el próximo año 2025 pagadera 2026. En el informe de la contribución sí están las proyecciones para los siguientes años, para dar una visibilidad de eso, pero en este caso la resolución es propiamente para la fijación del próximo año.----------*

Cinthya Arias: *Sí, yo precisamente por eso, porque al ser una proyección, también habría que considerar que esas proyecciones 2027 en adelante podrían cambiar si se diera una modificación del PNDT en cuanto ciertas acciones con cargo a FONATEL. Pero básicamente era eso, como si había alguna notita. ----------*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

***Paola Bermúdez**: Sí, tal vez, si me permite don Federico.----------*

***Federico Chacón:** Adelante. ----------*

***Paola Bermúdez**: Doña Cinthya, está en el informe propio de la fijación, el que ya el Consejo había conocido en setiembre. En ese sí está considerado como una nota de que esas proyecciones están sujetas a posibles modificaciones en un eventual nuevo PNDT, pero está en sí en el informe donde se detalla cómo se estima y se calcula la contribución, pero ese informe ya había sido conocido por el Consejo.----------*

Este lo que viene a hacer es ratificar ese informe.----------

***Cinthya Arias:** Perfecto, gracias, Paola. ----------*

***Federico Chacón:** Si no hay más preguntas o comentarios, de mi parte no las tengo, lo someteríamos a votación. Lo aprobamos, en firme". ----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10983-SUTEL-DGF-2025, del 19 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----

ACUERDO 011-069-2025

CONSIDERANDO QUE:

I. Que el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y el artículo 18 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en La Gaceta 42 del 28 de febrero del 2019, establecen que la contribución parafiscal a FONATEL debe ser fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del periodo fiscal respectivo.----------

II. El Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 019-054-2025 tomado en sesión ordinaria 054-2025 del 25 de setiembre del 2025, aprobó el "*Informe para la Fijación*

de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al Periodo Fiscal año calendario 2025, Pagadera en el 2026" y en línea con los principios de la sana administración pública de publicidad, trasparencia y rendición de cuentas, contiene como anexo el "*Plan Anual de Proyectos y Programas 2026*". En este mismo acto, el Consejo acuerda solicitar a la Dirección de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que se lleven a cabo los trámites de convocatoria e instrucción formal del proceso de audiencia pública para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL periodo 2025 pagadera en el 2026. ----------

III. La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) publicó en el diario oficial La Gaceta 194 (16 de octubre 2024), realizó tres (3) cuñas radiales y dos (2) periódicos de circulación nacional, la convocatoria a audiencia pública sobre los aspectos técnicos, económicos y financieros de la propuesta de fijación de la contribución parafiscal a FONATEL, tramitada bajo el Expediente SUTEL GCO-FON-CTP-01258-2025, para realizarse el 13 de noviembre de 2025, a las 17:15 horas.----------

IV. Tal como se indica en el acta AC-0166-DGAU-2025, durante la audiencia no se recibió ninguna posición a favor o en contra al porcentaje tarifario de 1.5% de Contribución Especial Parafiscal de FONATEL del periodo 2025 pagadero en el 2026.----------

V. Según se indica en el informe de INFORME DE OPOSICIONES Y COADYUVANCIA, consecutivo IN-0416-DGAU-2025, se recibió oficio 6000-1239-2025 (NI-15254-2025), con la posición del Instituto Costarricense de Electricidad a la propuesta para la fijación de la contribución especial parafiscal para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), correspondiente al periodo 2025, pagadera en el 2026, expediente GCO-FON-CTP-01258-2025, firmada por la Sra. Leda Acevedo Zúñiga, Gerente de Telecomunicaciones y Apoderada, con los argumentos de su posición al porcentaje propuesto de 1,5% de CFPF. ----------

VI. El escrito aportado por el ICE en la audiencia pública, consecutivo 6000-1239-2025 (NI-15254-2025), no presenta ninguna oposición para la fijación de la Contribución

Especial Parafiscal a FONATEL, no modifica, ni afecta el contenido del informe ni tampoco un ajuste en la fijación del porcentaje de Contribución Especial Parafiscal para el periodo 2025, pagadero durante el 2026, propuesto en un 1,5% de los ingresos brutos de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. ----------

VII. Sobre la atención de la posición presentada en la audiencia pública mediante oficio 6000-1239-2025 (NI-15254-2025), con la posición del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), la cual es atendida mediante el informe presentado por la Dirección General de FONATEL con el número de oficio 10983-SUTEL-DGF-2025. ----------

VIII. Que las observaciones recibidas en la audiencia pública no modifican, ni afectan el contenido del informe que modifique el porcentaje fijado por concepto de Contribución Especial Parafiscal para el periodo 2025, pagadero durante el 2026.----------

IX. En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, ----------

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

Primero: Remitir al Instituto Costarricense de Electricidad el oficio 10983-SUTEL-DGF-2025 como respuesta a la posición presentada en la audiencia de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL.----------

Segundo: Remitir copia de este acuerdo al expediente GCO-FON-CTP-01258-2025. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 012-069-2025

RCS-278-2025

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

“FIJACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARAFISCAL A FONATEL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO FISCAL AÑO CALENDARIO 2025, PAGADERA EN EL 2026”

EXPEDIENTE GCO-FON-CTP-01258-2025

RESULTANDO:

1. El Consejo de la SUTEL, mediante el acuerdo 019-054-2025, tomado en sesión ordinaria 054-2025, del 25 de setiembre del 2025, aprobó el “*Informe para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al Periodo Fiscal año calendario 2025, Pagadera en el 2026*” y en línea con los principios de la sana administración pública de publicidad, trasparencia y rendición de cuentas, contiene como anexo el “*Plan Anual de Proyectos y Programas 2026*”. En este mismo acto, el Consejo acuerda solicitar a la Dirección de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que se lleven a cabo los trámites de convocatoria e instrucción formal del proceso de audiencia pública para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL periodo 2025 pagadera en el 2026.- ----------

2. La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) publicó en el diario oficial La Gaceta No. 194 (16 de octubre del 2024), realizó tres (3) cuñas radiales y dos (2) periódicos de circulación nacional, la convocatoria a audiencia pública sobre los aspectos técnicos, económicos y financieros de la propuesta de fijación de la contribución parafiscal a FONATEL, tramitada bajo el Expediente SUTEL GCO-FON-CTP-01258-2025, para realizarse el 13 de noviembre de 2025, a las 17:15 horas. ----

3. Tal como se indica en el acta AC-0166-DGAU-2025, durante la audiencia no se recibió ninguna posición a favor o en contra al porcentaje tarifario de 1.5% de Contribución Especial Parafiscal de FONATEL del periodo 2025 pagadero en el 2026. ----------

4. Según se indica en el informe de INFORME DE OPOSICIONES Y COADYUVANCIA, consecutivo IN-0416-DGAU-2025, se recibió oficio N°6000-1239-2025 (NI-15254-

2025), con la posición del Instituto Costarricense de Electricidad a la propuesta para la fijación de la contribución especial parafiscal para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), correspondiente al periodo 2025, pagadera en el 2026, expediente GCO-FON-CTP-01258-2025, firmada por la Sra. Leda Acevedo Zúñiga, Gerente de Telecomunicaciones y Apoderada, con los argumentos de su posición al porcentaje propuesto de 1,5% de CFPF, e indica:*"(…) La propuesta del regulador para la fijación 2025, a pagar en 2026, es mantener el límite inferior de la banda del 1,5%, con lo que estima una contribución Especial Parafiscal por recaudar en el año 2026 de: 14 654 245 038,44 CRC.*" La cursiva no es del original. ----------

5. Se debe señalar que el escrito aportado por el ICE en la audiencia pública, consecutivo 6000-1239-2025 (NI-15254-2025), no presenta ninguna oposición para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, por lo que no modifica, ni afecta el contenido del informe ni tampoco un ajuste en la fijación del porcentaje de Contribución Especial Parafiscal para el periodo 2025, pagadero durante el 2026, propuesto en un 1,5% de los ingresos brutos de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. ------- ----------

6. Que el informe contiene la propuesta de fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo 2025 y pagadera en el 2026, en el 1,5% (uno punto cinco por ciento) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 34 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, se crea el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), como instrumento destinado a financiar el cumplimiento de los objetivos fundamentales del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad establecidos en esta Ley, así como

de las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.----------

II. Que en el artículo 60, inciso b) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley número 7593, y el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, establecen que corresponde a la SUTEL administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. ----------

III. Que el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 16 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, en el cual se resalta el Financiamiento del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), el cual establece que será financiado con recursos de las siguientes fuentes: a) Los recursos provenientes del otorgamiento de las concesiones, cuando corresponda; b) Las transferencias y donaciones que instituciones públicas o privadas realicen a favor de FONATEL; c) Las multas y los intereses por mora que imponga la SUTEL; d) Los recursos financieros que generen los recursos propios de FONATEL; e) una contribución especial parafiscal que recaerá sobre los ingresos brutos devengados por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, la cual será fijada, anualmente, por la Sutel. ----------

IV. Que según el artículo 39 de la citada Ley, la tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%). ----------

V. Que el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, y el artículo 18 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en La Gaceta N° 42 del 28 de febrero del 2019, establecen que la

contribución parafiscal a FONATEL debe ser fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del periodo fiscal respectivo. ----------

VI. Que los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a FONATEL, y constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal (financiamiento y sostenibilidad), son según el artículo 32 para el cumplimiento de los Objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad: ----------

"…Los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad son los siguientes: ----------

a)Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.----------

b)Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.

c)Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos." ----------

VII. Que las observaciones recibidas en la audiencia pública no modifican, ni afectan el contenido del informe que modifique el porcentaje fijado por concepto de Contribución Especial Parafiscal para el periodo 2025, pagadero durante el 2026. ----------

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

POR TANTO:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Con fundamento en los artículos 60, inciso b) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (7593), y artículos 32, 35, 34, 38, 39 de la Ley General de Telecomunicaciones (8642) y el artículo 18 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en La Gaceta N° 42 del 28 de febrero del 2019. ----------

1. Dar por recibida el acta AC-0166-DGAU-2025, remitida mediante oficio IN-0416-DGAU-2025 por parte de la Dirección General de Protección al Usuario Final de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con la cual se remite la única posición recibida en el proceso de audiencia pública de la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, oficio N° 6000-1239-2025 del Instituto Costarricense de Electricidad (NI-15254-2025), expediente GCO-FON-CTP-01258-2025 firmada por la Sra. Leda Acevedo Zúñiga, Gerente de Telecomunicaciones y Apoderada.----------

2. Dar por recibido el oficio 10983-SUTEL-DGF-2025, que contiene el Informe de Análisis de las posiciones y coadyuvancias presentadas en la Audiencia para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo 2025, pagadera en el 2026. ----------

3. Fijar la tarifa de la contribución especial parafiscal para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) en uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público para el período fiscal 2025, pagadero en 2026.----------

4. Comunicar y encargar a las áreas de Proveeduría y Comunicación de la SUTEL la resolución adoptada, con el fin de que se publique en el Diario Oficial la Gaceta y en la página web de la SUTEL. ----------

5. Instruir al Secretario del Consejo que se responda y notifique al Instituto Costarricense de Electricidad en los términos acordes al oficio 10983-SUTEL-DGF-2025. ----------

6. En atención a lo establecido en los artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, contra la presente resolución cabrá el Recurso de Reposición ante este Órgano. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.2. Solicitud de ajuste de meta 6 PNDT 2022-2027.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 11164-SUTEL-DGF-2025, del 24 de noviembre del 2025, por medio del cual la Dirección General de FONATEL traslada al Consejo los instrumentos para la solicitud de ajuste de la meta 6 del PNDT 2022-2027. ---

Seguidamente la exposición de este asunto. ----------

*"**Federico Chacón**: Don Adrián, nos ayuda con el siguiente punto, por favor. ----------*

***Adrián Mazón:** Sí señor. En este caso, es el informe 11164-SUTEL-DGF-2025 y es el resultado del trabajo que se ha venido haciendo para definir el plan de acción de la meta 6 del PNDT. ----------*

Recordando, la meta 6 es la que tiene que ver con la conectividad originalmente, a como está actualmente en el PNDT, a CENCINAI y CECI. Además, en esta propuesta se está buscando incluir al CATEM. El CATEM es un centro de atención de migrantes que se encuentra en la zona sur. ----------

Los antecedentes más recientes, nosotros pedimos un ajuste de esta meta en abril de este año. El MICITT tardó bastante en contestar sobre esa solicitud de ajuste, nos la envió en noviembre, en este mismo mes, indicando que la rechazaba y las razones. En realidad, era

principalmente porque en la propuesta que se envió se reducía la cantidad de Centros Comunitarios Inteligentes, CECIs y CEN CINAI por atender, pasaba de 331 a 205 principalmente, por CECIs que habían cerrado y porque CEN CINAI había reducido sus necesidades de cantidad de centros por conectar y lo que pedía el MICITT era profundizar en las justificaciones de esas 2 instituciones para la reducción de la cantidad. ----------

En el proceso empezamos a trabajar con la Dirección General de Migración y Extranjería, esto fue en el mes de marzo, empezamos a trabajar en las justificaciones, un acercamiento inicial donde ellos nos expusieron la necesidad de atender el CATEM. ----------

El CATEM es un centro de atención de migrantes que se ubica en el cantón de Corredores, es un centro de aproximadamente de 3.000 m2, donde se reciben de forma temporal y no tan temporal, algunos están más tiempo, a diferentes flujos de migrantes.----------

Los datos son bien significativos, en los 10 años de existir el CATEM han pasado 880.000 personas. Hay mucho menor de edad, es población muy vulnerable, llega sin recursos después de desplazarse durante mucho tiempo y en este centro se les da acogida, se les atienden sus necesidades mientras resuelven continuar hacia otro lugar en su proceso de migración, o algunos formalizan su condición en el país y se quedan saliendo del centro igualmente.----------

Entre esas necesidades está la necesidad de conectividad, es gente que ha viajado de muy lejos, que no tiene recursos, ocupa comunicarse con familiares, hacer sus gestiones, llenar formularios, presentar documentos y de ahí que la conectividad en el centro se vuelva muy importante y responde a los objetivos de acceso y servicio universal de FONATEL. --------

Como les mencionaba, el MICITT el 03 de noviembre nos envió el rechazo a la primera solicitud de ajuste. Nosotros nos pusimos a trabajar en atender esas observaciones, las remitimos a CEN CINAI, a CECIs y trabajamos en la incorporación del CATEM.----------

Además, el 12 de noviembre tuvimos una reunión con el Viceministro de Telecomunicaciones, el Viceministro de Gobernación que tiene a cargo la Dirección General de Migración y Extranjería sobre el punto del CATEM. ----------

En la versión que tenemos, lo que tenemos es que trabajamos en ajustar los puntos que el MICITT solicitó en el rechazo, sobre todo de justificación de la reducción de los CECIs y CEN CINAI; en la versión que les estoy presentando además incorporamos los aportes que nos hizo llegar ayer don Nelson, adicionales de los CECIs. ----------

En total tendríamos 70 centros nuevos que se conectarían, 31 CEN CINAI, 38 CECIs y el CATEM, para un total de 70, con lo que los CPSP de estas 3 instituciones serían en total 206, partiendo de la línea base de 136.----------

Está toda la fundamentación para atender CECIs y CEN CINAI y ahora el CATEM. Como les decía, ya teníamos CECIs y CEN CINAI en la meta 6 y se trabajó también en revisar algunos ajustes de temas de presupuesto, de cronograma, que también trae algunas observaciones de MICITT. Esta versión además ya se la remitimos al área de Evolución y Mercado, que es la que finalmente tramita a lo interno del MICITT los informes sobre los planes de acción. Recibimos las últimas observaciones de parte de don Elídier y nos indicaron que además ellos ya estaban trabajando en el informe de ellos. ----------

Al 2027 la meta consideraría un presupuesto de 388.000 dólares y tiene los elementos del plan de acción incluido todo el seguimiento que se le da a los indicadores de la meta. La idea también es firmar el oficio de solicitud de ajuste de meta que tiene todos estos antecedentes que les mencionaba ahora, son bastantes porque hemos tenido un ir y venir de información significativo con las 3 instituciones y se acompaña de la tabla del ajuste requerido, como mencionaba pasaría de 331 centros a 206 con todo el detalle y justificación para el ajuste la programación, que sería una meta de cumplimiento en 2027, las instituciones involucradas y el presupuesto total de la meta. ----------

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Lo firmaría doña Marianela Rivas, que es la Directora Nacional de CEN CINAI, don Omer Badilla, que es el Director General de Migración y Extranjería, don Federico, como Presidente del Consejo y don Orlando como Viceministro de Ciencia, Innovación y Tecnología a cargo de los CECIs. ----------

Va acompañada además de la hoja de requerimientos, que también fue revisada y es parte de los requisitos para la solicitud de ajuste de meta. Con esto, la idea es dar por recibido el oficio, autorizar a la Presidencia del Consejo y a la Dirección de FONATEL a firmar el plan de acción, remitirlo en orden a firma de las instituciones, las 3 instituciones adicionales que deben firmarlo, para que nos lo remitan ya firmado y nosotros verificar que todo se vaya junto al MICITT.----------

Una vez que pasemos el proceso de firmas, buscaríamos gestionar con las 3 instituciones que eso no tarde tanto para presentarlo cuanto antes y muy importante, hasta que tengamos un aval del MICITT, daríamos una orden de inicio para la meta. Ese sería el siguiente paso, tener ese visto bueno ya para poder iniciar nosotros nuestros procesos internos para formular un proyecto que permita dar cumplimiento a esto. ----------

Cinthya Arias: *Adrián, perdón, la línea base es de 136 y son 300 y resto la meta.*----------

Adrián Mazón: *136. Era 331, quedarían 206.* ----------

Cinthya Arias: *Entonces solo faltan 70.*----------

Federico Chacón: *De acuerdo, ¿alguna otra consulta? Si no, lo sometemos a votación y con la solicitud de que sea en firme, para poder enviar estas solicitudes de modificación pronto. De acuerdo, en firme, entonces, muchas gracias, don Adrián y doña Paola, muy amables".* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 11164-SUTEL-DGF-2025, del 24 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad

adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----

ACUERDO 013-069-2025

1. Dar por recibido el oficio 11164-SUTEL-DGF-2025 del 24 de noviembre del 2025 de la Dirección General de FONATEL, junto con los instrumentos para la solicitud de ajuste de la meta 6 del PNDT 2022-2027; a saber:----------
   a. Plan de acción de meta ajustado. ----------
   b. Oficio con la solicitud de ajuste de meta dirigido al MICITT. ----------
   c. Hoja de requerimientos para ajuste. ----------
   d. Matriz de meta según estructura del PNDT.----------
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo y al Director General de FONATEL la firma del Plan de Acción y los instrumentos de solicitud de ajuste de meta 6 del PNDT 2022-2027 indicados en el numeral 2 anterior. ----------
3. Remitir el plan de acción y los instrumentos para la solicitud de ajuste de la meta 6 del PNDT 2022-2027 a la Dirección Nacional de CEN-CINAI, al Viceministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Dirección General de Migración y Extranjería, para que sean firmados por los jerarcas y los enlaces de estas instituciones.----------
4. Remitir el plan de acción y los instrumentos de solicitud de ajuste de la meta 6 del PNDT 2022-2027 indicados en el numeral 2 anterior, inicialmente, a la Dirección Nacional de CEN-CINAI, para que sean firmados por la señora Marianella Ribas Fallas, Directora Nacional de CEN-CINAI. ----------
5. Solicitar a la Dirección Nacional de CEN-CINAI remitir el plan de acción y los instrumentos de solicitud de ajuste de meta 6 del PNDT 2022-2027, firmados, al señor Orlando Vega, Viceministro de Ciencia, Innovación y Tecnología y al señor Nelson Arce Hidalgo, Director de Apropiación Social del Conocimiento del MICITT, para su firma.----------

6. Solicitar al señor Orlando Vega, Viceministro de Ciencia, Innovación y Tecnología, remitir el plan de acción y los instrumentos de solicitud de ajuste de la meta 6 del PNDT 2022-2027, firmados, al señor Omer Badilla, Viceministro de Gobernación para su firma y que sea remitido a SUTEL, con el fin de notificarlo al MICITT. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

5.1. Recomendación para la homologación del "Contrato de adhesión para la prestación del servicio de Internet".

Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 10831-SUTEL-DGC-2025, del 14 de noviembre de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe denominado "*Recomendación para la homologación del "Contrato de adhesión para la prestación del servicio de internet"* y su respectiva carátula, presentados por Noé Otoniel Nájera Morales, bajo el nombre de Fantasía Nájera Tech. ----------

Seguidamente la exposición de este asunto. ----------

*"**Federico Chacón:** Don Glenn, vamos a iniciar con los temas de la Dirección de Calidad. Nada más comentarte que pospusimos el 4.2 y el 4.10 ya lo damos por satisfecho digamos en el acuerdo. Entonces esos 2 temas no los vamos a tratar. ----------*

Adelante con el 4.1, por favor. ----------

***Glenn Fallas:** Entonces el 4.3 y el 4.10, verdad están fuera.----------*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Federico Chacón: *El 4.2 y 4.10. ----------*

Glenn Fallas: *Bueno, entonces, buenos días a todos, voy a presentarles los temas. -------*

El primero sería la recomendación de la homologación del contrato para la prestación del servicio de Internet por parte de Nájera Tech. Sería el oficio 10831-SUTEL-DGC-2025, voy a mostrarlo en pantalla, me avisan, por favor, si lo pueden ver.----------

Es Nájera Tech, el señor Noé Otoniel Nájera Morales, que él es el autorizado y Nájera Tech que es el nombre comercial, por decirlo así.----------

Aquí están los antecedentes. Esta gestión data del 28 de octubre del 2024, donde fue la solicitud inicial. En febrero del 2025 le hicimos las observaciones al interesado, le dimos 10 días para corregir.----------

En el informe está todo el detalle que mediante correo electrónico el operador remitió para revisión una nueva versión. Mediante oficio 03431-SUTEL-DGC-2025, del 24 de abril, le hicimos las segundas observaciones, incluso observaciones en el sitio web, temas también de precios finales, entre otros aspectos que se le hicieron ver. ----------

Posteriormente, mediante el correo electrónico del 24 de abril el operador solicitó una reunión para algunas consultas que tenía. El 30 de abril Nájera Tech solicitó una prórroga para la atención de las observaciones y ese mismo día ellos solicitaron una prórroga adicional. ----------

Que mediante correo electrónico del 08 de mayo, el operador remitió la versión del contrato, que vía correo electrónico del 02 de julio y 05 de agosto el operador consultó sobre el estado de trámite. ----------

Mediante oficio 07967-SUTEL-DGC-2025, de agosto, le realizamos las terceras observaciones al proveedor, igual sobre aspectos en el sitio web.----------

Posteriormente, el operador envió por correo electrónico del 25 de agosto nuevamente una solicitud de reunión. El 31 de agosto, Nájera Tech señaló que ya había hecho todos los ajustes. El 25 de septiembre consultó sobre el estado de trámite. ----------

Mediante correo del 24 de octubre, de manera extraordinaria y con el fin de culminar el proceso, le realizamos una prevención adicional para que en 5 días hábiles corrigiera algunos de los aspectos que no había ajustado en su sitio web y el 28 de octubre el operador indicó que procedió a realizar todos los cambios. ----------

De los antecedentes, se extrae que la Dirección realizó la aplicación del procedimiento de la Guía de requisitos mínimos de los procedimientos para la homologación de contratos y que Nájera Tech en múltiples ocasiones realizó ajustes, sin embargo, sí se requirieron varias interacciones para contar con un contrato final. ----------

Sin embargo, del análisis de la última versión se tiene que ya ellos cumplen con la normativa vigente. A partir de lo anterior, se recomienda al Consejo dar por recibido y acoger el informe, homologar la versión adjunta a este informe del contrato del señor Noé Otoniel Nájera y ordenar a Noé que únicamente utilice el contrato homologado y que complete de forma clara el contrato, además de que mantenga en su sitio web la información y el contrato ya homologado. ----------

Que en beneficio al principio de beneficio al usuario, en todo lo que haya suscrito anteriormente le aplicaría en las condiciones más favorables del presente contrato. ---------

También que se debe abstener de realizar modificaciones al sitio web donde haga cambios sobre los aspectos ya verificados, también que cualquier modificación al contrato deberá atravesar nuevamente el proceso de homologación contractual y que también se le puede solicitar, en caso de modificaciones normativas, ajustes a los contratos homologados y solicitar a la Dirección que verifique el cumplimiento de los elementos del acuerdo, así como a la Unidad de Comunicación que nos ayude a publicar el contrato ya homologado por el

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Consejo en el sitio web que se muestra acá y finalmente, como es algo inscribible en el RNT, también informar al RNT para su inscripción. Esos son los puntos, señores. ----------

Federico Chacón: *Lo sometemos a votación, por favor, don Carlos y doña Cinthya. Muy bien, en firme, por favor".*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10831-SUTEL-DGC-2025, del 14 de noviembre de 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 014-069-2025

En relación con el oficio 10831-SUTEL-DGC-2025 del 14 de noviembre de 2025, sometido a conocimiento de este Consejo, denominado "*RECOMENDACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL "CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET" Y SU RESPECTIVA CARÁTULA, PRESENTADOS POR NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES BAJO EL NOMBRE DE FANTASÍA NÁJERA TECH*" se resuelve lo siguiente: ----------

RESULTANDO:

1) Que, por medio de correo electrónico 28 de octubre de 2024, el señor **Noé Otoniel Nájera Morales** bajo el nombre de fantasía "***Nájera Tech***" solicitó mediante el oficio sin número de consecutivo, iniciar el procedimiento de homologación del contrato de adhesión denominado *"CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET".* (NI-14109-2024). ----------

2) Que, mediante oficio 01817-SUTEL-DGC-2025 del 28 de febrero de 2025, debidamente notificado el día 3 de marzo del mismo año, la Dirección General de Calidad señaló al operador las primeras observaciones a los documentos de

referencia y le solicitó a **Nájera Tech** que, en el plazo máximo de **10 días hábiles**, debía realizar los siguientes ajustes: ----------

"(…) Se recalca que, si bien el operador utilizó como base el contrato modelo para la formulación del documento, en los enlaces de remisión al sitio WEB se evidencia que la información no consta en dicha página lo cual debe complementarse con base en los artículos 11 inciso 2) del RPUF y el 16 del RPCS, asimismo se realizan observaciones sobre la carátula y el contrato presentados. En este respecto, se remiten la totalidad de observaciones realizadas al margen derecho de dichos documentos, las cuales deben ser atendidas en su totalidad por el operador para continuar con el presente trámite. ----------

*Adicionalmente, el operador debe contar con un número gratuito según el numeral 11 inciso 2) subinciso i) del RPUF, por cuanto de los documentos sometidos a valoración, se aprecia que el servicio puesto a disposición del usuario final sea 800-NAJERATECH (625-3728) al momento de realizar la llamada, indica que "el número marcado no existe". Por lo que, se advierte que sin este requerimiento, **no es posible que se culmine** de forma exitosa el presente trámite de homologación de contrato. No se omite señalar que dicho número también debe ser corregido en el sitio Web del operador.*[1] *---*

En la misma línea, el operador debe contar con un sitio WEB, conforme al numeral 11 inciso 2) del nuevo RPUF, el cual debe contener al menos, lo siguiente: ----------

1. *Deben incluirse los costos adicionales que le apliquen a los servicios es decir, todos aquellos cargos que se puedan aplicar al usuario al inicio o durante la relación contractual, como, por ejemplo: depósito de garantía, reconexión, cargos por mora, características, costo de visitas técnicas*

[1] https://www.najeratech.com/contactUs, consulta realizada el 28 de febrero de 2025.

injustificadas (cobro debe realizarse a partir de la segunda visita injustificada, esta aclaración debe realizarse en el sitio web), cargos administrativos, y cualquier otra información importante para el usuario. Tomar en consideración que dichos cargos deben de incluirse ***con los impuestos de ley****, conforme al numeral 3 inciso 47)[2] del nuevo RPUF. -*

2. *Horario de atención al público, soporte técnico remoto y presencial para cada uno de los servicios ofrecidos. ----------*
3. *Detalle de la oferta de los terminales de usuario final comercializados los cuales deben estar debidamente homologados, así como las características técnicas de los equipos en caso de que los usuarios deseen aportarlos. ----------*
4. *Detalle de los requisitos técnicos necesarios que debe cumplir el usuario final de previo a la instalación de un servicio de telecomunicaciones.----*
5. *Descripción de las alternativas de contratación, con y sin permanencia mínima e información sobre las condiciones que facultan la terminación anticipada de la relación contractual. ----------*
6. *Procedimiento para la interposición y resolución efectiva de reclamaciones presentadas ante el operador/proveedor y trámite para acudir ante la SUTEL en caso de respuesta omisa o insatisfactoria. -----*
7. *Política de compensaciones y reembolsos, con detalle de la fórmula aplicable para su estimación y los mecanismos de indemnización y reembolsos ofrecidos, por la interrupción del servicio por faltas atribuibles al operador/proveedor, de conformidad con la normativa vigente.----------*

[2] *"Precio: valor monetario que se le asigna a los servicios de telecomunicaciones que incluyen impuestos u otros cargos cuando corresponda.".*

8. *Deben incluirse los parámetros de calidad ofrecidos de cada uno de los servicios, la fórmula sobre el cálculo de las compensaciones, deben indicarse los tipos de mantenimiento ofrecidos, reparación de fallas y averías y cualquier otra información importante para el usuario.* ----------

9. *Deben incluirse los mapas de alcance de red en el sitio WEB, según artículos 16 del RPCS".* (Destacados corresponden al original) (Folios 9 al 19). ----------

3) Que, mediante correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2025, el operador remitió para revisión el contrato y la carátula respectiva. (NI-03412-2025). ----------

4) Que, por medio del oficio 03431-SUTEL-DGC-2025 del 24 de abril de 2025, remitido al operador el mismo día, la Dirección General de Calidad previno al operador sobre las segundas observaciones al contrato de referencia y su carátula, en donde se indicó a **Nájera Tech** que, en el plazo máximo de **5 días hábiles**, debía realizar los siguientes ajustes: ------ ----------

"(…)

1. *Deben aplicarse la totalidad de los cambios solicitados en el oficio de primeras observaciones 01817-SUTEL-DGC-2025 del 28 de febrero de 2025. En este sentido conviene recalcar que es deber del operador realizar los cambios apoyándose tanto de los comentarios que se realizan al margen de los documentos presentados y en el oficio de primeras observaciones, lo anterior por cuanto la carátula que se aportó en esta segunda ocasión omitió lo señalado por esta Dirección respecto a ajustar el documento a la carátula del contrato modelo debido a la gran cantidad de omisiones presentes en el documento presentado para revisión.* ----------

En lo referente al contrato: ----------

1. *Acatar los comentarios al margen derecho del documento.* ----------

En lo que respecta al sitio WEB, debe corregirse lo siguiente: ----------

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

1. *El operador debe contar con un número gratuito según el numeral 11 inciso 2) subinciso i) del RPUF, por cuanto de los documentos sometidos a valoración, se aprecia que el servicio puesto a disposición del usuario final sea* ***800-NAJERATECH*** *(625-3728) al momento de realizar la llamada desde el operador Liberty, indica que "el número marcado no existe". Por lo que, se advierte que, sin este requerimiento, no es posible que se culmine de forma exitosa el presente trámite de homologación de contrato. Asimismo, se recalca que, debe incluirse como número principal en el sitio web.* ----------

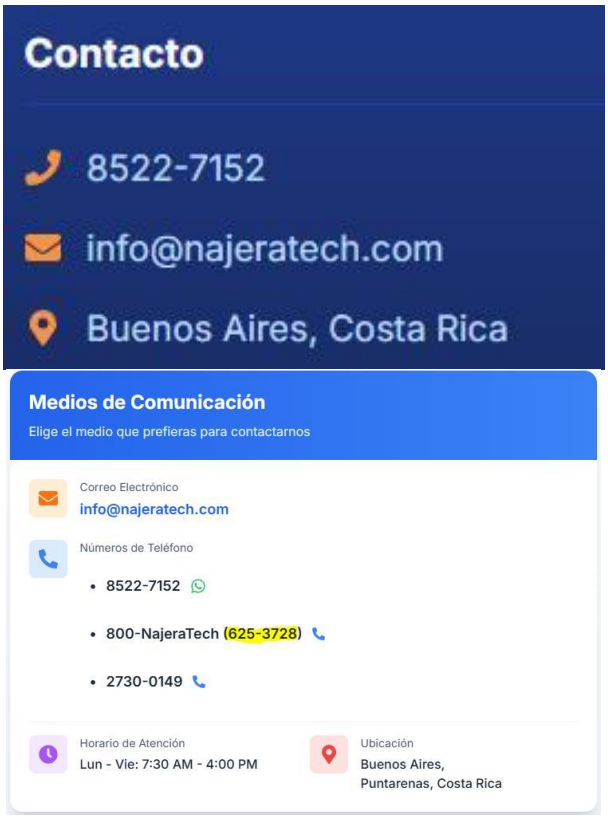

Imágenes 1 y 2. *Consulta realizada del sitio web https://www.najeratech.com/ el 7 de abril de 2025.*

2. *La normativa establece en el numeral 34 del RPUF el deber de celebrar contratos de adhesión entre los usuarios y los operadores los cuales deben encontrarse debidamente homologados y donde debe constar de forma invariable y expresa su aceptación; de igual manera el artículo 43 de dicho reglamento regula lo*

referente a la suscripción de un contrato de adhesión para la prestación de los servicios; además, que el título habilitante del operador lo obliga a la homologación del contrato de adhesión previo a la comercialización de los servicios de forma tal que, es improcedente que se comercialice una opción "sin contrato", según tiene publicado Nájera Tech en su página lo cual debe ser corregido de manera inmediata:----------

Imagen 3. *Consulta realizada del sitio web https://www.najeratech.com/ el 7 de abril de 2025.*

3. *Como comentario general, en lo referente a la "Permanencia Mínima", esta procede únicamente si hay subsidio o pago en tractos del equipo terminal necesario para la provisión del servicio, lo cual se está aplicando de forma incorrecta en el presente contrato, puesto que se está sujetando a los usuarios a un plazo de 4 meses asociado al concepto de* ***instalación del servicio****, lo cual resulta improcedente y contrario a la normativa, tal y como se aprecia de seguido:* ----------

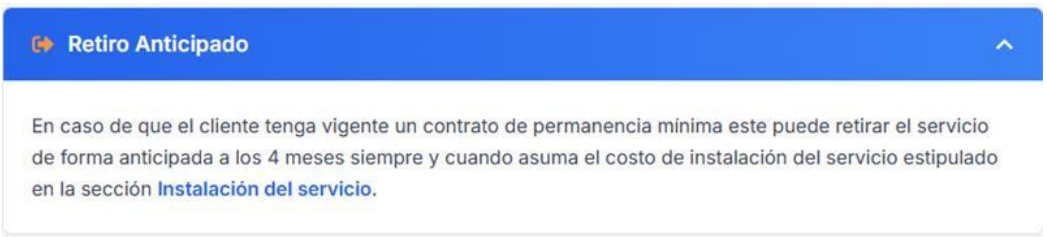

Imagen 4. *Consulta realizada del sitio web https://www.najeratech.com/ el 7 de abril de 2025.*

Por lo que, debe eliminarse cualquier referencia a permanencia mínima tanto en la carátula, en el contrato y en el sitio WEB, conforme a la resolución RCS-219-2023 denominada "Lineamientos sobre las cláusulas de permanencia mínima y retiro anticipado en los planes de servicios de telecomunicaciones", mediante acuerdo 019-058-2023 y debidamente publicada en el Alcance 196 a La Gaceta 185 del9 de octubre de 2023, así como el numeral 38 y 46 del nuevo RPUF.----------

4. *La regulación no habilita que los operadores/proveedores que brindan servicios en modalidad pospago puedan realizar cobros por la prestación del servicio de telecomunicaciones de previo a su provisión, excepto, el correspondiente al monto por instalación, conforme a los numerales 45 incisos 7), 9) y 10) de la LGT y los artículos 11 incisos 4), 14) y 17), así como, el 60 del RPUF. A pesar de lo anterior el operador exige el pago anticipado de los servicios conforme se aprecia a continuación: ----------*

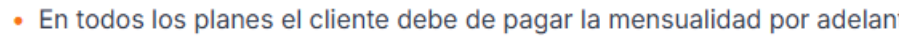

Imagen 5. *Consulta realizada del sitio web https://www.najeratech.com/policy el 7 de abril de 2025.*

5. *La fecha del pago de los planes es contraria a la normativa de antelación del pago, conforme a lo dispuesto en el numeral 62 del RPUF. ----------*

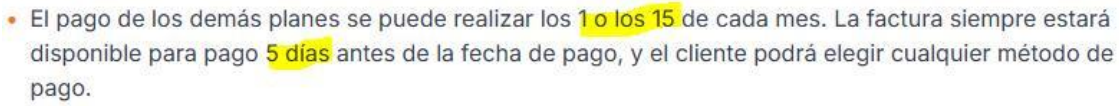

Imagen 6. *Consulta realizada del sitio web https://www.najeratech.com/ el 7 de abril de 2025.*

6. *En la oferta comercial del operador y los costos adicionales que le apliquen a los servicios deben de incluirse **con los impuestos de ley**, conforme al numeral 3 inciso 47)[3] del nuevo RPUF, ya que en apariencia no son precios finales: ----------*

[3] *"Precio: valor monetario que se le asigna a los servicios de telecomunicaciones que incluyen impuestos u otros cargos cuando corresponda.".*

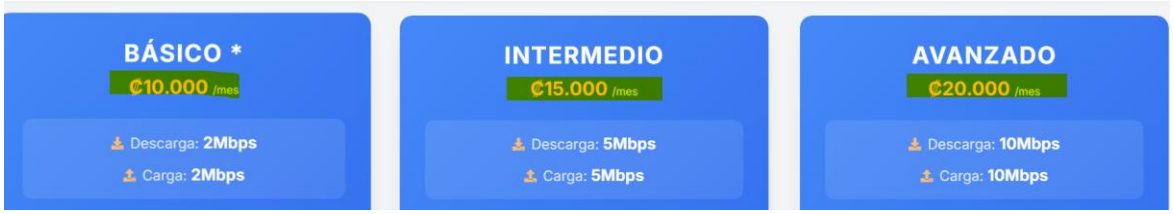

Imagen 7. *Consulta realizada del sitio web https://www.najeratech.com/ el 7 de abril de 2025.*

7. *El plazo de reconexión es de **1 día hábil** y no **24 horas hábiles** como se indica en el sitio web, conforme al numeral 32 del RPUF.* ----------

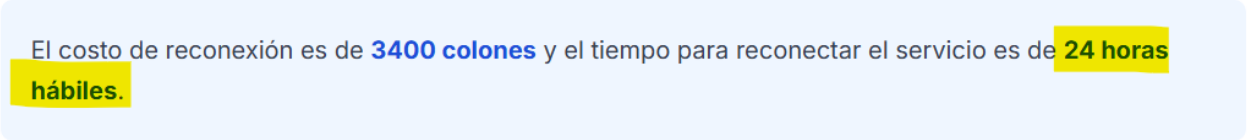

Imagen 8. *Consulta realizada del sitio web https://www.najeratech.com/ el 7 de abril de 2025.*

8. *El horario de atención al público, soporte técnico remoto y presencial para cada uno de los servicios ofrecidos debe ser de al menos diez (10) horas consecutivas todos los días de la semana, conforme al numeral 11 inciso 28) del RPUF, lo cual no se cumple en el presente caso:* ----------

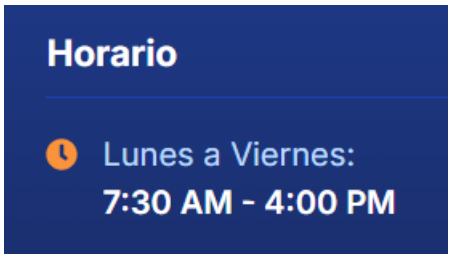

Imagen 9. *Consulta realizada del sitio web https://www.najeratech.com/ el 7 de abril de 2025.*

9. *La leyenda que se indica en el sitio web: "*Para suscribir este plan se debe registrar una tarjeta de débito o crédito para el rebajo automático de la mensualidad. La fecha de pago será el 1 de cada mes", limita la elección a los medios de pago que posee el usuario conforme al numeral 57 del RPUF, lo cual es contrario al derecho de los usuarios a recibir un trato equitativo y no discriminatorio:* ----------

Imagen 10. *Consulta realizada del sitio web https://www.najeratech.com/ el 7 de abril de 2025.*

10. *Descripción de las alternativas de contratación de la relación contractual. Conforme al artículo 11 inciso 2) subinciso v del RPUF. ----------*
11. *Para las características técnicas de los equipos terminales debe especificarse el estándar bajo el cual opera, por ejemplo, IEEE 802.11a/b/g/n, 802.11ac o similar, en este respecto todos los equipos que comercialice el proveedor deben contar con el respectivo certificado de homologación emitido por la SUTEL, para lo cual se le requiere la presentación correspondiente para los terminales presentados en su sitio WEB. ----------*
12. *El procedimiento para la interposición y resolución efectiva de reclamaciones presentadas ante el operador/proveedor y trámite para acudir ante la SUTEL en caso de respuesta omisa o insatisfactoria debe ser explicado de una forma más clara. Conforme al artículo 11 inciso 2) subinciso x del RPUF. ----------*
13. *Deben incluirse los parámetros de calidad ofrecidos de cada uno de los servicios. ----------*
14. *Los mapas de alcance de red en el sitio WEB deben permitir que se identifiquen a través de sistemas de información geográfica los lugares del país en los cuales se brindan los servicios, indicando como mínimo la provincia, cantón, distrito y poblado. Adicionalmente, se le solicita al operador que, la resolución del mapa permita a los usuarios conocer la disponibilidad de servicios en su zona de interés. ----------*

En este sentido, se le solicita incorporar un mapa cuya definición permita a los usuarios ubicarse por puntos de referencia, según artículos 16 del RPCS. Lo anterior, considerando que, existen polígonos sin título, según se aprecia a continuación: ----------

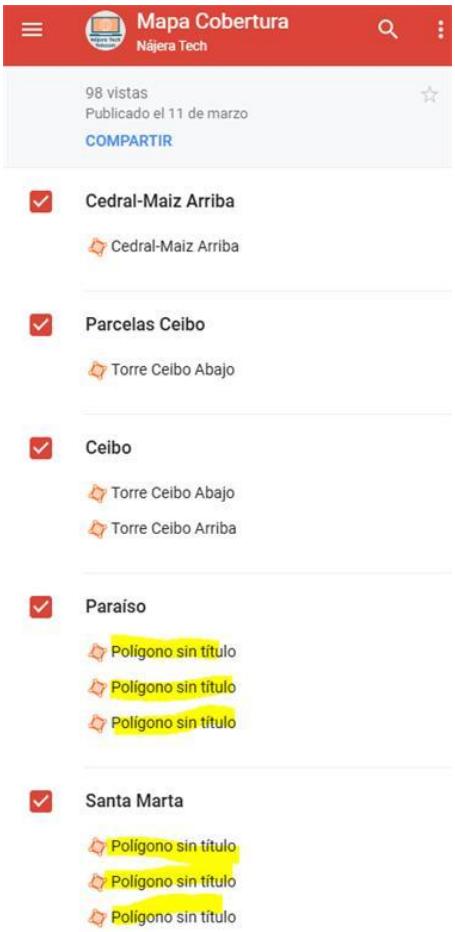

Imagen 11. *Consulta realizada del sitio web https://www.najeratech.com/ el 7 de abril de 2025. (…)"*

(Destacados corresponden al original) (Folios 27 al 46) ----------

5) Que, mediante correo electrónico de fecha 24 de abril de 2025, el operador solicitó una reunión para efectos de realizar unas consultas de las observaciones realizadas por esta Dirección, lo cual fue atendido por medio de correo electrónico del 28 del mismo mes y año. (Folio 47). ----------

6) Que, por medio del correo electrónico de fecha 30 de abril de 2025, **Nájera Tech** solicitó una prórroga para la atención de las observaciones del oficio número 03431-SUTEL-DGC-2025 del 24 de abril de 2025. Ante lo cual, esta Dirección realizó un oficio de prevención mediante oficio número 03727-SUTEL-DGC-2025 del 2 de mayo de 2025, debidamente notificado el mismo día, para que, en el plazo máximo de **1 día hábil**, remitiera las justificaciones correspondientes y la solicitud de prórroga debidamente firmada. Lo cual, fue debidamente remitido por el operador el día 5 del mismo mes y año, razón por la cual, esta Dirección por medio del oficio número 03905-SUTEL-DGC-2025 del 8 de mayo de 2025 debidamente notificado el mismo día, otorgó un plazo adicional de 3 días hábiles para la atención de las observaciones. (Folios 49 al 61) ----------

7) Que, mediante correo electrónico de fecha 8 de mayo de 2025, el operador remitió para revisión el contrato y la carátula respectiva. (NI-05950-2025). ----------

8) Que, por medio de correos electrónicos de fechas 2 de julio y 5 de agosto de 2025, el operador consultó sobre el estado del trámite, lo cual fue atendido mediante correos electrónicos del 2 de julio y 21 de agosto de 2025. (NI-08868-2025, NI-10422-2025, folios 85 y 89).----------

9) Que, por medio de oficio número 07967-SUTEL-DGC-2025 del 25 de agosto de 2025, notificado el mismo día, esta Dirección realizó las terceras observaciones al contrato y carátula sometidos a valoración por parte del operador, en donde se indicó a **Nájera Tech** que, en el plazo máximo de **5 días hábiles**, debía realizar los siguientes ajustes:

"(…)

1. *El operador debe contar con un número gratuito según el numeral 11 inciso 2) subinciso i) del RPUF, por cuanto de los documentos sometidos a valoración, se aprecia que el servicio puesto a disposición del usuario final sea 800-NAJERATECH (800-625-3728) al momento de realizar la llamada desde el operador Liberty, indica que "el número marcado no existe".* ------

Sobre este aspecto, ***Nájera Tech*** *manifestó que: "el cual es de cobro revertido automático. El número 800 se encuentra habilitado y funcional, sin embargo, actualmente el ICE presenta problemas de integración en su central telefónica con la empresa Liberty, por lo cual, solicito se levante este requerimiento para poder superar el proceso de homologación". (Folios 63 al 80) Por lo que, se advierte que, sin este requerimiento, no es posible que se culmine de forma exitosa el presente trámite de homologación de contrato. ----------*

2. *Se debe señalar en la carátula, en el contrato y en el sitio WEB la modalidad de entrega del terminal, es decir, si se trata de pago en tractos o subsidio. Adicionalmente, debe establecerse el monto por concepto de penalización ante un retiro anticipado, según se establece en la normativa. Igualmente se debe ofrecer al menos una opción para la contratación del servicio sin condiciones de permanencia. ----------*

   De lo contrario, se deberá eliminar cualquier referencia a condiciones de permanencia mínima tanto en la carátula como en el contrato, conforme a la resolución RCS-219-2023 se emitió los "Lineamientos sobre las cláusulas de permanencia mínima y retiro anticipado en los planes de servicios de telecomunicaciones", aprobada mediante acuerdo 019-058-2023 y debidamente publicada en el Alcance N°196 a La Gaceta N°185 del9 de octubre de 2023, así como el numeral 38 y 46 del nuevo RPUF, ya que en el sitio WEB ***<u>únicamente</u>*** *se indica lo siguiente: ----------*

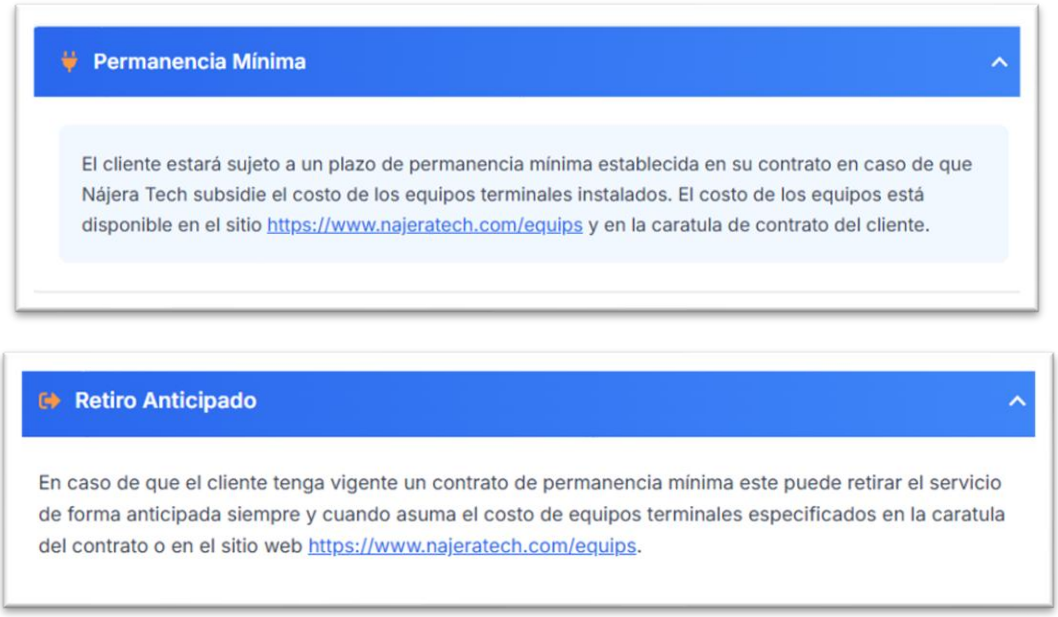

Imágenes 1 y 2*. Consulta realizada del sitio web https://www.najeratech.com/ el 22 de agosto de 2025.*

3. *El horario de atención al público, soporte técnico remoto y presencial para cada uno de los servicios ofrecidos debe ser de al menos diez (10) horas consecutivas todos los días de la semana, conforme al numeral 11 inciso 28) del RPUF, lo cual no se cumple en el presente caso: ----------*

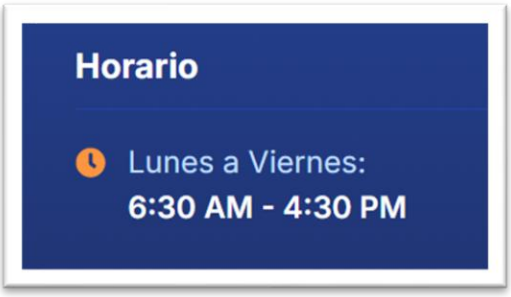

Imagen 3. *Consulta realizada del sitio web https://www.najeratech.com/ el 22 de agosto de 2025.*

4. *Debe contar con la descripción de las alternativas de contratación de la relación contractual, conforme al artículo 11 inciso 2) subinciso v del RPUF.*
5. *Deben indicarse los medios de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 11 inciso 2) subinciso v del RPUF. ----------*

6. *Ajustar las frecuencias de los equipos que operan en bandas de uso libre publicados en el sitio WEB para que sean* ***5.8 GHz y 2.4 GHz****, por cuanto se aprecia lo siguiente: ----------*

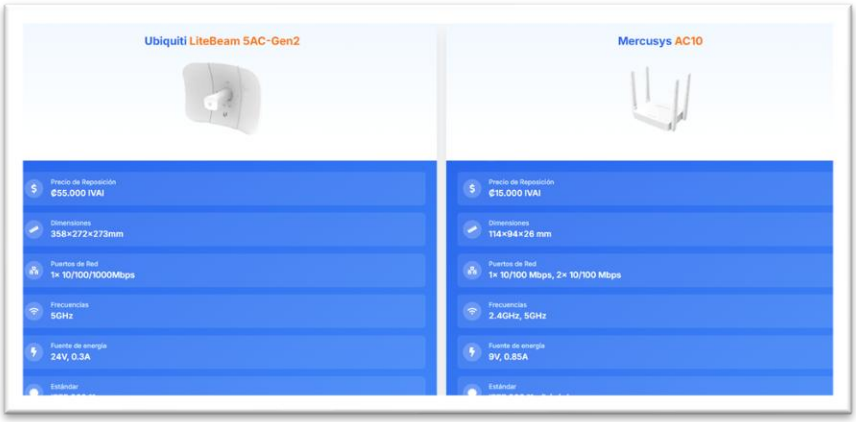

Imagen 4. *Consulta realizada del sitio web https://www.najeratech.com/ el 22 de agosto de 2025.*

Adicionalmente, se solicita al operador indicar los certificados de homologación de los equipos terminales en el sitio WEB. ----------

7. *Debe incluirse el detalle de los requisitos técnicos necesarios que debe cumplir el usuario final de previo a la instalación de un servicio de telecomunicaciones, según el artículo 11 inciso 2) subinciso v del RPUF, así como las características de los equipos terminales si éste decide aportar su propio equipo. ----------*

8. *En el sitio WEB deben señalarse todas las alternativas de devolución de equipos terminales con las que cuenta el usuario, conforme a lo dispuesto en el numeral 47 del RPUF, puesto que únicamente se indica la posibilidad de que el operador retire los equipos en el domicilio del usuario. ----------*

9. *El contrato debe subirse al sitio WEB hasta que concluya el trámite de homologación por parte de esta Superintendencia. ----------*

10. *El procedimiento para la interposición y resolución efectiva de reclamaciones presentadas ante el operador/proveedor y trámite para*

acudir ante la SUTEL en caso de respuesta omisa o insatisfactoria debe ser explicado de una forma más clara, conforme al artículo 11 inciso 2) subinciso x del RPUF y numeral 48 de la LGT. Adicionalmente, se le solicita que la sección se denomine "Procedimiento de reclamación ante el operador y ante SUTEL", por cuanto se indica: ----------

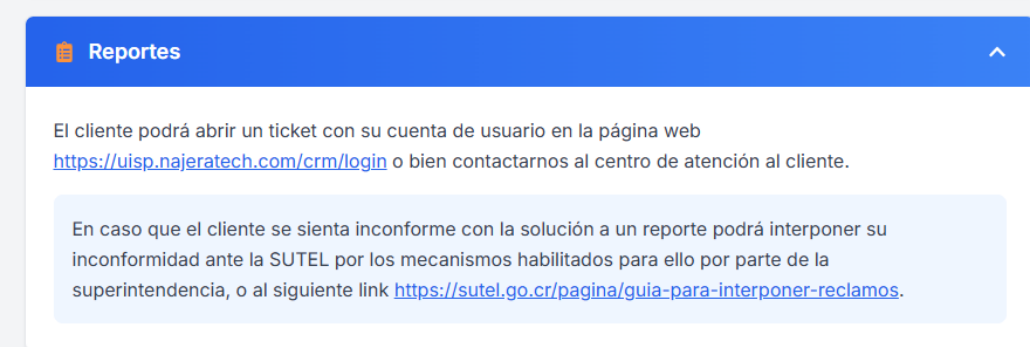

Imagen 5. *Consulta realizada del sitio web https://www.najeratech.com/ el 22 de agosto de 2025.*

11. *Los mapas de alcance de red en el sitio WEB deben permitir que se identifiquen a través de sistemas de información geográfica los lugares del país en los cuales se brindan los servicios, indicando como mínimo la provincia, cantón, distrito y poblado, conforme a lo dispuesto en el numeral 16 del RPCS. Por lo que, se le solicita colocar en los polígonos dicha información. ----------*

12. *Acatar los comentarios al margen derecho de los documentos sometidos a homologación. ----------*

*En lo que respecta a la **carátula**, debe ajustarse lo siguiente: ----------*

1. *En la carátula del contrato no se incluyó información referente a las condiciones de otorgamiento del equipo terminal, la cual debe incluirse, conforme a lo dispuesto en el numeral 36 del RPUF. ----------*

2. *Debe indicarse expresamente si las IP públicas tendrán algún costo, tanto mediante un espacio en la carátula como en el sitio WEB.----------*

3. *Señalar la modalidad de entrega del equipo terminal. ----------*

En lo referente al contrato, debe ajustarse lo siguiente: ----------

1. *En la* ***cláusula vigésima quinta*** *sobre la "Cesión del contrato" debe informarse al usuario, las razones claras y expresas de porqué se le rechazo dicha cesión, conforme al numeral 45 inciso 1) de la LGT".* (Destacados corresponden al original) (Folios 90 al 102). ----------

10) Que, por medio de correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2025, el operador solicitó una reunión virtual a efectos de atender unas consultas sobre las observaciones realizadas. (Folio 103) ----------

11) Que, por medio de correo electrónico del 31 de agosto de 2025, **Nájera Tech** informó que realizó todos los ajustes solicitados. (NI-11673-2025). ----------

12) Que, por medio de correo electrónico del 26 de setiembre de 2025, el operador consultó sobre el estado de su trámite. (NI-12845-2025). ----------

13) Que, mediante correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2025, esta Dirección de manera extraordinaria y con la finalidad de culminar el proceso de homologación contractual, realizó una prevención final al operador para que en el plazo máximo de **5 días hábiles** ajustara una información en el sitio WEB. (Folio 115) ----------

14) Que, por correo electrónico del 28 de octubre de 2025, el operador indicó a esta Dirección que procedió a aplicar la totalidad de cambios solicitados, lo cual fue efectivamente verificado por parte de esta Dirección. (NI-14373-2025).----------

15) Que, por medio del oficio 10831-SUTEL-DGC-2025 del 14 de noviembre de 2025 la Dirección General de Calidad emitió la recomendación de homologación del contrato de adhesión y carátula de **Nájera Tech**.----------

CONSIDERANDO:

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

1) **Análisis de la solicitud del operador:** Según se extrae de la enumeración de la sección anterior, la Dirección General de Calidad en aplicación del procedimiento de homologación de contratos establecido en la resolución RCS-234-2023 *"Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo"*, publicada en La Gaceta 195 del 23 de octubre de 2023, Alcance Digital 207, verificó los documentos presentados por **Noé Otoniel Nájera Morales** bajo el nombre de fantasía "***Nájera Tech***" realizó observaciones y constató su respectiva incorporación, para garantizar la protección de los derechos de los usuarios. ----------

2) Que del análisis de la última versión corregida del contrato y carátula sometidos a valoración, así como los ajustes al sitio WEB del proveedor y de la información adicional aportada por **Nájera Tech** la cual se adjunta al oficio número 10831-SUTEL-DGC-2025 del 14 de noviembre de 2025 de la Dirección General de Calidad, se concluye que se acogieron la totalidad de las observaciones solicitadas, por lo que, su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y cumple a cabalidad con los contenidos dispuestos en capítulo VIII del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, así como, con los requisitos dispuestos en la resolución RCS-234-2023. Además, no violenta de manera alguna, los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones; razón por la cual, resulta procedente la homologación del contrato marco y su carátula. ---------- ----------

3) Que, mediante la resolución RCS-121-2022 del 19 de mayo de 2022, el Consejo de esta Superintendencia le autorizó a brindar los servicios de transferencia para la prestación de los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, redes virtuales privadas y enlaces punto a punto por medio de redes inalámbricas que operen en bandas de frecuencia de uso libre en el cantón de Buenos Aires Puntarenas. Posteriormente, mediante resolución RCS-233-2024 del 04 de

diciembre de 2024 se autorizó la prestación de servicios en la provincia de San José, específicamente en el cantón central y Pérez Zeledón y en la provincia de Puntarenas, donde se dispuso entre otras cosas: *"p. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, "Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo" y el modelo del "Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula", publicados en el sitio WEB www.SUTEL.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la SUTEL, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente".* ----------

4) Que, el Regulador fue claro e insistente con **Nájera Tech** sobre el deber de respetar los derechos de los usuarios finales y de establecer las relaciones comerciales con sus clientes a través del respectivo contrato de adhesión, ya que, el operador presentó en tres ocasiones más el trámite de homologación de contrato, los cuales fueron archivados durante los años 2022 al 2024[4]. ----------

POR TANTO,

En virtud de las consideraciones anteriores, el Consejo de la SUTEL dispone lo siguiente:

Primero: Dar por recibido y acoger el oficio 10831-SUTEL-DGC-2025 del 14 de noviembre de 2025, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración del Consejo el informe correspondiente a la homologación del contrato denominado *"CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET"* y

[4] Según consta en los expedientes N0052-STT-HOC-01097-2022, N0052-STT-HOC-00486-2024 y N0052-STT-HOC-01425-2024.

su respectiva carátula presentados para homologación por **Noé Otoniel Nájera Morales** bajo el nombre de fantasía "***Nájera Tech***". ----------

SEGUNDO: Homologar la versión final del contrato de adhesión y su respectiva carátula que se encuentran adjuntos al presente oficio, denominado *"CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET"* presentados por **Noé Otoniel Nájera Morales** bajo el nombre de fantasía "***Nájera Tech***" conforme al artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 73 inciso o) de la Ley N°7593, artículos 34, 35 y 37 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final su título habilitante y la resolución RCS-234-2023. ----------

TERCERO: Ordenar a **Noé Otoniel Nájera Morales** bajo el nombre de fantasía "***Nájera Tech***" que, a partir de la homologación del *"CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET"*, **únicamente** puede utilizar este contrato de adhesión y su respectiva carátula para comercializar los servicios de telecomunicaciones autorizados. ----------

CUARTO: Ordenar a **Noé Otoniel Nájera Morales** bajo el nombre de fantasía "***Nájera Tech***" que, deberá llenar de forma clara y completa todas las casillas que resulten aplicables al servicio contratado por el usuario final y no podrá alterar o modificar el contrato posterior a su firma. En caso de incumplimiento, las cláusulas incompletas o alteradas no resultarán aplicables; y cuando exista duda en el contenido y aplicación del contrato, se procederá a realizar la interpretación más favorable para el usuario final. ----------

QUINTO: Ordenar a **Noé Otoniel Nájera Morales** bajo el nombre de fantasía "***Nájera Tech***" que, deberá mantener publicado en su página WEB principal el contrato homologado y su respectiva carátula. Para tal efecto, deberá presentar a esta Superintendencia la evidencia correspondiente sobre el acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del acuerdo del Consejo. ----------

SEXTO: Informar a **Noé Otoniel Nájera Morales** bajo el nombre de fantasía "***Nájera Tech***" que, en aplicación del principio de beneficio al usuario, a los usuarios que hayan suscrito

contratos anteriores les resulta aplicable el contrato aquí homologado y éste prevalecerá para la protección de los derechos de los usuarios en la interpretación de cualquier cláusula. **SÉTIMO:** Señalar a **Noé Otoniel Nájera Morales** bajo el nombre de fantasía "***Nájera Tech***" que, se debe de abstener de realizar modificaciones en su sitio WEB que oculten o modifiquen la información a que tienen derecho acceder los usuarios finales, como precios finales, entre otros, por lo que, debe mantener en este toda la información requerida en la resolución RCS-234-2023 y normativa aplicable; tal cual fue analizado en el proceso de homologación. En caso de que se determine una modificación en el sitio WEB donde se elimine información que debe encontrarse debidamente publicada, esta Superintendencia valorará la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio según el artículo 67 y siguientes de la Ley General de Telecomunicaciones. ----------

OCTAVO: Indicar a **Noé Otoniel Nájera Morales** bajo el nombre de fantasía "***Nájera Tech***" que, en caso de cualquier modificación total o parcial al contrato de adhesión señalado o a su carátula, deberá superar el proceso de homologación, según lo establece la resolución RCS-234-2023, sus reformas y el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. ----------

NOVENO: Señalar a **Noé Otoniel Nájera Morales** bajo el nombre de fantasía "***Nájera Tech***" que de conformidad con lo indicado en su título habilitante debe cumplir con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, con énfasis en el respeto de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, además debe reconocer que la SUTEL tiene la facultad de solicitar a los operadores que efectúen ajustes parciales o totales en sus contratos de adhesión homologados, cuando así resulte pertinente por modificaciones normativas. ----------

DÉCIMO: Solicitar a la Dirección General de Calidad que, verifique el cumplimiento por parte de **Noé Otoniel Nájera Morales** bajo el nombre de fantasía "***Nájera Tech***" de las disposiciones del acuerdo del Consejo correspondiente. ----------

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar a la Unidad de Comunicación de esta Superintendencia que proceda con la publicación del *"CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET"*, y su respectiva carátula presentados por **Noé Otoniel Nájera Morales** bajo el nombre de fantasía "***Nájera Tech***" en el sitio WEB de esta Superintendencia https://SUTEL.go.cr/contratos-adhesion. ----------

DÉCIMO SEGUNDO: Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593. ----------

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.2. Informe sobre resultados del Sistema Nacional de Gestión de Monitoreo del Espectro (SNGME), sobre redes de radiocomunicación de banda angosta.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el oficio 11065-SUTEL-DGC-2025, del 20 de noviembre del 2025, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico relativo a los principales

resultados de las mediciones de los segmentos de frecuencias atribuidas a los servicios fijo y móvil, donde se implementan redes de radiocomunicación de banda angosta.----------

A continuación, la exposición de este asunto.----------

*"**Glenn Fallas:** Seguiríamos entonces con el informe de los resultados de las mediciones del servicio de la comunicación de banda angosta. Voy a presentarles aquí en la pantalla el informe, que sería el 11065-SUTEL-DGC-2025. Este informe lo que presenta es el uso del espectro en los sistemas de banda angosta Estas son las bandas de frecuencias, las que se muestran en la tabla 1 del informe, las que se estarían evaluando para servicios de radiocomunicación de banda angosta. También la tabla 2 tiene las ubicaciones de las estaciones del sistema monitor de espectro. Los umbrales están en la tabla 3. ----------*

A partir de lo anterior, lo que hicimos para que esto fuera un poquito más comprensible, dado que en estas bandas hay múltiples portadoras, lo que hacemos es poner un porcentaje de ocupación para estos segmentos.----------

Entonces, por ejemplo, para el segmento de 138 MHz a 144 MHz, en la estación de Heredia y de Cartago se identificó entre un 10 y un 20% de ocupación; en Pérez Zeledón, Liberia, Puntarenas, Upala y Neilly, se identificaron elementos menores. Aquí lo ponemos en la tabla 4 como un resumen y así lo hacemos para cada una de las bandas.----------

La banda, la primera del punto 2.1 del informe, de 30 MHz a 50 MHz, hemos tenido problemas de ruido en la estación que hacen que el piso del ruido sea variable, lo que nos ha generado problemas para identificar cuáles bandas están usadas o no. En esto realizaríamos el seguimiento correspondiente para el ajuste del piso de ruido. ----------

Sobre la 138 MHz a 144 MHz, en la tabla 4 es la que establece los resultados. Del segmento 148 MHz a174 MHz, la tabla 5 establece los resultados de utilización, vemos que en Heredia, Cartago y Pérez Zeledón hay más ocupación que en el resto de las ubicaciones.

El segmento 225 MHz a 288 MHz, sería la tabla 6 la que muestra los porcentajes, realmente si ustedes ven, es una banda que tiene en todas las estaciones menos de un 4% de utilización. ----------

En el segmento de 422 MHz a 425 MHz tendríamos la tabla 7, donde en Heredia y Cartago tenemos una utilización cercana al 40%, o bueno, inferior al 40%. En las otras estaciones de monitoreo tenemos menos, siendo que en Liberia y Puntarenas se tiene alrededor de un 10%. ----------

En la banda de 427 MHz a 430 MHz los resultados están en la tabla 8, nuevamente Heredia y Cartago concentran mayor utilización del recurso, Liberia y Puntarenas también tienen una ocupación importante.----------

En el segmento de 440 MHz a 470 MHz los resultados están en la tabla 9, igual Heredia y Cartago con mayor utilización y pues tal vez se resalta Puntarenas, donde está cercano el 20%. ----------

En las conclusiones, en la tabla 10 se presentan los rangos de utilización de estas bandas, que en resumen, lo que muestran es que en Heredia y Cartago, ahí vemos lo que es Región Central, hay mucha más utilización que fuera del GAM, con las aclaraciones que decíamos, que en ocasiones Liberia y Puntarenas también muestran algún grado de utilización significativo.----------

Con base en lo anterior, aquí está también un comparativo por banda entre periodos, para hacer un análisis del cambio en el tiempo, por ejemplo, la banda 144 MHz a 174 MHz ha aumentado su ocupación, en la mayoría de los casos pasa eso, algunas se mantienen como 225 MHz a 288 MHz, de 422 MHz a 425 MHz vemos que hay un incremento, igualmente de 427 MHz a 430 MHz y de 440 MHz a 470 MHz, todo ha incrementado la cantidad de uso de estas bandas. ----------

Con base en lo anterior, se le recomienda al Consejo dar por recibido y aprobar los resultados y recomendar remitir los resultados al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para que valore lo que proceda. Eso sería.----------

Federico Chacón: *Lo votamos también, si están de acuerdo, si no hay consultas. ----------*

Cinthya Arias: *Yo tenía unas preguntas ahí, no soy experta en esto, pero tenía una duda en el caso del ruido ese de la banda de 30 a 50. ¿Eso a qué se puede deber? ¿Podrían ser interferencias ilegales? ----------*

Glenn Fallas: *Sí, es algo que tenemos que revisar, puede deberse a diferentes elementos, por ejemplo, interferencias en el área, recordemos que este es el segmento de 30 MHz a 50 MHz, es el segmento quizás más bajo, donde una emisión a alguna distancia puede generar más distorsión. Entonces, esto podría ser desde que instalaron, por ejemplo, algún sitio de manufactura cerca de la ubicación que genera interferencias hasta un problema de aterrizaje de los sistemas de puesta a tierra de las torres. ----------*

Entonces hay que analizar eso, ya lo hemos estado revisando con el proveedor, si es algo que está dentro de las capacidades de limitar con el sistema de monitoreo de espectro, si es algo asociado a la infraestructura o algún tema, lo vemos con el contratista y si es algo debido a alguna instalación cercana, tendríamos que aceptar esa situación ya como algo que se va a dar de manera permanente. ----------

En ocasiones, hemos visto incluso que hasta un motor diésel, por ejemplo, motores gasolina, motores diésel, en estas bandas pueden generar ruido, como son bandas muy bajas, por ejemplo, alguien que ponga un sistema de motores podría afectar la recepción que tenemos en el sitio. ----------

Eso es algo que tenemos que revisar con el proveedor, incluso ellos en muchas ocasiones se traen a los señores, al fabricante, al proveedor, a Road Sharks y un experto revisa cuáles

pueden ser las causas. Esperamos en este caso que como no se había dado en periodos anteriores, que sea quizás algún tema controlable en el sistema. ----------

Cinthya Arias: *¿Esas bandas quién las usa?* ----------

Glenn Fallas: *Igual son de comunicación de banda angosta, igual, si ustedes ven en algunos de los sitios sí se puede hacer un análisis, donde se complica un poco es la verde, es Pérez Zeledón, por ejemplo, donde ustedes ven acá que hay como una curva a la baja, el verdecito Pérez Zeledón, el que es verde, tiene una curva muy pronunciada a la baja y si ya nos cuesta distinguir cuando es una señal y cuando es una distorsión en piso de ruido.*

Igual la roja que la roja es Cartago, si ustedes la ven ahí al fondo y tiene un comportamiento donde el principio de la banda ven que el nivel de ruido es muy alto, igual al final de la banda vuelve a subir. Esos signos dificultan, en el caso de Cartago, saber cuáles son señales inteligibles. ----------

Cinthya Arias: *Y en el caso de la otra falla técnica, ahora que mencionó Pérez Zeledón, en este otro caso se va a seguir haciendo ese esfuerzo por verificar o descartar cuáles fueron las razones del ruido, pero en este otro caso de Pérez Zeledón, que hubo una falla técnica que impide completar el análisis, ¿eso se va a hacer después?* ----------

Glenn Fallas: *Ah sí, eso es nada más volver a hacer las rutinas de medición porque cuando las iniciamos no teníamos la información de que había una distorsión en este tema y sería volverlas a hacer nuevamente, eso es mucho más controlable que estos temas como les digo, la estación de Cartago quizás era la más significativa en cuanto al ruido, no se puede distinguir una portadora respecto al ruido y eso hay que tratar de corregirlo.* ----------

Cinthya Arias: *Perfecto, esas eran las dudas que tenía sin ser experta.* ----------

Federico Chacón: *Gracias, doña Cinthya, ¿algún comentario o consulta, don Carlos?* ----

Carlos Watson: *No, al final Glenn, podrías irte al acuerdo, por favor, para hacer nada más una consulta.* ----------

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Glenn Fallas: *Voy a hacerlo más rápido, aquí está, dar por recibido y recomendar, o si quieren me voy al acuerdo como tal, es que este es la parte del documento. Si gustan, abro el acuerdo.* ----------

Carlos Watson: *Sí, por favor.* ----------

Glenn Fallas: *Listo, aquí está, vemos estos son los resultandos, los considerandos, finalmente ya la parte dispositiva, que sería acoger el informe.* ----------

Carlos Watson: *Perfecto, sí eso era, nada más quería...* ----------

Glenn Fallas: *Sí, esto aquí son móviles y fijos, porque banda angosta tiene las 2 posibilidades, pero sí dice radio comunicación de banda angosta y remitirlo al MICITT.* ----

Federico Chacón: *Bueno, entonces lo sometemos a votación. Ahora sí, todo lo aprobamos en firme".*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio el oficio 11065-SUTEL-DGC-2025, del 20 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 015-069-2025

RESULTANDO:

A. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Calidad le corresponde la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, por lo cual periódicamente se procede con la emisión de un informe sobre los resultados obtenidos en las mediciones automáticas que se llevan a cabo con el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro para bandas de frecuencias de para la determinación del uso

de las bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz atribuidas a los servicios fijo y móvil donde se implementan redes de radiocomunicación de banda angosta.----------

B. Que de conformidad con lo anterior, la Dirección General de Calidad, de conformidad con sus funciones, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 11065-SUTEL-DGC-2025 del 20 de noviembre del 2025. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.------

II. Que según lo establece el artículo 59 la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde lo siguiente:----------

"Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones; para ello, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (…)"----------

III. Que el artículo 60 de Ley 7593, estipula que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene la obligación fundamental de:----------

"(…) g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y

eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. (…)"----------

IV. Que el artículo 73 de la citada Ley 7593 dispone que son funciones del Consejo de la SUTEL las de:----------

"(…) ***e)*** *Administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales.*----------

j) *Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. (…)"* ----------

V. Que el inciso g) del artículo 1 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, estipula que uno de los objetivos de dicha Ley es el asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso y explotación del espectro radioeléctrico.----------

VI. Que la Ley 8642 establece disposiciones claras en materia de planificación, administración y gestión del espectro radioeléctrico según los artículos 7 y 8. ----------

VII. Que el artículo 10 de la Ley general de Telecomunicaciones, Ley 8642 establece lo siguiente: *"(…) A la SUTEL le corresponderá la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales."* ----------

VIII. Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone las notas correspondientes a las atribuciones de bandas de frecuencias y las disposiciones aplicables a los servicios fijo y móvil donde se implementan redes de radiocomunicación de banda angosta. ----------

IX. Que para la obtención de los niveles de intensidad de campo eléctrico se cumple a cabalidad con el procedimiento aprobado mediante la resolución RCS-199-2012 *"Protocolo general de medición de señales electromagnéticas"* publicado el Alcance Digital 104 de La Gaceta 146 del 30 de julio del 2012, así como con el procedimiento DGC-CA-PROC-12, *"Procedimiento Ordinario para mediciones de campo"*. ----------

X. Que la resolución y el procedimiento citado en el punto anterior cumple con los estándares definidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) pertinentes a las mediciones de intensidad de campo eléctrico, específicamente en cuanto a las recomendaciones UIT-R SM.443-4, "*Mediciones de anchura de banda en las estaciones de comprobación técnica de las emisiones"* y UIT-R SM.378-7, *"Mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica".*

XI. Que se realizaron mediciones de las bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz atribuidas a los servicios fijo y móvil en el periodo comprendido entre el 8 de enero al 31 de octubre del 2025. ----------

XII. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar en su totalidad el análisis realizado en el oficio 11065-SUTEL-DGC-2025, del 20 de noviembre del 2025 el cual acoge este Consejo en todos sus extremos y forma parte integral de este acto administrativo.----------

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones: ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios

Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 11065-SUTEL-DGC-2025 de fecha 20 de noviembre del 2025, relativo a los principales resultados de las mediciones de los segmentos de frecuencias atribuidas a los servicios fijo y móvil donde se implementan redes de radiocomunicación de banda angosta. ----------

SEGUNDO: Remitir los resultados del informe técnico 11065-SUTEL-DGC-2025 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones en cumplimiento de las obligaciones de esta Superintendencia y las disposiciones normativas vigentes.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.3. Propuesta de resolución sobre el Procedimiento y requisitos técnicos para la emisión de dictámenes técnicos en SUTEL sobre permisos y concesiones directas.

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo la propuesta de resolución presentada por la Dirección General de Calidad, sobre el procedimiento y requisitos técnicos para la emisión de dictámenes técnicos en SUTEL de permisos y concesiones directas. ----------

A continuación, la exposición de este asunto. ----------

*"**Glenn Fallas:** Continuaríamos entonces con el Procedimiento de requisitos técnicos de dictámenes. Esto sería un proceso para consulta, es importante que lo consideremos.* -----

La idea de este proceso es integrar las herramientas digitales en los procesos de levantamiento de requerimientos técnicos para la asignación de espectro, bueno, para la recomendación de dictámenes técnicos. ----------

Entonces, aquí tenemos en antecedentes que hace algún tiempo se había establecido requisitos técnicos, en el 2012. Hemos tenido un sistema que permite la carga de la información vía digital. Hemos tenido reuniones con el MICITT para explicarles el sistema y también tenemos un acuerdo del Consejo, donde habíamos adquirido una serie de compromisos de los cronogramas de despliegue, esto era para un plan piloto que aplicamos. El plan piloto fue exitoso, todos los usuarios del espectro pudieron acceder a la herramienta web e incorporar la información de manera simple, sin problema. ----------

También tenemos que mediante la resolución RCS-281-2023, se tiene el procedimiento para lo que son las concesiones directas y también se propuso una reforma al reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, que se dio en el decreto 44822, por lo que se hace necesario establecer un nuevo procedimiento. ----------

Aquí están las potestades según la Ley General de Telecomunicaciones y la Ley 7593. Aquí serían también las disposiciones que instan a las administraciones públicas a utilizar los medios digitales; obviamente, es todo un tema de simplificación de trámites, de mejora en el tiempo de atención y también el uso del papel.----------

Aquí está toda la justificación de lo que dice la Ley General de Administración Pública y la Agencia del Gobierno Digital; también otras aplicaciones de la ley, también el decreto del MEIC asociado al uso de tecnologías digitales.----------

Entonces, hay muchos elementos que muestran que la administración pública está llamada a utilizar elementos digitales para mejorar la eficiencia y la transparencia en sus procesos.

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

De seguido estaría la propuesta de resolución, que lo que sugerimos al Consejo es que se ponga en consulta, establece como la serie de pasos de lo que un interesado podría presentar ante el MICITT y la información técnica que debería aportar a la SUTEL.----------

Para hacerlo más claro aquí están los enlaces, en la sección 3 de la propuesta, los enlaces donde estarían los sistemas de consulta que tenemos establecidos. También los requisitos técnicos se muestran en la sección 2; aquí tendríamos el detalle sobre la solicitud, si es una nueva, si es una que está vigente, esto tendría el usuario que marcar con una X. ----------

Sobre radioaficionados también, si es nuevo o vigente el tipo de indicativo o categoría que tiene. ----------

Para las estaciones fijas ya el parámetro es un poquito más técnico, de las características de cada estación. Para las estaciones móviles, igual una tabla con las características de potencia, modelo, marca, ganancia de antena. ----------

Para las fijas transportables en cuanto a radioenlaces, también las especificaciones técnicas que se han de llevar. ----------

Para las satelitales también tendríamos una tabla que hay que completar con todas las anotaciones de lo que hay que tomar en cuenta. ----------

Para estaciones terrenas, que son los sistemas terrestres que emiten hacia los sistemas satelitales también una serie de requisitos que deben completar y el dimensionamiento de los sistemas.----------

Para banda angosta, los parámetros, el número de canales, que sería lo que se busca que ellos completen. ----------

Aquí estarían también las disposiciones para utilizar la plataforma que estaría disponible al público, aquí están los enlaces y el formulario que finalmente el encargado tendría que presentar, la idea es que aquí ponga el número de formulario que le genera la herramienta y su firma, para acreditar que fue él quien lo presentó. ----------

Las recomendaciones son las que les decía, dar por recibido el informe, aprobar el respectivo proceso de consulta pública de este procedimiento, someter a una consulta pública y solicitar a la Secretaría para que nos ayude con la Unidad de Proveeduría en el proceso, e instruir a la Dirección de Calidad para que atienda todas las objeciones y observaciones que se reciben en este proceso. Eso sería señores.----------

Federico Chacón: *Gracias, Glenn. ¿Alguna consulta de doña Cinthya, don Carlos?--------*

Cinthya Arias: *Yo tenía una consulta, ahora con lo de la subasta de radio, los oferentes, porque en el cartel se establecía y fue parte de lo que se les explica, ellos incluyen en Spectra todo, ¿verdad?, los proyectos técnicos. ----------*

Glenn Fallas: *Sí, señora.----------*

Cinthya Arias: *Si este procedimiento se saca a consulta y si hay algún cambio, ¿no afecta en nada lo que ya hicieron? ----------*

Glenn Fallas: *No, esto es para una serie de servicios radioeléctricos más orientados a concesiones directas y permisos, entonces no.----------*

Cinthya Arias: *O sea, más bien es agregarle una capa más a lo que ahorita está en Spectra. ----------*

Glenn Fallas: *Sí, no es un formulario para concesiones de índole concursal. ----------*

Cinthya Arias: *O sea, pero no afecta nada lo que ya se va. ----------*

Glenn Fallas: *No.----------*

Cinthya Arias: *Era eso, nada más.----------*

Federico Chacón: *Muy bien. Entonces, lo votamos si están de acuerdo. En firme, ¿verdad, don Glenn?----------*

Glenn Fallas: *Sí, por favor, para sacarlo".----------*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la propuesta conocida y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 016-069-2025

CONSULTA PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 incisos a), c), f) y g) y con el artículo 73 incisos d), e), j) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, así como con los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento General para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, de conformidad con el artículo 361 de la Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública, se aprueba someter a consulta pública y se concede a todos los interesados un plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación de la presente propuesta, para que se exponga por escrito ante esta Superintendencia su parecer en torno a lo siguiente: ----------

"PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA EMISIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS EN SUTEL, SOBRE SOLICITUDES DE PERMISOS Y CONCESIONES DIRECTAS"

EXPEDIENTE: GCO-ERC-COP-01737-2025

RESULTANDO:

I. Que mediante el oficio 01057-SUTEL-SC-2012 del 03 de octubre de 2012 el Consejo de la Sutel estableció los requisitos técnicos necesarios para ser presentados por los solicitantes de permisos de uso de frecuencias sobre los cuales se requiere la emisión de un dictamen técnico. ----------

II. Que mediante la CONTRATACIÓN DIRECTA 2020CD-000012-0014900001 denominada *"ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DEL ESPECTRO"* se pretendió *"(…) la adquisición de licenciamiento que permita la utilización de una interfaz WEB, así como licenciamiento complementario para una óptima administración del espectro radioeléctrico, como parte de los procesos de emisión de dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo. Lo anterior, con fin de cumplir con lo señalado en el objetivo estratégico indicado más adelante, por medio de licenciamiento de administración de espectro que permita optimizar y mejorar la atención de las diferentes solicitudes de uso de frecuencias…"*, la SUTEL adquirió la plataforma digital SpectraWEB que permite la inclusión en línea de proyectos técnicos de sistemas que emplean el espectro radioeléctrico. ----------

III. Que mediante oficio 07159-SUTEL-DGC-2022 del 10 de agosto de 2022 se convocó a funcionarios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) para efectuar la presentación de la plataforma SpectraWEB y comunicar los alcances de esta. ----------

IV. Que mediante reunión del 29 de agosto de 2022 se realizó la presentación de la plataforma SpectraWEB al MICITT, la cual se evidencia en la minuta de reunión MIN-DGC-00041-2022. En la presentación mencionada, se llevó a cabo una explicación general del funcionamiento de la plataforma. Asimismo, se propuso una serie de pasos a seguir para iniciar con las acciones necesarias para que, de manera conjunta, se buscara el mejor proceder para la implementación de la plataforma SpectraWeb dentro de los procesos de solicitud de frecuencias.----------

V. Que el 08 de setiembre y el 20 de octubre ambos del año 2022 a petición de los funcionarios del MICITT, se llevaron a cabo dos reuniones adicionales, esto para aclarar dudas y analizar de manera conjunta los pasos a seguir para lograr la implementación de la plataforma SpectraWEB. ----------

VI. Que luego de dichas reuniones el MICITT enviaría a la Sutel una propuesta de la forma en que dicho Ministerio consideraba la mejor forma de implementar la plataforma SpectraWeb para la presentación de información técnica de solicitudes de espectro radioeléctrico, dentro del proceso de solicitud de frecuencias, sin embargo, luego de varios correos de seguimiento, no se obtuvo ninguna observación al respecto por parte del MICITT.----------

VII. Que mediante el acuerdo del Consejo de la Sutel número 029-010-2023 (00972-SUTEL-SCS-2023), que acogieron las recomendaciones del oficio número 00595-SUTEL-DGC-2023 del 25 de enero de 2023 se remitió una nueva versión de los formularios y se recomendó *"al Poder Ejecutivo, valorar el ajuste de los formularios para su adaptación a la plataforma SpectraWEB y publicarlos en su página WEB, para el acceso por parte de los interesados"*. Adicionalmente, se propuso el siguiente cronograma de actividades para poder hacer efectiva la implementación de dicha plataforma al público en general: ----------

"(…)

Tabla 1. *Cronograma de actividades estimada para la implementación de SpectraWeb*

Actividad	***Estimación de fechas***	***Observaciones***
Depuración de plataforma y generación de borradores para las guías de usuarios externos	*Febrero 2022 – Diciembre 2022*	*Ya existen borradores que están en fase de depuración*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Actividad	*Estimación de fechas*	*Observaciones*
Coordinación con el Poder Ejecutivo para la implementación de la plataforma dentro del proceso de solicitud de frecuencias	*Agosto 2022 - Octubre 2022*	*Se llevó a cabo una presentación y dos reuniones virtuales, las cuales se mencionarán más adelante.*
Someter a valoración del Consejo las recomendaciones dirigidas al MICITT para la implementación de la plataforma	*Enero 2023 - Febrero 2023*	*Recomendaciones constan en este oficio.*
Implementación de plan piloto con usuarios externos seleccionados	*Febrero 2023 – Junio 2023*	*Esta actividad no requiere la aplicación de los ajustes en los formularios, ya que SUTEL llevará a cabo estos procesos en conjunto con los usuarios externos.*

Actividad	***Estimación de fechas***	***Observaciones***
Ajustes por parte del MICITT de los formularios según las recomendaciones de SUTEL	*Febrero 2023 – Junio 2023*	*Plazo sugerido y dependerá de los plazos del Poder Ejecutivo para su implementación.*
Implementación para público en general	*Julio 2023 en adelante*	*Esto queda sujeto a que el MICITT acoja las recomendaciones e indicaciones de SUTEL para la implementación de la plataforma.*

(…)”

VIII. Que el plan piloto con usuarios externos seleccionados concluyó de manera exitosa, desde entonces los funcionarios de la Unidad de Espectro se han mantenido alimentando la plataforma SpectraWEB a través de los formularios remitidos por el MICITT según la información aportada por los solicitantes. ----------

IX. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-281-2023 publicada en el Alcance 233 a La Gaceta 219 del 24 de noviembre del 2023 se establecieron los requisitos técnicos necesarios y el *“PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA”*. ----------

X. Que producto de lo anterior, mediante acuerdo del Consejo de la Sutel 026-073-2023 comunicado por oficio 10527-SUTEL-SCS-2023 del 11 de diciembre de 2023 se emitió la *"actualización de requisitos para la remisión de recomendaciones técnicas al Poder Ejecutivo para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico destinados a sistemas de radioenlaces fijos y satelitales"*. ----------

XI. Que el MICITT propició una reforma del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones materializada mediante el Decreto Ejecutivo 44822 del 12 de noviembre del 2024, relacionada con el procedimiento y los requisitos para las solicitudes de frecuencias, por lo que se hace necesario que la SUTEL en el ejercicio de sus competencias técnicas, defina y establezca el procedimiento y los requisitos técnicos que deben presentarse por parte de los administrados.----------

XII. Que mediante informe 11067-SUTEL-DGC-2025 del 20 de noviembre de 2025, la Dirección General de Calidad presentó la propuesta de *"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA EMISIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS EN SUTEL, SOBRE SOLICITUDES DE PERMISOS Y CONCESIONES DIRECTAS"* para ser sometida a consulta pública.---

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 59 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dispone las principales potestades y facultades que corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones, tales como, *"regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (…)"*. Es decir, a la Sutel no le corresponde únicamente aplicar el ordenamiento sectorial, sino que, además, se le confieren una serie de potestades y facultades que se instituyen en verdaderas obligaciones y deberes regulatorios, orientados al cumplimiento de los objetivos legales y reglamentarios que se le confieren a este órgano desconcentrado. ----------

II. Que el artículo 60 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que son obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otras, las siguientes: *"a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (…) f) Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. (…)".* ----------

III. Que los incisos c), d) y j) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos señala que le corresponde al Consejo de la SUTEL lo siguiente: *"c) Incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que garantice transparencia, no discriminación, equidad y seguridad jurídica, a fin de que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia. d) Otorgar las autorizaciones, así como realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. e) Administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales. (…) j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente*

y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. (…)".----------

IV. Que el inciso d) del artículo 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones dispone que al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones le corresponde *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten".----------*

V. Que el artículo 1 de la Ley General de Telecomunicaciones, dispone que *"El objeto de esta Ley es establecer el ámbito y los mecanismos de regulación de las telecomunicaciones, que comprende el uso y la explotación de las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones. Están sometidas a la presente Ley y a la jurisdicción costarricense, las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes o presten servicios de telecomunicaciones que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.". ----------*

VI. Que el artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece como objetivos de esa Ley *"g) Asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos. h) Incentivar la inversión en el sector de las telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que contenga mecanismos que garanticen los principios de transparencia, no discriminación, equidad, seguridad jurídica y que no fomente el establecimiento de tributos". ----------*

VII. Que el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece como principios rectores en lo que nos interesa los siguientes: *"d) Transparencia:*

establecimiento de condiciones adecuadas para que los operadores, proveedores y demás interesados puedan participar en el proceso de formación de las políticas sectoriales de telecomunicaciones y la adopción de los acuerdos y las resoluciones que las desarrollen y apliquen. También, implica poner a disposición del público en general: i) información relativa a los procedimientos para obtener los títulos habilitantes (…) iii) los términos y las condiciones impuestas en todos los títulos habilitantes, que sean concedidos, iv) las obligaciones y demás procedimientos a los que se encuentran sometidos los operadores y proveedores (…) y vi) información general sobre los requisitos y trámites para el acceso a los servicios de telecomunicaciones. (…) g) No discriminación: trato no menos favorable al otorgado a cualquier otro operador, proveedor o usuario, público o privado, de un servicio de telecomunicaciones similar o igual. (…) i) Optimización de los recursos escasos: asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios (…)". ----------

VIII. Que el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, dispone: *"Concesión directa. Cuando se trate de frecuencias requeridas para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización, las concesiones serán otorgadas por el Poder Ejecutivo en forma directa, según el orden de recibo de la solicitud que presente el interesado. La Sutel instruirá el procedimiento de otorgamiento de la concesión."*----------

IX. Que el artículo 34 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (Decreto Ejecutivo 34765-MINAET y sus reformas), indica expresamente sobre las concesiones directas que *"(…) la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), en el ejercicio de sus facultades y atribuciones legales, instruya el procedimiento y remita mediante*

resolución debidamente fundamentada, la recomendación técnica del caso concreto ante el Poder Ejecutivo.” ----------

X. Que el artículo 134 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (Decreto Ejecutivo 34765-MINAET y sus reformas), establece el procedimiento que deberá seguirse para el otorgamiento de frecuencias relativas a la prestación del servicio de televisión y audio por subscripción. Dicho artículo establece: *“Todo otorgamiento de frecuencias que al respecto el Decreto Ejecutivo 44010-MICITT, "Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (en adelante PNAF)", determine como de "asignación no exclusiva" deberá tramitarse por medio del procedimiento de concesión directa conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 8642, "Ley General de Telecomunicaciones", y los requisitos detallados en el artículo 34 del presente Reglamento.”* ----------

XI. Que el artículo 26 de la Ley General de Telecomunicaciones, dispone: *“Permisos Para el uso de las bandas de frecuencias a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 9 de esta Ley, se requerirá un permiso, el cual será otorgado por el Poder Ejecutivo previa recomendación de la Sutel y el cumplimiento de los requisitos que se definan reglamentariamente. La vigencia de los permisos será de cinco años, renovable por períodos iguales a solicitud del interesado. Los permisos para fines científicos o experimentales se otorgarán por una sola vez, por un plazo máximo de cinco años. Para los efectos de esta Ley, son causales de extinción, caducidad y revocación de los permisos, las señaladas en el artículo 25 de esta Ley, en lo que sean aplicables.”*

XII. Que los artículos 17 y 45 al 47 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (Decreto Ejecutivo N°34765-MINAE y sus reformas) disponen: *“**Artículo 17.- Disposiciones generales para tramitar una solicitud. (…) h. Formularios para trámites:** Los formularios correspondientes, para la solicitud de los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico, o para la operación de redes*

y la prestación de servicios de telecomunicaciones que conlleve el uso y explotación del espectro radioeléctrico, indicados en el párrafo anterior se pueden acceder y descargar en el sitio web del MICITT. (…) ***Artículo 45.- Permisos de uso de frecuencias****. Para el uso de las bandas de frecuencias a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 9 de la Ley Nº 8642, "Ley General de Telecomunicaciones", se requerirá un permiso, el cual será otorgado por el Poder Ejecutivo previa recomendación técnica de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y en cumplimiento de los requisitos que se definan en este Reglamento. (…)* ***Artículo 45. Bis.****-Para los supuestos no previstos en la Ley General de Telecomunicaciones y este Reglamento, el Ministro Rector podrá conceder permisos especiales para el uso no permanente del espectro radioeléctrico. (…) Una vez presentada la solicitud y verificados los requisitos, se dará traslado a la SUTEL por un término de un día hábil a efectos de que dicho órgano emita el respectivo informe técnico (…)* ***Artículo 46.- De los permisos para el uso de bandas especiales.*** *Los servicios de comunicación marítima, aeronáutica, meteorológica, así como los servicios experimentales (…) podrán operar previa obtención del permiso respectivo, el cual será otorgada por el Poder Ejecutivo, previa recomendación de la SUTEL y sujeta a la presentación de los requisitos establecidos en el presente reglamento. (…)* ***Artículo 46 Bis. - De los permisos para fines científicos o experimentales****. (…) Una vez presentada la solicitud, el Viceministerio de Telecomunicaciones dentro de los cinco (5) días naturales siguientes, solicitará dictamen técnico a la SUTEL, la cual dentro del plazo de treinta (30) días naturales contado a partir de la fecha de la recepción de la solicitud de dictamen técnico, revisará la solicitud y notificará al Poder Ejecutivo su recomendación técnica (…)* ***Artículo 47.- De los requisitos para la obtención de un permiso de uso de bandas de frecuencias****. Para la obtención de un permiso de uso de bandas de frecuencias a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 9 de la Ley Nº 8642, "Ley General de Telecomunicaciones", la persona solicitante deberá*

presentar ante el Poder Ejecutivo, específicamente ante el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT, formal solicitud a través del formulario correspondiente según el trámite (…)" ----------

XIII. Que considerando las normas señaladas, resulta necesario que la SUTEL determine el procedimiento y requerimientos técnicos a fin de ponerlos a disposición del público en general para contribuir a expedita elaboración y remisión al Poder Ejecutivo de las recomendaciones técnicas para el otorgamiento de permisos y concesiones directas. Todo con el objeto de cumplir con el mandato legal de aplicar el ordenamiento jurídico en esta materia (artículo 59, párrafo primero, de la Ley 7593) y brindar seguridad jurídica a los administrados y a terceros interesados, así como para garantizar los principios de transparencia y publicidad a los cuales se encuentra sujeta la Administración Pública.----------

XIV. Que tal y como lo dispone la normativa citada, la SUTEL debe contar con disposiciones claras, precisas y objetivas para la lograr la emisión de las recomendaciones técnicas que debe remitir al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de permisos y concesiones directas. ----------

XV. Que todo solicitante tiene derecho de conocer las reglas, condiciones y criterios que serán aplicados y respetados por la SUTEL al efectuar los estudios técnicos y emitir las recomendaciones respectivas.----------

XVI. Que las disposiciones que al efecto emita la SUTEL deben asegurar la eficiencia y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico. ----------

XVII. Que esta resolución debe regirse por los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, especialmente los siguientes:----------

Transparencia: a la luz de este principio, la SUTEL debe poner a disposición del público en general las obligaciones y demás procedimientos a los que se encuentran sometidos los operadores y proveedores, así como la información general sobre los requisitos y trámites para el acceso a los servicios de telecomunicaciones. ----------

No discriminación: este principio obliga a un trato no menos favorable al otorgado a cualquier otro operador, proveedor o usuario, público o privado, de un servicio de telecomunicaciones similar o igual. ----------

Optimización de los recursos escasos: asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.----------

XVIII. Que es importante señalar que, para emitir sus recomendaciones técnicas, la SUTEL a partir de la incorporación de la información digital sobre los requerimientos técnicos en las bases de datos, analiza y efectúa el estudio técnico correspondiente.----------

XIX. Que tal y como lo dispone el ordenamiento, para la asignación de frecuencias, la SUTEL debe tomar en consideración diversos criterios como disponibilidad de frecuencias, potencia de los equipos, tecnologías aplicables, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, áreas geográficas de cobertura, configuración de las antenas, entre otros, que permitan recomendaciones técnicas que no vayan a causar interferencias perjudiciales por lo que, la precisión de la información que aporta la recepción de la información en formato digital se hace indispensable. ----------

XX. Que el artículo 50 de la Constitución Política estable que el *“Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y*

el más adecuado reparto de la riqueza". Bajo la arista de actuación que la Constitución delega en el Estado, este debe implementar las tecnologías digitales bajo los principios de eficiencia en el uso de recursos y efectividad en su aplicación con el objetivo de garantizar la transparencia de la administración, y propiciar de esta manera incrementos sustantivos en la calidad del servicio brindado a los administrados de acuerdo con los estándares constitucionales. ----------

XXI. Que el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública establece que *"la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal",* el cumplimiento de este cometido público requiere de la Administración Pública en su conjunto, una acción coordinada tendiente a la modernización administrativa, mediante el establecimiento de los medios y recursos idóneos, útiles y necesarios para la gestión de trámites ante sus instancias de una manera más accesible y expedita. ----------

XXII. Que la Ley 9943 de Creación de la Agencia Nacional de Gobierno Digital (en vigor desde el 09 de octubre de 2021), y estableció en lo que interesa, en el artículo 1, lo siguiente: "*La ANGD será el órgano encargado de implementar y ejecutar los servicios y los proyectos transversales o estratégicos para las instituciones de la Administración Pública en materia de gobierno digital, con el fin de proveer a la ciudadanía un acceso simple, ágil, seguro y transparente a los servicios que ofrecen las instituciones de la Administración Pública, que responda a las necesidades de las personas físicas y jurídicas…".* ----------

XXIII. Que el artículo 2, de manera diáfana, se desarrolla el ámbito de aplicación de dicha Ley, destacándose, lo siguiente: *"Esta ley reconoce el* ***derecho de los ciudadanos a relacionarse con la Administración Pública por medios digitales, con la finalidad de garantizar sus derechos****, un tratamiento común ante ellas la validez y eficacia de*

la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica. ***La Administración Pública estará obligada a iniciar planes de trabajo para incorporar la utilización de las tecnologías de la información en sus procesos de atención ciudadana y procesos internos****, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad, la ciberseguridad y la conservación de los datos (…),* ***con el fin de lograr una transformación digital en las instituciones de la Administración Pública."*** (Énfasis suplido) ----------

XXIV. Que el Decreto Ejecutivo 41248-MP-MICITT-PLAN-MEIC-MC, el Poder Ejecutivo (en vigor desde el 23 de octubre de 2018), dispuso la Creación de la Comisión de alto nivel de Gobierno Digital del Bicentenario. El citado Decreto, dispone en el numeral 1, en lo que es de interés en este informe, lo siguiente: ----------

"Créase la Comisión de Alto Nivel de Gobierno Digital del Bicentenario, como el ente asesor para el desarrollo de la estrategia nacional orientada a la implementación de la política pública en gobierno digital. Dicha Comisión tendrá como ***objetivo principal recomendar las acciones que potencien el uso de las tecnologías digitales para mejorar el funcionamiento del Sector Público Costarricense y con ello el bienestar de los habitantes, la productividad de las empresas y la competitividad del país."*** (Énfasis suplido) ----------

XXV. Que el numeral 4 del citado Decreto, establece en lo conducente, entre las funciones de dicha Comisión, las siguientes: ----------

"a) Asesorar en definir la estrategia y las acciones tácticas que permitan articular la definición y el desarrollo del Gobierno Digital del Bicentenario. ----------

b) Recomendar lineamientos de política pública que apoyen la orientación y seguimiento de las iniciativas de Gobierno Digital del Sector Público Costarricense. (…)

g) Recomendar acciones que coadyuven con el uso racional y óptimo de los recursos disponibles mediante el uso de las tecnologías digitales por parte de las diferentes instituciones que conforman el Sector Público Costarricense. (…) ----------

i) Promover las acciones que permitan facilitar la efectiva participación ciudadana en los procesos de su interés, potenciada mediante el uso de las tecnologías digitales. (…)

(l) Identificar y proponer la adopción de tecnologías disruptivas en la definición de los proyectos de gobierno digital." ----------

XXVI. Que el Poder Ejecutivo, ha desarrollado regulación tendiente a establecer lineamientos de política pública en materia de Gobierno Digital, lo que dio origen a la Creación de la Comisión de Alto Nivel de Gobierno Digital del Bicentenario, que tiene funciones puntuales en relación con la digitalización de trámites y la tecnificación de acceso a las instancias administrativas. ----------

XXVII. Que el numeral 2 de la Ley 9943 y la normativa de referencia, la Administración Pública está obligada a implementar las tecnologías de la información en los procesos de atención ciudadana y procesos internos, es por esta razón que la SUTEL en el marco de sus competencias, y en cumplimiento de las funciones establecidas en los numerales 73 inciso d) de la Ley 7593, y 39 inciso d) de la Ley 8660 (emisión de dictámenes técnicos), plantea poner a disposición del público en general el procedimiento y requisitos técnicos actualizados para las solicitudes de permisos y concesiones directas sobre las cuales se demanda la emisión de un dictamen técnico por parte del Poder Ejecutivo, considerando la incorporación de plataformas digitales.

XXVIII. Que el el Manual sobre la Gestión Nacional del Espectro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) hace referencia a como la migración de las técnicas de análisis manual a las automatizadas ofrece numerosas ventajas y se hace indispensable a medida que aumenta el volumen de los datos. ----------

XXIX. Que el numeral 361 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, establece sobre el proceso de consulta en relación con disposiciones con alcance general o que están direccionadas a cierto sector de la población *"(…) 2. Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto (…)".*----------

Que de conformidad con los Resultandos y Considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones: ---------

POR TANTO,

1. **DAR** por recibido y acoger el oficio 11067-SUTEL-DGC-2025 de fecha 20 de noviembre de 2025 donde la Dirección General de Calidad somete a valoración del Consejo de la Sutel la propuesta de resolución del *"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA EMISIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS EN SUTEL, SOBRE SOLICITUDES DE PERMISOS Y CONCESIONES DIRECTAS"* para que sea sometida a consulta pública. ----------

2. **APROBAR** para el respectivo proceso de consulta pública, la propuesta de resolución del *PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA EMISIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS EN SUTEL, SOBRE SOLICITUDES DE PERMISOS Y CONCESIONES DIRECTAS",* la cual establece lo siguiente: ----------

"(…)

I. PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS

Preliminarmente, es conveniente resaltar que, las disposiciones generales que deberán cumplirse por los interesados se encuentran establecidas en los artículos 17

al 20, 34 al 36, 45 al 48 y 134 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.----------

A continuación, se describe el procedimiento (en el Anexo 1 se presenta el diagrama de flujo correspondiente) que dispone la SUTEL para la emisión de dictámenes técnicos elaborados a solicitud formal del Poder Ejecutivo.----------

1) *De conformidad con el artículo 17 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, interesada en obtener un título habilitante de concesión directa o permiso para el uso del espectro radioeléctrico, o para la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones que conlleve el uso y explotación del espectro radioeléctrico,* ***deberá presentar la correspondiente solicitud ante el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT)****, mediante el formulario y los requisitos establecidos al efecto, la cual quedará sujeto al trámite y procedimiento establecidos en el citado Reglamento.----------*

Como parte de los requisitos para la citada gestión, el interesado deberá incorporar los requisitos técnicos de las solicitudes de frecuencias, en la plataforma Web que disponga la SUTEL, considerando las disposiciones técnicas que resulten aplicables.

2) *Según lo dispuesto en el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, recibida la solicitud en el MICITT y previa verificación del cumplimiento de la totalidad de requisitos, el Poder Ejecutivo, por medio del MICITT, deberá remitir a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la solicitud de dictamen técnico y los requisitos que la acompañan. Lo anterior con el fin de que la SUTEL, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones legales (principalmente conforme a lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N°7593), realice el procedimiento y emita la recomendación técnica del caso concreto ante el Poder Ejecutivo. ----------*

3) *Una vez recibida en SUTEL la gestión del Poder Ejecutivo sobre la emisión de dictamen técnico, se efectuará una verificación del cumplimiento de la totalidad de requisitos técnicos, siendo que, en caso de ser necesario se realizará la notificación correspondiente al interesado sobre el faltante de información o solicitud de aclaración. Tal prevención suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará, al interesado, hasta diez días hábiles para completar o aclarar su solicitud. En caso de incumplimiento se podrá declarar de oficio o a gestión de parte, sin derecho a la correspondiente continuación del trámite. ----------*

Particularmente, los interesados que hayan contado anteriormente o cuenten en el momento con un título habilitante vigente, deberán estar al día en el pago de la contribución especial parafiscal, el canon de regulación, y el canon de reserva del espectro, según corresponda, establecidos en los artículos 39, 62 y 63, respectivamente, de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº8642. El cumplimiento de dichas obligaciones puede ser verificado en los siguientes enlaces:

- *Contribución parafiscal: https://sutel.go.cr/pagina/contribucion-parafiscal --------*
- *Canon de regulación: https://sutel.go.cr/pagina/sutel/regulados-canon-regulacion ----------*
- *Canon de reserva del espectro: https://consulta-canonespectro.sutel.go.cr/Consulta/Consulta ----------*

4) *La SUTEL analizará el proyecto técnico solicitado por el interesado, el cual deberá ajustarse a los requerimientos técnicos establecidos en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y demás normativa que resulte aplicable. ----------*

5) *Seguidamente, la SUTEL utilizará la información incorporada en las bases de datos y, en caso de ser necesario, las herramientas especializadas para realizar el estudio de cobertura, factibilidad técnica y el respectivo análisis de interferencias perjudiciales del caso en concreto. ----------*

6) *La SUTEL podrá solicitar formalmente al interesado los ajustes técnicos en el sistema de radiocomunicación propuesto para poder continuar con la gestión en apego a las disposiciones del ordenamiento, para dicho efecto, se podrá otorgar una audiencia escrita al interesado, para lo cual se concederá un plazo máximo de tres (3) días hábiles, para que este pueda manifestar observaciones en caso de contar con ellas. Las observaciones deberán venir motivadas en la correspondiente justificación técnica y serán valoradas por la SUTEL. En la situación de que el interesado no cumpla con el plazo indicado, el procedimiento seguirá su curso. -----*

7) *Finalmente, la propuesta de recomendación técnica del caso concreto se incorporará en la agenda del Consejo de la SUTEL para que dicho órgano colegiado valore su aprobación. En última instancia, el Consejo mediante su Secretaría notificará al MICITT el dictamen técnico correspondiente. ----------*

II. REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA EMISIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS

Los requisitos[5] técnicos aquí dispuestos son los necesarios para incorporar en la plataforma digital de la Sutel con respecto a los trámites de solicitudes de permiso de uso y concesiones directas. ----------

En la siguiente tabla se presenta la relación entre el tipo de servicio, el título habilitante y las tablas de requisitos aplicables para cada caso:----------

Tabla 1. *Relación tipo de servicio, título habilitante y tablas de requisitos aplicables*

Tipo de servicio	***Título habilitante relacionado***		***Número de tablas relacionadas***
	Permiso	***Concesión directa***	

[5] Los requisitos formales y los procedimientos se encuentran claramente establecidos en el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones vigente, de conformidad con dicha normativa, se reitera que las solicitudes deben ser presentadas ante el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

Radiocomunicación móvil/fija privada terrestre / *Radiocomunicación en general (excluye satelital)*	*X*	*-*	*2, 4, 5, 6, 9 y 10*
Radiocomunicación aeronáutica/marítima	*X*	*-*	*2, 4 y 5*
Radiocomunicación fija privada/pública terrestre (radioenlaces)	*X*	*X*	*2 y 6*
Radiocomunicación satelital (estaciones tipo puertas de enlace, centros de control, antenas de gran tamaño	*X*	*X*	*2 y 7*
Radiocomunicación satelital (grupo de estaciones de baja potencia tipo VSAT, terminales de usuario)	*X*	*X*	*2 y 8*
Radioaficionados	*X*	*-*	*3, 4 y 5*

A continuación, se presentan las tablas de requisitos técnicos que deberán completarse en la plataforma digital: ----------

Tabla 2. *Detalle sobre la solicitud general*

Requerimiento	Respuesta	
¿La solicitud es para obtener un nuevo título habilitante o sobre uno vigente?	( ) Nuevo	( ) Vigente

¿Anteriormente, obtuvo un título habilitante que pueda relacionarse con la presente solicitud, a cuál número de Acuerdo Ejecutivo corresponde?	
Actividad a la que se dedica y descripción del uso que le dará a las frecuencias pretendidas como justificación para la solicitud	
Pretensión para la cual realiza la gestión (nueva solicitud, modificación y/o renovación por variación de parámetros técnicos, necesidad de recurso adicional, renuncia parcial, entre otros).	
Periodo de tiempo o las fechas en que requiere la vigencia del permiso (en caso de permiso temporal o experimental)	
Verificación de pago de cánones, marque con una equis (x) su cumplimiento en caso de aplicar	
Canon de reserva del espectro: https://consulta-canonespectro.sutel.go.cr/Consulta/Consulta	
Canon de regulación: https://sutel.go.cr/pagina/sutel/regulados-canon-regulacion	

Contribución parafiscal: https://sutel.go.cr/pagina/contribucion-parafiscal	
Verificación de aporte de anexos requeridos	
Anexos (documentos que debe anexar)	**Marque la casilla con una equis (x)**
Diagrama completo y detallado de la red de radiocomunicaciones	
Hojas de especificaciones técnicas del fabricante para cada uno de los equipos	
Hojas de especificaciones técnicas del fabricante para cada una de las antenas. Aportar el patrón de radiación de las antenas en formato NSMA o MSI en un archivo digital con extensión .dat, .adf o .txt.	
En caso de aplicar para radiocomunicación móvil/fija privada terrestre	
Informe Técnico de Dimensionamiento del Sistema	
Adicionalmente en caso de comunicaciones marítimas o aeronáuticas	
Copia del registro o certificado de matrícula vigente para la aeronave/embarcación (en caso de aplicar)	
Copia del certificado de aeronavegabilidad/navegabilidad vigente para la aeronave/embarcación (en caso de aplicar)	

Oficio de aval de la Dirección General de Aviación Civil (cuando se trata de comunicaciones aeronáuticas)	
Adicionalmente en caso de sistemas satelitales	
Contrato o en su defecto un documento formal firmado por el operador a quien se le pretenda alquilar su capacidad satelital (en caso de sistemas satelitales)	
Declaración jurada en la que se indique que se cuentan con los contratos de la programación a transmitir o comercializar (en caso de sistemas satelitales)	

Tabla 3. *Detalle sobre la solicitud Radioaficionados*

Requerimiento	***Respuesta***
¿La solicitud es para obtener un nuevo título habilitante o sobre uno vigente?	*( ) Nuevo ( ) Vigente*
¿Anteriormente, obtuvo un título habilitante que pueda relacionarse con la presente solicitud, a cuál número de Acuerdo Ejecutivo corresponde?	
Pretensión para la cual realiza la gestión (nueva solicitud, vencimiento, modificación y/o renovación, renuncia, reciprocidad, en tránsito, actividad especial, entre otros).	

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Requerimiento	***Respuesta***
Periodo de tiempo o las fechas en que requiere la vigencia del permiso (en caso de permiso temporal)	
Indique el indicativo deseado (radioaficionado y/o banda ciudadana)	
País de origen donde tiene vigente su licencia (en caso de aplicar)	
Verificación de pago de cánones, marque con una equis (x) su cumplimiento en caso de aplicar	
Canon de reserva del espectro: https://consulta-canonespectro.sutel.go.cr/Consulta/Consulta	
Verificación de aporte de anexos requeridos	
Anexo (documentos que debe anexar)	***Marque la casilla con una equis (x),***
Hojas de especificaciones técnicas del fabricante para cada uno de los equipos.	

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Requerimiento	***Respuesta***
Hojas de especificaciones técnicas del fabricante para cada una de las antenas.	
Adjuntar documento vigente que acredite su condición de radioaficionado u operador de banda ciudadana en su país de origen (en caso del permiso de reciprocidad o para un radioaficionado acreditado en el extranjero que se encuentre en tránsito en el país).	
Tener un número de asociados acorde a lo establecido en la Ley N° 218, Ley de Asociaciones, los cuales deberán contar con la licencia para el servicio de radioaficionado o de operador de banda ciudadana (en caso de asociaciones).	

Tabla 4. *Estación fija*

Emplazamiento	**#1**	**#2**	**#3**	**#4**
Tipo de estación (Repetidor/Base)				
Nombre del emplazamiento				
Latitud(N)(dd°,dddddd)				
Longitud(O)(dd°,dddddd)				
Provincia				

Cantón				
Distrito				
Dirección exacta				
Equipo de radio				
Marca del equipo				
Modelo del equipo				
Rango de operación (MHz)				
Frecuencia(s) de transmisión (MHz)				
Frecuencia(s) de recepción (MHz)				
Potencia de transmisión (W)				
Ancho de banda de canal (kHz)				
Separación de canal (kHz)				
Sensibilidad del receptor (µV)				
Tipo de modulación (1)				
Método de acceso múltiple (2)				

Designación de la emisión [3]				
Antena				
Marca de la antena				
Modelo de la antena				
Rango de operación (MHz)				
Ganancia de la antena (dBi)				
Patrón de radiación (omni/direcional)				
Polarización de la antena				
Altura respecto al suelo (m)				
Sistema				
Pérdidas (dB) [4]				
PIRE (dBm) [5]				

[1] Tipo de modulación: Analógica AM, FM, PM o digital ASK FSK, PSK, entre otros. --------

[2] Método de acceso múltiple: FDMA, TDMA, CDMA, entre otros. ----------

[3] Designación de la emisión: Para cada portadora conforme dispone el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT en el Apéndice 1; suele estar detallado en la hoja de datos según el modo de transmisión elegido.----------

[4] Pérdidas: Totales del sistema (incluye cable, conectores y filtros). ----------

(5) PIRE: Potencia Isotrópica Radiada Equivalente. ----------

Tabla 5. *Estación móvil (vehículo terrestre, aeronave o embarcación) o portátil*

Equipo de radio	#1	#2	#3	#4
Tipo de estación (Vehículo/ Aeronave/Embarcación/Portátil)				
Marca del equipo				
Modelo del equipo				
Cantidad de equipos				
Rango de operación (MHz)				
Frecuencia(s) de transmisión (MHz)				
Frecuencia(s) de recepción (MHz)				
Potencia de transmisión (W)				
Ancho de banda de canal (kHz)				
Separación de canal (kHz)				
Sensibilidad del receptor (µV)				
Tipo de modulación (1)				

Método de acceso múltiple (2)				
Designación de la emisión (3)				
Antena externa (aplica únicamente para móviles)				
Marca de la antena				
Modelo de la antena				
Rango de operación (MHz)				
Ganancia de la antena (dBi)				
Datos adicionales para aeronave o embarcación				
Matrícula				
Número de serie (aeronave) / Número de Casco (embarcación)				
Marca del vehículo				
Modelo del vehículo				
# Certificado de Matrícula				
# Certificado de Aero/navegabilidad				

(1) Tipo de modulación: Analógica AM, FM, PM o digital ASK FSK, PSK, entre otros. --------

(2) Método de acceso múltiple: FDMA, TDMA, CDMA, entre otros. ----------

(3) Designación de la emisión: Para cada portadora conforme dispone el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT en el Apéndice 1; suele estar detallado en la hoja de datos según el modo de transmisión elegido.----------

Tabla 6. *Estaciones fijas/transportables (radioenlaces)*

Emplazamiento	**Enlace #1**		**Enlace #2**	
	Sitio A	**Sitio B**	**Sitio A**	**Sitio B**
Nombre del emplazamiento				
Latitud(N)(dd°,dddddd)				
Longitud(O)(dd°,dddddd)				
Provincia				
Cantón				
Distrito				
Dirección exacta				
Equipo de radio				
Marca del equipo				
Modelo del equipo				
Rango de operación (MHz)				

Frecuencia(s) de transmisión (MHz)				
Número de canal TX (1)				
Frecuencia(s) de recepción (MHz)				
Número de canal RX (1)				
Potencia de transmisión (dBm)				
Ancho de banda de canal (kHz) (1)				
Separación de canal (kHz)				
Sensibilidad del receptor (dBm)				
Tipo de modulación (2)				
Método de acceso múltiple (3)				
Designación de la emisión (4)				
Antena				
Marca de la antena				
Modelo de la antena				

Rango de operación (MHz)				
Ganancia de la antena (dBi)				
Patrón de radiación (omni/direcional)				
Polarización de la antena				
Altura respecto al suelo (m)				
Sistema				
Pérdidas (dB) [5]				
PIRE (dBm) [6]				
Relación C/I (dB) [7]				
Relación T/I (dB) [8]				

[1] Las frecuencias empleadas, números de canal y anchos de banda deben coincidir con la canalización del estándar UIT-R, en caso de estar definidos para la banda de operación requerida.----------

[2] Tipo de modulación: Analógica AM, FM, PM o digital ASK FSK, PSK, entre otros. --------

[3] Método de acceso múltiple: FDMA, TDMA, CDMA, entre otros.----------

[4] Designación de la emisión: Para cada portadora conforme dispone el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT en el Apéndice 1; suele estar detallado en la hoja de datos según el modo de transmisión elegido.----------

[5] Pérdidas: Totales del sistema (incluye cable, conectores y filtros). ----------

(6) PIRE: Potencia Isotrópica Radiada Equivalente. ----------

(7) C/I: Relación portadora contra interferente, de no presentar un valor se considerará 34 dB. ----------

(8) T/I: Relación sensibilidad contra interferente, de no presentar un valor se considerará 15 dB. ----------

Tabla 7. *Estaciones terrenas con condiciones técnicas específicas (tipo puertas de enlace, centros de control, antenas de gran tamaño)*

<table>
<tr><td>Nombre de la estación</td><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td>Nombre del satélite ante UIT (1)</td><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td>Latitud(N) y Longitud(O) (dd°,dddddd)</td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr>
<tr><td>Tipo de satélite (geoestacionario/no geoestacionario)</td><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td colspan="5">Solo para satélite geoestacionario</td></tr>
<tr><td>Longitud nominal del satélite</td><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td>Azimut (°) (2)</td><td rowspan="2">Mínimo</td><td></td><td rowspan="2">Máximo</td><td></td></tr>
<tr><td>Ángulo de elevación (°) (3)</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="5">Solo para satélite no geoestacionario</td></tr>
<tr><td>Azimut (°) (4)</td><td colspan="4"></td></tr>
</table>

Ángulo de elevación (°) (5)			
Dimensión de la antena (metros)			
Enlace ascendente		*Enlace descendente*	
Nombre asociado (6)		*Nombre asociado (6)*	
Patrón de radiación (7)		*Patrón de radiación (7)*	
Ganancia antena (dBi)		*Ganancia antena (dBi)*	
Apertura de haz a 3 dB		*Apertura de haz a 3 dB*	
Ancho de banda ocupado (MHz) (8)		*Ancho de banda ocupado (MHz) (8)*	
Tipo de polarización (9)		*Tipo de polarización (9)*	
Designación de la emisión (10)		*Designación de la emisión (10)*	
Pmax (dBW) (11)		*Temperatura ruido más baja (°k) (15)*	
Densidad potencia max (dBW/Hz) (12)		*Sensibilidad (dBm) (16)*	
Pmin (dBW) (11)		*T/I (dB) (16)*	
Densidad potencia min (dBW/Hz) (12)		*C/I (dB) (16)*	

-		***C/N (dB) [17]***	
Canales de operación (GHz) [13]		***Canales de operación (GHz) [13]***	
Tipo y niveles de modulación		***Tipo y niveles de modulación***	
Clase de estación [14]		***Clase de estación [14]***	
Naturaleza del servicio [14]		***Naturaleza del servicio [14]***	

[1] Nombre del satélite ante UIT: Estación espacial asociada o satélite registrado en el sitio WEB de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones), sitio: https://www.itu.int/itu-r/space/apps/public/spaceexplorer/networks-explorer/earth-stations ----------

[2] Azimut: Ángulo azimutal de funcionamiento o límite inferior del alcance (en grados), en el sentido de las agujas del reloj desde el norte verdadero, en la dirección del satélite. -----

[3] Ángulo de elevación: de funcionamiento o límite inferior del ángulo (en grados) de la antena, desde el plano horizontal, en la dirección del satélite. ----------

[4] Azimut: Límite superior para el rango de ángulos operativos, en el sentido de las agujas del reloj -desde el norte verdadero, en la dirección del satélite.----------

[5] Ángulo de elevación: Límite superior para el rango de ángulos operativos, desde el plano horizontal, en la dirección del satélite.----------

[6] Nombre asociado: Nombres UIT asociados a los haces. ----------

[7] Patrón de radiación: Ref –pattern (co-Pol) es el patrón de referencia de la antena, corresponde al gráfico de la atenuación en función de grados, favor referirse "Antenna Pattern Reference Manual" de la UIT, de no existir aportar un diagrama de radiación de la antena (tomando como referencia la dirección de máxima radiación) para cada banda de operación. ----------

(8) Ancho de banda ocupado: Todos los empleados según las portadoras. ----------

(9) Tipo de polarización: En caso de polarización lineal debe aportar el ángulo de polarización. ----------

(10) Designación de la emisión: Para cada portadora conforme dispone el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT en el Apéndice 1; suele estar detallado en la hoja de datos según el modo de transmisión elegido. (11) Pmax/Pmin: Corresponde al pico máximo y mínimo de potencia en la entrada de la antena. ----------

(12) Densidad Potencia max/min: Suministrada a la entrada de la antena promediada sobre la peor banda de 4 kHz para portadoras por debajo de 15 GHz, o promediada sobre la peor banda de 1 MHz para portadoras por encima de 15 GHz. ----------

(13) Canales de operación: Detallar todos los empleados. ----------

(14) Clase de estación y naturaleza del servicio: Según la Circular de Regulación de Telecomunicaciones TRC 43, Designación de Emisiones, Clase de Estación y Naturaleza del Servicio.----------

(15) Temperatura Ruido más baja (°k): Con referencia a la salida de la antena receptora de la estación terrena en "condiciones de cielo despejado", indicándose este valor para el valor nominal del ángulo de elevación cuando la estación transmisora asociada está a bordo de un satélite geoestacionario, en los demás casos, para el valor mínimo del ángulo de elevación.----------

(16) Sensibilidad, T/I y C/I: Valores que podría no aportarse.----------

(17) C/N: Relación portadora contra ruido. ----------

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Tabla 8. *Estaciones terrenas con características técnicas similares (grupo de estaciones de baja potencia tipo VSAT, terminales de usuario)*

Equipo de radio	***#1***	***#2***	***#3***	***#4***
Tipo de estación terrena (Fija/ESIM Vehículo Terrestre, Aeronave o Embarcación/Portátil)				
Nombre del satélite ante UIT [(1)]				
Tipo de satélite (geoestacionario/no geoestacionario)				
Fabricante (equipo/antena)				
Modelo (equipo/antena)				
Dimensiones de la antena (cm)				
Precisión de apuntamiento (°)				
Patrón de radiación [(2)]				
Rango de operación TX (GHz)				
Potencia entrada de la antena (W)				
Pmax (dBW)				
Ganancia de la antena TX (dBi a xxx GHz)				

PIRE (dBW, todas las portadoras)				
Ancho de banda ocupado TX (MHz)				
Designación de la emisión TX (3)				
Rango de operación RX (GHz)				
Ganancia de la antena RX (dBi a xxx GHz)				
Ancho de banda ocupado TX (MHz)				
Designación de la emisión RX (3)				

(1) Nombre del satélite ante UIT: Estación espacial asociada o satélite registrado en el sitio WEB de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones), sitio: https://www.itu.int/itu-r/space/apps/public/spaceexplorer/networks-explorer/earth-stations

(2) Patrón de radiación: Ref –pattern (co-Pol) es el patrón de referencia de la antena, corresponde al gráfico de la atenuación en función de grados, favor referirse "Antenna Pattern Reference Manual" de la UIT, de no existir aportar un diagrama de radiación de la antena (tomando como referencia la dirección de máxima radiación) para cada banda de operación. ----------

(3) Designación de la emisión: Para cada portadora conforme dispone el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT en el Apéndice 1; suele estar detallado en la hoja de datos según el modo de transmisión elegido.----------

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Tabla 9. *Dimensionamiento del sistema (aplicable para radiocomunicación móvil/fija privada terrestre, completar una tabla cuando el sistema se encuentra en un mismo sitio o en varios, pero con las mismas áreas de cobertura, en caso de contar con multisitio deberá presentar una tabla por cada sitio con diferente cobertura)*

Dimensionamiento del sistema						
¿Su solicitud trata sobre un sistema convencional, multicanal o troncalizado?						
( ) Convencional (1) ( ) Multicanal (2) ( ) Troncalizado (3)						
¿El sistema es nuevo o está en operación?						
( ) Nuevo - Uso de valores proyectados ( ) En operación - Uso de valores medidos						
1. Plan de canales (nivel físico)						
Objetivo: *mostrar cómo están distribuidos los recursos RF actuales. En algunos casos se evidencia que los canales/ranuras están mal balanceados o que hay canales tráfico asignado.*						
Nombre del canal (Consecutivo - Sitio)	*TX*	*RX*	*Código de color*	*Ranura 1 asignada a Grupo o Servicios (4)*	*Ranura 2 asignada a Grupo o Servicios (4)*	*Tipo de canal (Troncalizado-Repetidor-Datos) (5)*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Dimensionamiento del sistema						

2. Grupos de conversación (nivel lógico)
Objetivo: *verificar el diseño o si la alta ocupación del sistema se debe a muchos grupos activos simultáneamente, mal segmentados o sin control de prioridad. Muchas veces la congestión se puede reducir reorganizando los Grupos de conversación antes de pedir nuevos canales.*

ID - Nombre del grupo	*Usuarios asociados*	*Prom. duración llamada por usuario (Seg) (6)*	*Frecuencia en hora pico por usuario (7)*	*Prioridad (Normal-Alta-Emergencia) (8)*	*Tipo de tráfico (Voz-Datos-Emergencia) (9)*	*Ranura asignada (1-2-Dinámica) (4)*	*Nombre del canal (Consecutivo - Sitio)*	*Carga estimada por hora (%) (10) (11)*

3. Servicio de datos (nivel funcional)
Objetivo: *Mostrar el impacto de los servicios en la ocupación total de canales. Algunas veces la tasa de reporte es mayor a lo requerido y esto puede optimizarse, validar si hay suficientes servicios y carga para justificar una ranura dedicada a datos.*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Dimensionamiento del sistema								
Servicio / Aplicación	*Descripción funcional* [12]	*Usuarios asociados*	*Grupos de conversación (si aplica)*	*Frecuencia por hora*	*Prom. duración transmisión (Seg)*	*Ranura asignada (1-2-Dinámica)* [4]	*Nombre del canal (Consecutivo-Nombre)*	*Carga estimada por hora (%)* [10] [11]

[1] *Convencional: Sistema de una repetidora digital o una comunicación directa convencional.----------*

[2] *Multicanal: Sistemas de dos o más repetidoras digitales con capacidad de gestión descentralizada para asignación dinámica de canales.----------*

[3] *Troncalizado: Sistema avanzado de repetidoras digitales con capacidad de gestión centralizada para asignación dinámica y optimizada de canales.----------*

[4] *Ranuras en caso de sistemas TDMA. Para sistemas FDMA, solo completar la columna "Ranura 1" en la sección sobre "Plan de canales", en las secciones "Grupos de conversación" y "Servicio de datos" no completar la columna "Ranura asignada". ----------*

[5] *Tipo de canal: Troncalizado: Canal dinámico (uso en multicanal y troncalizado); Repetidor: Canal dedicado (uso en convencional y multicanal); Datos (opcional): Canal solo de datos.----------*

[6] *Prom. duración llamada por usuario (Seg): El valor de 26 corresponde a una estimación considerando un 90% del tiempo en llamada de voz grupal (llamada de 10 segundos, 2*

transmisiones por llamada) y un 10% del tiempo en llamada de voz individual (llamada de 20 segundos, 4 transmisiones por llamada).----------

(7) Frecuencia en hora pico por usuario: Voz alta: 3 llamadas por hora; Voz estándar/profesional: 1,5 llamadas por hora; Voz baja: 1 llamada por hora.----------

(8) Prioridad: Normal: Tráfico habitual de voz o datos; Alta: Tráfico importante, pero no vital (preferencial, asociado con jefaturas y coordinadores); Emergencia: Llamadas de emergencia (interrumpe otras llamadas).----------

(9) Tipo de tráfico: Voz: Llamadas de grupo o privadas; Datos: Telemetría, mensajes cortos (textos, GPS, ARS); Emergencia: Llamadas de emergencia o botones de pánico.----------

(10) Carga estimada por hora: ((Duración promedio de llamada/transmisión en segundos × Frecuencia por hora × Usuarios) / (Tiempo total disponible = 3600 seg)) × 100.----------

(11) Si el sistema está en operación, en la columna debe anotarse la ocupación promedio obtenida del sistema.----------

(12) Contextualizar el propósito del tráfico, referencia a quienes usan el servicio. ----------

Tabla 10. *Dimensionamiento del sistema (aplicable para radiocomunicación móvil/fija privada terrestre, reporte técnico de desempeño de red para sistema multicanal y troncalizados en operación - uso de valores medidos)*

Reporte técnico de desempeño de red (sistema en operación - uso de valores medidos)	
1. Generalidades del sistema	
Parámetro	***Detalle***

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Tipo de sistema	
Fabricante / Modelo de repetidores	
Cantidad de canales RF actuales	
Total de ranuras activas (de aplicar)	*(n canales × 2) = ranuras*
2. Metodología de medición (periodo representativo)	
Fechas del periodo de observación	*Desde _ hasta _*
Duración total	*≤ 30 días*
Herramienta o software utilizado	
Intervalo de muestreo	*Cada 10 minutos*
3. Resultados de medición (ocupación promedio en hora pico)	
***Objetivo**: Determinar si la capacidad instalada es suficiente para absorber la carga de tráfico durante la hora más congestionada. Si solo algunas ranuras están altas hay un problema de balanceo o uso ineficiente de grupos de trabajo; si todas las ranuras están altas puede justificar adición de canales; si la ocupación alta proviene de picos cortos, usualmente se corrige reorganizando grupos.*	

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Canal RF	*Ranura 1 (%)*	*Ranura 2 (%)*	*Promedio (%)*	*Observaciones*
CH1				
CH2				
CH3				
CH...n				
Promedio total del sistema	-	-		

4. Distribución de tráfico (por franjas horarias)			
Objetivo: *Determinar si la congestión es localizada en horas específicas o si es estructural. Si hay llamadas muy largas en periodos laborales, debe revisarse la disciplina de uso de radio prolongado a nivel interno.*			
Hora	*Total llamadas*	*Ocupación promedio (%)*	*Observaciones*
06:00–09:00			
09:00–12:00			
12:00–15:00			
15:00–18:00			
18:00–21:00			

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

5. Eventos de congestión			
Objetivo: *Evaluar bloqueo real y compararlo contra estándares regulatorio-industria. Si el bloqueo es en horarios específicos debe revisarse la distribución y grupos de trabajo, así como la disciplina de uso de radio prolongado a nivel interno.*			
Parámetro	***Valor total***	***Umbral de referencia***	***Cumplimiento***
Total de llamadas bloqueadas		-	
% de llamadas bloqueadas (GoS)		≤ 5 %	
Número de eventos en hora pico		-	
Total de llamadas privadas		-	
% de llamadas privadas		< 20-30 %	

6. Balanceo de carga			
Objetivo: *Confirmar si la carga está distribuida equitativamente entre canales y ranuras. Diferencias entre canales/ranuras > 25 % se asocian con un mal balance.*			
Canal RF/Ranura	***Tráfico total (Erlangs)***	***Porcentaje sobre total (%)***	***Observaciones***
CH1			

CH2			
CH3			
CH...n			
Total / Promedio			

7. Calidad Técnica					
Objetivo: *Verificar si la mala calidad de señal o interferencias están influyendo en la congestión. Para RSSI < -105 dBm puede generar reintentos y falsa congestión. BER alto aumenta reintentos y parece congestión aunque no lo es. El Call Setup Time > 500 ms posible congestión o mal diseño.*					
Parámetro	***Promedio***	***Mínimo***	***Máximo***	***Umbral***	***Observaciones***
RSSI (dBm)				*≥ -100*	
BER (%)				*≤ 3*	
Call Setup Time / Delay (ms)				*< 400*	

8. Tráfico de datos (si aplica)
Objetivo: *Determinar si los servicios consumen más ranura/canal de lo previsto. Considerar separar datos en canal dedicado si lo amerita.*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Tipo de datos	***Volumen promedio***	***% sobre total de tráfico***	***Observaciones***
GPS / ARS / AVL			
TMS / Mensajería			
Telemetría / SCADA			
9. Análisis y Evaluación			
Objetivo: *Consolidar KPIs en una interpretación técnica para la decisión final.*			
Parámetro	***Detalle***		
Promedio de ocupación general (%)			
GoS = llamadas bloqueadas (%)			
Balanceo entre canales	*Por ejemplo: adecuado / ineficiente*		
Hora pico			
Tráfico estimado (Erlangs totales)			
Conclusión técnica			
10. Conclusión y justificación del requerimiento			

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Objetivo: *Emitir una recomendación técnica sustentada en KPIs y normas de tráfico.*	
Aspecto	***Detalle***
Requerimiento	*Devolución ó adición: 1 canal RF (2 ranuras)*
Ganancia esperada	*Incremento de x % en capacidad*
Justificación técnica	*Basada en métricas objetivas de ocupación y GoS, por ejemplo: Con base en los resultados, el sistema presenta una ocupación promedio de x %, alcanzando picos de x %, degradando el GoS a x %.*

11. Verificación de aporte de anexos (que pueden ayudar a complementar la solicitud)	
Anexo	***Marque la casilla con una equis (x)***
Gráficos de ocupación horaria	
Logs de llamadas bloqueadas	
Capturas de reportes de la herramienta	

III. UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL POR EL PÚBLICO EN GENERAL

La SUTEL pone a disposición del público en general una plataforma para la incorporación de los datos vía Web como parte de las herramientas para la planificación y gestión de las redes de telecomunicaciones. Este sistema incluirá la información remitida directamente a las bases de datos del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro, para las

debidas revisiones y simulaciones por parte del equipo técnico. Adicionalmente se brinda la posibilidad de verificar preliminarmente que los parámetros ingresados sean conformes con las herramientas de planificación y su alineamiento con las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y demás normativa aplicable. ----------

Para el registro de la información, como parte del procedimiento se requiere la incorporación de los requisitos técnicos de las solicitudes de frecuencias, es decir, del proyecto técnico en la plataforma Web: https://spectra.sutel.go.cr/. ----------

De la misma forma, para dicho procedimiento se dispone al público en general las guías de usuario para uso de la plataforma, visibles en el enlace: https://www.sutel.go.cr/pagina/solicitud-uso-frecuencias. ----------

En caso de que la plataforma presente algún inconveniente o requiera mayor asistencia puede comunicarse con el personal encargado al correo solicitudespectro@sutel.go.cr. Asimismo, en caso de que el administrado presente algún tipo de discapacidad que no le permita acceder a la plataforma o completar el formulario correspondiente puede comunicarse al correo señalado o al teléfono 800-88-78835.----------

Una vez incorporados los requisitos técnicos correspondientes en la plataforma digital, ***deberá oficializar su solicitud ante el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT)*** *mediante la presentación del formulario correspondiente conforme a lo dispuesto en el inciso h) del artículo 17 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones vigente. Para dicho efecto, el administrado deberá colocar el número de formulario de requisitos técnicos obtenido en la plataforma digital de la SUTEL. Esto en la siguiente sección del formulario dispuesto por el MICITT en su modalidad Presentación vía plataforma digital de SUTEL:----------*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

NÚMERO DE FORMULARIO DE REQUISITOS TÉCNICOS (PLATAFORMA DIGITAL SUTEL)	
DATOS DEL ENCARGADO TÉCNICO DEL SISTEMA	
Nombre:	*Primer apellido:*
Segundo apellido:	*Teléfono:*
Correo electrónico:	
Dirección exacta:	
_____ *Firma del encargado técnico del sistema*	

Figura1. *Detalle de colocación de número de formulario de requisitos técnicos (plataforma digital SUTEL)*

De resultar aplicable, para la radiocomunicación móvil/fija privada terrestre, deberá cargar en la plataforma digital de la SUTEL el archivo de Excel de "Requisitos técnicos SUTEL" dispuesto en el sitio https://www.sutel.go.cr/pagina/solicitud-uso-frecuencias completando la pestaña sobre el dimensionamiento del sistema. ----------

Para los siguientes servicios, tanto para solicitudes de permisos de uso como de concesiones directas, de manera adicional a la creación del usuario en la plataforma digital

de la SUTEL, deberá cargar el archivo de Excel de "Requisitos técnicos SUTEL" completando las pestañas correspondientes (en línea con lo detallado en la tabla 1): -------

- *Radiocomunicación fija privada/pública terrestre (radioenlaces). ----------*
- *Radiocomunicación satelital (estaciones tipo puertas de enlace, centros de control, antenas de gran tamaño.----------*
- *Radiocomunicación satelital (grupo de estaciones de baja potencia tipo VSAT, terminales de usuario). (…)"----------*

3. **SOMETER** a consulta pública a todos los interesados, en acatamiento de lo establecido en el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública, la propuesta de actualización del Manual de Radioaficionados de Costa Rica. Se debe considerar que las observaciones sobre dicha propuesta, se debe indicar el nombre completo y medio para recibir notificaciones de quien la interpone, asimismo, que éstas se recibirán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de un aviso en el Diario oficial La Gaceta, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Tapantí, 4to piso, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, vía fax 2215-68821 o al correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr ----------

4. **SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia que gestione la publicación en el Diario oficial La Gaceta de la propuesta de resolución indicada de previo. ----------

5. **INSTRUIR** a la Dirección General de Calidad para que, una vez realizado el proceso de consulta pública, presente al Consejo de esta Superintendencia, el análisis de posiciones recibidas durante dicho proceso. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

5.4. *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.*

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad para atender las siguientes solicitudes de uso de frecuencias para radioaficionados: ----------

Nombre	Dictamen Técnico	Expediente
JOSUE OBANDO ROMAN	10956-SUTEL-DGC-2025	ER-01458-2025
JOHNNY SEGURA ORTEGA	10971-SUTEL-DGC-2025	ER-01458-2015
ARMANDO MAURICIO MIRANDA HERNÁNDEZ	11026-SUTEL-DGC-2025	ER-01567-2025
HUGO ANTONIO SOTO VARGAS	11064-SUTEL-DGC-2025	ER-01378-2013

A continuación, la exposición de este asunto.----------

*"**Glenn Fallas:** Continuaríamos entonces con los radioaficionados. Para hacerlo más expedito si gustan vemos la tabla, que se las voy a proyectar acá en detalle. ----------*

Esta sería la tabla. Sería el señor Josué Obando Román, aprobó el examen y pidió novicio.

El señor Johnny Segura Ortega, solo pidió banda ciudadana; para estas bandas no hay que hacer mucho trámite. ----------

Para el señor Armando Mauricio Miranda Hernández, pidió aprobar el examen en novicio y pidió también banda ciudadana. ----------

El señor Hugo Antonio Soto Vargas pasa de intermedio a superior.----------

Esos serían los señores que se revisaron conforme el reglamento de radioaficionados y el PNAF, para los cuales se recomienda la emisión de los dictámenes técnicos correspondientes. ----------

Federico Chacón: *De acuerdo, sometemos a votación también los 4 informes al MICITT".*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 017-069-2025

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: ----------

Nombre	Cédula	Expediente
JOSUE OBANDO ROMAN	1-1189-0493	ER-01458-2025
JOHNNY SEGURA ORTEGA	3-0303-0547	ER-01458-2015
ARMANDO MAURICIO MIRANDA HERNÁNDEZ	2-0577-0506	ER-01567-2025
HUGO ANTONIO SOTO VARGAS	1-0480-0287	ER-01378-2013

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 018-069-2025

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos

y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: ---------- ----------

Nombre	Cédula	Expediente
JOSUE OBANDO ROMAN	1-1189-0493	ER-01458-2025
JOHNNY SEGURA ORTEGA	3-0303-0547	ER-01458-2015
ARMANDO MAURICIO MIRANDA HERNÁNDEZ	2-0577-0506	ER-01567-2025
HUGO ANTONIO SOTO VARGAS	1-0480-0287	ER-01378-2013

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: ----------

RESULTANDO:

1. Que el MICITT solicitó criterio a la SUTEL respecto de licencias y permisos de radioaficionados según lo indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. ----------

2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente a cada solicitud en los oficios que se citan a continuación: ----------

Nombre	Cédula	Indicativo	Dictamen Técnico	Expediente
JOSUE OBANDO ROMAN	1-1189-0493	TI2JOR	10956-SUTEL-DGC-2025	ER-01458-2025

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Nombre	Cédula	Indicativo	Dictamen Técnico	Expediente
JOHNNY SEGURA ORTEGA	3-0303-0547	TEA3JSO	10971-SUTEL-DGC-2025	ER-01458-2015
ARMANDO MAURICIO MIRANDA HERNÁNDEZ	2-0577-0506	TI5WAZ / TEA5WAZ	11026-SUTEL-DGC-2025	ER-01567-2025
HUGO ANTONIO SOTO VARGAS	1-0480-0287	TI2HAS	11064-SUTEL-DGC-2025	ER-01378-2013

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y

debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria. ----------

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT. ----------

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene incorporar lo desarrollado en los informes 10956-SUTEL-DGC-2025 del 18 de noviembre de octubre de 2025, 10971-SUTEL-DGC-2025 del 19 de noviembre de 2025, 11026-SUTEL-DGC-2025 del 20 de noviembre de 2025 y 11064-SUTEL-DGC-2025 del 20 de noviembre de 2025 de la Dirección General de Calidad. ----------

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

PRIMERO: Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad: ----------

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
JOSUE OBANDO ROMAN	1-1189-0493	TI2JOR	Novicio	10956-SUTEL-DGC-2025	ER-01458-2025
JOHNNY SEGURA ORTEGA	3-0303-0547	TEA3JSO	Banda Ciudadana	10971-SUTEL-DGC-2025	ER-01458-2015
ARMANDO MAURICIO MIRANDA HERNÁNDEZ	2-0577-0506	TI5WAZ / TEA5WAZ	Novicio y Banda Ciudadana	11026-SUTEL-DGC-2025	ER-01567-2025
HUGO ANTONIO SOTO VARGAS	1-0480-0287	TI2HAS	Superior	11064-SUTEL-DGC-2025	ER-01378-2013

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. ----------

TERCERO: Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios descritos en la tabla anterior en conjunto con el presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

5.5. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta al Consejo los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad para atender las siguientes solicitudes de frecuencias en banda angosta. ----------

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
10840-SUTEL-DGC-2025	DISEÑOS Y MONTAJES SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-00687-2020
10871-SUTEL-DGC-2025	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-01085-2020
10978-SUTEL-DGC-2025	CASTILLO COUNTRY CLUB SOCIEDAD ANONIMA	137 - 174	ER-01118-2017
10982-SUTEL-DGC-2025	SISTEN SOCIEDAD ANONIMA	137 - 174	ER-01685-2012
10991-SUTEL-DGC-2025	HELECHOS DEL IRAZU SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-02171-2012

Seguidamente la exposición de este asunto. ----------

*"**Glenn Fallas**: Continuaríamos con los permisos de banda angosta y si gustan igualmente lo hacemos un poquito más rápido para verlo en el Excel, ya les presento la tabla, un momentito. ----------*

Tendríamos a las siguientes empresas: Diseños y Montajes Sociedad Anónima, en el segmento de 422 a 470 MHz; Servicios Administrativos Vargas Mejías Sociedad Anónima; el Castillo Country Club; Sisten Sociedad Anónima y Helechos del Irazú Sociedad Anónima. Todos se verifican respecto a las características técnicas del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y también se verifica que sea auto prestación, para que se enmarque en los elementos que se pueden dar como permiso. ----------

A partir de lo anterior recomendamos al Consejo que emita los dictámenes técnicos correspondientes. ----------

***Federico Chacón:** Muy bien, si están de acuerdo, también lo sometemos a votación don Carlos y doña Cinthya, 3 votos a favor, en firme también". ----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 019-069-2025

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: ----------

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
10840-SUTEL-DGC-2025	DISEÑOS Y MONTAJES SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-00687-2020
10871-SUTEL-DGC-2025	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-01085-2020
10978-SUTEL-DGC-2025	CASTILLO COUNTRY CLUB SOCIEDAD ANONIMA	137 - 174	ER-01118-2017
10982-SUTEL-DGC-2025	SISTEN SOCIEDAD ANONIMA	137 - 174	ER-01685-2012
10991-SUTEL-DGC-2025	HELECHOS DEL IRAZU SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-02171-2012

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 020-069-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-377-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14468-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa DISEÑOS Y MONTAJES SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-039751, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00687-2020; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: --

RESULTANDO:

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

I. Que en fecha 30 de octubre de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-377-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. ----------

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 10840-SUTEL-DGC-2025, de fecha 14 de noviembre de 2025. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el *"Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)",* al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: ----------

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.----------
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.----------
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.----------
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.----------
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.----------
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.----------
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.----------
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.----------

- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. ----------

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10840-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.----------

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 10840-SUTEL-DGC-2025, de fecha 14 de noviembre de 2025, con respecto a la

solicitud de criterio técnico de la empresa DISEÑOS Y MONTAJES SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-039751.----------

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-377-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 10840-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. ----------

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00687-2020 de esta Superintendencia.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 021-069-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-287-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11957-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-203897, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01085-2025; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: ----------

RESULTANDO:

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

I. Que en fecha 04 de setiembre de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-287-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada----------

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 10871-SUTEL-DGC-2025, de fecha 17 de noviembre de 2025.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el "*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF*)", al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. ----------

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: ----------

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. ----------
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. ----------
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. ----------
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. ----------
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.----------
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. ----------
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. ----------
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. ----------

- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. ----------

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10871-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. ----------

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 10871-SUTEL-DGC-2025, de fecha 17 de noviembre de 2025, con respecto a la

solicitud de criterio técnico de la empresa **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica 3-101-203897. ----------

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-287-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 10871-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.----------

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-*01085-2020* de esta Superintendencia.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 022-069-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-382-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14702-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa HELECHOS DEL IRAZU SOCIEDAD ANONIMA , con cédula jurídica 3-101-086464, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02171-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: --

RESULTANDO:

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

I. Que en fecha 04 de noviembre de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-382-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. ----------

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 10991-SUTEL-DGC-2025, de fecha 19 de noviembre de 2025.---

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el *"Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)",* al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: ----------

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.----------
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.----------
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.----------
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.----------
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.----------
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.----------
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.----------

- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. ----------

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10991-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.----------

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 10991-SUTEL-DGC-2025, de fecha 19 de noviembre de 2025, con respecto a la

solicitud de criterio técnico de la empresa HELECHOS DEL IRAZU SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-086464.----------

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-382-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 10991-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. ----------

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02171-2012 de esta Superintendencia.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 023-069-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-356-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-13889-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa SISTEN SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-039987, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01685-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: ----------

RESULTANDO:

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

I. Que en fecha 17 de octubre de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-01685-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. ----------

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 10982-SUTEL-DGC-2025, de fecha 19 de noviembre de 2025. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el *"Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)",* al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: ----------

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. ----------
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. ----------
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. ----------
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. ----------
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.----------
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. ----------
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. ----------
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. ----------

- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. ----------

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10982-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.----------

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. ---------- -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 10982-SUTEL-DGC-2025, de fecha 19 de noviembre de 2025, con respecto a la

solicitud de criterio técnico de la empresa **SISTEN SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica 3-101-039987. ----------

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-356-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 10982-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.----------

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01685-2025 de esta Superintendencia. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 024-069-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-379-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14563-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Castillo Country Club Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-015794, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01118-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: ----------

RESULTANDO:

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

I. Que en fecha 31 de octubre de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-379-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. ----------

III. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 10978-SUTEL-DGC-2025, de fecha 19 de noviembre de 2025. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el *"Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)",* al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. ----------

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: ----------

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. ----------
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. ----------
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. ----------
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. ----------
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.----------
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. ----------
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. ----------

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. ----------
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. ----------

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10978-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.----------

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 10978-SUTEL-DGC-2025, de fecha 19 de noviembre de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa CASTILLO COUNTRY CLUB SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-015794.----------

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-379-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 10978-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.----------

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01118-2017 de esta Superintendencia.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.6. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para la Embajada de Panamá.

La Presidencia presenta al Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad mediante oficio 10994-SUTEL-DGC-2025, de fecha 19 de noviembre del 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la Embajada de Panamá. ----------

Seguidamente la exposición de este tema. ----------

*"**Glenn Fallas**: Continuaríamos entonces con una solicitud de la Embajada de Panamá. Ya se las proyecto en pantalla, sería el oficio 10994-SUTEL-DGC-2025. ----------*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

En este caso, recibimos el 17 de noviembre la solicitud del MICITT, para que se emitiera criterio para la visita de la Embajada de Panamá del 19 al 22 de noviembre.----------

Como vemos, esa solicitud ya transcurrió. Entonces, a partir de lo anterior, si bien damos las características técnicas, es para atender la solicitud como tal. No obstante, a partir de lo anterior, lo que recomendamos es acoger la propuesta, hacer ver al Poder Ejecutivo la imposibilidad de emitir un criterio en el tiempo y reiterar al MICITT que gestione con las diferentes embajadas en el Ministerio de Relaciones Exteriores, que estas solicitudes se presenten con una mayor antelación y solicitar al Poder Ejecutivo que nos remita copia de lo que se resuelva en este caso y aprobar la remisión al mismo. Eso sería, señores.--------

Federico Chacón: *De acuerdo, también en firme, por favor".----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10994-SUTEL-DGC-2025, de fecha 19 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 025-069-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-399-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-15271-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la **EMBAJADA DE PANAMÁ**, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente PET-01713-2025; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: ----------

RESULTANDO:

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

I. Que en fecha 17 de noviembre de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-399-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. ----------

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 10994-SUTEL-DGC-2025, de fecha 19 de noviembre de 2025. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. ----------

II. Que de conformidad con el "*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF*)", al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: ----------

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.----------
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.----------
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.----------
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.----------
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.----------
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.----------
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.----------

- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. ----------

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10994-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.----------

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 10994-SUTEL-DGC-2025, de fecha 19 de noviembre de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la **EMBAJADA DE PANAMÁ**. ----------

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-399-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 10994-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. En todo caso, se hace ver que, la gestión oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-399-2025 remitida en fecha 17 de noviembre de 2025, carece de interés actual, dado que el plazo para la emisión oportuna del dictamen resultó insuficiente. ----------

TERCERO: Reiterar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que coordine con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la gestión de los trámites de los permisos temporales de uso de frecuencias con una mínima antelación que permita a esta Superintendencia emitir los dictámenes correspondientes de conformidad con el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), así como al Poder Ejecutivo la emisión del título habilitante correspondiente, asimismo, que se comunique con las embajadas y cuerpos diplomáticos para que los requerimientos de frecuencias se presenten oportunamente con el fin de poder realizar una atención pertinente de las solicitudes. ----------

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente PET-01713-2025 de esta Superintendencia.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.7. Propuesta de dictamen técnico de prórroga de concesiones directas del Instituto Costarricense de Electricidad en respuesta a oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-374-2025.

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 10813-SUTEL-DGC-2025, del 13 de noviembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe que atiende el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-374-2025, recibido el 30 de octubre del 2025 y registrado bajo el NI-14434-2025, sobre la solicitud de prórroga de la concesión otorgada al Instituto Costarricense de Electricidad, con cédula jurídica número 4-000-042139, mediante Acuerdo Ejecutivo TEL-022-2012-MINAET. --------

A continuación, la exposición de este asunto.----------

*"**Glenn Fallas**: Continuaríamos entonces con un conjunto de solicitudes del ICE para prórrogas de concesiones directas. ----------*

Voy a presentarles aquí la tabla y les explico un poquito qué es lo que sucede. Bueno, estos son los oficios que estamos remitiendo al Consejo, todas las solicitudes del ICE son de diferentes expedientes, para diferentes segmentos de frecuencias. ----------

Aquí el tema como tal que sucede es que el ICE está solicitando prórroga para segmentos de frecuencias que ellos tienen asignados a través de la resolución RT-024-2009.----------

Esta resolución es la que genera como la adecuación, una adecuación sobre la cual la SUTEL no hizo dictámenes técnicos, sino que fue una adecuación que realizó el MICITT sin esa gestión ante la SUTEL y estas concesiones, según la ley 8660, fueron dadas de manera que no fenecen en el tiempo. ----------

A partir de esto, la prórroga no resulta procedente por cuanto estas frecuencias, según la ley, están asignadas al ICE de manera perenne.----------

A partir de eso, lo que nosotros recomendamos en los informes para hacer ver al MICITT que la prórroga no resulta procedente, por cuanto esas frecuencias que fueron adecuadas al ICE mantienen una vigencia perenne, no tienen fenecimiento. ----------

Entonces, esa es la situación con estos enlaces, no procede la solicitud de prórroga por cuanto no tienen vencimiento. Eso sería señores. ----------

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Federico Chacón: *Bien, si no hay consultas, doña Cinthya, don Carlos, lo votamos también en firme".*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10813-SUTEL-DGC-2025, del 13 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----

ACUERDO 026-069-2025

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger en todos sus extremos el informe 10813-SUTEL-DGC-2025 del 13 de noviembre de 2025 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-374-2025, recibido el 30 de octubre del 2025 (NI-14434-2025), sobre la solicitud de prórroga de la concesión otorgada al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, con cédula jurídica número 4-000-042139 mediante Acuerdo Ejecutivo TEL-022-2012-MINAET.----------

SEGUNDO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que la solicitud de prórroga tramitada mediante el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-374-2025, resulta improcedente, por cuanto el Acuerdo Ejecutivo TEL-022-2012-MINAET de las 08:30 horas del 5 de marzo de 2012, se encuentra vigente, siendo que conforme al régimen legal aplicable al ICE, sea, el artículo 43 de la 8660, el artículo 2 de la Ley 449, el Transitorio III de la Ley 8642, y los pronunciamientos de la PGR OJ-076-2009 del 12 de agosto del 2009, reiterado en el OJ-115-2016 del 06 de octubre del 2016 y en el OJ-059-2023 del 23 de mayo del 2023, las concesiones otorgadas a dicho Instituto antes de la entrada en vigor de la Ley 8642 (30 de junio de 2008), mantienen una

vigencia indefinida, en otras palabras, no están sujetas a plazo legal, en tanto estas sean usadas, por lo que, no se amerita un acto administrativo por parte de la Administración concedente mediante el cual se prorrogue el plazo de la concesión a la que refiere el citado acuerdo ejecutivo.----------

TERCERO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que el plazo y prórroga de las concesiones otorgadas al ICE una vez entrada en vigor la Ley 8642 (30 de junio de 2008), se define por medio de las disposiciones del artículo 24 de la Ley 8642, asimismo, a los títulos habilitantes que se le confieran, le resultan aplicables las causales de resolución y extinción del contrato que establece el numeral 22 del mismo cuerpo legal. ----------

CUARTO: Aprobar la remisión del informe 10813-SUTEL-DGC-2025 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con este acuerdo.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 027-069-2025

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger en todos sus extremos el informe técnico 10841-SUTEL-DGC-2025 del 14 de noviembre de 2025 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-385-2025, recibido el 5 de noviembre del 2025 (NI-14728-2025), sobre la solicitud de prórroga de concesión otorgada al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, con cédula jurídica 4-000-042139 mediante Acuerdo Ejecutivo TEL-034-2012-MINAET. ----------

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

SEGUNDO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que la solicitud de prórroga tramitada mediante el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-385-2025, resulta improcedente, por cuanto el Acuerdo Ejecutivo TEL-034-2012-MINAET del 16 de abril de 2012, se encuentra vigente, siendo que conforme al régimen legal aplicable al ICE, sea, el artículo 43 de la 8660, el artículo 2 de la Ley 449, el Transitorio III de la Ley 8642, y los pronunciamientos de la PGR OJ-076-2009 del 12 de agosto del 2009, reiterado en el OJ-115-2016 del 06 de octubre del 2016 y en el OJ-059-2023 del 23 de mayo del 2023, las concesiones otorgadas a dicho Instituto antes de la entrada en vigor de la Ley 8642 (30 de junio de 2008), mantienen una vigencia indefinida, en otras palabras, no están sujetas a plazo legal, en tanto estas sean usadas, por lo que, no se amerita un acto administrativo por parte de la Administración concedente mediante el cual se prorrogue el plazo de la concesión a la que refiere el citado acuerdo ejecutivo. -----

TERCERO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que el plazo y prórroga de las concesiones otorgadas al ICE una vez entrada en vigor la Ley 8642 (30 de junio de 2008), se define por medio de las disposiciones del artículo 24 de la Ley 8642, asimismo, a los títulos habilitantes que se le confieran, le resultan aplicables las causales de resolución y extinción del contrato que establece el numeral 22 del mismo cuerpo legal. ----------

CUARTO: Aprobar la remisión del informe 10841-SUTEL-DGC-2025 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con este acuerdo. ----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 028-069-2025

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger en todos sus extremos el informe técnico contenido en el oficio 10836-SUTEL-DGC-2025 del 14 de noviembre de 2025 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-384-2025, recibido el 5 de noviembre del 2025 (NI-14726-2025), sobre la solicitud de prórroga de concesión otorgada al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, con cédula jurídica 4-000-042139 mediante Acuerdo Ejecutivo TEL-035-2012-MINAET. ----------

SEGUNDO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que la solicitud de prórroga tramitada mediante el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-384-2025, resulta improcedente, por cuanto el Acuerdo Ejecutivo TEL-035-2012-MINAET del 16 de abril de 2012, se encuentra vigente, siendo que conforme al régimen legal aplicable al ICE, sea, el artículo 43 de la 8660, el artículo 2 de la Ley 449, el Transitorio III de la Ley 8642, y los pronunciamientos de la PGR OJ-076-2009 del 12 de agosto del 2009, reiterado en el OJ-115-2016 del 06 de octubre del 2016 y en el OJ-059-2023 del 23 de mayo del 2023, las concesiones otorgadas a dicho Instituto antes de la entrada en vigor de la Ley 8642 (30 de junio de 2008), mantienen una **vigencia indefinida**, en otras palabras, no están sujetas a plazo legal, en tanto estas sean usadas, por lo que, no se amerita un acto administrativo por parte de la Administración concedente mediante el cual se prorrogue el plazo de la concesión a la que refiere el citado acuerdo ejecutivo. -----

TERCERO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que el plazo y prórroga de las concesiones otorgadas al ICE una vez entrada en vigor la Ley 8642 (30 de junio de 2008), se define por medio de las disposiciones del artículo 24 de la Ley 8642, asimismo, a los títulos habilitantes que se le confieran, le resultan aplicables las causales de resolución y extinción del contrato que establece el numeral 22 del mismo cuerpo legal. ----------

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

CUARTO: Aprobar la remisión del informe técnico 10836-SUTEL-DGC-2025 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con este acuerdo.-

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 029-069-2025

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger en todos sus extremos el informe técnico 10846-SUTEL-DGC-2025 del 14 de noviembre de 2025 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-383-2025, recibido el 5 de noviembre del 2025 (NI-14732-2025), sobre la solicitud de prórroga de concesión otorgada al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, con cédula jurídica 4-000-042139 mediante Acuerdo Ejecutivo TEL-038-2012-MINAET. ----------

SEGUNDO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que la solicitud de prórroga tramitada mediante el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-383-2025, resulta improcedente, por cuanto el Acuerdo Ejecutivo TEL-038-2012-MINAET del 16 de abril de 2012, se encuentra vigente, siendo que conforme al régimen legal aplicable al ICE, sea, el artículo 43 de la 8660, el artículo 2 de la Ley 449, el Transitorio III de la Ley 8642, y los pronunciamientos de la PGR OJ-076-2009 del 12 de agosto del 2009, reiterado en el OJ-115-2016 del 06 de octubre del 2016 y en el OJ-059-2023 del 23 de mayo del 2023, las concesiones otorgadas a dicho Instituto antes de la entrada en vigor de la Ley 8642 (30 de junio de 2008), mantienen una vigencia indefinida, en otras palabras, no están sujetas a plazo legal, en tanto estas sean usadas, por lo que,

no se amerita un acto administrativo por parte de la Administración concedente mediante el cual se prorrogue el plazo de la concesión a la que refiere el citado acuerdo ejecutivo. -----

TERCERO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que el plazo y prórroga de las concesiones otorgadas al ICE una vez entrada en vigor la Ley 8642 (30 de junio de 2008), se define por medio de las disposiciones del artículo 24 de la Ley 8642, asimismo, a los títulos habilitantes que se le confieran, le resultan aplicables las causales de resolución y extinción del contrato que establece el numeral 22 del mismo cuerpo legal. ----------

CUARTO: Aprobar la remisión del informe 10846-SUTEL-DGC-2025, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con este acuerdo. ---

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.8. Propuesta de dictamen técnico de prórroga de concesiones directas del Instituto Costarricense de Electricidad en respuesta a oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-375-2025.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para valoración del Consejo el oficio 10873-SUTEL-DGC-2025, del 17 de noviembre del 2025, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone el informe que atiende el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-375-2025, recibido el 30 de octubre del 2025, registrado bajo el NI-14435-2025, sobre la solicitud de prórroga de concesión otorgada al Instituto Costarricense de Electricidad, con cédula jurídica 4-000-042139, mediante Acuerdo Ejecutivo TEL-029-2012-MINAET. ----------

A continuación, la exposición de este asunto.----------

"***Glenn Fallas****: Voy a continuar. Sería otra prórroga; esta prórroga sí queríamos verla de manera específica, porque es un poco más compleja del escenario que les comenté.*-------

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Es el oficio 10873-SUTEL-DGC-2025 y bueno, aquí en los antecedentes están los acuerdos ejecutivos en los que se les otorgó al ICE diferentes frecuencias. Esto se le otorgó en 1998, también está el del 2002, que le asigna otros segmentos de frecuencias y como les decía, la resolución de adecuación RT-024-2009 MICITT, que adecuó estos títulos. ----------

El reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones habla de plazos y el acuerdo ejecutivo TEL- MICITT-029-2012, del 26 de mayo, ésta ya sería una asignación posterior a la adecuación, dispuso vigencias para estos títulos habilitantes. Entonces, la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones estableció un nuevo régimen jurídico, diferenciando entre las modalidades de concurso público y concesión directa. ----------

El ICE en su condición de operador histórico, quedó sujeto al régimen de adecuación que se hizo con la resolución RT-024-2009.----------

Ahora sí, aquí es lo interesante, mediante oficio DCNT-DNPT-OF-375-2025, el MICITT trasladó la solicitud presentada por el ICE para la prórroga. ----------

El ICE, previo a la entrada de la Ley General de Telecomunicaciones, contaba con los acuerdos ejecutivos que se muestran en pantalla, es una serie importante de acuerdos ejecutivos del 97 y del 2002, que le dieron al ICE una serie de frecuencias que fueron adecuadas mediante la resolución RT-024-2009 MINAET.----------

Cinthya Arias: *Perdón, Glenn, la solicitud de la prórroga que nos está pasando MICITT, que es del ICE, ¿es del 2012? Qué dice en el segundo párrafo.* ----------

Glenn Fallas: *No, se gestionó la prórroga de la concesión otorgada en el 2012.* ----------

Cinthya Arias: *Pero la solicitud que piden ahora es de este año.* ----------

Glenn Fallas: *La solicitud es de este año, en efecto.*----------

Glenn Fallas: *Creo que en antecedentes, déjeme buscar un momento y voy a antecedentes para buscar el oficio, aquí al principio está, es del 30 de octubre del 2025.* ----------

Posterior a la adecuación, al ICE se le otorgaron otras frecuencias. Estas frecuencias son las mismas que están ya concesionadas, MICITT lo que hizo fue adicionar y delimitar los emplazamientos. ----------

En ese acto no se definió algún tipo de condición porque ya la ley 8660, como les decía y aquí están los resaltados, dice: "…las concesiones que el ICE y sus empresas requieran estarán sujetas a los plazos y deberes". ----------

Ahora sí, no obstante, las condiciones estipuladas, el ICE podrá mantener la titularidad de las concesiones otorgadas actualmente, que es en el momento en que se aprueba la ley por el plazo legal correspondiente. ----------

Ese plazo legal correspondiente es indefinido. Entonces, las concesiones que tiene el ICE de previo a la aprobación de la ley 8660 son eternas. ----------

En este caso, esta solicitud tiene de los 2 tipos, tiene unas que fueron otorgadas indefinidas, pero también tiene otras, que fueron otorgadas como una nueva concesión posterior a la ley. En ese caso, para las nuevas aplica la Ley General de Telecomunicaciones. Aquí le ponemos la opinión jurídica OJ-059-2023, en la que se determina ese plazo indefinido de las concesiones dadas de previo. ----------

Ahora sí, para los enlaces que ya tenía el ICE, la prórroga resulta improcedente porque son otorgados de manera indefinida, pero para los enlaces que se presentaron conforme la nueva legislación es decir, que se emitieron de manera posterior, la prórroga fue presentada de manera posterior a los 18 meses, por lo que aquí dice la ley 8642, que la solicitud de prórroga va a ser presentada por lo menos 18 meses antes de su expiración, para los enlaces que fueron otorgados posterior a la ley, el ICE los presentó de manera tardía. -----

Entonces, para los enlaces ya asignados, la solicitud del ICE es improcedente por resultar extemporáneo. ----------

A partir de lo anterior, tenemos que para los que ya fueron asignados no procede el trámite, porque la vigencia es indefinida y para los que fueron otorgados de manera posterior no procede, por cuanto la solicitud fue extemporánea. ----------

Con base en lo anterior, las recomendaciones sería dar por recibido, acoger la propuesta, señalar al MICITT que para un grupo no procede porque son indefinidos y para otro no procede porque se presentó de manera extemporánea y hacer el ver al MICITT que nos informe sobre lo que resuelva. Eso sería, señores.----------

Federico Chacón: *Don Jorge, no sé si quiere comentar su pregunta para don Glenn.------*

Jorge Brealey: *No era una pregunta, está en el informe, nada más precisar que aparte de la ley, también el MICITT en un oficio estableció, o sea, el informe de la Dirección de Calidad también señala que es con base en un oficio del MICITT que se le establece también a SUTEL que ese plazo de 18 meses que establece la ley es un plazo perentorio, dicho mejor es obligatorio. ----------*

Federico Chacón: *Gracias don Jorge. Doña Cinthya, don Carlos.----------*

Cinthya Arias: *Nada más, para entender, estos que no se prorrogarían porque entran tardíamente ¿para qué se usan? ----------*

Glenn Fallas: *Son enlaces punto a punto, doña Cinthya, tendría el ICE que volverlos a solicitar. ----------*

Cinthya Arias: *Sí, sí tiene opción. ----------*

Glenn Fallas: *Sí, lo que pasa es que el MICITT, como decía ahora Jorge, ya nos delimitó que cualquier solicitud de prórroga debe ser necesariamente presentada antes de los 18 meses, aspecto que ya hemos mantenido en los criterios de otro tipo de prórroga.----------*

Federico Chacón: *Muy bien, entonces lo votamos, por favor, en firme también, 3 votos a favor, en firme". ----------*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10873-SUTEL-DGC-2025, del 17 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 030-069-2025

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico 10873-SUTEL-DGC-2025 del 17 de noviembre de 2025 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-375-2025, recibido el 30 de octubre del 2025 (NI-14435-2025), sobre la solicitud de prórroga de concesión otorgada al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, con cédula jurídica 4-000-042139 mediante Acuerdo Ejecutivo TEL-029-2012-MINAET. ----------

SEGUNDO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que la solicitud de prórroga tramitada mediante el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-375-2025, para el grupo de enlaces descritos en los artículos 2 y 3 del Por Tanto del Acuerdo Ejecutivo TEL-029-2012-MINAET del 26 de marzo de 2012, resulta improcedente, por cuanto el título habilitante se encuentra vigente, siendo que conforme al régimen legal aplicable al ICE, sea, el artículo 43 de la 8660, el artículo 2 de la Ley 449, el Transitorio III de la Ley 8642, y los pronunciamientos de la PGR OJ-076-2009 del 12 de agosto del 2009, reiterado en el OJ-115-2016 del 06 de octubre del 2016 y en el OJ-059-2023 del 23 de mayo del 2023, las concesiones otorgadas a dicho Instituto antes de la entrada en vigor de la Ley 8642 (30 de junio de 2008), mantienen una vigencia indefinida, en otras palabras, no están sujetas a plazo legal, en tanto estas sean usadas, por lo que,

no se amerita un acto administrativo por parte de la Administración concedente mediante el cual se prorrogue el plazo de la concesión a la que refiere el citado acuerdo ejecutivo. -----

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que la solicitud de prórroga tramitada mediante el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-375-2025, respecto del grupo de enlaces otorgados mediante concesión directa al ICE en el artículo 1 del Por Tanto del Acuerdo Ejecutivo TEL-029-2012-MINAET del 26 de marzo de 2012, resulta improcedente por extemporánea, por cuanto la gestión fue presentada fuera del plazo mínimo de dieciocho meses previo al vencimiento, dispuesto en el artículo 24 inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y el artículo 33 del Reglamento a dicha Ley. En virtud de la naturaleza perentoria de este plazo y del principio de legalidad que rige los procedimientos de prórroga, la Administración carece de competencia para habilitar términos vencidos, motivo por el cual la solicitud deviene extemporánea y así se recomienda se declare. En consecuencia, la concesión directa otorgada al ICE mediante el artículo 1 del Por Tanto del Acuerdo Ejecutivo TEL-029-2012-MINAET fenecerá el 26 de marzo de 2027, en virtud del acaecimiento del plazo fatal dispuesto por el legislador para este tipo de títulos habilitantes. ----------

CUARTO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que el plazo y prórroga de las concesiones otorgadas al ICE una vez entrada en vigor la Ley 8642 (30 de junio de 2008), se define por medio de las disposiciones del artículo 24 de la Ley 8642, asimismo, a los títulos habilitantes que se le confieran, le resultan aplicables las causales de resolución y extinción del contrato que establece el numeral 22 del mismo cuerpo legal. ----------

QUINTO: Aprobar la remisión del informe 10873-SUTEL-DGC-2025 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con este acuerdo. ----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

6.1. ANÁLISIS ECONÓMICO: Informe para la aprobación y divulgación del Infográfico Distrital de Servicios Fijos de 2024.

Ingresa a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de las Direcciones a su cargo.

A continuación, la Presidencia el informe 10850-SUTEL-DGM-2025, del 14 de noviembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el "*Infográfico Distrital de Servicios Fijos 2024*". ----------

A continuación, la exposición del tema. ----------

*"**Federico Chacón:** Iniciamos con los temas de Mercados. Si fuera tan amable de presentar el primer punto, un informe para la aprobación y divulgación del Infográfico Distrital de Servicios Fijos 2024. ----------*

***Deryhan Muñoz:** Nada más voy a compartirles esta presentación. Sí, el primer tema, como bien lo indica don Federico, es un informe para la aprobación y divulgación del Infográfico Distrital de Servicios Fijos del año 2024. Importante tener como antecedentes que desde el año 2021, la DGM ha venido publicando y difundiendo en el mercado de las telecomunicaciones diversos infográficos de carácter semestral, siendo uno de ellos lo relativo al infográfico establecido a nivel geográfico. ----------*

En esta edición del infográfico se realiza también un elemento que no se había contemplado antes y es la agrupación de los cantones por regiones de planificación. Esto se hace a partir de una directriz que se recibió en el transcurso de este año por parte de MIDEPLAN, en la que se establece que cuando hay justamente información de carácter geográfico que publique la institución.----------

También debe tenerse en consideración la distribución de los cantones por regiones de planificación. ----------

Entonces, en esta edición se toma en consideración esa circular justamente para reflejar no solamente la evolución cantonal, sino también cómo se está comportando eso a nivel de regiones de planificación y como en otros años, se considera que este reporte puede colaborar en la promoción de nuevos servicios y despliegues.----------

En el documento que ustedes tienen a la vista, donde se presenta el infográfico que está proponiendo la Dirección General de Mercados para su valoración, pueden encontrar, entre otras, información como esta que nada más quiero compartir como referencia, lo relativo a las tasas de penetración por servicio. ----------

Esto es infográfico para servicios fijos, entonces van a encontrar datos de telefonía fija, televisión por suscripción e internet fijo, reflejando un elemento importante y es el hecho tanto de que para la región central es donde vamos a encontrar los mayores niveles de penetración para todos los servicios, pero también, como el caso de internet fijo, es en algunas regiones de planificación el servicio que alcanza las mayores tasas de penetración.

También se hace un análisis y para esto la Dirección General de Mercados trabajó en conjunto con la Dirección General de Calidad, para poder aprovechar también la información que tienen los compañeros de Calidad con relación a las tecnologías ofrecidas para el internet fijo y esto nos permitió hacer justamente una catalogación también de datos por regiones y tecnologías de alta y baja velocidad, evidenciándose aspectos relevantes a tener en consideración, como el hecho de que hay regiones específicamente las huetares, donde muchas de las conexiones de Internet todavía son conexiones de baja velocidad. --

Este es un resumen del ejemplo que ustedes pueden ver para las regiones específicas, donde se aborda cuáles son las velocidades de descarga promedio que hay en estos momentos, cuáles son los distritos que tienen mayores cantidades de fibra desplegada, el distrito de la región que tiene mayor velocidad, etcétera. ----------

También hay un desarrollo en el infográfico, donde se puede observar información de manera individualizada para cada uno de los cantones que conforman las distintas regiones, tanto con gráficos como con mapas que permiten una mejor visualización.--------

La información analizada a nivel geográfico por la Dirección de Mercados permite evidenciar que en este momento hay un nivel de adopción por región de planificación que es distinto entre servicios, bien sea servicio de internet fijo, telefonía fija o telefonía paga. ----------

En línea con otros ejercicios que se han hecho a lo interno de la SUTEL, se observa también la existencia de brechas entre las regiones Brunca, Huetar Caribe y Huetar Norte con respecto a las regiones Central, Chorotega y Pacífico Central, que muestran mejores niveles de penetración, velocidad, etcétera, en relación con las regiones Brunca y las Huetares. ----------

También hay algunos aspectos destacados, como en algunos servicios las tasas de penetración de algunas de las regiones son superiores a las que se observan a nivel nacional y aquí se destaca, por ejemplo, el caso de la Chorotega, donde la televisión paga todavía muestra tasas de penetración que son más altas que si uno lo considera a nivel nacional. Eso quiere decir que para esta región el servicio de televisión paga es mucho más relevante de lo que puede ser en otras regiones, como la región central. Igual circunstancia analiza para el caso de otras tecnologías, como la telefonía fija y el internet, donde hay regiones que muestran datos más altos que el promedio nacional. ----------

Bueno, básicamente esa es la información que ustedes pueden ver de manera resumida en el informe 10850-SUTEL-DGM-2025 y ya de manera específica en el infográfico que se anexa a ese oficio. ----------

Las recomendaciones de la Dirección con relación a este tema son dar por recibido el informe 10850-SUTEL-DGM-2025, aprobar para su publicación el infográfico digital de servicios fijos 2024 e instruir a la Dirección General de Mercados para que, en conjunto con

la Unidad de Comunicación, proceda con la divulgación de este informe tanto en la página web de la SUTEL como en las redes sociales institucionales. Yo quedo a disposición de ustedes para aclarar cualquier punto. ----------

Federico Chacón: *Muchas gracias, doña Deryhan. ¿Don Jorge, algún comentario? --------*

Jorge Brealey: *No señor, ninguno. ----------*

Federico Chacón: *Don Carlos, doña Cinthya. ----------*

Carlos Watson: *Muchas gracias don Federico, no. ----------*

Cinthya Arias: *Solo que me parece muy importante este tipo de informes, porque también con el futuro o lo que vayamos viendo de despliegue de 5G, ah bueno, no, esto es de servicios fijos, pero ¿podría contribuir en algo, Deryhan, ver algún cambio? ----------*

Deryhan Muñoz: *Sí. Podría valorarse justamente con los compañeros de Calidad la posibilidad de preparar algo para el tema de 5G. De hecho, ya un poco lo empezamos a ver porque recientemente recibimos justamente una solicitud de MIDEPLAN para ver el tema de cómo estaban las coberturas por tecnología para la elaboración del plan estratégico de planificación 2026 2027 y de lo que hemos visto con Leonardo Steller en particular, efectivamente, es posible también generar algunas métricas a nivel de regiones de planificación para la tecnología móvil. ----------*

Cinthya Arias: *Sí, como para tener una línea base interesante, tan interesante y buena como esta y la otra pregunta es cómo, o sea, de cara a esas, por ejemplo, en la Chorotega, creo que está por debajo del 20% el tema de internet fijo, creo, en uno de los gráficos, me parece de las estrellitas. ----------*

Deryhan Muñoz: *Acá, la tasa de penetración Huetar Norte. ----------*

Cinthya Arias: *Sí, Huetar Norte, entonces uno se pregunta cómo desde el punto de vista regulatorio o de política pública esto puede cambiar, entonces también analizar tal vez en*

algún otro momento cómo lo que estamos haciendo o lo que podemos llegar a hacer puede ayudar y ahí sí, en este caso, usar esto como una línea base para medir el impacto de otras futuras regulaciones que se adopten.----------

Deryhan Muñoz: *Sí, efectivamente, doña Cinthya, como usted lo menciona, uno pensaría la línea base, por ejemplo, de cara a cuando empiece el proceso de discusión del nuevo Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, porque muchas de estas circunstancias, la realidad de brecha existente con relación a determinadas zonas de planificación justamente es lo que lleva a la definición de política pública, que muchas veces termina justamente en acciones específicas a ser implementadas directamente por el Fondo Nacional de las Telecomunicaciones. ----------*

Cinthya Arias: *Claro, entonces yo creo que la reflexión también tiene que darse con tiempo institucionalmente, para que cuando se materialice y se nos convoque a generar esos aportes para el PNDT, ya tengamos algunos elementos que podamos contribuir y si pudiéramos tener el de móvil o algo similar, sobre todo en términos de calidad y cobertura, sería muy bueno para seguirle la pista al tema de 5G. ----------*

Deryhan Muñoz: *De acuerdo, si a ustedes les parece bien y don Carlos y don Federico también estuvieran de acuerdo, quizás lo que se podría hacer es modificar el borrador de acuerdo, para que además de dar por recibidos estos elementos y aprobar la publicación en la página web, se pueda requerir a la Dirección justamente la preparación o al menos la valoración de la posibilidad de preparar exactamente un análisis similar para el caso de la tecnología móvil.----------*

Cinthya Arias: *La dificultad ahí va a ser el tema de la movilidad, precisamente para poderlo supeditar a una región, pero sí algún instrumento que sirva desde el punto de vista institucional y de país como una línea base para el análisis de opciones de política pública y regulatoria. ----------*

Deryhan Muñoz: *Sí, efectivamente, los temas de penetración, por lo que usted menciona, no es posible estimarlos, porque los usuarios se mueven, pero los otros elementos sobre cobertura, velocidades y demás, dado que dependen de las características de la red, es y por eso mencionaba, es algo que ya un poco empezamos a ver con Leonardo Steller, que sí es posible generar.* ----------

Cinthya Arias: *Excelente.*----------

Federico Chacón: *Gracias. Don Carlos.*----------

Carlos Watson: *Gracias, Deryhan por el análisis y la exposición.*----------

Federico Chacón: *Muy bien, doña Deryhan, ¿cómo podría ser el ajuste propuesto por doña Cinthya en el acuerdo de lo que usted estaba comentando?* ----------

Deryhan Muñoz: *Sería básicamente requerir a la Dirección General de Mercados valorar la posibilidad de generar un infográfico similar para servicios móviles.* ----------

Cinthya Arias: *Y ahí analizarán cuáles son las variables que es posible.* ----------

Federico Chacón: *Don Carlos, no sé si estaría de acuerdo.*----------

Carlos Watson: *Sí, tal vez ahí, Deryhan, sería también como analizar si no tenemos ya esos elementos en otra Dirección. Pero sí sería como analizar todo lo que tenemos nosotros para ver lo que dice doña Cinthya, más bien agruparlo.*----------

Deryhan Muñoz: *Exacto, sería un trabajo de agrupación a nivel de la estimación por regiones de planificación y cantones. No está, porque si no se lo hubiéramos dado ya a MIDEPLAN, pero de que está la información para generarlo, sí, que vamos a tener que trabajar con los compañeros de Calidad para poder integrar los datos de ellos con los de nosotros. También, es cierto, pero la idea sería no tener que pedir nada al mercado, sino utilizar ya los datos que están disponibles en este momento a nivel institucional.* ----------

Federico Chacón: *Muy bien, entonces lo sometemos a votación con este ajuste".* ----------

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10850-SUTEL-DGM-2025, del 14 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 031-069-2025

1. Dar por recibido el informe 10850-SUTEL-DGM-2025 y aprobar para su publicación el "*Infográfico Distrital de Servicios Fijos 2024*". ----------

2. Instruir a la Dirección General de Mercados para que, en conjunto con la Unidad de Comunicación, procedan con la divulgación del "*Infográfico Distrital de Servicios Fijos 2024*" en la página web de la SUTEL y en las redes sociales institucionales. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.2. REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico de recomendación para la aprobación de la Oferta de Interconexión por Referencia presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo el oficio 11102-SUTEL-DGM-2025, del 21 de noviembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete a valoración del Consejo el informe de la revisión efectuada a la Oferta de Interconexión por referencia (OIR) del Instituto Costarricense de Electricidad, del 2025.----------

A continuación, la exposición del tema.----------

*"**Federico Chacón:** Pasamos al siguiente punto, por favor, que es una OIR.* ----------

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Deryhan Muñoz: *Exacto, es el informe técnico de recomendación para la aprobación de la Oferta de Interconexión por Referencia, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.* ----------

En cumplimiento de sus obligaciones regulatorias, el ICE presentó el pasado 24 de enero del 2025, por medio del oficio 9182-28, del año 2025, para aprobación su Oferta de Interconexión por Referencia, así como los anexos atinentes a esta oferta. ----------

Importante tener en consideración que en el proceso de revisión, la Dirección General de Mercados llevó a cabo una serie de revisiones y prevenciones para garantizar que la oferta que fue remitida por el ICE cumpliera con los elementos normativos y regulatorios que están vigentes. ----------

Aquí mencionar los aspectos que, en términos generales, la Dirección previno aspectos formales para brindar la admisibilidad relativos a medios de notificaciones, personerías jurídicas, información para poder analizar en detalle los modelos de costos y precios para los cargos mayoristas que estaban proponiendo, referencias del tipo de cambio que se estaba refiriendo, la base de costos, el WACC que se está utilizando, propuestas de precios del ICE para el año 2026. ----------

También elementos relativos a los componentes de los costos que fundamentan estos cargos en cuentas de costos, porcentajes de atribución y elementos además que sustentarán el cargo que se estaba proponiendo para telefonía pública mayorista.----------

También elementos relativos al sustento de la obra técnica, costos de salarios, cuentas de operación y mantenimiento, etcétera. También elementos para sustentar los datos relativos de los costos de los puertos de datos de Fast-Ethernet y de otros servicios de conexión en fibra, así como lo relativo a los elementos que sustentaban los costos relativos a la terminación de interconexión de SMS. ----------

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

En las diferentes solicitudes que se realizaron, ya el Instituto Costarricense de Electricidad fue corrigiendo y ajustando tanto su oferta de referencia como su contrato marco asociado en el informe de 11102-SUTEL-DGM-2025 de la Dirección de Mercados. En las tablas 2 y 3, ustedes pueden encontrar en detalle cada uno de los puntos en donde se evidencia el cumplimiento de los aspectos que fueron prevenidos por la DGM, así también como aquellos puntos en los cuales no se realizó un ajuste por parte de dicho instituto y que son los elementos que más adelante veríamos que quedarían pendientes, para poder ser impuestos, si así lo considera el Consejo de la SUTEL en la aprobación de la OIR del ICE.

Es importante tener en consideración que el ICE no proporcionó la descripción de la metodología y el modelo que está utilizando para estimar los cargos de interconexión y ante la falta de información que justifique los cargos propuestos, no es posible para esta Dirección verificar la razonabilidad de estos. ----------

En virtud de esas circunstancias, se procedió a utilizar el modelo de referencia para la estimación de cargos de interconexión mayorista que tiene la Dirección General de Mercados. La aplicación de ese modelo permite estimar una serie de cargos, en específico el cargo de terminación y originación móvil que otorga ese modelo es de 2.82 colones y se propone en este caso un establecimiento de un glidepath de 3 años, básicamente porque como ustedes pueden ver, el cargo que está vigente en este momento es de 7.2 colones, entonces producto de la diferencia entre el cargo actual y el cargo que se estaría estableciendo, se considera que para no generar un impacto negativo de una magnitud muy grande en el regulado, este glidepath permitiría justamente ajustar a lo largo del tiempo ese cargo de manera consistente con el periodo de revisión de los mercados relevantes, que es de 3 años. ----------

Asimismo, para el caso de los servicios fijos, que en el caso del ICE, al haber sido declarado también como operador relevante en una serie de mercados mayoristas fijos, tienen la obligación de tener datos de terminación y originación para estos cargos en su OIR.

También se utilizó los modelos internos con que cuenta la SUTEL, estimándose un cargo para el año 2026 de 4.83 colones, tanto para terminación fija como para originación fija. En este caso, producto de la diferencia que existe en el cargo que está vigente en este momento para el servicio de terminación y originación, se consideró que no era necesario establecer un glidepath, porque más bien el cargo estaría pasando de 4.10 colones a 4.83, entonces, no hay una diferencia en la magnitud que se está observando en móvil.----------

Además de esos elementos, que son cargos que se estarían proponiendo que se ajusten de oficio en la emisión de la resolución, hay otros ajustes que también se realizaron a la versión final de la oferta de referencia del ICE. Uno de ellos tiene que ver con el tema del cargo mayorista para la interconexión del servicio de telefonía pública. ----------

La telefonía pública tiene la particularidad de que no ha sufrido modificaciones tarifarias prácticamente desde la apertura del sector de telecomunicaciones. ----------

El ICE propone un cargo que en este momento resulta superior, estaba resultando superior a la tarifa minorista vigente. Eso quiere decir que es un cargo que además de que el ICE no aporta justificación para su estimación, no puede ser aprobado porque genera una situación de estrechamiento al ser mayor que la tarifa minorista vigente. ----------

En virtud de esa circunstancia y ante la falta de elementos de referencia aportados por el ICE, así como de modelos propios que pueda desarrollar la SUTEL, la recomendación es mantener vigente el cargo de terminación en telefonía pública que estableció en su momento el Consejo de la SUTEL en la resolución 59 del año 2014, esto hasta que el ICE realice una revisión y una solicitud de ajuste del precio del servicio minorista de telefonía pública, que permita contar con información de costos y también de nuevos precios minoristas para valorar los cargos que están propuestos para ese servicio de terminación.-

También se propone ajustar el cargo de hora técnica para que sea de 63.61 USD. En el informe ustedes pueden ver todos los ajustes en términos del uso de la utilidad, del tipo de

cambio y etcétera, que fueron realizados por la Dirección General de Mercados con relación a este cargo. Lo mismo para los cargos de hora técnica para la configuración SIP y del puerto de datos de Fast-Ethernet. ----------

También y de manera consistente con lo que ha venido aprobando el Consejo de la SUTEL en la aprobación de las OIR de otros operadores y en este caso en específico con la cláusula 3.2.10, se recomienda que se ajuste el porcentaje de penalización que está establecida para la terminación anticipada en un 25% y no en un 50%, como lo plantea el ICE. Esto en virtud de las disposiciones que están establecidas en el Código Civil, en cuanto justamente a las terminaciones anticipadas de contratos. ----------

Con relación a las cláusulas 9.3, 5.2.1.14 y 22.12, también se plantea que en virtud de que el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones no contempla disposiciones relativas al aumento de la garantía por no pago, no corresponde que cuando se haya llevado un proceso que haya llevado a la ejecución total o parcial por parte de la garantía, se deba exigir un incremento de dicha garantía, sino que lo que se debe exigir simplemente es la restitución de la misma para poder continuar con la relación mayorista.-

Finalmente, con relación a la cláusula 22.2, también se realiza un ajuste y esto tiene que ver con establecer que no se pueden llevar a cabo facturaciones, tiene que haber un plazo para la facturación, si la facturación no se establece dentro del tiempo que está definido, pues las partes ya no podrán en este caso venir ante la SUTEL para que ejecute o intervenga en relación con dichos cobros. ----------

Entonces, esta cláusula se estaría ajustando para que establezca que transcurrido el plazo de facturación que una o ambas partes se hubieran facturado, los operadores y proveedores deberán de abstenerse e incluirlas en futuras facturaciones y para su cobro corresponderá acudir a la vía jurisdiccional correspondiente.----------

Hay un plazo que ellos tienen para presentar esta facturación. La idea de esto es evitar, por ejemplo, que 6 meses, un año después venga a decirse, vea, yo tengo cobro de facturación pendiente, se incorporen en nuevas facturaciones y después esto genere justamente la necesidad de intervenciones de la SUTEL para vislumbrar esas circunstancias. ----------

A partir de estos elementos, las recomendaciones de la Dirección General de Mercados son aprobar la propuesta de cargos por servicios de acceso e interconexión propuestos por la Dirección General de Mercados, aprobar la oferta de interconexión de referencia del ICE en los términos y con los adjuntos señalados por la DGM, que son los que ustedes ven aquí, con relación a los cargos que se establecerían para acceso e interconexión y para otros servicios mayoristas, así como las diferentes cláusulas que tienen que ver con penalizaciones, garantías y facturación, ordenar al ICE la publicación de la Oferta de Interconexión por Referencia en su página electrónica oficial, inscribir dicha oferta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y finalmente, revocar la resolución 260 del año 2022, que es donde se había establecido la anterior Oferta de Interconexión por Referencia, dado que entraría en vigor una nueva oferta. ----------

Eso sería un resumen de los elementos que ustedes tienen a la vista en el informe de la Dirección y yo quedo atenta para aclarar cualquier duda. ----------

Federico Chacón: *Don Carlos, doña Cinthya o don Jorge, ¿alguna recomendación, don Jorge?* ----------

Jorge Brealey: *No señor.* ----------

Federico Chacón: *Doña Cinthya, don Carlos.* ----------

Cinthya Arias: *No.* ----------

Federico Chacón: *¿No? Bueno, entonces lo sometemos a votación y en firme, verdad, doña Deryhan.*----------

Deryhan Muñoz: *Por favor".*----------

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 11102-SUTEL-DGM-2025, del 21 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 032-069-2025

I. Dar por recibido el oficio 11102-SUTEL-DGM-2025, del 21 de noviembre del 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe de la revisión efectuada a la Oferta de Interconexión por referencia (OIR) del Instituto Costarricense de Electricidad, del 2025. ----------

II. Aprobar la siguiente resolución:----------

RCS-279-2025

“REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA (OIR)”

DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

I0053-STT-INT-01386-2024

RESULTANDO:

1. Que, mediante oficio número 6805-SUTEL-SCS-2020, el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) comunicó el acuerdo 007-055-2020, de las 10:30 horas, celebrado en la sesión ordinaria 055-2020, del 30 de julio de 2020, en el cual aprobó por unanimidad la resolución administrativa RCS-200-2020 “***DEFINICIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN***” (mayúscula y destacado corresponden al original), en

donde estableció la metodología para calcular los cargos de acceso e interconexión y demás cargos mayoristas relacionados a los modelos técnicos y económicos que determine los costos y cargos unitarios para los servicios previstos de acceso e interconexión. (Visible en el expediente administrativo C0262-STT-MOT-SA-01514-2021 folios 498 al 516). ----------

2. Que, mediante oficio número 10947-SUTEL-SCS-2023, el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó el acuerdo 051-075-2023, de las 14:40 horas 21 de diciembre de 2023, en cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobó por unanimidad, la resolución RCS-312-2023 "***REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE TERMINACIÓN EN REDES FIJAS INDIVIDUALES, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DETERMINACIÓN DE OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES***" (mayúscula y destacado corresponden al original) declarando que el mercado relevante del servicio mayorista de terminación fija no se encuentra en competencia efectiva y que el **Instituto Costarricense de Electricidad** (**ICE**) posee poder sustancial en el mercado del servicio mayorista de terminación en su red fija. (Visible en el expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00548-2023 folios 554 al 615). ----------

3. Que, el 26 de enero de 2024 se publicó en el Alcance 14 de La Gaceta 15, la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-312-2023 referente a la "***REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE TERMINACIÓN EN REDES FIJAS INDIVIDUALES, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DETERMINACIÓN DE OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES***" (mayúscula y destacado corresponden al original). (Visible en el expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00548-2023 folios 616 al 677). ----------

4. Que, mediante oficio número 10948-SUTEL-SCS-2023, el 21 de diciembre de 2023, mediante acuerdo 052-075-2023, de las 15:25 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución: RCS-313-2023 "***REVISIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MAYORISTA DE TERMINACIÓN EN REDES MÓVILES INDIVIDUALES, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DETERMINACIÓN DE OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES***" (mayúscula y destacado corresponden al original), declarando que el mercado relevante del servicio mayorista de terminación en las redes móviles individuales no se encuentra en competencia efectiva y que el **ICE** posee poder sustancial en el mercado del servicio mayorista de terminación en su red móvil. (Visible en el expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00549-2023 folios 597 al 674). ----------

5. Que, el 26 de enero de 2024, se publicó en el Alcance 24 de La Gaceta 15, la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-314-2023 referente a la "***REVISIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MAYORISTA DE TERMINACIÓN EN REDES MÓVILES INDIVIDUALES, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DETERMINACIÓN DE OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES***" (mayúscula y destacado corresponden al original). (Visible en el expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00549-2023 folios 675 al 752). -- ----------

6. Que, mediante oficio número 10949-SUTEL-SCS-2023, el 21 de diciembre de 2023, mediante acuerdo 053-075-2023, de las 15:35 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución: RCS-314-2023 "***REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE ORIGINACIÓN, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DETERMINACIÓN DE OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES***." (mayúscula

y destacado corresponden al original), la cual indica que, el mercado relevante del servicio mayorista de originación no se encuentra en competencia efectiva e impone al **ICE** obligaciones como operador con poder sustancial en el mercado. (Visible en el expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00547-2023 folios 536 al 598). ----------

7. Que, el 26 de enero de 2024 se publicó en el Alcance 14 de La Gaceta 15. 166, la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-314-2023 "***REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE ORIGINACIÓN, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DETERMINACIÓN DE OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES.***" (mayúscula y destacado corresponden al original). (Visible en el expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00547-2023 folios 623 al 685). ---------- ----------

8. Que, en las resoluciones RCS-312-2023, RCS-313-2023 y RCS-314-2020, se le solicitó al **ICE** debido a su declaratoria como operador con poder sustancial en el mercado: "*Suministrar una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), suficientemente desglosada, que contenga los puntos de acceso e interconexión y las demás condiciones técnicas, económicas y jurídicas, que sirvan como marco de referencia para el establecimiento de acuerdos de interconexión o resoluciones de la Sutel. La OIR deberá ser aprobada por la Sutel, la cual podrá efectuar modificaciones, enmiendas o aclaraciones para el cumplimiento de los principios y objetivos de esta Ley*", otorgando un plazo de diez meses a partir de la publicación en La Gaceta de la resolución correspondiente. ---------- ----------

9. Que, las citadas resoluciones fueron publicadas el día 26 de enero de 2024 en el Alcance 14 del Diario Oficial La Gaceta, siendo que entonces que la OIR debía presentarse el 26 de noviembre de 2024. ----------

10. Que, el 28 de octubre de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) mediante el oficio número 09532-SUTEL-DGM-2024 le reiteró al **ICE** lo indicado en el punto anterior

y además otra serie de disposiciones sobre el contenido y la información que deben presentarse en la OIR conforme a lo señalado en el artículo 60 Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT). (Visible en expediente administrativo I0053-STT-INT-01386-2024, folios 3 al 7). ----------

11. Que, el 12 de noviembre de 2024, el **ICE** por medio del oficio 263-873-2024 (NI-14874-2024), realizó una solicitud de prórroga a la entrega de la OIR por 5 meses adicionales al plazo otorgado originalmente en las resoluciones RCS-312-2023, RCS-313-2023, RCS-314-2023. Donde manifestó que: "*se encuentra en la elaboración del documento respectivo y siendo que el Modelo de Costos Regulatorio es un insumo necesario para la elaboración de los precios para los servicios de acceso e interconexión dentro de la Oferta de Interconexión de Referencia, no es posible entregarla en el plazo originalmente otorgado, debido a que el ICE solicitó una prórroga para la entrega de dicho modelo y mediante oficio 6139-SUTEL-DGM-2024 esa Superintendencia otorgó un plazo adicional para la presentación de este el 15 de diciembre del 2024.*". (Visible en expediente administrativo I0053-STT-INT-01386-2024, folios 8 al 9). ----------

12. Que, el 15 de noviembre de 2024, mediante oficio número 10169-SUTEL-DGM-2024, la Dirección General de Mercados rindió criterio sobre la prórroga solicitada por el **ICE** mediante oficio 263-873-2024 (NI-14874-2024) y procedió a remitir dicha solicitud de prórroga para que sea conocida por el Consejo, dado que el plazo original fue dictado mediante resolución de dicho cuerpo colegiado. (Visible en expediente administrativo I0053-STT-INT-01386-2024, folios 10 al 17). ----------

13. Que, el 22 de noviembre de 2024, mediante acuerdo 021-063-2024 aprobado en la sesión ordinaria 063-2024 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resolvió lo siguiente. (Visible en el expediente administrativo I0053-STT-INT-01386-2024, folios 18 al 22): ----------

"*(…)*

1) *Dar por recibido y acoger el informe 10169-SUTEL-DGM-2025 del 15 de noviembre del 2024 de la Dirección General de Mercados.* ---------

2) *Otorgar al ICE una ampliación de dos (2) meses respecto al plazo otorgado en las resoluciones RCS-312-2023, RCS-313-2023 y RCS-314-2023, para la presentación de la Oferta de Interconexión como nueva fecha límite para que ICE presente la Oferta de Interconexión de Referencia la cual sería hasta el 26 de enero del 2025.”.* ----------

14. Que, el 11 de diciembre de 2024, mediante oficio número 9182-665-2024 (NI-16245-2024) el ICE solicitó una prórroga adicional a la otorgada indicando que el plazo ampliado por el Consejo coincide con el periodo que el Gobierno de la República decretó vacaciones para todo el sector público y por lo tanto solicitan se valore ajustar dicho plazo y modificar la fecha de entrega de la OIR 2024 del **ICE** para el 26 de febrero de 2025. (Visible en el expediente administrativo I0053-STT-INT-01386-2024, folios 23 al 26). ----------

15. Que, el 17 de enero de 2025, mediante oficio número 00445-SUTEL-DGM-2025, la Dirección General de Mercados rindió criterio sobre la segunda prórroga solicitada por el **ICE** mediante oficio 9182-665-2024 (NI-16245-2024) y procede a remitir dicho oficio para que sea conocido por el Consejo, dado que el plazo original fue dictado mediante resolución de dicho cuerpo colegiado. (Visible en expediente administrativo I0053-STT-INT-01386-2024, folios 197 al 202). ----------

16. Que, el 23 de enero de 2025, por medio del oficio número 00603-SUTEL-SCS-2025 y mediante acuerdo 012-004-2025, aprobado en la sesión ordinaria 004-2025 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resolvió lo siguiente. (Visible en el expediente administrativo I0053-STT-INT-01386-2024, folios 203 al 207): ----------

“*(…)*

1) Dar por recibido y acoger el informe 00445-SUTEL-DGM-2025 del 17 de enero de 2025 de la Dirección General de Mercados. ----------

2) Rechazar la segunda prórroga solicitada y apercibir al ICE para que cumpla con la presentación de la oferta de interconexión por referencia, en la fecha establecida en el acuerdo 021-063-2024, a saber, el 26 de enero del 2025, para que el Ente Regulador no sufra atraso en el proceso de revisión de las OIR y demás funciones y procesos regulatorios establecidos.". ----------

17. Que, el 24 de enero de 2025, por medio del correo electrónico el señor **Gonzalo Gómez Rodríguez**, remitió el oficio número 9182-28-2025 (NI-00946-2025), por medio del cual el **ICE**, presentó ante esta Superintendencia, la OIR del 2025 con sus respectivos anexos. (Visible en expediente administrativo I0053-STT-INT-01386-2024, folios 27 al 196). -------- ----------

18. Que, el 25 de marzo de 2025, mediante el oficio número 02585-SUTEL-DGM-2025, la Dirección General de Mercados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, 58, 59 y 60 del RAIRT y luego de haber realizado un análisis preliminar de la OIR junto con sus respectivos anexos solicitó al **ICE** aclarar una serie de temas y aportar información adicional en algunos casos. (Visible en expedienta administrativo I0053-STT-INT-01386-2024, folios 208 al 213). ----------

19. Que, por medio de correo electrónico del 24 de abril de 2025, mediante oficio número 9182-163-2025 del 23 de abril de 2025 (NI-05121-2025), el **ICE** remitió su respuesta al oficio 02585-SUTEL-DGM-2025. (Visible en expedienta administrativo I0053-STT-INT-01386-2024, folios 214 al 238). ---------- -----

20. Que, el 12 de mayo de 2025, mediante oficio número 04024-SUTEL-DGM-2025, la Dirección General de Mercados reiteró al **ICE** la solicitud de la propuesta de precios para los cargos de Interconexión de terminación fija, Interconexión de terminación móvil, e Interconexión para terminación SMS para el año 2026. (Visible en expedienta administrativo I0053-STT-INT-01386-2024, folios 239 al 242). ----------

21. Que, el 21 de mayo de 2025, mediante oficio número 9182-209-2025 (NI-06648-2025), el **ICE** señaló lo siguiente: "*(…) en la resolución número RCS-200-2020 se indica que para los operadores la metodología contable para el modelo Top-Down debe partir de una contabilidad de Costos Históricos (CCH) o retrospectivos y fluir hacia una de costos Actuales o Corrientes (CCA), según lo dispuesto en el artículo 25 del Manual sobre la Metodología para la aplicación del Sistema de Contabilidad de costos separada (Contabilidad Regulatoria) de la RCS-319-2017.No se habla de determinación de precios prospectivos, por lo que no es posible presentar la propuesta de precios para el 2026, asociado a los cargos de Interconexión determinación fija, interconexión de terminación móvil, e interconexión para terminación SMS, según lo solicitado en el oficio 04024-SUTEL-DGM-2025.*". (Visible en expedienta administrativo I0053-STT-INT-01386-2024, folios 243 al 245). ----------

22. Que, el 03 de junio de 2025, mediante oficio número 04878-SUTEL-DGM-2025, la Dirección General de Mercados envío al **ICE** una prevención con respecto a la solicitud de confidencialidad con respecto a la Oferta de Interconexión por Referencia. (Visible en expedienta administrativo I0053-STT-INT-01386-2024, folios 246 al 249). ----------

23. Que, por medio de correo electrónico del 17 de junio de 2025, mediante oficio número 9182-252-2025 del 16 de junio de 2025 (NI-08180-2025), el **ICE** remitió su respuesta al oficio número 04878-SUTEL-DGM-2025. (Visible en expedienta administrativo I0053-STT-INT-01386-2024, folios 250 y 251). ----------

24. Que, el 02 de julio de 2025, mediante oficio número 05979-SUTEL-DGM-2025, la Dirección General de Mercados otorgó de forma parcial la admisibilidad para estudio de la OIR del **ICE** y sus respectivas aclaraciones y adiciones con el fin de proceder con la etapa de revisión de fondo de la OIR. No obstante, aclaró que "*debido a la inexistencia de una propuesta de precios para el 2026 para los cargos de Interconexión de terminación fija, interconexión de terminación móvil, e interconexión para terminación SMS por parte del ICE, la DGM procederá al cálculo de los cargos*

respectivos considerando lo establecido resolución RCS-200-2020 "Definición de la metodología para el cálculo de los cargos de acceso e Interconexión.". (Visible en expedienta administrativo I0053-STT-INT-01386-2024, folios 252 al 256). ----------

25. Que, el 22 de agosto de 2025, mediante el oficio número 07943-SUTEL-DGM-2025, la Dirección General de Mercados remitió al **ICE** las disposiciones que deben ser corregidas o aclaradas en relación con la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) y sus respectivos anexos. (Visible en expedienta administrativo I0053-STT-INT-01386-2024, folios 257 al 283). ----------

26. Que, por medio de correo electrónico del 12 de setiembre de 2025, mediante oficio número 263-715-2025 (NI-12352-2025), el **ICE** remitió su respuesta al oficio número 07943-SUTEL-DGM-2025. (Visible en expedienta administrativo I0053-STT-INT-01386-2024, folios 284 al 471). ----------

27. Que, mediante resolución del Consejo de SUTEL RCS-255-2025 aprobada mediante acuerdo 021-061-2025 de la sesión ordinaria 061-2025 celebrada el 30 de octubre de 2025, a las 10:05 horas, se resuelve declarar la confidencialidad de información de piezas del expediente administrativo. (Visible en expedienta administrativo I0053-STT-INT-01386-2024, folios 498 al 531). ----------

28. Que, se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado del presente Informe. ----------

CONSIDERANDO:

PRIMERO: SOBRE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA Y SU ACTUALIZACIÓN.

1. Que, para efectos de la aprobación de la OIR es necesario tomar en cuenta la normativa específica que regula el régimen de acceso e interconexión, así como considerar su objetivo el cual es asegurar que el acceso y la interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias,

razonables, transparentes, proporcionados al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto. ----------

2. Que, según los artículos 3, 57 y 59 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones de la Superintendencia (RAIRT) y el artículo 75, inciso b) sub inciso x. de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley 7593, SUTEL podrá imponer a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones la obligación de suministrar una OIR. ----------

3. Que, asimismo, el acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones debe ajustarse a los principios como el de regulación por mercados y libre competencia, no discriminación, transparencia, razonabilidad y proporcionalidad, libertad de negociación debidamente desarrollados en el artículo 6 del RAIRT. ----------

4. Que, la OIR debe incorporar condiciones generales, económico-comerciales, técnicas y jurídicas, cuyo contenido mínimo se encuentra claramente detallado en el artículo 60 del RAIRT. ----------

5. Que, una vez aprobada por esta Superintendencia la OIR, y según lo establecido en el inciso g) del artículo 73, el inciso e) del artículo 80 de la Ley 7593 y el numeral 69 del RAIRT, esa OIR deberá ser inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) que administra la SUTEL. ----------

6. Que, el artículo 24 del RAIRT establece entre otras cosas, que los cargos por acceso e interconexión serán negociados entre los operadores o proveedores y orientados a costos de acuerdo con la metodología de determinación de cargos por acceso e interconexión que establezca la SUTEL. Adicionalmente, se indica que los precios de acceso e interconexión que los operadores o proveedores importantes utilizarán en la OIR, deberán ser determinados conforme a la metodología que establezca la SUTEL según lo indicado en el artículo 61 y el artículo 6 inciso 13) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

7. Que, el artículo 25 del RAIRT indica que los precios, tarifas y costos que son aplicados en el acceso y la interconexión deben ser desagregados.----------

8. Que, el artículo 26 del RAIRT establece que los operadores o proveedores que participen del acceso y/o la interconexión de redes, deberán elaborar, mantener y presentar a la SUTEL estados financieros con contabilidad de costos separada para sus actividades relacionadas con el acceso y la interconexión, así como de los distintos servicios y/o redes en que brindan servicios.----------

9. Que, el artículo 60 del RAIRT señala el contenido mínimo que deberá contener una OIR, a efectos de que la Superintendencia pueda realizar una revisión adecuada que se adecúe a los principios de regulación por mercados y libre competencia, no discriminación, transparencia, razonabilidad y proporcionalidad, libertad de negociación. ----------

10. Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:

a) Que, el contenido mínimo de una OIR se encuentra debidamente regulado. ----

b) Que, la publicación de la OIR tiene como fin asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes y objetivos.----------

c) Que, la aprobación de la OIR se basa en el resultado de la revisión del contenido mínimo determinado por el RAIRT, ya que estos datos son relevantes para los operadores y proveedores que simplemente con la aceptación de la oferta establecerían una relación jurídica de interconexión (un acuerdo de interconexión). ----------

d) Que, cualquier cláusula previamente establecida o que se establezca en una OIR, deberá hacerse extensiva a cualquier otro operador o proveedor que así lo solicite en el proceso de negociación del respectivo contrato, especialmente aquellas que

se refieren a los cargos o condiciones económicas (artículo 40 del RAIRT) (principio de no discriminación). ----------

e) Que, los precios de acceso e interconexión en la OIR deberán ser determinados conforme a la metodología que establezca la SUTEL. ----------

SEGUNDO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA.

1. Que, de conformidad con los artículos 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley 7593, y el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la SUTEL: imponer y asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso o interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones; imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de los servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información a los proveedores y usuarios de servicios de información; resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones y que puedan sobrevenir entre los distintos operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como, entre operadores y entre proveedores; determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, Ley 7472; establecer y administrar el Registro Nacional de Telecomunicaciones, garantizando la disposición al público de la información relativa a los procedimientos aplicables al

acceso o la interconexión, con un proveedor importante y sus acuerdos, así como las ofertas de referencia. ----------

2. Que, el régimen de acceso e interconexión se encuentra contemplado en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 en su numeral 59 y existe para asegurar que los operadores y proveedores de servicios tengan acceso a las redes públicas de telecomunicaciones y sea posible la interconexión entre ellas. Esto favorece la comunicación entre los distintos usuarios y permite el acceso a otros servicios prestados por otros operadores o proveedores, acelera el despliegue de redes en el mercado, lo que desarrolla el mercado y, concretamente, un mercado competitivo.---

3. Que, el artículo 57 del RAIRT, se señala que, la SUTEL podrá imponer a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones la obligación de suministrar una OIR, así como aprobar el contenido de esta, solicitando cambios o inclusión de cláusulas específicas, con el fin de que se ajuste al régimen de acceso e interconexión, así como al marco normativo del sector de las telecomunicaciones vigente. ----------

4. Que, el régimen de acceso y la interconexión se compone de principios rectores y criterios de valoración e interpretación para cumplir con el fin de asegurar el acceso y la interconexión de las redes. La SUTEL es la autoridad competente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios, asegurando que sean provistos garantizando los principios del régimen de acceso e interconexión. La OIR, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 42 del RAIRT, debe cumplir con un contenido mínimo sobre sus condiciones técnicas, económicas y jurídicas para su cumplimiento y tomando en consideración los siguientes principios, contemplados en el artículo 6 del relacionado reglamento: ----------

"*(…)*

a) ***Regulación por mercados y libre competencia**. La regulación por mercados exige un nivel de competencia más profundo, garantizar la equidad en el acceso y favorecer el clima de inversión. Cuando la Sutel determine mediante resolución motivada, que no existe competencia efectiva en un mercado concreto, designará a uno o varios operadores o proveedores importantes, a los que les impondrá las obligaciones de acceso e interconexión, que correspondan de acuerdo con la legislación y este reglamento. Esta intervención deberá ser proporcionada a los objetivos relativos a la libre competencia, por un lado, y a las necesidades del interés público involucrado en esta materia, por otro. Por lo anterior, la Sutel respetará los estándares o criterios específicos establecidos en la Ley para la definición de los mercados relevantes y la imposición de obligaciones. ---------*

b) ***No discriminación**. Es una manifestación del principio de igualdad en relación con el acceso o interconexión, por el cual cada operador o proveedor deberá aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones; a no ser de que se halle debidamente justificada o que la legislación las permita en función del grado de competencia en el mercado. ----------*

c) ***Transparencia***. *Sutel debe garantizar que los usuarios y los operadores puedan acceder a la mayor cantidad de información disponible, siempre que no sea confidencial. Para garantizar el cumplimiento de este principio de transparencia que recae sobre todos los operadores y proveedores, la Sutel podrá imponer a los operadores y proveedores importantes, o justificadamente a cualquier otro, respecto de sus relaciones de acceso o interconexión, hacer público un determinado tipo de información, como la relativa a la contabilidad, a las especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de suministro y utilización, precios, entre otros. Los operadores no importantes estarán sometidos a la obligación de transparencia en relación con la interconexión, sin perjuicio de la facultad general de la Sutel de requerir información a todos los operadores, lo que determinará y justificará en cada caso. Toda información requerida por la Sutel para el cumplimiento de su función reguladora deberá ser brindada por los operadores o proveedores que se interconecten a la red del Sistema Nacional de Telecomunicaciones o bien tengan acceso a las redes públicas de telecomunicaciones. Para estos efectos la Sutel determinará el formato de la información y el nivel de detalle requerido. Las ofertas de referencia, los acuerdos y las resoluciones de acceso o interconexión deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual será de acceso público. La Sutel establecerá mediante resolución fundada cualquier otra información indispensable para el acceso o la interconexión que los operadores deban hacer pública. -----*

d) ***Razonabilidad y Proporcionalidad**. Para imponer o establecer condiciones y medidas en materia de acceso e interconexión se deberá atender al empleo de los medios estrictamente adecuados para alcanzarlos fines propuestos por el ordenamiento jurídico en esta materia; lo que implica la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto. La idoneidad consistirá en la razonabilidad de adecuar los medios empleados, como las condiciones de interconexión, a los fines legalmente previstos. La necesidad requiere que solo se adopten aquellas medidas estrictamente necesarias para perseguir un objetivo determinado, así como la obligación de emplear los medios menos restrictivos para alcanzarlo y, que la intervención no produzca un perjuicio mayor que el que se trate de evitar. ----------*

e) ***Libertad de negociación**. Es la autonomía de la voluntad que implica el reconocimiento de un poder de autorregular los propios objetivos e intereses de las partes, el cual rige como regla general pero no absoluta en materia de negociación del acceso e interconexión entre operadores y proveedores. El principio de autonomía está limitado por los poderes regulatorios y de integración contractual heterónoma de la Sutel y de la habilitación para imponer las condiciones y términos mediante reglamento. En caso de que no se quiera negociar o cuando tras las negociaciones no se alcance el acuerdo respectivo o modificaciones a un acuerdo vigente, la Sutel resolverá las discrepancias que impiden concluir las negociaciones,*

estableciendo las condiciones y términos que hagan falta para la definición o modificación de la relación de acceso o interconexión.". (Destacado corresponde al original). ----------

5. Que, la OIR debe de contener como mínimo una serie de aspectos los cuales están contemplados a nivel taxativo en el artículo 60 del RAIRT estos son:----------

"*(…)*

a) Descripción, características y condiciones de los servicios de acceso o interconexión ofrecidos. ----------

b) Especificaciones de las interfaces de acceso o interconexión tales como características eléctricas, de transmisión, enrutamiento y señalización. ----------

c) Índices de calidad de servicio ofrecidos. ----------

d) Servicios de asistencia: operadoras de información, de llamada de larga distancia, asistencia a discapacitados, entre otras. ----------

e) Servicios adicionales ofrecidos: cobro revertido, preselección, entre otros. ----------

f) Cargos desagregados del acceso o la interconexión: recursos y facilidades, acceso, uso, coubicación, desagregación bucle de abonado facilidades auxiliares, comercialización, entre otros. ---

g) Puntos de acceso o interconexión. ----------

h) Enlaces de transmisión y cargos por dichos enlaces. ----------

i) Información técnica necesaria de las centrales de comunicación que intervienen en el acceso o la interconexión. --

j) Diagramas de acceso o interconexión y topología del acceso o la interconexión. ----------

k) Procedimientos y condiciones de liquidación de tráfico entre redes. ----------

l) Procedimientos para pruebas de interoperabilidad. ----------

m) Procedimientos de instalación, seguridad, protección, calidad, operación y mantenimiento del acceso y la interconexión. ----------

n) Servicio de tarificación, facturación y cobranza. ----------

o) Cronograma anual de ampliaciones necesarias para satisfacer el crecimiento de la demanda del acceso o interconexión. ----------

p) Otros que el operador o proveedor o la Sutel estimen pertinentes. ----------

q) Los precios o cargos de acceso o interconexión que se incluyan en la OR deben estar debidamente desglosados y con el detalle de los cálculos respectivos a fin de facilitar la compresión por parte los operadores que deban pagar por el servicio y para efectos de las revisiones que efectúe la Sutel. ---

r) Procedimiento para la aplicación de la Oferta de Referencia mediante la aceptación y comunicación, así como de los plazos para la firma del acuerdo.". ----------

6. Que, la OIR debe contemplar lo que establece el artículo 6, inciso 13 de la Ley 8642, donde define la orientación a costos como el "*(…) cálculo de los precios y las tarifas*

basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad, en términos reales, no menor a la media de la industria nacional o internacional, en este último caso con mercados comparables.”.-

7. Que, el artículo 61 de la Ley 8642, establece que los precios de interconexión deben ser orientados a costos conforme al inciso 13 del artículo 6 de la presente Ley y serán negociados libremente entre los operadores, con base en la metodología que establezca la SUTEL. Esta metodología deberá garantizar transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de costos. ----------

8. Que, el ordenamiento jurídico vigente establece una serie de conductas de hacer tanto para los operadores de telecomunicaciones como para la SUTEL y muestra de ellos y de este tipo de obligaciones a los operadores importantes, se puede citar como ejemplo el artículo 75 de la Ley 7593, en su inciso b) subinciso IX, donde se establece la potestad para el regulador de poder imponer obligaciones a los operadores o proveedores importantes y entre ellas, exigirles que ofrezcan acceso a los elementos de red, de manera desagregada y en términos, condiciones y tarifas, orientados a costos que sean razonables, no discriminatorios y transparentes, para el suministro de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. El cálculo de los precios y las tarifas estarán basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables en la industria de las telecomunicaciones.----------

9. Que, el artículo 24 del RAIRT, establece la relación entre la orientación a costos y los precios que se establezcan en las OIR de los operadores o proveedores importantes. Estos precios se establecerán conforme a la metodología fijada por SUTEL y deberán ser sometidos a aprobación de esta Superintendencia. La resolución RCS-200-2020 del Consejo de SUTEL emitida en la sesión ordinaria del 055-2020, celebrada el 30 de julio de 2020 y vigente actualmente, aprobó la definición de la metodología para el

cálculo de los cargos de acceso e interconexión. Las metodologías aprobadas por SUTEL, para los operadores o proveedores son de aplicación para los servicios de acceso e interconexión y demás servicios mayoristas conexos o relacionados cuando puedan establecerse mediante estas metodologías. El modelo definido para los operadores o proveedores en la metodología aprobada es el que será utilizado para la presentación de los cargos mayoristas en la OIR.----------

10. Que, el artículo 5 del RAIRT define la Oferta de Referencia como la "*(...) Manifestación de voluntades unilateral vinculante al oferente en el que se establecen las condiciones técnicas, comerciales, económicas y jurídicas con las que un operador o proveedor ofrece el acceso o la interconexión a su red, la cual requiere la aprobación por parte de la Sutel y normalmente se le impone solo a los operadores o proveedores importantes. Las ofertas de referencia podrán contemplar los servicios de acceso (oferta de acceso por referencia), servicios de interconexión (oferta de interconexión por referencia) o ambos.*". De esta forma el análisis de la OIR se enmarca con lo establecido en dicho Reglamento, así como en la normativa que regula la interconexión y demás servicios suplementarios.----------

11. Que, las responsabilidades de la SUTEL referentes al acceso y la interconexión, en los artículos 60 inciso h) y 73 inciso b) de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, Ley 7593, claramente establecen que le corresponde:----------

> "*(…)*
>
> *(h) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; e* ----------
>
> *(…)*
>
> *(b)Imponer a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten,*

en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones.". ----------

Es importante destacar que la aprobación o no de la OIR por parte de la SUTEL se realiza con base en la revisión y análisis de acuerdo con el contenido mínimo determinado en el artículo 42 del RAIRT, ya que estos datos son relevantes para los operadores y proveedores que se acojan a la oferta, estableciendo una relación jurídica sujeta al régimen de acceso e interconexión según los artículos 57, 59 y 60 de dicho cuerpo normativo.----------

TERCERO: OBJETIVOS DE LA REVISIÓN DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN

1. Que, la OIR presentada por la empresa **ICE** se basa en la revisión del cumplimento de los objetivos definidos en la Ley, reglamentos y demás normativa aplicable.--------

2. Que, los aspectos analizados en los apartados de la OIR presentada por el **ICE** se resumen a continuación y sobre esto el Consejo de la SUTEL se basa en el Informe rendido por la Dirección General de Mercados número 11102-SUTEL-DGM-2025 de fecha 21 de noviembre del año 2025, que desarrolla y analiza lo siguiente: ----------

"(…)

SOBRE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN DE REFERENCIA (OIR)

1.1 Verificar que el operador importante suministre la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), suficientemente desglosada, que contenga los puntos de acceso e interconexión y las demás condiciones técnicas, económicas y jurídicas, que sirvan como marco de referencia para el establecimiento de acuerdos de interconexión o resoluciones de la Sutel.[6]*. ----------*

1.2 Revisar que los términos establecidos en Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) permiten asegurar que el acceso y la interconexión van a ser provistos en forma

[6] *Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, artículo 75, inciso j*

oportuna, en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto7.. ----------

1.3 Verificar que la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) garantiza el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de no discriminación desarrolladas en el RAIRT, a fin de evitar pagar por recursos que sean innecesarios para el servicio requerido8. ----------

1.4 Revisar que los aspectos establecidos en Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) permiten garantizar el acceso y la interconexión de redes públicas telecomunicaciones, a fin de procurar la eficiencia, la competencia efectiva y la optimización del uso de los recursos escasos9. --------- ----------

1.5 Verificar que el documento de la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) cumple con lo establecido en el artículo 60 Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. ----------

1.6 Verificar que en el documento de la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) que se presentó se establecen en los casos que corresponde, los cargos de acceso e interconexión indicados en el artículo 24 del Reglamento de Acceso e Interconexión.

SOBRE LOS ACUERDOS (CONTRATOS) DE ACCESO E INTERCONEXIÓN

2.1 Revisar que el o los borradores de acuerdos suministrados como parte de la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) se encuentran elaborados conforme a lo que establece la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº8642, el RAIRT y las demás disposiciones que se emitan para este tema. ----------

2.2 Verificar que el contenido de los borradores de contratos de acceso e interconexión se ajuste a los requerimientos mínimos establecidos en la OIR. ----------

---

[7] *Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, artículo 3*
[8] *Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, artículo 57*
[9] *Ley General de Telecomunicaciones, artículo 59*

2.3 En caso de que producto de la revisión del borrador de contrato suministrado como parte del operador importante en su Oferta de Interconexión (OIR) se considere necesario realizar ajuste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 se adicionará, se eliminarán o modificarán las cláusulas que resulten necesarios para ajustar dicho borrador a lo previsto en dicha Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente. ----------

2.4 Revisar que el borrador del contrato de acceso e interconexión permita determinar que los costos asociados al servicio de tasación, facturación y cobranza estén orientados a costos y son cubiertos por el operador solicitante. ----------

SOBRE LOS PRECIOS DE INTERCONEXIÓN Y LOS MODELOS DE COSTOS UTILIZADOS:

3.1 *Revisar que según lo establecido en el inciso 13 del artículo 6 de la Ley N°8642, los precios deben estar orientados a costos, entendiéndose estos como el "cálculo de los precios y las tarifas basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad, en términos reales, no menor a la media de la industria nacional o internacional, en este último caso con mercados comparables.". ---------- ----------*

3.2 *Revisar que los cargos de interconexión propuestos en la OIR fueron estimados con base en la metodología aprobada mediante la resolución N°RCS-200-2020 "Definición de la metodología para el cálculo de los cargos de acceso e interconexión". ----------*

F. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN EFECTUADA

1. SOBRE EL CONTENIDO GENERAL DE LA OIR DEL ICE

Con fundamento en lo dispuesto en los apartados anteriores, esta Dirección procedió a la revisión técnica y al análisis integral de la documentación aportada por el ***ICE****, con el fin de*

emitir el criterio y la recomendación correspondientes, en ejercicio de las competencias previstas en el marco normativo aplicable. ----------

Se realizó una revisión integral de toda la documentación técnica de la OIR según el artículo 60 del RAIRT, el cual establece los contenidos mínimos. En la siguiente tabla se realiza una revisión del cumplimiento de cada uno de los puntos. ----------

Tabla No.1 Revisión contenido artículo 60 RAIRT

Incisos artículo 60 del RAIRT	Descripción	Apartado en la OIR del ICE
a) Descripción, características y condiciones de los servicios de acceso o interconexión ofrecidos.	El documento detalla los servicios ofrecidos, incluyendo conexión, interconexión de terminación en redes fijas y móviles, acceso para originación o terminación de tráfico en una vía, servicios auxiliares, y coubicación.	2. Descripción de los Servicios (págs. 8-13).
b) Especificaciones de las interfaces de acceso o interconexión tales como características eléctricas, de transmisión, enrutamiento y señalización.	Se mencionan especificaciones técnicas detalladas para las interfaces, con referencias a estándares.	Anexo B: Especificaciones Técnicas (págs. 118-119), 3. Servicios de Conexión: Punto de Interconexión (POI) (págs. 11-13).
c) Índices de calidad de servicio ofrecidos.	Se incluyen indicadores como disponibilidad mínima anual del	3.4 Parámetros de calidad (pág. 15), Anexo B:

Incisos artículo 60 del RAIRT	*Descripción*	*Apartado en la OIR del ICE*
	99.97% y pérdida en rutas troncales ≤1%, conforme al RAIRT.	*Especificaciones Técnicas (págs. 73-77).*
d) Servicios de asistencia: operadoras de información, de llamada de larga distancia, asistencia a discapacitados, entre otras.	*Se mencionan los servicios auxiliares como el acceso a servicios de emergencia y otros.*	*2.3. Resumen de Servicios (págs. 9-10), 6. Servicios Auxiliares (págs. 27-30).*
e) Servicios adicionales ofrecidos: cobro revertido, preselección, entre otros.	*Los servicios adicionales, como los mencionados, están descritos en el documento.*	*5. Interconexión de Acceso y 6 Servicios auxiliares (págs. 22-26).*
f) Cargos desagregados del acceso o la interconexión: recursos y facilidades, acceso, uso, coubicación, desagregación bucle de abonado, facilidades auxiliares, comercialización, entre otros.	*Los cargos están desglosados y descritos en el Anexo 4. Condiciones económicas de los servicios de interconexión.*	*Anexo 4: Condiciones económicas de los servicios de interconexión (págs. 81-83).*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Incisos artículo 60 del RAIRT	***Descripción***	***Apartado en la OIR del ICE***
g) Puntos de acceso o interconexión.	*Se describen los puntos de interconexión (POI) y su configuración. También se hacen menciones específicas al punto de interconexión en San Pedro.*	*2. Descripción de los Servicios (págs. 8-13), Anexo 1. Nomenclatura y definiciones (pág. 49), 4. Escenarios de Interconexión (págs. 65-69).*
h) Enlaces de transmisión y cargos por dichos enlaces.	*Los cargos están desglosados y descritos en el Anexo 4. Condiciones económicas de los servicios de interconexión.*	*Anexo 4: Condiciones económicas de los servicios de interconexión (págs. 81-83).*
i) Información técnica necesaria de las centrales de comunicación que intervienen en el acceso o la interconexión.	*Describe el nodo de interconexión que permite alcanzar las centrales de comunicación.*	*3.2 Descripción y tipos de POI, Diagramas y topología (págs. 64-69).*
j) Diagramas de acceso o interconexión y topología del acceso o la interconexión.	*Los diagramas descriptivos y la topología de acceso están incluidos.*	*4. Escenarios de Interconexión (págs. 64, 66), y Anexo B Especificaciones Técnicas (pág. 120).*
k) Procedimientos y condiciones de liquidación de tráfico entre redes.	*Los procedimientos para la facturación y liquidación de tráfico están definidos en el Anexo 5 del documento.*	*Anexo 5. Procedimiento para la Facturación de Tráfico entre Redes (págs. 84-87).*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Incisos artículo 60 del RAIRT	***Descripción***	***Apartado en la OIR del ICE***
l) Procedimientos para pruebas de interoperabilidad.	*Los procedimientos de pruebas de interoperabilidad están especificados en el Anexo 3. Condiciones Técnicas para la Interconexión.*	*9 Pruebas de Interconexión y Validación (págs. 69-72).*
m) Procedimientos de instalación, seguridad, protección, calidad, operación y mantenimiento del acceso y la interconexión.	*Se mencionan procedimientos generales de instalación, operación y mantenimiento, a lo largo del documento.*	*3.4. Parámetros de calidad (pág. 14), 11. Confidencialidad de la información (pág. 37) 4. Escenarios de Interconexión (65, 67-69).*
n) Servicio de tarificación, facturación y cobranza.	*Se mencionan procedimientos de facturación en el Anexo 5.*	*Anexo 5. Procedimiento para la Facturación de Tráfico entre Redes (págs. 84-87).*
o) Cronograma anual de ampliaciones necesarias para satisfacer el crecimiento de la demanda del acceso o interconexión.	*Artículo 14 del Anexo 6. Modelo de Contrato donde se aborda el procedimiento y los plazos para las ampliaciones y modificaciones.*	*1.4 Solicitud de servicios de acceso e interconexión (pág. 8), y Capítulo Segundo: Condiciones Técnicas (pág. 93).*
p) Otros que el operador o proveedor o la Sutel estimen pertinentes.	*No se han establecido por parte de la SUTEL otras condiciones adicionales a las establecidas en la normativa vigente.*	

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Incisos artículo 60 del RAIRT	***Descripción***	***Apartado en la OIR del ICE***
q) Los precios o cargos de acceso o interconexión que se incluyan en la OR deben estar debidamente desglosados y con el detalle de los cálculos respectivos a fin de facilitar la compresión por parte los operadores que deban pagar por el servicio y para efectos de las revisiones que efectúe la Sutel.	*Los cargos están desglosados y descritos en el Anexo 4. Condiciones económicas de los servicios de interconexión.* *Además, se incluyen memorias de cálculo mediante documentos externos.*	*Documentos externos:* *Anexo 2_ Precios MCR-2023.xlsx* *Anexo 2_Memoria de Cálculo Precios MCR.pdf* *Anexo 3_Memoria Cálculo hora técnica.pdf* *Anexo 3_Memoria de Cálculo Servicios de Conexión.pdf* *Anexo 3_Precios fuera del MCR-2023.xlsx*
r) Procedimiento para la aplicación de la Oferta de Referencia mediante la aceptación y comunicación, así como de los plazos para la firma del acuerdo.	*Se incluye en el Anexo 2. Procedimiento para la solicitud, negociación y formalización de servicios de acceso e interconexión.*	*Anexo 2: Procedimiento para la solicitud, negociación y formalización de servicios de acceso e interconexión (págs. 54-58).*

Fuente: Elaboración propia

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

SOBRE LAS REVISIONES EFECTUADAS A LA OIR Y LAS ACLARACIONES SOLICITADAS

2.1 El 25 de marzo de 2025 mediante el oficio número 02585-SUTEL-DGM-2025, la Dirección General de Mercados luego de haber realizado un análisis preliminar de la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) solicitó una serie de aclaraciones. Seguidamente se presenta un resumen de los temas sobre los cuales se solicitó explicaciones e información adicional. ----- ----------

a. Aspectos formales para brindar la admisibilidad: Medios de notificaciones y personería jurídica. ----------

*b. Modelos de costos y precios: Tipo de cambio, Base de costos con WACC, Propuestas de precios del **ICE** para el 2026. ----------*

c. Componentes de costos: Cuentas de costo, Porcentajes de Función Soporte y Costos Comunes para la Telefonía Pública Mayorista. ----------

d. Hora técnica: Perfiles y porcentajes, Costo Salaría Ponderado, Resumen de cuenta operación y mantenimiento. ----------

e. Puerto de Datos Fast-Ethernet: Benchmarking y base técnica de la constante 1.3636. ----------

f. Otros servicios-Conexión de Fibra: Calculo del Cargo y aclaración de la fuente de información de los montos presentados en las tablas. ----------

g. Terminación de Interconexión SMS. ----------

2.2 El 24 de abril de 2025 mediante oficio 9182-163-2025 (NI-05121-2025), el ICE remitió su respuesta a los temas indicados en el oficio número 02585-SUTEL-DGM-2025 y aporta parte de los datos solicitados, dejando claro que no pueden brindar información de los precios para los cargos de Interconexión de terminación fija, interconexión de terminación móvil, e interconexión para terminación SMS para el año 2026 ya que se

debe esperar la información de costos 2024, la cual está en proceso de recopilación de insumos, elaboración y cálculo. ----------

2.3 El 22 de agosto de 2025 mediante el oficio número 07943-SUTEL-DGM-2025, la Dirección General de Mercados analiza las respuestas recibidas en el oficio 9182-163-2025 (NI-05121-2025) y a su vez, remitió al ICE las disposiciones que deben ser corregidas o aclaradas en relación con la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), Anexo 1. Nomenclaturas y definiciones, Anexo 2. Procedimiento para solicitud, negociación y formalización de servicios de acceso e interconexión. Anexo 3, Condiciones técnicas para la interconexión, Anexo 5. Procedimiento para la Facturación de Tráfico entre Redes, Anexo 6. Modelo de Contrato de servicios de acceso e interconexión bajo el Protocolo IP-SIP y el Costo Promedio Ponderado de Capital y la Utilidad Media de la Industria. ----------

2.4 El 12 de setiembre de 2025 mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025), el ICE remitió su respuesta al oficio número 07943-SUTEL-DGM-2025. En este oficio el ICE brindó respuesta a los comentarios y solicitudes hechas en el oficio anterior por la Dirección General de Mercados. En algunos casos el ICE detalló las aclaraciones solicitadas, en otros indicó "entendido" o "se precisa la redacción" con lo cual se entiende que lo indicado por Sutel se aceptó de manera satisfactoria. ----------

2.5 No obstante, en algunos casos el ICE considera que no es de aceptación lo indicado por la Sutel y no ajustó lo solicitado. Una vez analizados los comentarios del ICE se realizaron comentarios en los casos que se consideró necesario, además en otros se le indicó al ICE el criterio de la Sutel, así como los cambios y ajustes realizados en cada caso. ---------- ----------

2.6 Seguidamente se presentan los temas analizados, en la primera columna se presenta la solicitud hecha por Sutel, en la segunda la respuesta recibida por el ICE y en la tercera el criterio final. ----------

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

a. *Sobre los cargos indicados en el Anexo Número 4 "Condiciones Económicas de los Servicios de Interconexión" y otra información solicitada en el oficio número 02585-Sutel-DGM-2025.* ---------- ----------

Comentarios/Solicitudes de la DGM	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
Sobre el tipo de cambio promedio de venta para las transacciones del Sector Público no Bancario. *Sobre este tema se aclara que la consulta sobre la utilización del tipo de cambio no implica una objeción sobre su uso. La consulta planteada en el oficio 02585-SUTEL-DGM-2025 busca que se detalle la información para una mejor comprensión del proceso de revisión. Por lo cual agradecemos atender la misma, para tener los elementos necesarios para resolver sobre el particular.*	*El ICE brindó las aclaraciones e indicó que se utiliza el tipo de cambio del Sector Público No Bancario (SPNB) porque el BCCR tiene clasificado al ICE dentro de ese Sector. Para ello se toma un promedio del monto diario de las transacciones por año. El cálculo del tipo de cambio promedio del Sector Público no Bancario se visualiza en "las memorias de cálculo" facilitado anteriormente, específicamente en la*	*Se acepta lo indicado por el ICE.*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Comentarios/Solicitudes de la DGM	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
	hoja nombrada como "Tipo de cambio Sector Público No bancario".	
Base Costos con WACC *Conforme a lo indicado se verificó que los costos indicados en el documento 2.5 Matriz de asignación de costo por centro de actividad a servicios mayorista (contabilidad regulatoria) coinciden con los costos de la hoja Base de Costos con Wacc (Anexo 2-Precios OIR). Por lo cual para este punto no hay elementos adicionales que se deban aportar.*	*Entendido.*	*Se acepta lo indicado por el ICE.*
Sobre la propuesta de precios para los cargos de Interconexión de terminación fija, interconexión de terminación móvil, e interconexión	*Entendido.*	*Se acepta lo indicado por el ICE*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Comentarios/Solicitudes de la DGM	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
para terminación SMS para el año 2026 *La Dirección General de Mercados se refirió a este tema y a las acciones que tomará mediante el oficio número 05979-SUTEL-DGM-2025 del 02 de julio de 2025.*		
Sobre la descripción de las cuentas: *Se solicita la colaboración para que se brinde una descripción más específica que permita validar la razonabilidad de su inclusión dentro de los costos considerados para los precios de las Sesiones Simultaneas SIP (Punto de Interconexión en Red Convergente), Precio Telefonía Pública (Terminación Telefonía Pública Mayorista) y Precio SMS*	*El ICE brindó la descripción detallada de todas las cuentas solicitadas.*	*Se acepta lo indicado por el ICE*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

<table>
<tr><th>Comentarios/Solicitudes de la DGM</th><th>Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)</th><th>Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario</th></tr>
<tr><td>(Punto de Interconexión Convergente).</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Sobre el Precio Telefonía Pública mayorista -CRC ₡13,95:

Sobre este tema se le solicito al ICE aclarar algunos temas con respecto a los cálculos efectuados. Adicionalmente se requirió ICE indicar cuales fueron los principales costos y razones por las cuales en la categoría de Componentes de Red existió más de un 50% pasando de ₡13.145 millones en el año 2019 a ₡5.554 millones en el año 2022.</td><td>Con respecto a este tema el ICE indicó que, en cuanto a las diferencias entre ambos años, es importante indicar que para el año 2023 el Modelo de Costos Regulatorios MCR) recibió modificaciones de forma y de fondo en los mapeos de todos los servicios, estas modificaciones fueron llevadas a cabo junto con el equipo asesor de Deloitte.

Para el caso concreto del bloque de servicios mayoristas estos</td><td>Según la resolución RCS-105-2023 “Actualización del pliego tarifario que corresponden a las tarifas máximas vigentes que rigen para todos los operadores y proveedores que cuenten con el respectivo título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones” las tarifas minoristas que pagan los usuarios del servicio de telefonía pública serían las siguientes:

<table><tr><th colspan="2">TARIFAS TELEFONÍA PÚBLICA</th></tr><tr><td>Tarifas que pagan los usuarios de telefonía pública</td><td>Tarifa por consumo con impuesto de valor agregado</td></tr><tr><td>Rurales</td><td>¢ 5,00 por minuto</td></tr><tr><td>Monederos de contrato</td><td>¢10,00 por minuto</td></tr><tr><td>Monederos de cabina ICE</td><td>¢10,00 por impulso</td></tr><tr><td>Semipúblico aparato ICE</td><td>¢10,00 por impulso</td></tr><tr><td>Semipúblico (aparato del cliente)</td><td>¢10,00 por impulso</td></tr><tr><td>Cajas monederas</td><td>¢10,00 por impulso</td></tr></table></td></tr>
</table>

Comentarios/Solicitudes de la DGM	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
	sufrieron principalmente ajustes en la no designación de costos de componentes de red en las asignaciones de señalización (establecimiento) y voz; como por ejemplo BTS, Nodo B, BSC, RNC, MSC, enlaces varios entre tecnologías de tráfico, conmutadores ATM y Enlaces de centrales locales, primarias, secundarias, concentradores, nodos e IMAP. *Esto se debe a que se cuenta con elementos de red multitecnología que permite transferir por*	*Como puede notarse la tarifa mayorista del servicio de telefonía pública solicitada por el ICE por ₡13,95 es superior a la tarifa minorista establecida en el pliego actual.* *Para determinar los Costos Indirectos denominados Función Soporte y Costos Comunes asociados al servicio de Telefonía Pública mayorista en primer lugar se considera el total de los Servicios Mayoristas y se establece el porcentaje que tiene la categoría de costos de la Función Soporte Opex, Costos Comunes Opex y Componentes de Red tal y como ser presenta en el siguiente cuadro:*

<table>
<tr><th>Comentarios/Solicitudes de la DGM</th><th>Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)</th><th>Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario</th></tr>
<tr><td></td><td>medio de la red de datos estas dinámicas de los servicios reduciendo el costo directo de estos componentes.</td><td>
<table>
<tr><th>Actividad</th><th>Servicios Mayoristas</th><th>% Mayorista</th></tr>
<tr><td></td><td>₡ 8.906.123.659</td><td>100%</td></tr>
<tr><td>40-Función Soporte Opex</td><td>₡ 2 780 187 214</td><td>31%</td></tr>
<tr><td>45-Costos Comunes Opex</td><td>₡ 571 333 955</td><td>6%</td></tr>
<tr><td>50-Componentes de Red</td><td>₡ 5 554 602 490</td><td>62%</td></tr>
</table>
Posteriormente para determinar el porcentaje Función Soporte del servicio de Telefonía Pública mayorista se divide el porcentaje del 31% entre 62% resultando un porcentaje de 50,05% y para los Costos Comunes Opex se divide el 6% entre 62% resultando un porcentaje de 10,29%.
</td></tr>
</table>

Comentarios/Solicitudes de la DGM	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
		Revisando la memoria de cálculo se indica "que esta distribución se realizó como "una forma de estimación de dichos costos, lo anterior por cuanto ambos Centros de Actividad (Función Soporte y Costos Comunes) se distribuyen hacia la telefonía pública por EPMU (10) de ingresos, pero este servicio de terminación mayorista no tiene un CEBE (11) de ingresos separados, en virtud de lo cual el MCR no pudo asignar dichos costos". *Una vez determinados esos porcentajes el ICE procede a estimar el precio de telefonía pública mayorista a partir de los costos de Componentes de Red que se registraron para el servicio de*

[10] EPMU = Equi-Proportional Mark-Up
[11] CEBE= Centro de Beneficio

<table>
<tr><th>Comentarios/Solicitudes de la DGM</th><th>Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)</th><th>Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>terminación de Telefonía Pública Mayorista y le aplica los porcentajes de 50.05% y de 10.29%, para obtener los costos de Función Soporte y Costos Comunes respectivamente.
<table><tr><th>Detalle</th><th>6061609110801-Terminación Telefonía Pública Mayorista</th><th></th></tr><tr><th></th><th>CRC</th><th></th></tr><tr><td>40 - FUNCION SOPORTE opex</td><td>₡155 669 602</td><td>A*50,05%</td></tr><tr><td>45 - COSTOS COMUNES opex</td><td>₡31 990 410</td><td>A*10,29%</td></tr><tr><td>50 - COMPONENTES DE RED</td><td>₡311 016 018</td><td>A</td></tr><tr><td>Sub- total</td><td>₡498 676 030</td><td></td></tr><tr><td>Costo de Capital (WACC) /1</td><td>₡103 903 069</td><td></td></tr><tr><td>Costo total</td><td>₡602 579 099</td><td></td></tr><tr><td>Utilidad /2</td><td>₡36 104 145</td><td></td></tr><tr><td>Costo total + utilidad</td><td>₡638 683 243</td><td></td></tr><tr><td>Cantidad de minutos</td><td>45 784 858</td><td></td></tr><tr><td>Precio unitario</td><td>₡13,95</td><td></td></tr></table>
/1 Incluye Wacc de 10,04%, según RCS-201-2024
/2 Incluye utilidad media de la industria de 7,24%
En el oficio número 9182-163-2025 (NI-05121-2025) el ICE señaló “que aún no ha sido posible incorporar en el MCR (Modelo de Costos Regulatorios) todos los servicios mayoristas, razón por la cual en el caso particular de la telefonía pública mayorista y en general de los precios que se calculan fuera del modelo, lo que siempre se ha hecho es suponer</td></tr>
</table>

Comentarios/Solicitudes de la DGM	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
		que al tratarse de un precio mayorista tendrá la misma proporción de costos indirectos (Función Soporte y Costos Comunes) que presenta el Negocio Mayorista como un todo dentro del MCR. lo cual ha sido aprobado por SUTEL en presentaciones anteriores de la OIR, tal como se detalla seguidamente". *En el oficio 07943-SUTEL-DGM-2025 se le aclara al ICE que el Precio de Terminación/ Originación de Telefonía Pública mayorista la SUTEL lo fijó desde la resolución RCS-059-2014 en ₡5,90.* *Posteriormente en la resolución RCS-061-2019 se indicó que la propuesta planteada por el ICE no había sido estimada con la metodología establecida para la*

Comentarios/Solicitudes de la DGM	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
		fijación de los cargos de interconexión. *Asimismo, se señaló que el cargo planteado por el ICE era superior a las tarifas minoristas vigentes. Por lo anterior, no se aceptó el cargo mayorista propuesto por el ICE y se mantuvo el cargo aprobado en la resolución RCS-059-2014. En el año 2022 en la resolución RCS-260-2022 se indica que el cargo planteado por el ICE es superior a las tarifas minoristas vigentes, las que actualmente están reguladas en ese momento mediante acuerdo resolución RCS-004-2020.* *De igual manera, al ser este cargo calculado considerando el cargo de originación/terminación en la red fija que previamente se había rechazado*

Comentarios/Solicitudes de la DGM	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
		se recomendó no aceptar el cargo mayorista propuesto y mantener el cargo aprobado en la resolución RCS-059-2014 de ₡5,90 hasta tanto el ICE realice la estimación considerando los ajustes solicitados por Sutel, así como también cuando se realice una revisión y ajuste del precio minorista del servicio en cuestión. *Por lo tanto, en el contexto del Precio de Terminación/Originación de Telefonía Pública mayorista no es cierto que se haya realizado la aprobación de los costos agrupados en la denominación de costos Comunes y de la Función Soporte tal como lo indicó el ICE.* *Una vez expuesto lo anterior sobre este tema se le indica al ICE lo siguiente:*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Comentarios/Solicitudes de la DGM	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
		a. No se acepta el cargo de Telefonía Pública mayorista – por CRC ₡13,95 colones solicitado por el ICE por cuanto es un cargo superior a las tarifas minoristas vigentes del servicio de telefonía pública. *b. El ICE reconoce que a la fecha no ha sido posible incorporar en el modelo de costos regulatorios los servicios mayoristas y que por tal razón lo que siempre se ha hecho es suponer que al tratarse de un precio mayorista tendrá la misma proporción de costos indirectos (Función Soporte y Costos Comunes) que presenta el Negocio Mayorista como un todo.*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Comentarios/Solicitudes de la DGM	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
		c. Por lo tanto, se recomienda mantener el cargo aprobado en la resolución RCS-059-2014 de ₡5,90 hasta tanto el ICE realice una revisión y ajuste del precio minorista del servicio de telefonía pública.
Sobre la hora técnica: *Se procedió a revisar la información enviada por el ICE en los temas indicados. Al respecto se requiere la colaboración para que brinden las razones por la cuales se calcula el monto de costos tales como alquileres, transporte + viáticos, servicios, materiales y suministros, capacitación y depreciación, los cuales son incluidos como parte del cálculo y el precio de la hora técnica.*	*El ICE indicó que se calcula el monto de dichos costos pues se considera que el costo de un funcionario no corresponde únicamente al salario, sino que incluye también esa otra serie de gastos que implica para el patrono contar con un funcionario.* *Por ejemplo, a cada funcionario se le debe*	*No se considera que el costo por alquileres, transporte, viáticos, servicios, materiales y suministros, capacitación y depreciación, sean parte del costo de la hora técnica. Los cargos deben estar orientados a costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura y deben reflejar un costo eficiente, justo y causalmente inducido es decir atribuido o causado por la actividad que genera la actividad de interconexión o acceso.*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Comentarios/Solicitudes de la DGM	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
	asignar un equipo para que realice sus funciones, equipo que tiene asociada una depreciación y sobre el que se deben pagar licenciamientos, también se debe capacitar al funcionario, en algunos casos el funcionario debe desplazarse a hacer sus funciones y por lo tanto se incurre gastos de viáticos y transporte. *Adicionalmente cuando los funcionarios están presencialmente en algún edificio del ICE, también se incurre en gastos de suministros (jabón de manos, papel*	*Deben incluirse solo los costos que son la consecuencia directa y necesaria para proveer el acceso o la interconexión deben incluirse.* *Según lo establecido en el RAIRT la estimación de los cargos de acceso e interconexión debe ser a través de metodologías que garanticen la transparencia, la objetividad, la factibilidad financiera y la desagregación de costos.* *Considerando lo anterior con respecto al cálculo de la hora técnica la SUTEL establece los siguientes ajustes:* *a.----------* *e elimina del costo de la hora técnica los costos de alquileres,*

Comentarios/Solicitudes de la DGM	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
	higiénico, etc.) y de servicios (internet, agua, electricidad). *En fin, ese tipo de costos como se indica en la memoria de cálculo están asociados directamente a la mano de obra y por eso se consideran dentro del cálculo de la hora técnica.*	*transporte + viáticos, servicios, materiales y suministros, capacitación y depreciación.* *b.----------* *e sustituye en los cálculos de la hora técnica el porcentaje utilizado en cuanto a la utilidad media de la industria la cual para e último periodo estimado corresponde a 13,43%.* *c.----------* *na vez realizado los ajustes anteriores el cálculo estimado para la hora técnica se establece en ₡34.715. Como el ICE utiliza en tipo de cambio del sector público no bancario por ₡545,77 el monto en dólares $63,61. (Ver cálculos en Anexo 3.1 Precios por servicios de acceso e interconexión).*

b. *Sobre la información suministrada para los cargos: Puerto de datos Fast-Ethernet, el Cargo por terminación de Interconexión SMS y Otros Servicios- Conexión de Fibra En San Pedro/Metro Lineal. ----------*

*Respecto al puerto de datos Fast-Ethernet, el **ICE** indicó que la cuota de instalación se compone de los costos derivados de las actividades de configuración lógica y de implementación física, para lo cual se utilizó el valor de la hora técnica conforme a los cálculos detallados en la memoria de costos. El cargo mensual recurrente se definió con base en un ejercicio de "benchmarking" de precios mensuales de puertos de 10GE en el NAP de las Américas, considerando las tarifas de los proveedores Arelion (USD 2.725) y Cirion (USD 4.678), según información de la Dirección de Planificación de Infraestructura y Espectro (DPIE). A partir de estos datos, se aplicaron factores de relación para obtener los precios equivalentes por puertos de 1 Giga Ethernet y de 1 Fast-Ethernet, resultando en un valor de USD $273 para este último. ---------- ----------*

*En cuanto al cargo por terminación de interconexión SMS, el **ICE** señaló que el régimen aplicable contempla tanto servicios P2P como A2P, y que el cobro se efectúa por cada mensaje terminado en la red del **ICE**, siendo el operador remitente el responsable de facturar al usuario final y trasladar el pago correspondiente. La descripción técnica y comercial de este servicio se encuentra desarrollada en la Oferta de Interconexión de Referencia, con sus condiciones generales y esquemas de facturación. ----------*

*En lo que respecta a los servicios de conexión de fibra en San Pedro, medidos por metro lineal, el **ICE** detalló que el cálculo del cargo no recurrente considera la sumatoria de los costos de instalación y empalme de un distribuidor óptico (DO) de 24 fibras en rack, el costo por kilómetro de fibra óptica aérea en postería existente y el costo de interconexión de 24 fibras ópticas. Estos rubros incluyen mano de obra, viáticos, materiales y uso de equipo de*

transporte. La información proviene de estudios técnicos de la Gerencia de Telecomunicaciones y de órdenes internas de trabajo gestionadas por la DPIE. ----------

A partir de las aclaraciones y la información cuantitativa presentada, se constata que los cargos propuestos para el puerto de datos Fast-Ethernet, el cargo por terminación de interconexión SMS y los servicios de conexión de fibra en San Pedro cuentan con sustento técnico y metodológico suficiente, así como con referencias explícitas a fuentes de mercado y a estudios debidamente documentados, por lo que la información aportada permite disipar las observaciones inicialmente prevenidas y verificar la correspondencia entre las actividades descritas y los costos asignados. ----------

*En consecuencia, y considerando que las explicaciones del **ICE** atienden los requerimientos regulatorios planteados, se concluye que procede aceptar los cargos propuestos por el **ICE** para el acceso al puerto de datos Fast-Ethernet y los servicios de conexión de fibra en San Pedro/metro lineal, tal como fueron presentados en la Oferta de Interconexión de Referencia y sus anexos técnicos. El único cambio que se realiza en estos cargos por parte de Sutel es considerar para los cálculos una utilidad media de la industria de 13,43%, la cual corresponde a la última estimación realizada con datos financieros a diciembre del 2023. ----------*

c. Revisión de la OIR y los documentos anexos.

*Durante el proceso de revisión de la información toda la suministrada por el **ICE**, se determinaron algunos aspectos que se recomendó corregir. A continuación, se presentan, las correcciones identificadas en los siguientes documentos: ----------*

- *Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia (OIR).----------*
  - *Anexo 1- Nomenclatura y definiciones. ----------*
  - *Anexo 2- Procedimiento para la solicitud, negociación, y formalización de servicios de acceso e interconexión. ----------*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

- *Anexo 4- Condiciones técnicas para la interconexión. ----------*
- *Anexo 5- Procedimiento para la facturación de tráfico entre redes. ----------*
- *Anexo 6- Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP. ----------*
- *Anexo B- Especificaciones técnicas.----------*

Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia (OIR		
Sutel -Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
El Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones (RAIRT), es el reglamento vigente según la resolución RE-0080-JD-2023 del 18 de mayo de 2023. *Solicitud: Con base en lo anterior se solicita eliminar del nombre "Reglamento Técnico de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones." la palabra "Técnico", por cuanto el nombre correcto es*	*Se precisa la redacción, sin embargo, se debe tomar en cuenta que la Sutel en la información que consta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones los cataloga como Reglamentos Técnicos.*	*Se acepta lo indicado por el ICE y la modificación en la redacción.*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia (OIR		
Sutel -Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
"Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones". *1.2.1. Esta OIR se rige por las disposiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones Nº8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Nº7593 y sus reformas, según Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones N°8660, el Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones (RAIRT) aprobado mediante la resolución RE-0080-JD-2023 del 18 de mayo de 2023, los*		

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia (OIR		
Sutel -Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
Planes Técnicos Fundamentales emitidos por la Junta Directiva de ARESEP y demás normas legales y reglamentarias aplicables que regulen la materia emitidas por las autoridades competente.		
Mediante la resolución RE-0080-JD-2023 del 18 de mayo de 2023 se estableció el Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones (RAIRT) vigente. Según lo indicado en este reglamento el artículo correcto que deber ser empleado en esta cláusula sería el 16 y no el 21.	*Se precisa la redacción.*	*Se acepta la corrección hecha por el ICE.*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia (OIR		
Sutel -Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
Solicitud: Conforme a lo indicado anteriormente se solicita modificar el punto 2.4.3. de la OIR de la siguiente manera a fin de cumplir el plazo señalado en el Reglamento: *2.4.3. El ICE y el Operador se comprometen a garantizar el acceso a todos los números del Plan Nacional de Numeración (PNN) vigente, de conformidad con las condiciones determinadas en las resoluciones emitidas por la Sutel. Asimismo, el ICE y el Operador deberán convenir en realizar sus mejores esfuerzos para corregir, recíproca e inmediatamente, cualquier limitación de tipo técnico u*		

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia (OIR		
Sutel -Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
operativa que impida o afecte el uso correcto y eficiente de los códigos de marcación y Plan Nacional de Numeración vigente, exceptuando las disposiciones relacionadas con la preselección automática, portabilidad numérica y cualquier otra, cuyos términos y condiciones son objeto de resolución específica por parte de Sutel. En todo caso, la limitación deberá cumplir con lo establecido en el artículo 16 del RAIRT. Las Partes reconocen que la portabilidad numérica móvil es un derecho de los usuarios finales, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley		

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia (OIR		
Sutel -Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
N°8642, derecho que debe ser respetado en todo momento.		
Según el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones vigente, los artículos con el contenido correcto serían los siguientes: 3 inciso 46), y 107. *Solicitud: Conforme a lo indicado anteriormente se solicita modificar el punto 2.4.5. de la Oferta de Referencia de la siguiente manera a fin de cumplir el plazo señalado en el Reglamento:* *2.4.5. El tráfico de VoIP con origen internacional incluirá el*	*Se precisa la redacción.*	*Se acepta la corrección hecha por el ICE.*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia (OIR		
Sutel -Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
indicador de naturaleza de la dirección con formato internacional (número de usuario internacional) en el mensaje inicial de dirección, conforme a la recomendación Q.763 de UIT - T, a efectos de cumplir con las disposiciones del Reglamento sobre el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, artículos número 3 inciso 46) y número 107; así como las disposiciones del artículo trece (13) del Plan Técnico Fundamental de Encadenamiento, en sus párrafos tercero y cuarto. En el caso que el número de origen del usuario internacional no esté		

Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia (OIR		
Sutel -Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
disponible, este deberá ser sustituido por un identificativo acordado previamente por las Partes.		
La cláusula 3.2.10 establece lo siguiente: *3.2.10. La disminución anticipada de forma unilateral, total o parcial de las sesiones simultáneas, interfaces Fast Ethernet y/o GbE en un POI y demás servicios asociados por causas atribuibles al Operador en perjuicio del ICE, conlleva una penalización equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los cargos mensuales recurrentes de los servicios y las capacidades demandadas,*	*El retiro anticipado por decisión unilateral genera una afectación directa en la estructura financiera del servicio, al interrumpir ingresos proyectados y comprometer inversiones realizadas.* *Este cobro busca compensar: La pérdida de ingresos futuros previstos en la planificación financiera de conformidad con el plazo definido en el contrato.* *La afectación a la eficiencia económica de la negociación, al alterar la asignación de*	*Se ajusta el porcentaje de la penalización en cuanto a la costumbre que ostenta el ordenamiento jurídico vigente, el monto de la cláusula en un 25% y no en un 50% esto en respecto a los principios de no discriminación, razonabilidad y proporcionalidad dispuestos en el artículo 6) inciso b) y d) del RAIRT, así como lo dispuesto en normativa supletoria de referencia como artículo 46, Ley General de*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia (OIR		
Sutel -Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
hasta contemplar el plazo de vigencia del contrato, más un cargo de desinstalación. *El RAIRT no establece alguna penalización específica sobre la disminución anticipada de servicios por parte del Operador. Con respecto a este tema se solicita brindar la justificación técnica y económica para establecer el 50% de esta penalización. Con el propósito de contar elementos que permitan evaluar la validez de esta cláusula.*	*recursos y comprometer la rentabilidad.* *La decisión unilateral de retiro anticipado, sin cláusula expresa en el contrato que respalde al ICE, genera un vacío legal que expone a la parte que sí cumple lo acordado ante una situación de vulnerabilidad jurídica.* *El cobro del 50% actúa como mecanismo de protección razonable y proporcional, con el fin de: Salvaguardar los derechos del ICE frente a un incumplimiento no previsto.*	*Contratación Pública, Ley N°9986 y artículo 708 y siguientes, Ley N°30 Código Civil.* *Asimismo, debe recordarse que la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) constituye un instrumento de imposición para el oferente, cuyo objetivo es facilitar el acceso y reducir la eventual asimetría en el poder de negociación entre las partes. En ese sentido, si bien en el marco de una relación negociada las partes podrían convenir este u otro porcentaje de penalización, en el*

Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia (OIR		
Sutel -Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
	Establecer un precedente de responsabilidad contractual que desincentive decisiones unilaterales e injustificadas. *Reforzar la equidad en la relación comercial, evitando que una de las partes asuma unilateralmente las consecuencias del incumplimiento.*	*presente caso, al tratarse de una OIR, la cláusula debe fijarse conforme al porcentaje señalado, atendiendo a su naturaleza regulatoria y vinculante.* *Por lo que la cláusula deberá indicarse de la siguiente manera:* *3.2.10. La disminución anticipada de forma unilateral, total o parcial de las sesiones simultáneas, interfaces Fast Ethernet y/o GbE en un POI y demás servicios asociados por causas atribuibles al Operador en perjuicio del*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia (OIR		
Sutel -Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
		ICE, conlleva una penalización equivalente al cincuenta por ciento (25%) de los cargos mensuales recurrentes de los servicios y las capacidades demandadas, hasta contemplar el plazo de vigencia del contrato, más un cargo de desinstalación.
El Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones (RAIRT) vigente según la resolución RE-0080-JD-2023 del 18 de mayo de 2023 indica que el artículo que deber ser empleado en esta cláusula sería el 64 y no el 69.	*Se precisa la redacción.*	*Se acepta la corrección hecha por el ICE.*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia (OIR		
Sutel -Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
Solicitud: Conforme a lo indicado anteriormente se solicita modificar el punto 3.4.2. de la Oferta de Referencia de la siguiente manera a fin de indicar el artículo correcto: *3.4.2. De igual forma, el ICE y el operador trabajarán conjuntamente para asegurar las condiciones de protección contra el fraude en las telecomunicaciones dispuestas en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, así como, en el artículo 64 del RAIRT.*		
El Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de	*Se precisa la redacción.*	*Se acepta la corrección hecha por el ICE.*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia (OIR		
Sutel -Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
telecomunicaciones (RAIRT) vigente según la resolución RE-0080-JD-2023 del 18 de mayo de 2023 indica que el artículo que deber ser empleado en esta cláusula sería el 29 y no el 37. *Solicitud: Conforme a lo indicado anteriormente se solicita modificar el punto 5.4.4. de la Oferta de Referencia de la siguiente manera a fin de cumplir el artículo correcto señalado en el Reglamento:* *5.4.4. En todos los servicios descritos en este capítulo deberán cumplirse los tiempos definidos en el artículo 29 del RAIRT.*		

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia (OIR		
Sutel -Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
El Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones (RAIRT) vigente según la resolución RE-0080-JD-2023 del 18 de mayo de 2023 indica que el artículo que deber ser empleado en esta cláusula sería el 29 y no el 37. *Solicitud: Conforme a lo indicado anteriormente se solicita modificar el punto 7.1. de la Oferta de Referencia de la siguiente manera a fin de indicar el artículo correcto según el Reglamento:* *7.1 Facturación y pago*	*Se precisa la redacción.*	*Se acepta la corrección hecha por el ICE.*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia (OIR		
Sutel -Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
El ICE facturará los cargos de los servicios contratados por el Operador, de acuerdo con los precios que se establecen en el Anexo 4: "Condiciones económicas para los servicios de interconexión" y conforme con lo dispuesto en el Anexo 5: "Procedimiento para la Facturación de Tráfico entre Redes". *El tráfico telefónico se tasará de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del RAIRT.* *Otros servicios se facturarán según la unidad de cargo recurrente de acceso que se*		

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia (OIR		
Sutel -Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
define en el Anexo 4 de esta OR y en los respectivos contratos. *El derecho del ICE a percibir los importes resultantes de la facturación por los servicios brindados al Operador, será independiente de los importes que los clientes de éste le adeuden.* *Las facturas serán emitidas en la moneda en que estén establecidos los precios y pagadas en un plazo que en ningún caso podrá exceder de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de su entrega. Para aquellos servicios con tarifas en dólares, aplicará*		

Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia (OIR		
Sutel -Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
el tipo de cambio de venta de dólares fijado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al cierre del día hábil anterior a la fecha efectiva de pago. *La falta de pago de obligaciones vencidas en el tiempo estipulado para ello facultará al ICE a denunciar su incumplimiento ante la Sutel y solicitar la suspensión temporal del acceso y la interconexión, en apego al procedimiento establecido en el RAIRT.* *El ICE y el Operador acuerdan que la facturación y cobranza a sus respectivos clientes es de su entera responsabilidad,*		

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia (OIR		
Sutel -Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
pudiendo compartir información sobre clientes morosos o aquellos que hayan incurrido en prácticas fraudulentas. A tales fines, tanto el ICE como el Operador suscribirán con sus clientes los contratos necesarios para el uso de sus servicios. *El ICE y el Operador asumen el pago de los impuestos correspondientes según la legislación tributaria que establece la legislación costarricense.*		
El RAIRT no contempla disposiciones relativas a intereses y mora. La cláusula aquí propuesta debe ajustarse según lo indicado sobre	*La aplicación del interés moratorio calculado como la Tasa Básica Pasiva (TBP) más un 30% de dicha tasa; es decir más el resultado de*	*Se aceptan las justificaciones indicadas por el ICE conforme a lo que se establece en el Código de Comercio.*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia (OIR		
Sutel -Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
incumplimiento y atraso en el pago en el Código del Comercio, artículos 497 y 498, en cuanto a los intereses corrientes y por mora. *La cláusula incluida por el ICE contraviene el principio reglado en el artículo 6 del Reglamento indicado en cuanto al inciso "Razonabilidad y Proporcionalidad. Para imponer o establecer condiciones y medidas en materia de acceso e interconexión se deberá atender al empleo de los medios estrictamente adecuados para alcanzar los fines propuestos por el ordenamiento jurídico en esta materia; lo que implica la idoneidad, la necesidad y la*	*multiplicar el 30% por la TBP, se encuentra plenamente respaldada por los artículos 497 y 498 del Código de Comercio. Esta fórmula respeta los límites legales establecidos, se basa en parámetros objetivos y públicos, y cumple con los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad. Por tanto, no puede considerarse contraria al* *ordenamiento jurídico ni a los derechos del Operador.* *En conclusión, esta condición, no vulnera derechos fundamentales, ni constituye una cláusula abusiva, ya que*	

Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia (OIR		
Sutel -Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
proporcionalidad en sentido estricto. La idoneidad consistirá en la razonabilidad de adecuar los medios empleados, como las condiciones de interconexión, a los fines legalmente previstos. La necesidad requiere que solo se adopten aquellas medidas estrictamente necesarias para perseguir un objetivo determinado, así como la obligación de emplear los medios menos restrictivos para alcanzarlo y, que la intervención no produzca un perjuicio mayor que el que se trate de evitar.	*está respaldada por normativa vigente; ha sido reconocida por jurisprudencia como válida y razonable, y no excede los parámetros constitucionales de equidad ni justicia contractual.*	
En el Reglamento Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT) en el artículo 29°-	*Se precisa la redacción.*	*Se acepta la corrección hecha por el ICE.*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia (OIR		
Sutel -Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
Liquidaciones y pagos se indica lo siguiente: *Artículo 29°-Liquidaciones y pagos indica lo siguiente:* *Los procesos de liquidación y pagos se regirán por las siguientes condiciones:* *" (…) A partir de la fecha de facturación, cada operador o proveedor interconectado dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para formular, por escrito, observaciones u objeciones específicas a las facturas recibidas. Transcurrido el plazo anterior sin que medien reclamos, se entenderá que los*		

Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia (OIR		
Sutel -Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
montos facturados son reconocidos como aceptables y válidos (…)" *Solicitud: Conforme a lo indicado en el artículo 29 se solicita modificar la cláusula 7.4 de la siguiente manera a fin de cumplir el plazo señalado en el Reglamento:* *7.4 Objeciones a la factura* *A partir de la fecha de entrega de la factura, el Operador dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para formular, por escrito, observaciones u objeciones específicas. Transcurrido el plazo anterior sin*		

Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia (OIR		
Sutel -Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
que medien reclamos, se entenderá que los montos facturados son reconocidos como aceptables y válidos.		
En relación con la determinación de la garantía de cumplimiento, esta se considera desproporcional con relación al curso de tráfico entre los operadores de servicios de telecomunicaciones de menor volumen de tráfico, por lo que se debe ajustar esta cláusula para que resulte proporcional, considerando un estimado del nivel del tráfico cursado por cada operador y por ende la garantía debe definirse en proporción a esto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del RAIRT, incisos b) y d).	*Se precisa la redacción, se aplica las fórmulas indicadas por la SUTEL para los dos escenarios.*	*Se acepta la corrección hecha por el ICE.*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia (OIR		
Sutel -Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
Por lo tanto, el ICE debe ajustar dicho punto considerando lo siguiente: *La modalidad del pago posterior (o post-pago) exige una garantía de cumplimiento. Dicha garantía se calculará de la siguiente forma:* *a) Operadores con historial de tráfico: Se tomará el promedio mensual de minutos cursados en los últimos seis (6) meses previos a la exigencia de la garantía. El valor resultante se tasará a las tarifas de interconexión vigentes establecidas en el Anexo C y se*		

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia (OIR		
Sutel -Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
multiplicará por tres (3), correspondiendo a tres meses de operación. *b) Nuevos clientes u operadores sin historial de tráfico: El cálculo se realizará con base en una proyección de los servicios a contratar y del tráfico mensual estimado, tasado a las tarifas vigentes establecidas en el Anexo C y multiplicado por tres (3). A los seis (6) meses de iniciado el servicio, el monto de la garantía será revisado y, en caso de ser necesario, ajustado en función del promedio mensual real de minutos cursados en dicho período, bajo la metodología indicada en el literal a) anterior.*		

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia (OIR		
Sutel -Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
El RAIRT no contempla disposiciones relativas al aumento de la garantía por no pago. En consecuencia, la cláusula debe ser ajustada. Únicamente se debe reponer la garantía como tal y el monto que ya fue definido, mas no realizar un incremento. *Dicha medida no se ajusta en lo reglado por los principios contemplados en el Reglamento de Accesos e interconexión de redes de Telecomunicaciones publicado en el Alcance No. 129 a la Gaceta No.122 del 06 de julio del 2023.*	*Respetuosamente se considera que no es de aceptación lo indicado por la SUTEL, dado que la medida de incluir una penalidad de aumento del 30% sobre la garantía en caso de ejecución por incumplimiento responde a la necesidad de preservar la seguridad jurídica en las relaciones contractuales; refuerza el principio de cumplimiento de las obligaciones, incentivando al operador a honrar los compromisos adquiridos; protege al ICE en este caso, siendo la parte cumplidora frente a escenarios de incumplimiento que generan perjuicios económicos y*	*No se acepta lo indicado por el ICE.* *Se mantiene lo indicado por la SUTEL en cuanto a que el RAIRT no contempla disposiciones relativas al aumento de la garantía por no pago. Dicha medida no se ajusta en lo reglado por los principios contemplados en el Reglamento.* *En cuanto a la reposición de la garantía ante su aplicación al pago de las deudas vencidas lo procede es su reposición,*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia (OIR		
Sutel -Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
	operativos, y establece consecuencias claras y previsibles, lo cual fortalece la transparencia y la confianza entre las Partes. *El aumento del 30% sobre la garantía, no constituye una sanción desproporcionada, sino una medida compensatoria razonable frente al riesgo asumido por el ICE siendo proveedor del servicio; permite cubrir los costos adicionales derivados de la ejecución de la garantía, tales como gastos administrativos, legales, operativos y financieros, y se*	*no se justifica el aumento automático de la misma.* *Po lo tanto, lo que corresponde es reponer la garantía como tal por el monto ya definido, y no realizar un incremento.* *Considerando lo anterior se solicita ajustar la cláusula de la siguiente manera:* *9.3. Para los cargos por los servicios de interconexión de tráfico (uso de red para la originación y/o terminación de tráfico en las redes) si la modalidad*

Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia (OIR		
Sutel -Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
	alinea con estándares del mercado, donde penalidades similares se aplican para cubrir contingencias en caso de incumplimiento. *Con respecto a los principios contemplados en el Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de Telecomunicaciones, la cláusula se incorpora de manera transparente, siendo conocida y aceptada por ambas Partes desde el inicio de la relación contractual. Además, su aplicación está limitada y condicionada exclusivamente a casos de incumplimiento grave (falta de pago) y el porcentaje adicional*	*de pago escogida es post-pago, se aplicarán las siguientes condiciones:* *(…)* *La reposición de la garantía ante su aplicación al pago de deudas vencidas conllevará la reposición de la misma por el mismo monto inicial.*

Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia (OIR		
Sutel -Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
	30%) es proporcional al monto originalmente garantizado, evitando sanciones excesivas. *En virtud de lo anterior, se concluye que la cláusula propuesta respeta los principios fundamentales establecidos en la normativa, tales como la transparencia, la no discriminación, la razonabilidad y la proporcionalidad*	
La facultad de suspender sin autorización de la Sutel contradice lo indicado en el artículo 64 y 67 del RAIRT.	*Se modifica a solicitud de SUTEL.* *Sin embargo, para el ICE es importante que SUTEL pueda brindar la respectiva*	*Se acepta la corrección hecha por el ICE.* *En relación con la respuesta remitida por el ICE respecto de la*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia (OIR		
Sutel -Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
Artículo 64°-Fraudes y usos no autorizados de la red. *Los operadores o proveedores deberán utilizar los métodos de prevención, control y monitoreo, así como sistemas que permitan la detección inmediata de fraudes o usos no autorizados de la red, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.* *Cada operador o proveedor será responsable de implementar los mecanismos relacionados con el manejo fraudulento o uso no autorizado de los servicios en sus respectivas redes, para lo cual, deberá existir una*	*autorización de suspensión en el plazo máximo de 5 días hábiles establecido en el artículo 67 del Reglamento dado las* *implicaciones económicas que origina el fraude para el operador afectado, para lo cual el Regulador podría ordenar cautelarmente, de manera provisionalísima, la suspensión temporal de tráfico mientras resuelve la autorización, sin perjuicio de que el operador afectado aplique la figura de silencio positivo ante la falta de respuesta en el plazo de los 5 días hábiles de SUTEL. Asimismo, es relevante que SUTEL valore la conveniencia*	*observación formulada sobre la cláusula 10.9, esta Superintendencia considera oportuno manifestar lo siguiente:* *El planteamiento efectuado por el ICE reconoce la necesidad de adecuar la redacción de la cláusula conforme a lo dispuesto en los artículos 64 y 67 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, lo cual resulta positivo para asegurar la armonización normativa. No obstante, es importante reiterar que el propio Reglamento establece de manera*

Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia (OIR		
Sutel -Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
comunicación constante entre las partes, de forma que se pueda prevenir, controlar, detectar y erradicar el uso no autorizado de las redes de telecomunicaciones el fraude o uso no autorizado por uno de los operadores o proveedores interconectados o que cuente con acceso a la red de otro operador o proveedor, o el permitir que tal uso se produzca con su consentimiento o por negligencia, falta de observancia o de prudencia, facultará al operador o proveedor afectado a recurrir al procedimiento de solución de controversias.	*de proponer a ARESEP una reforma al artículo 67 del Reglamento, especialmente en temas de fraude, para que el operador afectado puede realizar una suspensión inmediata dado que la espera de 5 días hábiles para la autorización genera pérdidas económicas.*	*expresa y categórica el plazo máximo de cinco días naturales para que la SUTEL se pronuncie sobre la autorización de suspensión solicitada, plazo que constituye un mandato reglamentario plenamente vigente y de observancia obligatoria.* *Dicho término ha sido establecido para equilibrar la protección de los derechos de los operadores y usuarios, la continuidad del servicio y la necesidad de actuar con celeridad en situaciones que puedan comprometer la operación de las redes,*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia (OIR		
Sutel -Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
En caso de que no se solucione la disputa, el operador o proveedor afectado podrá presentar una solicitud de intervención ante la Sutel, sin perjuicio de que éste requiera a la Sutel, la suspensión del acceso o la interconexión conforme lo dispuesto en el artículo 47 del presente Reglamento. *Una vez agotado el procedimiento de solución de controversias, el operador o proveedor afectado por fraude o cuya red haya sido usada sin autorización, podrá ejercer las acciones en la vía jurisdiccional correspondiente para obtener*		*por lo que resulta imperativo que se respete y aplique conforme a lo regulado.* *Por otra parte, en cuanto a la sugerencia formulada por el ICE sobre una eventual reforma del artículo 67 del Reglamento, esta Superintendencia aprecia el interés en proponer mejoras normativas que, a juicio del operador, podrían fortalecer la gestión frente a casos de fraude y mitigar impactos económicos. Sin embargo, corresponde señalar de manera respetuosa que la revisión*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia (OIR		
Sutel -Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
una indemnización por los daños y perjuicios *Artículo 67°-Continuidad del acceso y la Interconexión.* *Salvo lo establecido en el artículo 62 del presente reglamento, en ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del acuerdo, el incumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, jurídicas o procedimentales establecidas en este Reglamento, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la interrupción, disminución, desconexión o suspensión de la interconexión*		*y modificación de disposiciones reglamentarias excede el ámbito y alcance del procedimiento administrativo en curso, cuyo objeto se circunscribe estrictamente al análisis y aprobación de la Oferta de Interconexión de Referencia presentada.* *En ese sentido, y sin perjuicio de lo anterior, sería de gran utilidad que el ICE, si estima que esta materia reviste especial relevancia para la operación del sector, desarrolle su posición y planteamientos técnicos y*

Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia (OIR		
Sutel -Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente reglamento. *Para que proceda una interrupción, disminución, desconexión o suspensión del acceso o la interconexión se requerirá la aprobación de la Sutel, quién mediante resolución motivada sustentará su decisión.* *Cuando la interrupción, disminución, desconexión o*		*jurídicos en un escrito independiente, de forma que puedan ser valorados dentro de los canales y procedimientos pertinentes para la eventual tramitación de propuestas de reforma ante la autoridad competente.*

Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia (OIR		
Sutel -Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
suspensión sea necesaria e indispensable para proteger la seguridad de las personas o los bienes destinados a la prestación del servicio o para asegurar la operación adecuada de su red, el operador o proveedor deberá remitir de previo, la documentación de soporte ante la Sutel, la cual en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales deberá autorizar o no la suspensión solicitada. *Los efectos del acto administrativo de desconexión emitido por la Sutel no supondrán o constituirán la resolución contractual, sino, que la situación es transitoria, y los operadores podrán alcanzar un*		

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia (OIR		
Sutel -Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
acuerdo acerca de la forma de pago, o en su caso, proceder con la resolución. *Solicitud: Conforme a lo indicado anteriormente se solicita modificar la cláusula 10.9 de la siguiente manera a fin de cumplir con lo señalado en el Reglamento:* *10.9 El ICE notificará al Operador para que en forma inmediata adopte acciones correctivas. De no mediar respuesta satisfactoria del Operador, en la misma fecha en que se le notificó, el ICE conforme a lo que se establece en los artículos número 64 y 67*		

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia (OIR		
Sutel -Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
del RAIRT podría remitir la documentación de soporte ante la Sutel, la cual deberá autorizar o no la suspensión solicitada.		
El Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones (RAIRT) vigente según la resolución RE-0080-JD-2023 del 18 de mayo del 2023 indica que el artículo que deber ser empleado en esta cláusula sería el 62 y no el 67. *Solicitud: Conforme a lo indicado anteriormente se solicita modificar el punto 13.2.3. de la Oferta de Referencia de la siguiente manera a fin de cumplir con lo indicado en el Reglamento:*	*Se precisa la redacción.*	*Se acepta la corrección hecha por el ICE.*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia (OIR		
Sutel -Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la Sutel en los casos que se consideró necesario*
13.2.3. Las situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que ocasionen la interrupción del servicio contratado, deberán ser comunicadas de inmediato al Centro de Operaciones de la Red de la otra Parte (COR), por teléfono o correo electrónico, y a Sutel conforme lo establece el artículo sesenta y dos (62) del RAIRT.		

Anexo 1. Nomenclaturas y definiciones		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
El Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones (RAIRT)	*Se precisa la redacción.*	*Se acepta la corrección hecha por el ICE.*

vigente según la resolución RE-0080-JD-2023 del 18 de mayo de 2023 indica que el artículo que deber ser empleado en esta cláusula sería el 29 y no el 37. *Solicitud: Conforme a lo indicado anteriormente se solicita modificar la definición del Anexo 1, "Liquidación", de la Oferta de Referencia de la siguiente manera a fin de cumplir con lo indicado en el Reglamento:* *Liquidación: procedimiento administrativo por medio del cual los ejecutivos de cuenta de ambas partes, una vez aceptadas las cuentas presentadas por la otra parte, sus respectivas facturas y cualquier objeción a las mismas, hacen constar de manera escrita las declaraciones, observaciones, objeciones e inconformidades*		

de los cargos facturados, acordando las cantidades a pagar o cobrar. Para el proceso de liquidación se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.		
Incluir la definición de "enmascaramiento" que se menciona dentro de los documentos, pero no se describe en el anexo 1. Nomenclaturas y definiciones.	*Se precisa la redacción.*	*Se acepta la corrección hecha por el ICE.*

Anexo 2. Procedimiento para solicitud, negociación y formalización de servicios de acceso e interconexión		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
El Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones (RAIRT) vigente según la resolución RE-0080-JD-2023 del 18 de mayo de 2023 indica que el artículo	*Se precisa la redacción.*	*Se acepta la corrección hecha por el ICE.*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Anexo 2. Procedimiento para solicitud, negociación y formalización de servicios de acceso e interconexión		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
que deber ser empleado en esta cláusula sería el 33 y no el 45. *Solicitud: Conforme a lo indicado anteriormente se solicita modificar del Anexo 2, "Procedimiento para la solicitud, negociación y formalización de servicios de acceso e interconexión" la cláusula 3.1 de la siguiente manera a fin de cumplir lo indicado en el Reglamento:* *3.1. El Operador entrega al ICE la solicitud de servicios de acceso e interconexión completa, con la información indicada en el artículo 33 del RAIRT.*		

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Anexo 3. Condiciones técnicas para la interconexión		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
El Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones (RAIRT) vigente según la resolución RE-0080-JD-2023 del 18 de mayo de 2023 indica que el artículo que deber ser empleado en esta cláusula sería el 16 y no el 21. *Solicitud: Conforme a lo indicado anteriormente se solicita modificar en el Anexo 3, "Condiciones técnicas para la interconexión" la cláusula 11.11 de la siguiente manera a fin de cumplir lo indicado en el Reglamento:* *11.1. Disponibilidad del servicio de interconexión.*	*Se precisa redacción.*	*Se acepta la corrección hecha por el ICE.*

Anexo 3. Condiciones técnicas para la interconexión		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
La disponibilidad del servicio de interconexión será el establecido en el artículo 16 del RAIRT, cuyo valor se determina a partir de la siguiente fórmula (…).		

Anexo 5. Procedimiento para la Facturación de Tráfico entre Redes		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
El Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones (RAIRT) vigente según la resolución RE-0080-JD-2023 del 18 de mayo de 2023 indica que los artículos que deben ser empleados en esta cláusula serían el 11 y el 67, y no el 72.	*Se precisa redacción.*	*Se acepta la corrección hecha por el ICE.*

Anexo 5. Procedimiento para la Facturación de Tráfico entre Redes		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
Solicitud: Conforme a lo indicado anteriormente se solicita modificar la clausulo 5.2.1.4 del Anexo 5, "Procedimiento para la facturación de tráfico entre redes conforme a lo que establece el Reglamento. *5.2.1.4. Si el monto pre-pagado llega a un saldo de cero, el ICE deja de cursar el tráfico ofrecido en las rutas de interconexión con el Operador, previa autorización de Sutel, de conformidad con los artículos 11 y 67 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. El ICE envía por correo electrónico al Operador un estado del saldo de la cuenta recaudadora, acompañado de los CDR facturables del día anterior, generados en las rutas*		

Anexo 5. Procedimiento para la Facturación de Tráfico entre Redes		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
de interconexión. De igual forma, el Operador envía al ICE los registros de los respectivos CDR facturables (mismas horas y rutas).		
El Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones (RAIRT) vigente según la resolución RE-0080-JD-2023 del 18 de mayo de 2023 indica que el artículo que debe ser empleado en esta cláusula serían el 29 y no el 37. *Solicitud: Conforme a lo indicado anteriormente se solicita modificar la cláusula 5.2.1.5 del Anexo 5, "Procedimiento para la facturación de tráfico entre redes conforme a lo indicado en el Reglamento.*	*Se precisa redacción.*	*Se acepta la corrección hecha por el ICE.*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Anexo 5. Procedimiento para la Facturación de Tráfico entre Redes		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
5.2.1.5. Entre el día 1 y 9 de cada mes, el ICE realizará una comparación de los tiempos de comunicación de los CDR propios y del Operador en términos de segundos acumulados y determina el porcentaje de diferencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.		
El Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones (RAIRT) vigente según la resolución RE-0080-JD-2023 del 18 de mayo de 2023 indica que el artículo que debe ser empleado en esta cláusula serían el 29 y no el 37. *Solicitud: Conforme a lo indicado anteriormente se solicita modificar la cláusula*	*Se precisa redacción.*	*Se acepta la corrección hecha por el ICE.*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Anexo 5. Procedimiento para la Facturación de Tráfico entre Redes		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
5.2.1.6 del Anexo 5, "Procedimiento para la facturación de tráfico entre redes conforme a lo que se establece en el Reglamento. *5.2.1.6. Si luego del proceso de Comparación se determina que la diferencia es mayor al 1%, se aplica el proceso de Conciliación establecido en el artículo 29 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.*		
El Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones (RAIRT) vigente según la resolución RE-0080-JD-2023 del 18 de mayo de 2023 indica que el artículo que debe ser empleado en esta cláusula serían el 29 y no el 37.	*Se precisa redacción.*	*Se acepta la corrección hecha por el ICE.*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Anexo 5. Procedimiento para la Facturación de Tráfico entre Redes		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
Solicitud: Conforme a lo indicado anteriormente se solicita modificar la cláusula 5.2.1.7 del Anexo 5, "Procedimiento para la facturación de tráfico entre redes" conforme a lo que se establece en el Reglamento. *5.2.1.7. A falta de acuerdo entre las Partes, la Parte que considere afectados sus intereses (Parte inconforme), puede objetar los datos ante la Sutel, según los términos establecidos en el artículo 29 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.*		
El RAIRT no contempla disposiciones relativas a intereses y mora. La cláusula aquí propuesta debe ajustarse según lo indicado sobre	*La aplicación del interés moratorio se encuentra plenamente respaldada por los artículos 497 y 498 del Código de Comercio.*	*Se aceptan las justificaciones indicadas por el ICE conforme a lo que se establece en el Código de Comercio.*

Anexo 5. Procedimiento para la Facturación de Tráfico entre Redes		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
incumplimiento y atraso en el pago en el Código del Comercio, artículos 497 y 498, en cuanto a los intereses corrientes y por mora. *La cláusula incluida por el ICE contraviene el principio reglado en el artículo 6 del Reglamento indicado en cuanto al inciso "Razonabilidad y Proporcionalidad. Para imponer o establecer condiciones y medidas en materia de acceso e interconexión se deberá atender al empleo de los medios estrictamente adecuados para alcanzar los fines propuestos por el ordenamiento jurídico en esta materia; lo que implica la idoneidad, la necesidad y la*	*Esta fórmula respeta los límites legales establecidos, se basa en parámetros objetivos y públicos, y cumple con los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad. Por tanto, no puede considerarse contraria al ordenamiento jurídico ni a los derechos del Operador.* *Asimismo, no vulnera derechos fundamentales, ni constituye una cláusula abusiva, ya que está respaldada por normativa vigente; ha sido reconocida por jurisprudencia como válida y razonable, y no excede los parámetros constitucionales de equidad ni justicia contractual.*	

Anexo 5. Procedimiento para la Facturación de Tráfico entre Redes		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
proporcionalidad en sentido estricto. *La idoneidad consistirá en la razonabilidad de adecuar los medios empleados, como las condiciones de interconexión, a los fines legalmente previstos. La necesidad requiere que solo se adopten aquellas medidas estrictamente necesarias para perseguir un objetivo determinado, así como la obligación de emplear los medios menos restrictivos para alcanzarlo y, que la intervención no produzca un perjuicio mayor que el que se trate de evitar.*		
El RAIRT no contempla disposiciones relativas al aumento de la garantía por no	*Respetuosamente se difiere de lo indicado por SUTEL, dado*	*No se acepta lo indicado por el ICE.*

Anexo 5. Procedimiento para la Facturación de Tráfico entre Redes		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
pago. En consecuencia, la cláusula debe ser ajustada. Únicamente se debe reponer la garantía como tal y el monto que ya fue definido, mas no realizar un incremento. Dicha medida no se ajusta en lo reglado por los principios contemplados en el Reglamento de Accesos e interconexión de redes de Telecomunicaciones publicado en el Alcance No. 129 a la Gaceta No.122 del 06 de julio de 2023.	*que la medida de incluir una penalidad de aumento sobre la garantía en caso de ejecución por incumplimiento responde a la necesidad de preservar la seguridad jurídica en las relaciones contractuales; refuerza el principio de cumplimiento de las obligaciones, incentivando al operador a honrar los compromisos adquiridos; protege al ICE en este caso, siendo la parte cumplidora frente a escenarios de incumplimiento que generan perjuicios económicos y operativos, y establece consecuencias claras y previsibles, lo cual fortalece la transparencia y la confianza entre las Partes.* *El aumento del 30% sobre la garantía, no constituye una*	*Se mantiene lo indicado por la SUTEL en cuanto a que el RAIRT no contempla disposiciones relativas al aumento de la garantía por no pago.* *Dicha medida no se ajusta en lo reglado por los principios contemplados en el Reglamento.* *En cuanto a la reposición de la garantía ante su aplicación al pago de las deudas vencidas lo procede es su reposición, no se justifica el aumento automático de la misma.* *Po lo tanto, lo que corresponde es reponer la garantía como tal por el*

Anexo 5. Procedimiento para la Facturación de Tráfico entre Redes		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
	sanción es proporcionada, sino una medida compensatoria razonable frente al riesgo asumido por el ICE siendo proveedor del servicio; permite cubrir los costos adicionales derivados de la ejecución de la garantía, tales como gastos administrativos, legales, operativos y financieros, y se alinea con estándares del mercado, donde penalidades similares se aplican para cubrir contingencias en caso de incumplimiento.	*monto ya definido, y no realizar un incremento.* *Considerando lo anterior se solicita ajustar la cláusula de la siguiente manera:* *5.2.1.14. La reposición de la garantía ante su aplicación por parte del acreedor (para el pago de facturas vencidas), conllevará la reposición de esta por el monto inicial.*

Anexo 6. Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
Según lo establecido en el artículo 42 inciso a) del RAIRT (condiciones generales), los contratos de acceso e interconexión deben contener el cronograma general de desarrollo del acuerdo, incluyendo sus fases principales; el suministro de información, indicando los procedimientos que serán utilizados para el intercambio de la información necesaria para el buen funcionamiento y control de las redes o servicios de telecomunicaciones y para garantizar la adecuada calidad de estos. *Solicitud: Conforme a lo indicado anteriormente se solicita incluir el cronograma general de desarrollo del acuerdo, que incluya sus fases*	*Se precisa la redacción, se agrega en el Anexo B Especificaciones Técnicas del modelo de contrato de servicios de Acceso e Interconexión, inciso 7, ocasionando una variación en los enunciados.*	*Se acepta la corrección hecha por el ICE.*

Anexo 6. Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
principales, suministro de la información, indicación de los procedimientos que serán utilizados para el intercambio de la información necesaria para el buen funcionamiento y control de las redes o servicios de telecomunicaciones para garantizar la adecuada calidad de estos.		
Según lo establecido en el artículo 42 inciso a) del RAIRT (condiciones generales), los contratos de acceso e interconexión deben contener cláusulas previsoras para contrataciones futuras de servicios similares. *Solicitud: Conforme a lo indicado anteriormente se solicita incluir la o las cláusulas previsoras para contrataciones futuras de servicios similares.*	*No es necesario incluir clausulas adicionales, lo solicitado está contenida en el artículo 14 Adiciones, Ampliaciones técnicas y Modificaciones del machote de contrato.*	*Se considera atendida la observación formulada, en virtud de que las disposiciones del artículo catorce del contrato, citado por el ICE, contemplan de manera expresa y suficiente las condiciones para la inclusión de nuevas facilidades, capacidades y servicios, así como el procedimiento para su revisión, ejecución y formalización, lo cual cumple con el espíritu del*

Anexo 6. Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
		artículo 42 inciso a) del RAIRT respecto de la incorporación de cláusulas previsoras para contrataciones futuras de servicios similares. En consecuencia, se aceptan las justificaciones indicadas por el ICE.
El Anexo B corresponde a: Especificaciones técnicas. *Según lo establecido en el artículo 42 inciso a) del RAIRT (condiciones generales), los contratos de acceso e interconexión deben contener fechas y plazo durante los cuales se realizará el acceso o la interconexión.* *Solicitud: Conforme a lo indicado anteriormente se solicita ampliar el artículo cinco*	*Se precisa la redacción. se agrega en el Anexo B Especificaciones Técnicas del modelo de contrato de servicios de Acceso e Interconexión, inciso 7, ocasionando una variación en los enunciados.*	*Se considera atendida la observación formulada, en virtud de que las disposiciones del artículo cinco del contrato, citado por el ICE, ya que fue adicionado al Anexo B la información de las fechas y plazos durante los cuales se realizará el acceso o la interconexión, lo cual cumple con el espíritu del artículo 42 inciso a) del RAIRT. En consecuencia, se aceptan las*

Anexo 6. Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
(5) del modelo del contrato de acceso e interconexión, por cuanto en el Anexo B, no se logró confirmar la información de las fechas y plazos durante los cuales se realizará acceso o la interconexión.		*modificaciones realizadas por el ICE.*
Según lo establecido en el artículo 42 inciso a) del RAIRT (condiciones generales), los contratos de acceso e interconexión deben contener cláusulas relativas a la privacidad de las comunicaciones, con las medidas que adoptará cada uno de los operadores o proveedores involucrados con el fin de garantizar la reserva en el manejo de la información de los usuarios.	*Se complementa la redacción conforme a lo solicitado por SUTEL. En este sentido la redacción se propone de la siguiente manera:* *7.1. Las Partes garantizarán en todo momento la confidencialidad y secreto de las informaciones que transiten por sus redes, no debiendo promover, causar o facilitar la interceptación ilegal de las mismas por ninguna causa.*	*Se considera atendida la observación formulada, en virtud de que las disposiciones del artículo siete del contrato, citado por el ICE, ya que fue especificado y ampliado el artículo siete especificando la Ley sobre la materia y ampliando las medidas que se adoptarán por parte de los involucrados para reservar el manejo de la información de los usuarios, lo cual cumple*

Anexo 6. Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
Solicitud: Conforme a lo indicado anteriormente se solicita especificar y ampliar el artículo siete (7) del modelo del contrato de acceso e interconexión. *7.2. Especificar la Ley sobre la materia que determinará el procedimiento por medio del cual las partes podrán colaborar con las autoridades judiciales que competen en estos casos.* *7.4. Ampliar las medidas que se adoptarán por parte de los operadores o proveedores involucrados con el fin de garantizar la reserva en el manejo de la información de los usuarios.*	*7.2. Las Partes, a efectos de colaborar con las Autoridades Judiciales en el caso que sea legalmente pertinente, procederán conforme a la obligación establecida en el artículo 18 bis, en concordancia con el artículo 42, párrafo final, ambos de la Ley General de Telecomunicaciones, según los términos y condiciones definidos en la Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e* *Intervención de las Comunicaciones N°7425 y sus reformas.* *7.3. Las Partes implementarán los sistemas y las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar el secreto de las comunicaciones,*	*con el espíritu del artículo 42 inciso a) del RAIRT. En consecuencia, se aceptan las correcciones realizadas por el ICE.*

Anexo 6. Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
	el derecho a la intimidad, la protección de los datos de carácter personal de los abonados y los *usuarios finales y preservar la seguridad de sus servicios.* *7.4. Las Partes se comprometen a implementar las medidas necesarias, tales como, pero sin limitarse a, bloqueos o desconexiones de servicios de conformidad con la normativa vigente, cuando tengan conocimiento por los medios definitivos entre ambas, que uno de sus clientes se encuentra remitiendo comunicaciones no solicitadas a un usuario final, para lo cual tomarán en cuenta los términos, condiciones y disposiciones establecidas en la resolución RCS-154-2024*	

Anexo 6. Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
	del 29 de agosto del 2024 emitida por el Consejo de la SUTEL denominada Disposiciones Regulatorias de Alcance General para la implementación del Proceso para solicitar la Suspensión de envío de Comunicaciones no Solicitadas con Fines Comerciales de Venta Directa".	
El contenido de los artículos señalados 30 y 72 no corresponden con el Reglamento de Accesos e interconexión de redes de Telecomunicaciones publicado en el Alcance N°129 a la Gaceta N°122 del 06 de julio de 2023. Por lo tanto, se le solicita al ICE corregir dicha cláusula y ajustar la misma a lo que establece la normativa actual ya que se citan artículos del reglamento derogado.	*Se precisa la redacción.*	*Se acepta la corrección hecha por el ICE.*

Anexo 6. Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
Solicitud: Conforme a lo indicado anteriormente se solicita modificar la cláusula 10.1 de la siguiente manera a fin de cumplir el plazo señalado en el Reglamento vigente: *10.1. Las Partes acuerdan que para los casos de interrupción de los servicios de acceso e interconexión se someterán a lo dispuesto en el RAIRT, con especial atención a los dispuesto en los artículos número once (11) y sesenta y siete (67) del RAIRT.*		
El ICE debe agregar aquellos números señalados en la Reforma integral Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, dispuesto en el artículo 14, inciso a) Relaciones de los	*Se precisa la redacción.*	*Se acepta la corrección hecha por el ICE.*

Anexo 6. Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
usuarios con el proveedor del servicio, específicamente, para centros de telegestión, atención y reporte de averías, trámites telefónicos, consulta de facturación, etc. Así como lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) Los operadores o proveedores deberán ofrecer en forma gratuita a todos sus abonados, acceso a los números telefónicos de servicios de emergencias tales como el del 911, los bomberos, la policía, la Cruz Roja u otros que en el futuro se establezcan por parte del Estado. Del mismo modo, podrán acceder de forma gratuita a servicios de reporte de averías, de trámites telefónicos, de consulta de facturación, de interposición de reclamaciones por violación de derechos del usuario de los servicios de		

Anexo 6. Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
telecomunicaciones, y los demás definidos por la Ley 8642. Del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.		
En el Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones (RAIRT) vigente según la resolución RE-0080-JD-2023 del 18 de mayo de 2023 no se detalla la existencia del artículo número 72. Al respecto, se solicita revisar este punto. *En línea con lo indicado en el tema 19 "Conductas fraudulentas" la facultad de suspender sin autorización de Sutel contradice lo indicado en los artículos 11, 64 y 67 del RAIRT.*	*Se precisa la redacción.*	*Se acepta la corrección hecha por el ICE.*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Anexo 6. Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
Solicitud: Conforme a lo indicado anteriormente se solicita modificar el artículo 19 del contrato de la siguiente manera a fin de cumplir el plazo señalado en el Reglamento: *19.10. La Parte afectada notificará a la otra Parte para que en forma inmediata adopte las acciones correctivas. De no mediar respuesta satisfactoria de la Parte notificada, en la misma fecha en que se le notificó, la Parte afectada conforme a lo que se establece en los artículos números (once) 11, (sesenta y cuatro) 64 y (sesenta y siete) 67 del RAIRT podría remitir la documentación de soporte ante la Sutel, la cual deberá autorizar o no la suspensión solicitada.*		

Anexo 6. Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
En el Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones (RAIRT) vigente según la resolución RE-0080-JD-2023 del 18 de mayo de 2023 no se detalla la existencia del artículo número 72. Al respecto se solicita revisar este punto. *Solicitud: Conforme a lo indicado anteriormente se solicita modificar el artículo 19 del contrato de la siguiente manera a fin de cumplir el plazo señalado en el Reglamento:* *19.11. El uso no autorizado y comprobado por alguna de las Partes de la red de la otra, o permitir que tal uso se produzca sin su consentimiento o por falta de observancia o de prudencia*	*Se precisa la redacción.*	*Se acepta la corrección hecha por el ICE.*

Anexo 6. Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
facultará a la Parte afectada a recurrir al Procedimiento de Solución de Controversias establecido en el artículo treinta y uno (31) de este contrato, sin perjuicio, que una vez agotado dicho procedimiento, la Parte afectada pueda ejercer las acciones en la vía jurisdiccional correspondiente, para obtener una indemnización por los daños y perjuicios que se determinen. Lo anterior, de conformidad con los artículos once (11), sesenta y cuatro (64) y sesenta y siete (67) del RAIRT.		
En al clausula 22.2 del contrato se establece lo siguiente: *22.2. Cuando un servicio no sea facturado en el periodo correspondiente según el*	*Respetuosamente se difiere de la interpretación realizada por SUTEL. A este respecto, lo indicado en la OIR es congruente con lo estipulado en el artículo 29, inciso a) del Reglamento de Acceso e*	*No se acepta lo indicado por el ICE.* *Se deben distinguir dos escenarios de aplicación. En el primero, existe*

Anexo 6. Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
artículo veintidós, uno (22.1), la Parte acreedora estará facultada para agregar el cargo en la facturación de periodos posteriores hasta por un máximo de ciento ochenta (180) días calendario después del periodo a facturar, siempre y cuando se trate de los servicios expresamente acordados en el presente contrato y que éstos hayan sido debidamente solicitados y prestados. Lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en la legislación nacional. *Se le solicita a ICE modificar dicha cláusula del contrato, lo anterior, debido a que establece un plazo de hasta ciento ochenta (180) días calendario posteriores al período correspondiente para la inclusión de cargos en la*	*Interconexión que establece que los operadores o proveedores interconectados pueden acordar un plazo diferente, y que en ausencia de acuerdo se aplicarán por los plazos indicados en dicho artículo.* *Artículo 29°-Liquidaciones y pagos. Los procesos de liquidación y pagos se regirán por las siguientes condiciones:* *a) Plazo para efectuar las liquidaciones* *Salvo que los operadores o proveedores interconectados acuerden un plazo diferente, las liquidaciones de tráfico serán facturadas e intercambiadas a más tardar el último día del mes siguiente y serán canceladas en un plazo*	*libertad de negociación entre las partes, de modo que el plazo correspondiente puede fijarse conforme a su conveniencia.* *En el segundo, que surge a partir de la adhesión a una oferta de referencia, lo que ocurre es una aceptación de condiciones previamente establecidas; en consecuencia, dicho plazo no es objeto de negociación y, por tanto, no puede exceder el límite previsto en el inciso del artículo 29.* *Por lo tanto, se solicita ajustar la cláusula 22.2 de la siguiente manera:*

Anexo 6. Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
facturación. Esta disposición contraviene lo establecido en el artículo 29, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Costa Rica, el cual dispone que: *"Salvo que los operadores o proveedores interconectados acuerden un plazo diferente, las liquidaciones de tráfico serán facturadas e intercambiadas a más tardar el último día del mes siguiente y serán canceladas en un plazo que no exceda los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la facturación. Transcurrido el plazo de facturación sin que una o ambas partes se hubieren facturado, los operadores o proveedores deberán abstenerse de incluirlas en futuras facturaciones y para su*	*que no exceda los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la facturación. Transcurrido el plazo de facturación sin que una o ambas partes se hubieren facturado, los operadores o proveedores deberán abstenerse de incluirlas en futuras facturaciones y para su cobro, corresponderá acudir a la vía jurisdiccional correspondiente." (El subrayado es proveído).* *Por ende, solicitamos a SUTEL que se apruebe la redacción establecida por el ICE, sin perjuicio de que SUTEL puede modificar dicha redacción en el tanto sea acorde con lo establecido en el Reglamento antes citado.*	*22.2 Transcurrido el plazo de facturación sin que una o ambas partes se hubieren facturado, los operadores o proveedores deberán abstenerse de incluirlas en futuras facturaciones y para su cobro, corresponderá acudir a la vía jurisdiccional correspondiente.",* *conforme a lo indicado en el artículo 29 del RAIR.*

Anexo 6. Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
cobro, corresponderá acudir a la vía jurisdiccional correspondiente." *En atención a lo anterior, cualquier disposición contractual que amplíe el plazo para facturación más allá del previsto en la norma resulta incompatible con el marco regulatorio vigente y vulnera los principios de certeza y transparencia en los procesos de liquidación y pago.* *En caso de que los operadores deseen incluir una disposición relativa a facturación extemporánea, esta deberá redactarse en plena concordancia con el plazo y procedimiento establecidos en el artículo 29 del Reglamento de Acceso e Interconexión,*		

Anexo 6. Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
absteniéndose de establecer plazos adicionales que contravengan la normativa aplicable.		
La cláusula incluida por el ICE contraviene el principio reglado en el artículo 6 del Reglamento indicado en cuanto al inciso "Razonabilidad y Proporcionalidad. Para imponer o establecer condiciones y medidas en materia de acceso e interconexión se deberá atender al empleo de los medios estrictamente adecuados para alcanzar los fines propuestos por el ordenamiento jurídico en esta materia; lo que implica la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto.	*Respetuosamente se difiere de la interpretación realizada por SUTEL, dado que la medida de incluir una penalidad sobre la garantía en caso de ejecución por incumplimiento responde a la necesidad de preservar la seguridad jurídica en las relaciones contractuales; refuerza el principio de cumplimiento de las obligaciones, incentivando al operador a honrar los compromisos adquiridos; protege al ICE en este caso, siendo la parte cumplidora frente a escenarios de incumplimiento que generan perjuicios económicos y operativos, y establece consecuencias claras y*	*No se acepta lo indicado por el ICE.* *Se mantiene lo indicado por la SUTEL en cuanto a que el RAIRT no contempla disposiciones relativas al aumento de la garantía por no pago. Dicha medida no se ajusta en lo reglado por los principios contemplados en el Reglamento.* *En cuanto a la reposición de la garantía ante su aplicación al pago de las deudas vencidas lo procede es su reposición,*

Anexo 6. Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
La idoneidad consistirá en la razonabilidad de adecuar los medios empleados, como las condiciones de interconexión, a los fines legalmente previstos. La necesidad requiere que solo se adopten aquellas medidas estrictamente necesarias para perseguir un objetivo determinado, así como la obligación de emplear los medios menos restrictivos para alcanzarlo y, que la intervención no produzca un perjuicio mayor que el que se trate de evitar.	*previsibles, lo cual fortalece la transparencia y la confianza entre las Partes.* *El aumento del 30% sobre la garantía, no constituye una sanción desproporcionada, sino una medida compensatoria razonable frente al riesgo asumido por el ICE siendo proveedor del servicio; permite cubrir los costos adicionales derivados de la ejecución de la garantía, tales como gastos administrativos, legales, operativos y financieros, y se alinea con estándares del mercado, donde penalidades similares se aplican para cubrir contingencias en caso de incumplimiento.*	*no se justifica el aumento automático de la misma.* *Por lo tanto, lo que corresponde es reponer la garantía como tal por el monto ya definido, y no realizar un incremento.* *Considerando lo anterior se solicita ajustar la cláusula de la siguiente manera:* *22.12. La reposición de la garantía ante su aplicación al pago de deudas vencidas, conllevará la reposición de este por el monto inicial.*

Anexo 6. Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
	Con respecto a los principios contemplados en el Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de Telecomunicaciones, la cláusula se incorpora de manera transparente, siendo conocida y aceptada por ambas Partes desde el inicio de la relación contractual. Además, su aplicación está limitada y condicionada exclusivamente a casos de incumplimiento grave (falta de pago) y el porcentaje adicional 30%) es proporcional al monto originalmente garantizado, evitando sanciones excesivas. *En virtud de lo anterior, se concluye que la cláusula propuesta respeta los principios fundamentales*	

Anexo 6. Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
	establecidos en la normativa, tales como la transparencia, la no discriminación, la razonabilidad y la proporcionalidad, no existiendo ninguna transgresión a aspectos de transcendía regulatoria en los que deba intervenir SUTEL, dado que son aspectos económicos que buscan garantizar el buen pago de los servicios a través de la garantía de cumplimiento, lo cual es proporcional, idónea y necesaria, máxime en una empresa estatal que maneja fondos públicos. *Por ende, solicitamos a SUTEL que se apruebe la redacción establecida por el ICE, sin perjuicio de que SUTEL puede modificar dicha redacción en el tanto sea acorde con lo establecido en el Reglamento antes citado.*	

Anexo 6. Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
En relación con la determinación de la garantía de cumplimiento, esta se considera desproporcional en relación con el curso de tráfico entre los operadores de servicios de telecomunicaciones de menor volumen de tráfico, por lo que se debe ajustar esta cláusula para que resulte proporcional, considerando un estimado del nivel del tráfico cursado por cada operador y por ende la garantía debe definirse en proporción a esto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del RAIRT, incisos b) y d). *Por lo tanto, el ICE debe ajustar dicho punto considerando lo siguiente:* *22.32 La modalidad del pago*	*Se precisa la redacción.*	*Se acepta la corrección hecha por el ICE.*

Anexo 6. Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
posterior (o post-pago) exige una garantía de cumplimiento. Dicha garantía se calculará de la siguiente forma: *Artículo Veintitrés (23): GARANTÍA* *a) Operadores con historial de tráfico: Se tomará el promedio mensual de minutos cursados en los últimos seis (6) meses previos a la exigencia de la garantía. El valor resultante se tasará a las tarifas de interconexión vigentes establecidas en el Anexo C y se multiplicará por tres (3), correspondiendo a tres meses de operación.* *b) Nuevos clientes u operadores sin historial de tráfico: El cálculo se realizará*		

Anexo 6. Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
con base en una proyección de los servicios a contratar y del tráfico mensual estimado, tasado a las tarifas vigentes establecidas en el Anexo C y multiplicado por tres (3). A los seis (6) meses de iniciado el servicio, el monto de la garantía será revisado y, en caso de ser necesario, ajustado en función del promedio mensual real de minutos cursados en dicho período, bajo la metodología indicada en el literal a) anterior.		
Según lo establecido en el artículo 42 inciso a) del RAIRT (condiciones generales), los contratos de acceso e interconexión deben contener los mecanismos para solución de controversias detallando las que serán sometidas a arbitraje o a la vía administrativa.	*Se complementa la redacción del artículo 29 de solución de controversias especificando en qué casos se someterán a competencia regulatoria de la SUTEL y en qué casos corresponderá su conocimiento a los Tribunales Judiciales, esto último en aplicación de los*	*Se considera procedente aceptar la corrección propuesta por el ICE, dado que la nueva redacción del artículo 29 del modelo de contrato de acceso e interconexión atiende la solicitud formulada por esta Superintendencia, al delimitar de manera expresa los supuestos en*

Anexo 6. Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
Solicitud: Conforme a lo indicado anteriormente se solicita detallar el artículo veintinueve (29) del modelo del contrato de acceso e interconexión. *Especificando cuáles casos se someterán a arbitraje y cuáles a la vía administrativa.*	*artículos 41 y 49 de la Constitución Política.* *A este respecto, si bien el artículo 42 inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión indica que en el contrato se deberán establecer los mecanismos para solución de controversias detallando las que serán sometidas a vía administrativa y cuáles a arbitraje, es imperativo tomar en cuenta que el artículo 43 de la Constitución Política establece el arbitraje como un derecho* *potestativo, y no como una obligación.* *Por ende, el ICE (ni ningún otro operador público o privado) no está obligado a pactar cláusulas arbitrales en ningún*	*que las controversias se someterán a la competencia regulatoria de la SUTEL y aquellos en que corresponderá su conocimiento a los tribunales judiciales.* *Por otra parte, la respuesta del ICE fundamenta jurídicamente la exclusión de la vía arbitral como cláusula obligatoria, por lo que, en consecuencia, la propuesta cumple con el objetivo de precisar los mecanismos de solución de controversias conforme al artículo 42 inciso a) del RAIRT.*

Anexo 6. Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
	tipo de contrato, lo cual incluye los de acceso e interconexión, siendo un derecho, pero no una obligación. *Existen casos particulares donde el ICE y otros operadores han pactado cláusulas arbitrales en contratos de acceso e interconexión, sin embargo, esto se hace en ejercicio del derecho constitucional establecido en el artículo 43 de la Carta Magna, y no como una obligación, lo cual tiene respaldo en jurisprudencia de la Sala Constitucional y Sala Primera.* *Asimismo, cuando se han pactado cláusulas arbitrales están se han circunscrito y limitado a temas patrimoniales*	

Anexo 6. Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
	y disponibles donde SUTEL no tenga competencia regulatoria. *A este respecto, SUTEL, a través de su Consejo, en la resolución RCS- 230-2011 del 19 de octubre de 2011, específicamente en el Considerando Tercero, hace un análisis de la viabilidad de aplicar el arbitraje en contratos de acceso e interconexión, como parte de un derecho y no como una obligación, siendo relevante dado que dicho precedente se originó en el marco de una cláusula arbitral suscrita entre el ICE y CLARO CR; lo cual a su vez esta antecedido de la resolución RCS- 192-2011 del 31 de agosto de 2011 donde había indicado la procedencia de la cláusula arbitral en un contrato*	

Anexo 6. Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
	similar entre el ICE y TELEFÓNICA. *La redacción propuesta es la siguiente:* *ARTÍCULO VEINTINUEVE (29): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 29.1. Cada una de las Partes procurará mantener uniformidad en sus interpretaciones sobre la normativa y los contratos en vigencia, con el propósito de prevenir conflictos que puedan surgir en función de más de una posición respecto de un mismo tema regulado en el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo veintiséis 26) del presente contrato.*	

Anexo 6. Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
	29.2. Las Partes desplegarán sus mejores esfuerzos para dirimir cualquier conflicto de interés que pueda surgir como consecuencia de la ejecución de este contrato, para lo cual podrán acudir a los procedimientos que a continuación *se detallan:* *29.3. Cuentas de Conciliación de Tráfico (CCT). Todos los conflictos que surjan entre las Partes en relación con las CCT se regirán por lo establecido en artículo veintidós 22) del presente contrato.* *29.4. Negociación Las Partes acuerdan realizar un proceso de negociación, para lo cual dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, la Parte*	

Anexo 6. Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
	interesada deberá dirigir su solicitud por escrito a la otra, puntualizando las controversias, indicando la designación de sus negociadores y, a su vez, solicitando la fijación del lugar, día y hora para deliberar sobre las mismas. *Recibida la comunicación en la que se solicite la negociación, la otra Parte, en un plazo no mayor a cinco 5) días hábiles a partir del recibo de esta, deberá responder por escrito a la Parte interesada con indicación expresa del lugar, día y hora para deliberar, junto con la designación de sus negociadores, o solicitar una prórroga de hasta cinco (5) días hábiles debidamente justificada para responder por escrito.*	

Anexo 6. Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
	La Parte que recibe la solicitud podrá introducir cualquier otra controversia que estime conveniente debiendo puntualizarlo en su respuesta. La no respuesta en tiempo y forma por la Parte que recibe la solicitud de inicio de negociación, se interpretará como negativa a solucionar amigablemente la controversia por lo que se tendrá por concluida esta etapa y la controversia quedará lista para poder ser dirimida conforme se indica más adelante. *Salvo acuerdo entre las Partes, agotado este primer período de negociaciones sin que se haya arribado a un resultado satisfactorio, éstas podrán iniciar una nueva etapa con*	

Anexo 6. Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
	negociadores de más alto nivel por un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días naturales.7 *Si luego de esta etapa, la diferencia no puede ser resulta directamente por las Partes dentro del referido plazo, estarán legitimadas para escalar la controversia ante la Superintendencia de Telecomunicaciones y Tribunales Judiciales, bajo los alcances que se determinan en los siguientes puntos 29.5. Intervención regulatoria de Superintendencia de Telecomunicaciones.* *De agotarse la negociación, y si las controversias son de carácter regulatorio, asociadas al régimen de acceso e*	

Anexo 6. Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
	interconexión o régimen conexo, las Partes acudirán en vía administrativa regulatoria a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), quien, como reguladora de telecomunicaciones, resolverá la controversia regulatoria con base en las competencias legales y reglamentarias pertinentes. *29.6. Tribunales Judiciales. De agotarse la negociación, y si las controversias no son de carácter regulatorio, sino de naturaleza patrimonial y disponible, las Partes acuerdan acudir a la jurisdicción de los tribunales judiciales según corresponda.”.*	
En el Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones (RAIRT)	*Se precisa la redacción.*	*Se acepta la corrección hecha por el ICE.*

Anexo 6. Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
vigente según la resolución RE-0080-JD-2023 del 18 de mayo de 2023 no se detalla la existencia del artículo número 72. Al respecto se solicita revisar este punto. *Solicitud: Conforme a lo indicado anteriormente se solicita modificar el artículo 37 del contrato de la siguiente manera a fin de cumplir el plazo señalado en el Reglamento:* *37.2. Para proceder a la desconexión del servicio objeto de este contrato ambas Partes comunicarán de previo a la Sutel la terminación anticipada del mismo de conformidad con los artículos (once) 11 y sesenta y siete (67) del RAIRT. Para efectos de la liquidación se considera lo siguiente (…).*		

Anexo 6. Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
Según el Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones (RAIRT) vigente según la resolución RE-0080-JD-2023 del 18 de mayo de 2023, se solicita revisar este punto. *Solicitud: Conforme a lo indicado anteriormente se solicita modificar el artículo 39 del contrato de la siguiente manera a fin de cumplir el plazo señalado en el Reglamento:* *39.1. Las Partes se comprometen a remitir de manera conjunta a la Sutel un ejemplar del presente contrato y sus anexos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su firma, a los fines de cumplir con el mandato del artículo sesenta (60) de la LGT*	*Se precisa la redacción.*	*Se acepta la corrección hecha por el ICE.*

Anexo 6. Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
y cuarenta y tres (43) del RAIRT.		
El Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones (RAIRT) vigente según la resolución RE-0080-JD-2023 del 18 de mayo de 2023 establece que el artículo que deber ser empleado en esta cláusula sería el 64 y no el 69. *Solicitud: Conforme a lo indicado anteriormente se solicita modificar del Anexo B, "Especificaciones técnicas", de la Oferta de Referencia de la siguiente manera a fin de cumplir el plazo señalado en el Reglamento:* *2.8. Las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para prevenir y solucionar el uso*	*Se precisa la redacción.*	*Se acepta la corrección hecha por el ICE.*

Anexo 6. Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
fraudulento de infraestructura según lo dispuesto en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, así como, en el artículo sesenta y cuatro (64) del RAIRT.		
El Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones (RAIRT) vigente según la resolución RE-0080-JD-2023 del 18 de mayo de 2023 establece que el artículo que deber ser empleado en esta cláusula sería el 16 y no el 21. *Solicitud: Conforme a lo indicado anteriormente se solicita modificar del Anexo B, "Especificaciones técnicas", de la Oferta de Referencia de la siguiente manera a fin de*	*Se precisa la redacción.*	*Se acepta la corrección hecha por el ICE.*

Anexo 6. Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP		
Sutel- Observaciones y/o cambios que se indicó subsanar	*Respuesta del ICE mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025)*	*Criterio final de la SUTEL en los casos que se consideró necesario*
cumplir el plazo señalado en el Reglamento: *8.1.6. El valor de disponibilidad del servicio de interconexión será el establecido en el artículo 16 del Reglamento de Interconexión de la Sutel y cuyo valor se consigue a partir de la siguiente fórmula (…).*		

3. SOBRE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN Y LOS MODELOS DE COSTOS UTILIZADOS POR LA SUTEL

3.1 REVISIÓN DE LOS CARGOS CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO N°25 DEL RAIRT.

Se procedió con el análisis a efectos de examinar que las condiciones económicas-comerciales se encuentran ajustadas a lo dispuesto en el artículo 25 del RAIRT, que exige el desglose de los cargos de acceso e interconexión en los siguientes componentes: ------- "Artículo 25°-Cargos del acceso o la interconexión. ----------

Los cargos que se aplicarán en el acceso o la interconexión de redes deberán desagregarse en al menos los siguientes componentes: ----------

a) Cargo de instalación. ----------

b) Cargos de acceso.----------

c) Cargos de uso de la red.----------

d) Cargos por facturación, distribución y cobranza.----------

e) Cargos por tramitación de órdenes de servicio o comercialización. ----------

f) Cargos por coubicación de equipos y almacenaje.----------

g) Cargos por desagregación del bucle, equipos o componentes de red. ----------

h) Cargos de operación de mantenimiento de enlaces y equipos".----------

En la siguiente tabla se realiza una revisión de lo indicado en este artículo. ----------

Tabla No.2 Cargos del acceso y la interconexión

Cargo – Artículo 25	*OIR- Anexo 4. Condiciones económicas de los servicios de interconexión*
Cargo de instalación. *Precios relativos a la instalación, seguridad, protección y suministro de energía, así como para la puesta en operación de los enlaces y equipos de interconexión, entre la red de telecomunicaciones del operador o proveedor que solicita el acceso o la interconexión y el punto de interconexión del operador o proveedor que recibe la solicitud.*	*Instalación de circuito de voz (E1).* *Configuración del puerto de conmutación.* *Configuración SIP, cargo no recurrente por puerto de datos fast-Ethernet.* *Instalación conexión de fibra en San Pedro/ Metro lineal.*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Cargo – Artículo 25	*OIR- Anexo 4. Condiciones económicas de los servicios de interconexión*
Cargos de acceso. *Precios relativos a la operación y mantenimiento de los equipos y enlaces. Corresponde al precio fijo por cada circuito de interconexión brindado al operador o proveedor que solicita la interconexión.*	*Servicios de Conexión.* *Operación y mantenimiento circuito de voz (SS7).* *Sesiones simultáneas IP-SIP (30 sesiones).* *Puerto de datos Fast-Ethernet.* *Conexión de Fibra en San Pedro/Metro Lineal (CRM).*
Cargos de uso en la red. *Precios relativos al intercambio de tráfico y/o volumen de información en proporción a la medida de los tiempos o de la capacidad de red contratada. Estos precios incluyen los costos en que se incurre producto del uso de equipos y enlaces de transmisión.*	*Servicios de Interconexión.* *De Terminación.* *De Acceso.* *Servicios Auxiliares.*
Cargos por facturación, distribución y cobranza.	*No se enlista de forma desagregada en el Anexo 4. Precios por servicios. Esto por cuanto, estos cargos se consideran en los precios definidos de los servicios, ya que los mismos forman parte de otros costos operativos y administrativos.*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Cargo – Artículo 25	*OIR- Anexo 4. Condiciones económicas de los servicios de interconexión*
Precios que incluyen todo el proceso relacionado con la inclusión de cargos en las facturas del operador o proveedor que ofrece el acceso y la interconexión.	*Además, para cada uno de los servicios incluidos en la OIR el ICE establece en detalle los esquemas y condiciones de la facturación, cobranza y pago.* *Por lo tanto, al igual que en las revisiones anteriores se acepta la actual presentación de esta forma.*
Cargos por tramitación de órdenes de servicio y/o comercialización. *Precios relacionados con la prestación de servicios de tramitación de órdenes de servicio y/o comercialización de servicios que se brindan entre operadores o proveedores.*	*No se enlista de forma desagregada en el Anexo 4. Precios por servicios.*
Cargos por coubicación de equipos.	*Servicios de Coubicación.* *Coubicación en nodos principales de telecomunicaciones San Pedro, Bastidor completo.*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Cargo – Artículo 25	*OIR- Anexo 4. Condiciones económicas de los servicios de interconexión*
Precios que se establecen cuando un operador o proveedor brinda el servicio de coubicación en sus instalaciones para albergar equipos del operador o proveedor que solicita el acceso y la interconexión y por el cual se cobrará un cargo fijo mensual.	*Coubicación en nodos principales de telecomunicaciones San Pedro, Bastidor compartido (a un tercio) –* *Se cobra la instalación por cada servicio con circuito eléctrico.* *** Los cargos recurrentes mensuales son en función de los circuitos eléctricos.*
Cargos por desagregación del bucle de abonado. *Precios relacionados con el uso compartido de elementos de la red de un determinado operador o proveedor, por parte de otro operador o proveedor.*	*No aplica pues el servicio mayorista de desagregación de bucle no forma parte de los mercados relevantes y por ende no debe ser incluido dentro de la propuesta de OIR sino en un instrumento distinto.*
Cargos de operación de mantenimiento de enlaces y equipos. *Este precio es cobrado por el operador o proveedor que realiza*	*No aplica, pues dicho servicio no se oferta dentro de la propuesta de OIR, ya que es un servicio que debe proveer el operador interesado en la interconexión o el acceso.*

Cargo – Artículo 25	*OIR- Anexo 4. Condiciones económicas de los servicios de interconexión*
la labor de operación y mantenimiento de equipos y enlaces de otros operadores o proveedores.	

Fuente: Elaboración propia

3.2 SOBRE LA SOLICITUD EFECTUADA AL ICE CON RESPECTO A LA PROPUESTA DE PRECIOS PARA LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN DE TERMINACIÓN FIJA, INTERCONEXÍÓN PARA TERMINACIÓN MÓVIL E INTERCONEXIÓN PARA TERMINACIÓN SMS, PARA EL AÑO 2026.

*Mediante el oficio 02585-SUTEL-DGM-2025, la Dirección General de Mercados solicitó al **ICE** la propuesta de precios para los cargos de Interconexión de terminación fija, interconexión de terminación móvil, e interconexión para terminación SMS para el año 2026 a partir de la información del modelo de costos más reciente. Adicionalmente señaló que esta propuesta debe ser con base en lo establecido en la resolución RCS-200-2020 "Definición de la metodología para el cálculo de los cargos de acceso e Interconexión", y que además era necesario adjuntar el modelo completo y toda la documentación de soporte respectiva. ----------*

*En respuesta a esta solicitud el **ICE** el 24 de abril de 2025 mediante el oficio número 9182-163-2025 (NI-05121-2025) indico que "No es posible ofrecer precios para el año 2026, dado que la información más actualizada corresponde al año 2023, que fue entregada en su totalidad al Regulador, mediante oficio 1250-632-2024 del 11 de diciembre del 2024 y oficio 1250-104-2025 del 6 de marzo del 2025, en que se remiten las matrices modificadas producto del cambio en unidades de los servicios mayoristas. Por lo tanto, para entregar*

información para el 2026 se debe esperar la información de costos 2024, la cual está en proceso de recopilación de insumos, elaboración y cálculo". ----------

Mediante el oficio 04024-SUTEL-DGM-2025 de 12 de mayo de 2025, la DGM indicó al ***ICE*** *que conforme lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, "los cargos de acceso o interconexión, que los operadores o proveedores importantes utilizarán en la Oferta de Referencia, deberán ser determinados conforme a dicha metodología y deberán ser sometidos a la Sutel para su aprobación. La carga de la prueba en la determinación de los cargos corresponderá al operador o proveedor que proporciona el acceso o interconexión". ----------*

En ese sentido, se le reiteró al ***ICE*** *el deber de presentar la propuesta de precios para los cargos de Interconexión de terminación fija, interconexión de terminación móvil, e interconexión para terminación SMS para el año 2026 a partir de la información del modelo de costos más reciente. Además, se le señaló que, si la información más actualizada de la cual disponía era del año 2023, esta podía ser utilizada como base para elaborar los modelos de costos que le permitan proyectar los cargos propuestos para el año 2026. -----*
El 21 de mayo de 2025 el ***ICE*** *mediante el oficio número 9182-209-2025 (NI-06648-2025) brindó la respuesta al oficio 04024-SUTEL-DGM-2025 e indicó lo siguiente: ----------*
En la RCS-200-2020 se indica que para los operadores la metodología contable para el modelo Top-Down debe partir de una contabilidad de Costos Históricos (CCH) o retrospectivos y fluir hacia una de costos Actuales o Corrientes (CCA), según lo dispuesto en el artículo 25 del Manual sobre la Metodología para la aplicación del Sistema de Contabilidad de costos separada (Contabilidad Regulatoria) de la RCS-319-2017.No se habla de determinación de precios prospectivos, por lo que no es posible presentar la propuesta de precios para el 2026, asociado a los cargos de Interconexión de terminación fija, interconexión de terminación móvil, e interconexión para terminación SMS, según lo solicitado. ----------

Finalmente en el oficio 05979-SUTEL-DG-2025 la Sutel indicó que conforme a lo indicado en los puntos previamente desarrollados y debido a la inexistencia de una propuesta de precios para el 2026 para los cargos de Interconexión de terminación fija, interconexión de terminación móvil, e interconexión para terminación SMS, la DGM procederá al cálculo de los cargos respectivos considerando lo establecido en la resolución RCS-200-2020 "DEFINICIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN". ----------

Seguidamente se presentan los resultados del Modelo de Costos de la Sutel utilizando la metodología para los cargos de interconexión establecida en la citada resolución. ----------

3.3 RESULTADOS MODELO DE COSTOS SUTEL

La resolución RCS-200-2020 denominada "DEFINICIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN" del 30 de julio de 2020 publicada en el Alcance 209 del Diario Oficial La Gaceta 195 del 7 de agosto de 2020, define la metodología para el cálculo de los cargos de interconexión. Esta metodología consiste en la aplicación de un modelo de costos incrementales de largo plazo, utilizando un modelo Bottom-Up Scorched Node que simula a un operador eficiente. ----------

En el resuelve 6, de dicha resolución se establece que: "La aprobación de los modelos de costos presentados por los operadores como base para los cargos y precios propuestos deberán basarse en datos reales, trazables, razonables y justificados, sobre los cuales la SUTEL tiene la posibilidad de conciliar y dar seguimiento. Los mismos deberán presentarse con el debido detalle, es decir metodologías de cálculo detalladas, matrices de asignación de costos y drivers detallados y justificados, así como, que cualquier dato o criterio utilizado se encuentre debidamente justificado y sea solicitado por la SUTEL.". ----------

*Considerando lo expuesto en el punto anterior y debido a que el **ICE** no presentó su propuesta de cargos conforme a los principios y requisitos establecidos en la RCS-200-2020 esta Dirección mediante la utilización del modelo de costos propio y considerando la*

metodología establecida en dicha resolución, realiza la propuesta de los cargos de interconexión mayorista de la red móvil y la propuesta de cargos de interconexión mayorista en la red fija. ----------

La metodología con la cual se llevó a cabo la estimación de los cargos por parte de la Sutel cumple con lo normado en el Reglamento Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y la resolución del Consejo RCS-200-2020 en donde se estableció la metodología para determinar dichos cargos. Asimismo, los modelos regulatorios de costos ascendentes incrementales de largo plazo para la red fija y para la red móvil producto de la contratación N°2020LA-000007-0014900001 sirven como insumo para la determinación de los costos necesarios para brindar el servicio. ----------

El informe asociado a cada uno de los modelos de las redes fija y móvil se adjunta al presente oficio en los Anexo N°1 Informe cargos de interconexión de la red móvil 2025 y Anexo N°2 Informe técnico modelo de la red fija BD 2025: ----------

En resumen, los resultados propuestos los cuales se extraen de los citados informes son los siguientes: ----------

i. ***Modelo móvil***

Con base en las competencias otorgadas por ley a la Superintendencia en materia de acceso e interconexión, así como lo establecido en la RCS-200-2020 "Definición de la metodología para el cálculo de los cargos de acceso e interconexión" la Dirección General de Mercados mediante el informe de Cargos de Interconexión móvil (Anexo número 3) estimó los cargos de interconexión (voz y SMS). ----------

Según lo establecido en el Informe cargos de interconexión de la red móvil, Anexo No.1, los resultados del modelo fueron los siguientes según se indica en los respectivos apartados: -

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

“15. ESTIMACIÓN DE LOS CARGOS

Los resultados que estima el modelo están segregados por tipos de costos, a saber, costos incrementales de red, costos comunes de red, los costos minoristas, generales y de gestión (operación y mantenimiento). Estos resultados se muestran en el siguiente cuadro. ---------

Cuadro 1: Costos unitarios del servicio de terminación y originación de Voz y SMS mayorista por categoría de costo (cifras en colones)

Terminación de voz (sin utilidad)							
	2020	*2021*	*2022*	*2023*	*2024*	*2025*	*2026*
3333	*829 741 058*	*1 031 201 770*	*938 873 977*	*909 861 005*	*818 849 359*	*670 325 743*	*662 313 781*
costos comunes	*503 801 438*	*442 093 301*	*365 273 650*	*223 083 379*	*203 455 823*	*202 499 508*	*188 081 928*
Costo de operación y mantenimiento.	*283 483 566*	*313 192 074*	*277 234 824*	*240 840 554*	*217 320 947*	*185 544 604*	*180 776 547*
Total	*1 617 026 062*	*1 786 487 145*	*1 581 382 450*	*1 373 784 938*	*1 239 626 130*	*1 058 369 855*	*1 031 172 256*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Terminación de SMS (sin utilidad)							
	2020	*2021*	*2022*	*2023*	*2024*	*2025*	*2026*
Costo incremental	*92 665 899*	*100 196 129*	*105 012 156*	*110 619 944*	*114 995 443*	*83 498 509*	*82 920 832*
costos comunes	*28 917 542*	*32 335 434*	*34 873 256*	*37 369 022*	*41 082 925*	*27 753 420*	*26 800 760*
Costo de operación y mantenimiento	*25 846 126*	*28 173 470*	*29 736 747*	*31 459 395*	*33 179 034*	*23 649 860*	*23 324 542*
Total	*147 429 567*	*160 705 033*	*169 622 158*	*179 448 360*	*189 257 402*	*134 901 789*	*133 046 134*

Fuente: Elaboración propia con base en la información del modelo de costos de la contratación

Fuente: Contratación 2020LA-000007-0014900001L, hojas: 6C, 7B y 7A

A los costos anteriores de operación/ mantenimiento y costos comunes se les agrega el porcentaje de 13,43% correspondiente a la utilidad media de la industria y en cumplimiento de lo establecido en la Ley, como se observa en los siguientes cuadros: ----------

Cuadro 2: Costos unitarios del servicio de terminación y originación de Voz y SMS mayorista con utilidad por categoría de costo (cifras en colones)

Terminación de voz (con utilidad)							
	2020	*2021*	*2022*	*2023*	*2024*	*2025*	*2026*

Costo incremental	*829 741 058*	*1 031 201 770*	*938 873 977*	*909 861 005*	*818 849 359*	*670 325 743*	*662 313 781*
costos comunes	*503 801 438*	*442 093 301*	*365 273 650*	*223 083 379*	*203 455 823*	*202 499 508*	*188 081 928*
Costo de operación y mantenimiento	*283 483 566*	*313 192 074*	*277 234 824*	*240 840 554*	*217 320 947*	*185 544 604*	*180 776 547*
*Utilidad**	*105 732 376*	*101 434 826*	*86 288 888*	*62 304 984*	*56 510 320*	*52 114 324*	*49 537 693*
Total	*1 722 758 438*	*1 887 921 970*	*1 667 671 338*	*1 436 089 922*	*1 296 136 450*	*1 110 484 179*	*1 080 709 949*

Terminación de SMS (con utilidad)							
	2020	*2021*	*2022*	*2023*	*2024*	*2025*	*2026*
Costo incremental	*92 665 899*	*100 196 129*	*105 012 156*	*110 619 944*	*114 995 443*	*83 498 509*	*82 920 832*
costos comunes	*28 917 542*	*32 335 434*	*34 873 256*	*37 369 022*	*41 082 925*	*27 753 420*	*26 800 760*
Costo de operación y mantenimiento	*25 846 126*	*28 173 470*	*29 736 747*	*31 459 395*	*33 179 034*	*23 649 860*	*23 324 542*

*Utilidad**	*7 354 761*	*8 126 346*	*8 677 123*	*9 243 656*	*9 973 381*	*6 903 460*	*6 731 828*
Total	*154 784 328*	*168 831 379*	*178 299 281*	*188 692 017*	*199 230 783*	*141 805 249*	*139 777 962*

Fuente: Elaboración propia con base en la información del modelo de costos de la contratación

Fuente: Contratación 2020LA-000007-0014900001L, hojas: 6C, 7B y 7A

La sumatoria del total de costos presentada en los cuadros anteriores por servicios, se divide entre la porción de demanda establecida, la cual es de un 20% del total de la demanda del servicio de terminación y originación de voz., así como de terminación de SMS, como se observa en siguiente cuadro. ----------

Cuadro 3: Demanda en minutos que abastece el operador de referencia por año (cifras en minutos y SMS)

Terminación de voz	***2020***	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***	***2026***
Operador representativo	*497 623 126*	*437 908 046*	*455 096 129*	*431 906 523*	*409 290 755*	*387 316 327*	*382 706 876*
Total, del servicio	*2 488 115 632*	*2 189 540 232*	*2 275 480 643*	*2 159 532 614*	*2 046 453 775*	*1 936 581 634*	*1 913 534 378*

SMS	***2020***	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***	***2026***

Operador representativo	*135 956 282*	*136 731 672*	*118 802 555*	*112 897 478*	*107 229 158*	*101 793 229*	*98 975 022*
Total del servicio	*679 781 409*	*683 658 360*	*594 012 774*	*564 487 388*	*536 145 791*	*508 966 145*	*494 875 110*

Fuente: Elaboración propia con base en la información del modelo de costos de la contratación Fuente: Contratación 2020LA-000007-0014900001L, hojas: 6C, 7B y 7A

Finalmente, después de realizada la división de costos entre la demanda del operador de referencia, en el cuadro N°8 se presentan los resultados de los cargos de terminación/originación móvil. Cabe señalar que los datos estimados por el modelo de costos de la Sutel proporcionan el mismo costo tanto para terminación como para originación. ----------

Dado lo anterior, esta Dirección propone que el cargo de originación móvil sea igual al cargo de terminación, tal y como se presenta en el siguiente cuadro: ----------

Cuadro 4. Cargos de terminación y originación móvil por año en colones

CON UTILIDAD	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Cargo de terminación de voz móvil	*3,46*	*4,31*	*3,66*	*3,33*	*3,17*	*2,87*	*2,82*
Cargo de originación de voz móvil	*3,46*	*4,31*	*3,66*	*3,33*	*3,17*	*2,87*	*2,82*
Cargo de terminación SMS	*1,14*	*1,23*	*1,50*	*1,67*	*1,86*	*1,39*	*1,41*

Fuente: Elaboración propia con base en la información del modelo de costos de la contratación Fuente: Contratación 2020LA-000007-0014900001L, hojas: 6C, 7B y 7A

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

"III. RESULTADOS OBTENIDOS

En la siguiente tabla se muestra un resumen de los cargos actuales con respecto a los cargos propuestos. ----------

Cuadro 5. Resumen de Cargos de terminación móvil por fuente de estimación en colones

Servicio	*Cargo actual 2025*	*Cargo propuesto*
Cargo de terminación móvil	*₡7,2*	*₡ 2,82*
Cargo de originación móvil	*₡7,2*	*₡ 2,82*
Cargo de terminación SMS	*₡0,68*	*₡ 1,41*

Fuente: elaboración propia con base a los resultados del modelo de costos regulatorios

Asimismo, dentro de las recomendaciones recibidas en la contratación de modelo de costos (Contratación 2020LA-000007-0014900001), está el hecho de establecer un glidepath o senda de aterrizaje para los cargos de terminación y originación de voz para los próximos tres años, finalizando en el año 2028 con el cargo de 2,82 colones por minuto propuesto. - El objetivo de establecer un glidepath, en palabras del consultor "es evitar el llamado waterbed effect. Esto es, que una reducción brusca de los ingresos mayoristas de los operadores de telecomunicaciones móviles pudiera derivar en un incremento de las tarifas minoristas en un intento por parte de los operadores de mantener su monto total de ingresos tras la acción regulatoria". ----------

Además, dichos mecanismos buscan mitigar del Choque Financiero (Shock de Precios), incentivar la eficiencia y la inversión, dando tiempo al operador para ajustar sus costos y una transición ordenada del mercado además de estabilidad regulatoria. ----------

Dado lo anterior se propone aplicar un glidepath determinado mediante un descenso lineal, donde este se calcula por la diferencia total entre el precio vigente y el precio objetivo y se

divide en partes iguales a lo largo del período de transición (que en este caso serían 3 años). ---------- ----------

El glidepath propuesto se observa en la siguiente gráfica: ----------

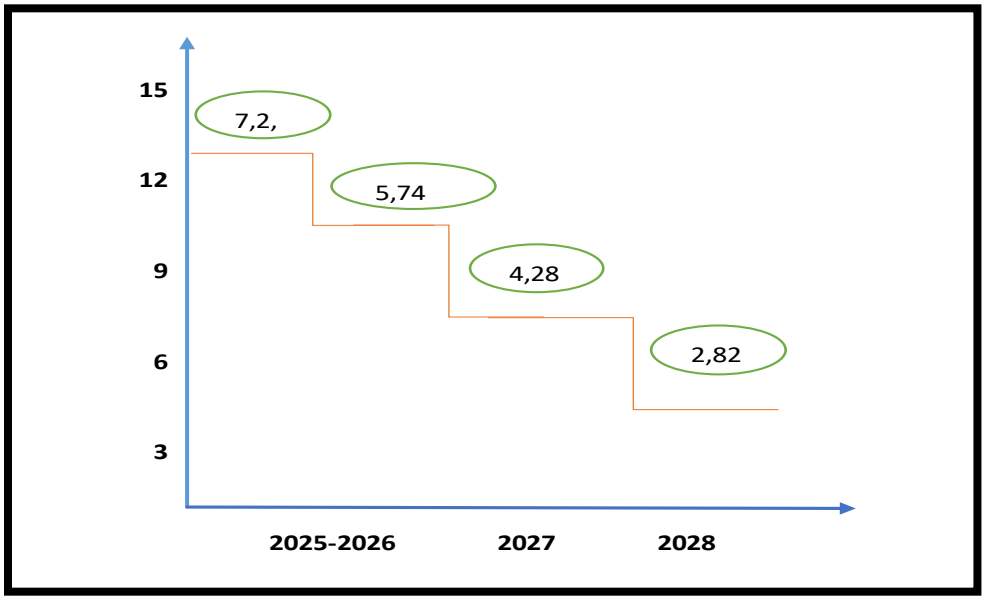

Considerando lo anterior se recomienda llevar a cabo un glidepath de tres años para llegar al cargo propuesto, ello con el objetivo de evitar una reducción brusca en los ingresos mayoristas de los operadores de telecomunicaciones móviles que pueda implicar un incremento inmediato en las tarifas minoristas con el objetivo de recuperar los ingresos que perdería en el mercado mayorista. Los precios por año propuestos son los siguientes: -----

Año	*Tarifa*	*Vigencia*
2026	*5,74 col/min*	*Fecha aprobación OR*
2027	*4,28 col/min*	*A partir de enero 2027*
2028	*2,82 col/min*	*A partir de enero 2028*

ii. Modelo fijo

El modelo de costos fijos simula los costos de un operador de redes públicas de telecomunicaciones de cobre y fibra, similar al ***ICE****, así como un operador de redes públicas de telecomunicaciones de cable coaxial y fibra. Para el presente informe se ejecutó el modelo actualizando el tráfico y la cantidad de suscriptores para el año 2024, el CPPC, la utilidad media de la industria y el tipo de cambio. ----------*

Los resultados que estima el modelo están segregados por tipos de costos, a saber, costos incrementales de red y costos comunes, así como por categoría de costo siendo estas: los costos de capital, operación, mantenimiento y depreciación. Estos resultados se muestran en la siguiente tabla. ----------

Cuadro 3. Costos totales del servicio de terminación y originación mayorista por *categoría de costo (cifras en colones), Año 2026, sin utilidad*

Servicio	*Categoría*	*Monto en colones*
Terminación Fija	*COSTOS INCREMENTALES*	*123 750 900*
	COSTOS COMUNES DE RED	*125 697*
	COSTOS GENERALES Y GESTIÓN (G&A)	*22 186 299*
	TOTAL	*¢146 062 896*
Originación Fija	*COSTOS INCREMENTALES*	*13 658 774*
	COSTOS COMUNES DE RED	*13 874*
	COSTOS GENERALES Y GESTIÓN (G&A)	*2 448 771*
	TOTAL	*¢16 121 418*

Fuente: Elaboración propia con base en la información del modelo de costos

Cabe resaltar que, los costos comunes de red, así como a los costos generales y de gestión se adiciona la utilidad media de la industria, la cual es un porcentaje de 13.43%. ----------
La sumatoria del total de costos incrementales y costos comunes presentada en los cuadros anteriores por servicios, se divide entre la porción de demanda establecida para el escenario de cobre/fibra. Los datos estimados por el modelo de costos de la SUTEL proporcionan el mismo costo tanto para terminación como para originación. Dado lo anterior, esta Dirección propone que el cargo de originación fija sea igual al cargo de terminación, tal y como se presenta en el siguiente cuadro: ----------

Cuadro 4. Cargos unitarios de terminación y originación fija en colones, 2026

Servicio	*Costos Totales*	*Demanda 2026*[12]	*Costo Unitario*	*Cargo Unitario*
TERMINACIÓN FIJA	*¢ 146 062 896*	*35 449 710*	*¢4,12*	*¢4,83*
ORIGINACIÓN FIJA	*¢ 16 121 418*	*3 912 695*	*¢4,12*	*¢4,83*

Fuente: Elaboración propia con base en la información del modelo de costos

[12] *Dicha demanda corresponde a la demanda estimada por el modelo para el escenario cobre-fibra*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

3.4 SOBRE LOS PRECIOS PRESENTADOS POR EL ICE, LOS CAMBIOS PROPUESTOS POR SUTEL A PARTIR DE LAS REVISIONES EFECTUADAS Y CONSIDERANDO LOS RESULTADOS DEL MODELO MÓVIL Y FIJO.

*El Anexo No. 4 "Condiciones económicas de los servicios de interconexión de la OIR entregada el **ICE** presentó los siguientes precios para los Servicios de Acceso e Interconexión. Para cada uno de los precios se hicieron revisiones, se solicitaron aclaraciones con respecto a los cálculos efectuados y en algunos casos el ICE debió aportar información adicional a la que había enviado inicialmente según se explicó en el apartado número 2. SOBRE LAS REVISIONES EFECTUADAS A LA OIR Y ACLARACIONES SOLICITADAS de este Informe. ----------*

*Seguidamente se presentan los cargos que inicialmente envío el **ICE**, así como los precios finales conforme a los criterios que la Sutel estimo conveniente aplicar a partir de las revisiones efectuadas y de los precios finales que se determinaron mediante el Modelo Móvil y el Modelo Fijo de la Sutel. ----------*

Anexo 4. Condiciones económicas de los servicios de interconexión

Precios por Servicios de Acceso e Interconexión

Monto en USD $

		Cargos-ICE		***Cargos-SUTEL-Ver cargos en Anexo 3.1[13]***		
Servicio		***CNR***	***CRM***	***CNR***	***CRM***	***Justificación***
1	***Servicio de Interconexión SIP***					

[13] En el Anexo 3.1 "Precios por servicios de acceso e interconexión" a este informe se presenta la estimación de cargos por parte de SUTEL para aquellos servicios que no se estiman con modelo de costos regulatorios

1.1	*Configuración SIP [1/]*	*$872,92*	*--*	*$ 890,54*	*--*	*Para el CNR propuesto por el ICE se corrige el precio de la hora técnica pasando de $62,40 a $63,61. Con lo cual resultada un CNR de $890,54 (Ver revisión de hora técnica en Otros Servicios-Hora técnica)*
1.2	*Sesiones simultáneas IP-SIP (30 sesiones)*	*--*	*$68,08*	*--*	*$ 71,77*	*En los cálculos propuestos por el ICE se corrige la utilidad media de la industria pasando de 7.24% a 13.43%. (Ver Anexo N°4-Utilidad media de la industria datos 2023 a este informe y conclusión N°6 de Aspectos Generales)*
1.3	*Puerto de Datos Fast-Ethernet*	*$436,46*	*$271,5*	*$ 445,27*	*$271,5*	*Para el CNR propuesto por el ICE se corrige el precio de la hora técnica pasando de $62,40 a $63,61. (Ver revisión de hora técnica- en Otros Servicios-Hora técnica))*
1.2	***Otros servicios***					
1.2.1	*Conexión de Fibra en San Pedro/ Metro lineal*	*$8,68*	*$3,05*	*$ 9,18*	*$ 3,23*	*En los cálculos propuestos por el ICE se corrige la utilidad media de la industria pasando de 7.24% a*

						13.43%. (Ver Anexo N°4-Utilidad media de la industria datos 2023 a este informe y conclusión N°6 de Aspectos Generales)

1/ Aplica para conexión SIP directa por fibra óptica y para conexión SIP por Internet Mundial

		Cargos-ICE		***Cargos-SUTEL-Ver resultados del Modelo Fijo y Móvil***		
Servicio			***Cargo por minuto***		***Cargo por minuto***	***Justificación***
2. Servicios de Interconexión						
2.1	***De Terminación***		***Minuto de Terminación***		***Minuto de Terminación***	
2.1.1	*Interconexión de terminación Fija*		*¢4,10*		*₡4,83*	*Resultado del Modelo Fijo*
2.1.3	*Interconexión de terminación móvil*		*¢7,20*		*₡5,74*	*Primer año del Glide Path - Modelo Móvil*
2.1.5	*Interconexión para terminación SMS*		*¢0,68*		*₡1,41*	*Resultado del Modelo Móvil*

2.2	***De Acceso***	***% de Participación***	***Minuto de Originación***		***Minuto de Originación***	
2.2.1	***Interconexión de acceso fijo para originación de tráfico nacional***					
2.2.1.1	*Preselección de operador nacional*		*¢4,10*		*₡4,83*	
2.2.1.2	*Acceso fijo a servicios especiales de cobro revertido 800 en las redes de otro operador*		*¢4,10*		*₡4,83*	
2.2.1.3	*Acceso fijo a servicios especiales de tarifa con prima y acceso a internet dial up (90X y 900) nacional en las redes del otro operador.*	*1/*				*Resultado del Modelo Fijo*
2.2.1.4	*Acceso en la red fija del ICE a servicios especiales de números cortos gratuitos ofrecidos por otros PS*		*¢4,10*		*₡4,83*	
2.2.1.5	*Acceso en la red fija del ICE a servicios especiales de números cortos no gratuitos ofrecidos por otros PS*	*1/*				

1/ Negociado entre operadores

		Cargos-ICE		Cargos-SUTEL		
Servicio			Cargo por minuto		Cargo por minuto	Justificación
2.	Servicios de Interconexión					
2.2	De Acceso (continuación)	% de Participación	Minuto de Originación		Minuto de Originación	
2.2.4	Interconexión de acceso móvil para originación de tráfico nacional					
2.2.4.1	Preselección de operador nacional		¢7,20		₡5,74	Primer año del Glide Path - Modelo Móvil
2.2.4.2	Acceso móvil a servicios especiales de cobro revertido 800 en las redes de otro operador		¢7,20		₡5,74	
2.2.4.3	Acceso Móvil a servicios especiales de tarifa con prima y acceso a internet dial up (90X y 900) nacional en las redes del otro operador.	1/				
2.2.4.4	Acceso de servicios de contenido a través de mensajería de texto en las redes de otro operador (SMS, MMS)	1/				

		Cargos-ICE		Cargos-SUTEL		
2.2.4.5	*Acceso en la red móvil del ICE a servicios especiales de números cortos gratuitos ofrecidos por otros PS*		*¢7,20*		*₡5,74*	*Primer año del Glide Path - Modelo Móvil*
2.2.4.6	*Acceso en la red móvil del ICE a servicios especiales de números cortos no gratuitos ofrecidos por otros PS*	*1/*				
2.2.7	*Uso de plataforma de Telefonía Pública para originación y terminación de tráfico*		*¢13,95*		*₡5,90*	*En el punto número **2. SOBRE LAS REVISIONES EFECTUADAS A LA OIR Y ACLARACIONES SOLICITADAS** de este informe, en el inciso 2.4 se detalla el apartado "Sobre los cargos indicados en el Anexo Número 4 Condiciones Económicas de los Servicios de Interconexión" y otra información solicitada en el oficio número 02585-Sutel-DGM-2025" se analiza el cargo solicitado para la*

		Cargos-ICE		Cargos-SUTEL		
						telefonía pública y se concluye lo siguiente: *a. No se acepta el cargo de Telefonía Pública mayorista – por CRC ₡13,95 colones solicitado por el ICE por cuanto es un cargo superior a las tarifas minoristas vigentes del servicio de telefonía pública según lo indicado en la Resolución RCS-105-2023.* *b. El ICE reconoce que a la fecha no ha sido posible incorporar en el modelo de costos regulatorios los servicios mayoristas y que por tal razón lo que siempre se ha hecho es suponer que al tratarse de un precio mayorista tendrá la misma proporción de costos indirectos (Función Soporte y*

		Cargos-ICE		Cargos-SUTEL		
						Costos Comunes) que presenta el Negocio Mayorista como un todo. *Por lo tanto, se recomienda mantener el cargo aprobado en la resolución RCS-059-2014 de ₡5,90 hasta tanto el ICE realice una revisión y ajuste del precio minorista del servicio de telefonía pública.*
1/ Negociado entre operadores						

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

		Cargos-ICE		***Cargos-SUTEL***		
3.	***Servicios Auxiliares***	***Acceso***	***Terminación por minuto***		***Terminación por minuto***	***Justificación***
3.1	*Acceso a números de emergencia 1/*		*¢4,10*		*₡4,83*	
3.2	*Acceso de atención ciudadana / sin costo al usuario*		*¢4,10*		*₡4,83*	
3.3	*Acceso de atención ciudadana / con retribución para el administrador*	*Cargo por acceso vigente para el cliente ICE*	*¢4,10*		*₡4,83*	*Resultado del Modelo Fijo*
3.4	*Acceso a número de Información y asistencia de clientes del ICE*		*¢4,10*		*₡4,83*	
3.5	*Acceso a servicios de Información de números de clientes en la red del ICE*	*Cargo por acceso vigente para el cliente ICE*	*¢4,10*		*₡4,83*	

1/ A convenir costos adicionales involucrados en la prestación del servicio.

		Cargos-ICE	***Cargos-SUTEL-Ver cargos en Anexo 3.1***	
4. Otros Servicios				***Justificación***

4.1	*Hora técnica*	*$ 62,40*	*$63,6*	*En el punto número 2. SOBRE LAS REVISIONES EFECTUADAS A LA OIR Y ACLARACIONES SOLICITADAS de este informe, inciso 2.4 se detalla la revisión "Sobre los cargos indicados en el Anexo Número 4 "Condiciones Económicas de los Servicios de Interconexión" y otra información solicitada en el oficio número 02585-Sutel-DGM-2025 se analiza el cargo solicitado para la hora técnica y se concluye lo siguiente:* *a. Se elimina del costo de la hora técnica los costos de alquileres, transporte + viáticos, servicios, materiales y suministros, capacitación y depreciación.* *b. Se sustituye en los cálculos de la hora técnica el porcentaje utilizado en cuanto a la utilidad media de la industria la cual para el último periodo estimado corresponde a 13,43% (los cálculos iniciales del ICE tenían la utilidad de 7,24% correspondiente al periodo anterior)* *Una vez realizado los ajustes anteriores el cálculo estimado para la hora técnica se*

				establece en ₡34.715. Como el ICE utiliza en tipo de cambio del sector público no bancario por ₡545,77 el monto en dólares $63,61.

G. CONCLUSIONES

I. *ASPECTOS GENERALES*

1. *Esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, tiene la potestad para requerir los ajustes y modificaciones que resulten necesarios en el proceso de revisión de la OIR, tanto en su forma como en su contenido, conforme a los principios rectores y las disposiciones legales y reglamentarias aplicable, según lo dispuesto en el artículo 59 sobre el acceso y la interconexión de la Ley 8672 y los artículos 57 y 59 del RAIRT referentes al contenido de la OIR.* ----------
2. *La revisión de la oferta de interconexión del **ICE** se basa en la revisión del cumplimento de los objetivos que se definen en la Ley, Reglamentos y demás jurisprudencia aplicable.* ----------
3. *La Sutel es el órgano competente, según la legislación vigente en materia de telecomunicaciones, para fijar los cargos de interconexión, los cuales deben estar orientados a costos, garantizando la transparencia y no discriminación.* ----------

4. *Para determinar los cargos y precios propuestos, el ICE utilizo dos diferentes insumos o fuentes de información; el modelo de costos regulatorio (contabilidad regulatoria), y memorias de cálculo fuera de los modelos.* ----------
5. *Los cargos de originación/terminación móvil y fijo, cargos de terminación fueron cálculos con el modelo de costos más ajustes adicionales fuera del modelo. Los demás cargos de los servicios propuestos fueron calculados con datos de costos adicionales mediante memorias de cálculo de Excel.* ----------
6. *La utilidad media de la industria actualmente es de 13,43%, la cual corresponde a la última estimación realizada con datos financieros a diciembre del 2023. EL ICE cuando envío la OIR hizo las estimaciones de los cálculos considerando una utilidad de 7,24%. Por lo tanto, una vez hecho el ajuste se determina un Cargo No Recurrente (CNR) en Sesiones Simultaneas SIP por $890,54, y para la Conexión Fibra San Pedro un Cargo No Recurrente de $9,18 y un Cargo Recurrente Mensual (CRM) de $3,23.* ----------

II. *SOBRE LOS CARGOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN PROPUESTOS POR EL ICE*

1. *Sobre el Precio Telefonía Pública mayorista y la Hora Técnica: Estos cargos fueron analizados en el punto número 2. SOBRE LAS REVISIONES EFECTUADAS A LA OIR Y LAS ACLARACIONES SOLICITADAS de este informe, inciso número 2.4, apartado "a. Sobre los cargos indicados en el Anexo N°4 "Condiciones Económicas de los Servicios de Interconexión y otra información solicitada en el oficio número 02585-Sutel-DGM-2025".* ----------
2. *Sobre el precio de Telefonía Pública Mayorista: El **ICE** solicitó un precio ₡13,95 como cargo para este servicio. Con respecto a este cargo a partir de lo analizado en el apartado correspondiente se concluye lo siguiente:* ----------
   a. *No se acepta el cargo de Telefonía Pública mayorista – por CRC ₡13,95 colones solicitado por el **ICE** por cuanto es un cargo superior a las tarifas*

minoristas vigentes del servicio de telefonía pública según lo establecido en la resolución RCS-105-2023[14]. ---------- ----------

b. *El **ICE** reconoce que a la fecha no ha sido posible incorporar en el modelo de costos regulatorios los servicios mayoristas y que por tal razón lo que siempre se ha hecho es suponer que al tratarse de un precio mayorista tendrá la misma proporción de costos indirectos (Función Soporte y Costos Comunes) que presenta el Negocio Mayorista como un todo. ---------- ----------*

c. *Por lo tanto, se recomienda mantener el cargo aprobado en la resolución RCS-059-2014 de ₡5,90 hasta tanto el **ICE** realice una revisión y ajuste del precio minorista del servicio de telefonía pública. ----------*

d. *Sobre este tema es importante considerar lo indicado en la resolución RCS-006-2024 "REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MINORISTA DE TELEFONIA PÚBLICA, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DETERMINACIÓN DE OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES" en la cual se señaló que conforme a lo que se establece en el Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas, el **ICE** puede solicitar en un procedimiento administrativo la revisión y actualización tarifaria del servicio minorista de telefonía pública, para lo cual deberá presentar la información actualizada y correspondiente para tal efecto. ----------*

[14] *RCS-105-2023 "Actualización del pliego tarifario que corresponden a las tarifas máximas vigentes que rigen para todos los operadores y proveedores que cuenten con el respectivo título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones"*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

3. *Sobre la hora técnica: La hora técnica es utilizar como parámetro para estima algunos cargos de acceso e interconexión. El **ICE** solicitó un precio de $62.4 como valor para la hora técnica. Con respecto a este cargo a partir de lo analizado en el apartado correspondiente se concluye lo siguiente: ----------*

   a. *No se considera que el costo por alquileres, transporte + viáticos, servicios, materiales y suministros, capacitación y depreciación, sean parte del costo de la hora técnica. Los cargos deben estar orientados a costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura y deben reflejar un costo eficiente, justo y causalmente inducido es decir atribuido o causado por la actividad que genera la actividad de interconexión o acceso. ----------*

   b. *Deben incluirse solo los costos que son la consecuencia directa y necesaria para proveer el acceso o la interconexión deben incluirse. Según lo establecido en el RAIRT la estimación de los cargos de acceso e interconexión debe ser a través de metodologías que garanticen la transparencia, la objetividad, la factibilidad financiera y la desagregación de costos. ----------*

   c. *Considerando lo anterior con respecto al cálculo de la hora técnica la Sutel establece los siguientes ajustes: ----------*

   d. *Se elimina del costo de la hora técnica los costos de alquileres, transporte, viáticos, servicios, materiales y suministros, capacitación y depreciación. ----------*

   e. *Se sustituye en los cálculos de la hora técnica el porcentaje utilizado en cuanto a la utilidad media de la industria la cual para e último periodo estimado corresponde a 13,43%. ----------*

   f. *Una vez realizado los ajustes anteriores el cálculo estimado para la hora técnica se establece en ₡34.715. Como el **ICE** utiliza en tipo de cambio del sector público no bancario por ₡545,77 el monto en dólares $63,61. ----------*

g. Para los cargos como Configuración SIP y Puerto de Datos Fast-Ethernet se ajusta el precio de la hora técnica pasando de $62,40 a $63,61. ----------

III. *SOBRE LA REVISIÓN DEL DOCUMENTO DE LA OIR Y SUS ANEXOS*

En el punto número 2. SOBRE LAS REVISIONES EFECTUADAS A LA OIR Y LAS ACLARACIONES SOLICITADAS de este informe, inciso número 2.4, apartado "c. Revisión de la OIR y los documentos anexos" se realizaron una serie de ajustes a las cláusulas y apartados de los diferentes escritos que forman parte de la OIR, seguidamente se presenta el detalle de estas modificaciones. ----------

1. Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia OIR

a. Sobre la cláusula 3.2.10: Con respecto a esta cláusula se determinó lo siguiente: -----

i. Se ajusta el porcentaje de la penalización en cuanto a la costumbre que ostenta el ordenamiento jurídico vigente, el monto de la cláusula en un 25% y no en un 50% esto en respecto a los principios de no discriminación, razonabilidad y proporcionalidad dispuestos en el artículo 6) inciso b) y d) del RAIRT, así como lo dispuesto en normativa supletoria de referencia como artículo 46, Ley General de Contratación Pública, Ley N°9986 y artículo 708 y siguientes, Ley N°30 Código Civil.

ii. Asimismo, debe recordarse que la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) constituye un instrumento de imposición para el oferente, cuyo objetivo es facilitar el acceso y reducir la eventual asimetría en el poder de negociación entre las partes. En ese sentido, si bien en el marco de una relación negociada las partes podrían convenir este u otro porcentaje de penalización, en el presente caso, al tratarse de una OIR, la cláusula debe fijarse conforme al porcentaje señalado, atendiendo a su naturaleza regulatoria y vinculante. ----------

iii. Por lo tanto, la cláusula deberá indicarse de la siguiente manera: ----------

3.2.10. La disminución anticipada de forma unilateral, total o parcial de las sesiones simultáneas, interfaces Fast Ethernet y/o GbE en un POI y demás servicios asociados por causas atribuibles al Operador en perjuicio del ICE, conlleva una penalización equivalente al cincuenta por ciento (25%) de los cargos mensuales recurrentes de los servicios y las capacidades demandadas, hasta contemplar el plazo de vigencia del contrato, más un cargo de desinstalación. ----------

b. Sobre la cláusula 9.3: Con respecto a esta cláusula se determinó lo siguiente:

i Se mantiene lo indicado por la Sutel en cuanto a que el RAIRT no contempla disposiciones relativas al aumento de la garantía por no pago. Dicha medida no se ajusta en lo reglado por los principios contemplados en el Reglamento. ----------

ii En cuanto a la reposición de la garantía ante su aplicación al pago de las deudas vencidas lo procede es su reposición, no se justifica el aumento automático de la misma. Por lo tanto, lo que corresponde es reponer la garantía como tal, por el monto ya definido, y no realizar un incremento. ----------

iii Considerando lo anterior se ajustaría la cláusula de la siguiente manera: ----------

9.3. Para los cargos por los servicios de interconexión de tráfico (uso de red para la originación y/o terminación de tráfico en las redes) si la modalidad de pago escogida es post-pago, se aplicarán las siguientes condiciones: ----------

(…)

La reposición de la garantía ante su aplicación al pago de deudas vencidas conllevará la reposición de la misma por el mismo monto inicial. ----------

*c. Sobre la cláusula 10.9: El **ICE** realiza la corrección solicitada a esta cláusula. No obstante, en respuesta a lo indicado por el **ICE** mediante oficio 263-715-2025 (NI-12352-2025) se considera oportuno manifestar lo siguiente: ----------*

*i. El planteamiento efectuado por el **ICE** reconoce la necesidad de adecuar la redacción de la cláusula conforme a lo dispuesto en los artículos 64 y 67 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, lo cual*

resulta positivo para asegurar la armonización normativa. No obstante, es importante reiterar que el propio Reglamento establece de manera expresa y categórica el plazo máximo de cinco días naturales para que la Sutel se pronuncie sobre la autorización de suspensión solicitada, plazo que constituye un mandato reglamentario plenamente vigente y de observancia obligatoria. ----------

ii. *Dicho término ha sido establecido para equilibrar la protección de los derechos de los operadores y usuarios, la continuidad del servicio y la necesidad de actuar con celeridad en situaciones que puedan comprometer la operación de las redes, por lo que resulta imperativo que se respete y aplique conforme a lo regulado. ---------*

iii. *Por otra parte, en cuanto a la sugerencia formulada por el **ICE** sobre una eventual reforma del artículo 67 del Reglamento, esta Superintendencia aprecia el interés en proponer mejoras normativas que, a juicio del operador, podrían fortalecer la gestión frente a casos de fraude y mitigar impactos económicos. Sin embargo, corresponde señalar de manera respetuosa que la revisión y modificación de disposiciones reglamentarias excede el ámbito y alcance del procedimiento administrativo en curso, cuyo objeto se circunscribe estrictamente al análisis y aprobación de la Oferta de Interconexión de Referencia presentada. ----------*

iv. *En ese sentido, y sin perjuicio de lo anterior, sería de gran utilidad que el **ICE**, si estima que esta materia reviste especial relevancia para la operación del sector, desarrolle su posición y planteamientos técnicos y jurídicos en un escrito independiente, de forma que puedan ser valorados dentro de los canales y procedimientos pertinentes para la eventual tramitación de propuestas de reforma ante la autoridad competente. ----------*

2. *Anexo 5-Procedimiento para la Facturación de Tráfico entre Redes*

Sobre la cláusula 5.2.1.14: Se mantiene las mismas consideraciones indicadas para la cláusula 9.3 (punto "b" Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia OIR de este apartado). Considerando lo anterior se plantea ajustar la cláusula de la siguiente manera: -

"5.2.1.14. La reposición de la garantía ante su aplicación por parte del acreedor (para el pago de facturas vencidas), conllevará la reposición de esta por el monto inicial.". ----------

3. ***Anexo 6- Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP***

i Sobre lo indicado en la cláusula 22.2: Se deben distinguir dos escenarios de aplicación. En el primero, existe libertad de negociación entre las partes, de modo que el plazo correspondiente puede fijarse conforme a su conveniencia. En el segundo, que surge a partir de la adhesión a una oferta de referencia, lo que ocurre es una aceptación de condiciones previamente establecidas; en consecuencia, dicho plazo no es objeto de negociación y, por tanto, no puede exceder el límite previsto en el inciso del artículo 29.

Por lo tanto, se plantea ajustar la cláusula 22.2 de la siguiente manera: ----------

"22.2 Transcurrido el plazo de facturación sin que una o ambas partes se hubieren facturado, los operadores o proveedores deberán abstenerse de incluirlas en futuras facturaciones y para su cobro, corresponderá acudir a la vía jurisdiccional correspondiente.". ---------- ----------

ii. Sobre lo indicado en la cláusula 22.12: Se mantiene las mismas consideraciones indicadas para la cláusula 9.3 (punto "b" Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia OIR de este apartado). Considerando lo anterior se solicita ajustar la cláusula de la siguiente manera: -------- ----------

"22.12. La reposición de la garantía ante su aplicación al pago de deudas vencidas, conllevará la reposición de este por el monto inicial.". ----------

IV. *SOBRE LOS MODELOS DE COSTOS UTILIZADOS PARA LA DETERMINACIÓN DE CARGOS POR PARTE DE SUTEL*

1. *Los costos utilizados para determinar los cargos con el modelo regulatorio parten del insumo que brinda el modelo y consideró los siguientes factores: ----------*

ii. Se dimensionó la red de un operador hipotético con cobertura en todo el país que abastece una demanda del 20%, siendo esta la escala mínima de eficiencia que alcanzaría un operador entrante. ----------

iii. Se utilizó como herramienta un modelo de costos ascendente incrementales de largo plazo (Bottom-Up), que emplea otras metodologías para el cálculo de los diferentes costos finales que estima, como los costos incrementales de largo plazo, anualización mediante el método de depreciación económica o amortización variable, mark-ups equiproporcionales o distribución por capacidad efectiva para los costos comunes. ---

iv. Los costos que se reconocen al operador hipotético son: los costos de capital, los costos de operación y los costos comunes de red. ----------

v. Financieramente el modelo de costos regulatorios reconoce el costo promedio ponderado del capital y la utilidad media de la industria. ----------

vi. Los cargos estimados y propuestos bajo los lineamientos de la RCS-200-2020 en el modelo móvil son los que se presentan en el siguiente cuadro: ----------

Servicio	*Cargo*
Cargo de terminación móvil	*₡2,82*
Cargo de originación móvil	*₡2,82*
Cargo de terminación SMS	*₡1,41*

vii. Se recomienda llevar a cabo un glidepath de tres años para llegar al cargo propuesto, ello con el objetivo de evitar una reducción brusca en los ingresos mayoristas de los operadores de telecomunicaciones móviles que pueda implicar un incremento

inmediato en las tarifas minoristas con el objetivo de recuperar los ingresos que perdería en el mercado mayorista. Los precios propuesta por año son los siguientes:

Año	*Tarifa*	*Vigencia*
2026	*5,74 col/min*	*Fecha aprobación OR*
2027	*4,28 col/min*	*A partir de enero 2027*
2028	*2,82 col/min*	*A partir de enero 2028*

viii. Los resultados del modelo fijo fueron los siguientes: ----------

Servicio	***Cargo Unitario***
TERMINACIÓN FIJA	*¢4,83*
ORIGINACIÓN FIJA	*¢4,83*

(…)".

3. Que, según la información aportada por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD se constata que, para determinar los cargos y precios, se utilizaron dos diferentes insumos o fuentes de información; el modelo de costos regulatorio (contabilidad regulatoria), y memorias de cálculo fuera de los modelos. ----------

4. Que, la utilidad media de la industria actualmente es de 13,43%, la cual corresponde a la última estimación realizada con datos financieros a diciembre de 2023. El ICE cuando envío la OIR hizo las estimaciones de los cálculos considerando una utilidad de 7,24%. Por lo tanto, una vez hecho el ajuste se determina un Cargo No Recurrente (CNR) en Sesiones Simultaneas SIP por $890,54, y para la Conexión Fibra San Pedro un Cargo No Recurrente de $9,18y un Cargo Recurrente Mensual (CRM) de $3,23. --

5. Que, en cuanto al precio de telefonía pública mayorista y la hora técnica: Estos cargos fueron analizados en el punto número 2. SOBRE LAS REVISIONES EFECTUADAS A LA OIR Y LAS ACLARACIONES SOLICITADAS de este Informe, inciso número 2.4, apartado "*a. Sobre los cargos indicados en el Anexo 4 Condiciones Económicas de los Servicios de Interconexión y otra información solicitada en el oficio número 02585-Sutel-DGM-2025*". ----------

6. Sobre el precio del servicio de telefonía pública mayorista, el ICE solicitó un precio ₡13,95 como cargo para este servicio. Con respecto a este cargo a partir de lo analizado en el apartado correspondiente se concluye lo que; no se acepta el cargo de telefonía pública mayorista – por CRC ₡13,95 colones solicitado por el ICE por cuanto es un cargo superior a las tarifas minoristas vigentes del servicio de telefonía pública según lo establecido en la resolución RCS-105-2023[15]. El ICE reconoce que a la fecha no ha sido posible incorporar en el modelo de costos regulatorios los servicios mayoristas y que por tal razón lo que siempre se ha hecho es suponer que al tratarse de un precio mayorista tendrá la misma proporción de costos indirectos (Función Soporte y Costos Comunes) que presenta el Negocio Mayorista como un todo y que por lo tanto, se recomienda mantener el cargo aprobado en la resolución RCS-059-2014 de ₡5,90 hasta tanto el operador realice una revisión y ajuste del precio minorista del servicio de telefonía pública. ----------

[15] RCS-105-2023 “Actualización del pliego tarifario que corresponden a las tarifas máximas vigentes que rigen para todos los operadores y proveedores que cuenten con el respectivo título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones.”.

7. Que, con relación a la hora técnica, el ICE solicitó un precio de $62.4 como valor para la hora técnica. Con respecto a este cargo a partir de lo analizado en el apartado correspondiente se concluye que; no se considera que el costo por alquileres, transporte + viáticos, servicios, materiales y suministros, capacitación y depreciación, sean parte del costo de la hora técnica. Los cargos deben estar orientados a costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura y deben reflejar un costo eficiente, justo y causalmente inducido es decir atribuido o causado por la actividad que genera la actividad de interconexión o acceso. Además, deben incluirse solo los costos que son la consecuencia directa y necesaria para proveer el acceso o la interconexión deben incluirse. Según lo establecido en el RAIRT la estimación de los cargos de acceso e interconexión debe ser a través de metodologías que garanticen la transparencia, la objetividad, la factibilidad financiera y la desagregación de costos.

8. Que, considerando lo anterior con respecto al cálculo de la hora técnica la SUTEL establece los siguientes ajustes: a) Se elimina del costo de la hora técnica los costos de alquileres, transporte, viáticos, servicios, materiales y suministros, capacitación y depreciación. b) Se sustituye en los cálculos de la hora técnica el porcentaje utilizado en cuanto a la utilidad media de la industria la cual para e último periodo estimado corresponde a 13,43%. c) Una vez realizado los ajustes anteriores el cálculo estimado para la hora técnica se establece en ₡34.715. Como el ICE utiliza en tipo de cambio del sector público no bancario por ₡545,77 el monto en dólares $63,61. y d) Para los cargos como Configuración SIP y Puerto de Datos Fast-Ethernet se ajusta el precio de la hora técnica pasando de $62,40 a $63,61. ----------

9. Que, se realizaron una serie de ajustes a la cláusula y apartado del Anexo 1-Oferta de Interconexión por Referencia OIR; sobre la cláusula 3.2.10: Se ajusta el porcentaje de la penalización en cuanto a la costumbre que ostenta el ordenamiento jurídico vigente, el monto de la cláusula en un 25% y no en un 50% esto en respecto a los principios de no discriminación, razonabilidad y proporcionalidad dispuestos en el artículo 6) inciso b) y d) del RAIRT, así como lo dispuesto en normativa supletoria de referencia como artículo 46, Ley General de Contratación Pública, Ley 9986 y artículo 708 y siguientes, Ley 30 Código Civil, y por lo tanto, la cláusula deberá indicarse de la siguiente manera: "*3.2.10. La disminución anticipada de forma unilateral, total o parcial de las sesiones simultáneas, interfaces Fast Ethernet y/o GbE en un POI y demás servicios asociados por causas atribuibles al Operador en perjuicio del ICE, conlleva una penalización equivalente al cincuenta por ciento (25%) de los cargos mensuales recurrentes de los servicios y las capacidades demandadas, hasta contemplar el plazo de vigencia del contrato, más un cargo de desinstalación.*". ----------

10. Que, se realizaron una serie de ajustes a la cláusula 9.3, determinando que, para los cargos por los servicios de interconexión de tráfico (uso de red para la originación y/o terminación de tráfico en las redes) si la modalidad de pago escogida es post-pago, se aplicarán las siguientes condiciones: "*(…) La reposición de la garantía ante su aplicación al pago de deudas vencidas conllevará la reposición de la misma por el mismo monto inicial.*".----------

11. Que, sobre la cláusula 10.9, El ICE realiza la corrección solicitada a esta cláusula. El planteamiento efectuado por el ICE reconoce la necesidad de adecuar la redacción de la cláusula conforme a lo dispuesto en los artículos 64 y 67 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, lo cual resulta positivo para asegurar la armonización normativa. No obstante, es importante reiterar que el propio Reglamento establece de manera expresa y categórica el plazo máximo de cinco días naturales para que la SUTEL se pronuncie sobre la autorización de suspensión solicitada, plazo que constituye un mandato reglamentario plenamente vigente y de observancia obligatoria. Dicho término ha sido establecido para equilibrar la protección de los derechos de los operadores y usuarios, la continuidad del servicio y la necesidad de actuar con celeridad en situaciones que puedan comprometer la operación de las redes, por lo que resulta imperativo que se respete y aplique conforme a lo regulado. ---------- ----------

12. Que, en cuanto a la sugerencia formulada por el ICE sobre una eventual reforma del artículo 67 del Reglamento, corresponde señalar de manera respetuosa que la revisión y modificación de disposiciones reglamentarias excede el ámbito y alcance del procedimiento administrativo en curso, cuyo objeto se circunscribe estrictamente al análisis y aprobación de la Oferta de Interconexión de Referencia presentada. En ese sentido, y sin perjuicio de lo anterior, sería de gran utilidad que el ICE, si estima que esta materia reviste especial relevancia para la operación del sector, desarrolle su posición y planteamientos técnicos y jurídicos en un escrito independiente, de forma que puedan ser valorados dentro de los canales y procedimientos pertinentes para la eventual tramitación de propuestas de reforma ante la autoridad competente. ----------

13. Que, con relación al Anexo 5-Procedimiento para la Facturación de Tráfico entre Redes; sobre la cláusula 5.2.1.14: Se plantea ajustar la cláusula de la siguiente manera: "*5.2.1.14. La reposición de la garantía ante su aplicación por parte del acreedor (para el pago de facturas vencidas), conllevará la reposición de esta por el monto inicial.*". ----------

14. Que, asimismo, el Anexo 6- Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión bajo el protocolo IP-SIP, la cláusula 22.2, se plantea ajustar de la siguiente manera, "*22.2 Transcurrido el plazo de facturación sin que una o ambas partes se hubieren facturado, los operadores o proveedores deberán abstenerse de incluirlas en futuras facturaciones y para su cobro, corresponderá acudir a la vía jurisdiccional correspondiente.*". ----------

15. Que, sobre lo indicado en la cláusula 22.12, se solicita ajustar de la siguiente manera, "22.12. La reposición de la garantía ante su aplicación al pago de deudas vencidas, conllevará la reposición de este por el monto inicial.". ----------

16. Que, los costos utilizados para determinar los cargos con el modelo regulatorio parten del insumo que brinda el modelo y consideró los siguientes factores: a) Se dimensionó la red de un operador hipotético con cobertura en todo el país que abastece una demanda del 20%, siendo esta la escala mínima de eficiencia que alcanzaría un operador entrante. b) Se utilizó como herramienta un modelo de costos ascendente incrementales de largo plazo (*Bottom-Up*), que emplea otras metodologías para el cálculo de los diferentes costos finales que estima, como los costos incrementales de largo plazo, anualización mediante el método de depreciación económica o amortización variable, mark-ups equiproporcionales o distribución por capacidad efectiva para los costos comunes. ----------

17. Que, los costos que se reconocen al operador hipotético son: los costos de capital, los costos de operación y los costos comunes de red. ----------

18. Que, financieramente el modelo de costos regulatorios reconoce el costo promedio ponderado del capital y la utilidad media de la industria. ----------

19. Que, los cargos estimados y propuestos bajo los lineamientos de la resolución administrativa RCS-200-2020, en el modelo móvil son los que se presentan en el siguiente cuadro: ----------

Servicio	Cargo
Cargo de terminación móvil	₡2,82
Cargo de originación móvil	₡2,82
Cargo de terminación SMS	₡1,41

20. Que, se recomienda llevar a cabo un glidepath de tres años para llegar al cargo propuesto, ello con el objetivo de evitar una reducción brusca en los ingresos mayoristas de los operadores de telecomunicaciones móviles que pueda implicar un incremento inmediato en las tarifas minoristas con el objetivo de recuperar los ingresos que perdería en el mercado mayorista. Los precios propuesta por año son los siguientes: ----------

Año	Tarifa	Vigencia
2026	5,74 col/min	Fecha aprobación OIR
2027	4,28 col/min	A partir de enero 2027
2028	2,82 col/min	A partir de enero 2028

21. Que, los resultados del modelo fijo fueron los siguientes: ----------

Servicio	Cargo Unitario
TERMINACIÓN FIJA	¢4,83
ORIGINACIÓN FIJA	¢4,83

22. Que, en atención a los antecedentes y considerandos anteriores, este Consejo, en uso de las competencias que le están atribuidas, adopta el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

I. Acoger el Informe rendido por la Dirección General de Mercados, mediante oficio número 11102-SUTEL-DGM-2025 del 21 de noviembre de 2025 y sus respectivos ANEXOS: "*Anexo N°1. Informe de los Cargos interconexión móvil 2025*", "*Anexo N°2. Informe técnico modelo de la red fija BD 2025*", "*Anexo N°3. OIR ICE con ajustes SUTEL*", "*Anexo N°3.1. Precios por servicios de acceso e interconexión*" y "Anexo N°4. Utilidad medio de la industria datos 2023", relativo al análisis de la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) presentada por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**.----------

II. Aprobar y ordenar los cambios en la Oferta de Interconexión por Referencia del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, conforme la propuesta de cargos para los servicios de acceso e interconexión propuestos por la Dirección General de Mercados en el apartado "*3.4 SOBRE LOS PRECIOS PRESENTADOS POR EL ICE, LOS CAMBIOS PROPUESTOS POR SUTEL A PARTIR DE LAS*

REVISIONES EFECTUADAS Y CONSIDERANDO LOS RESULTADOS DEL MODELO MÓVIL Y FIJO" del presente Informe. ----------

III. Aprobar las modificaciones y los cargos anteriores para la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, que se adjunta a la presente resolución. ----------

IV. Revocar, el acuerdo 026-070-2022 de las 14:20 horas de la sesión ordinaria 070-2022, celebrada el 13 de octubre de 2022, mediante el cual se aprobó la resolución RCS-260-2022, titulada "***REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA (OIR) DEL ICE***". (Mayúscula y destacado corresponden al original). ----------

V. Ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el texto de la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que se adjunta a esta resolución, en cumplimiento del artículo 80 inciso e), de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593. -

VI. Establecer que la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) aquí aprobada, rige a partir del día siguiente a la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. ----------

VII. Ordenar al I**NSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, publicar y poner a disposición del público la OIR aprobada, en su página web y en sus oficinas centrales, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación en el diario oficial La Gaceta.

VIII. Disponer la publicación del texto de la OIR en la página web de la Superintendencia (http://www.sutel.go.cr) una vez publicada en el diario oficial La Gaceta. ----------

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de

revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la parte declarativa de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. Se advierte que de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución de este acto administrativo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE

6.3. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación para la solicitud de asignación de numeración presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el oficio 10964-SUTEL-DGM-2025, del 19 de noviembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe relativo a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio número 263-867-2025, registrado bajo el NI-15090-2025, recibido el 12 de noviembre de 2025.----------

A continuación, la exposición de este asunto. ----------

"***Deryhan Muñoz:*** *El siguiente tema es un informe técnico de recomendación para la solicitud de asignación de numeración presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.* ----------

En el informe 10964-SUTEL-DGM-2025 ustedes pueden ver el análisis de la Dirección General de Mercados. Esto fue una solicitud que se recibió el pasado 12 de noviembre por oficio 263-867 del año 2025. ----------

Básicamente es una solicitud para la asignación de un servicio de numeración especial 800, en específico el número 800-0935797 o número comercial 800-0WELSYS, que sería utilizado por el cliente Wellsys, SRL. ----------

La Dirección de Mercados ha validado que la solicitud presentada por el ICE cumple con todos los requisitos técnicos, jurídicos y económicos que están establecidos regulatoriamente y por tanto, su recomendación es que se asigne a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la numeración 800-0935797 y realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. ----------

Federico Chacón: *De acuerdo. Doña Cinthya, don Carlos, vamos a someter a votación, en firme".*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio el oficio 10964-SUTEL-DGM-2025, del 19 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 033-069-2025

I. Dar por recibido el oficio 10964-SUTEL-DGM-2025, del 19 de noviembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe relativo a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio número 263-867-2025, registrado bajo el NI-15090-2025, recibido el 12 de noviembre de 2025.----------

II. Aprobar la siguiente resolución:----------

RCS-280-2025

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

"ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO 800S PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que, el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital 63 a la Gaceta 55, el Decreto Ejecutivo 40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante: PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 800. ----------

2. Que, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), mediante el Acuerdo 027-074-2022, en la sesión ordinaria 074-2022, celebrada el 03 de noviembre de 2022, dio por recibido y aprobó el oficio 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre de 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como solicitar a la Dirección General de Mercados que requiera a los operadores **la realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022**, "Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración" publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance 200 a la Gaceta 180, del 22 de setiembre del 2022. (Lo resaltado no es del original). ----------

3. Que, mediante oficio número 263-648-2025 (NI-11484-2025) recibido el 22 de agosto de 2025, el **Instituto Costarricense de Electricidad** (en adelante **ICE**) remitió las pruebas de interoperabilidad numérica realizadas en el mes de mayo del 2025, visible en folios 25121 al 25124 del expediente administrativo. ----------

4. Que, mediante el oficio número 263-867-2025 (NI-15090-2025) recibido el 12 de noviembre de 2025, por esta Superintendencia, el **ICE** presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800 con el siguiente detalle: ----------

- Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-0935797 (800-0WELSYS) para uso comercial de la empresa WELSYS S.R.L. visible en folios 25422 al 25430 del expediente administrativo. -

5. Que mediante el oficio 10964-SUTEL-DGM-2025 del 19 de noviembre del 2025, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por el ICE. ---

6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.----------

CONSIDERANDO:

I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. ----------

II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. ----------

III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. ----------

IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 "*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN*" adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 180, Alcance 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración. ----------

V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 10964-SUTEL-DGM-2025 del 19 de noviembre del 2025, indica que, en las solicitudes, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: ----------

"(…)

2) ***Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, número: 800-0935797.***

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.* ----------

- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos, no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.* ----------

- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:* ----------

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	*0935797*	*800-0WELSYS*	*Cobro Revertido automático*	*WELSYS S.R.L.*

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada 800-0935797, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.* ----------

- *Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 20 de diciembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-005-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de*

referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE.----------

- *De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 800-0935797, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.----------*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 263-867-2025 (NI-15090-2025), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). ----------

Servicio Especial	*Número (7 Dígitos)*	*Número Comercial*	*Tipo*	*Cliente*
800	*0935797*	*800-0WELSYS*	*Cobro Revertido automático*	*WELSYS S.R.L.*

(…)”

VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. ----------

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.----------

VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-867-2025 (NI-15090-2025) del expediente administrativo del ICE.----------

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:----------

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	0935797	800-0WELSYS	Cobro Revertido automático	WELSYS S.R.L.

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que:----------

a. Debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el

Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. ----------

b. Debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. ----------

c. Deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración. ----------

d. Deberá permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante.----------

e. Deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar la interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel, ya que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE. --

f. Debe asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sute, por cuanto el recurso numérico

asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. ----------

g. De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones anteriores, se procederá recuperar del recurso numérico y/o con la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. ----------

3. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. ----------

4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.----------

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a

quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

6.4 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación para la solicitud de segunda prórroga de título habilitante presentada por SERVITEL CORP, S. A.

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 10968-SUTEL-DGM-2025, del 19 de noviembre del 2025, sobre la solicitud de segunda prórroga del título habilitante presentada por la empresa SERVITEL CORP, S. A., cédula jurídica número 3-101-476396. ----------

Seguidamente la exposición de este asunto. ----------

*"**Deryhan Muñoz:** El siguiente es un informe técnico de recomendación para la solicitud de segunda prórroga del título habilitante presentada por Servitel Corp. ----------*

Esto fue una solicitud que se presentó de manera completa el pasado 04 de octubre del año 2025, donde se solicita específicamente la segunda prórroga con relación al título habilitante de autorización para la empresa Servitel Corp, para la provisión de servicios de televisión por suscripción y acceso a internet por medio de fibra óptica, cable coxial, enlaces punto a punto, frecuencia libre en la zona de cobertura de Cartago, en el cantón de Paraíso, Jiménez, en el distrito de Cachí, Llanos de Santa Lucía, Santiago y Orosi. ----------

Esta solicitud fue presentada dentro del tiempo que establece la regulación vigente para que se presenten las solicitudes de ampliación del título habilitante. Además, ha sido validado a través de diferentes notas de aclaración por parte de la Dirección General de Mercados que la misma cumple con todos los requisitos técnicos, jurídicos y económicos

que están establecidos y por tanto, la recomendación es que se prorrogue por segunda vez, en los términos de lo que está establecido en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa Servitel Corp, S. A. para brindar los servicios de telecomunicaciones que ya están autorizados e inscritos en el RNT, sean televisión por suscripción y acceso internet en las zonas de cobertura descritas y esta prórroga entraría en vigor a partir del 26 de diciembre del año 2025 y sería hasta el 26 de diciembre del año 2030. ----------

También en la resolución que ustedes tienen visible está recomendar una serie de obligaciones regulatorias que tienen establecidas los operadores y proveedores autorizados, nada más a modo de recordatorio.----------

Federico Chacón: *Bien, doña Cinthya, don Carlos, lo votamos también en firme".* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10968-SUTEL-DGM-2025, del 19 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 034-069-2025

I. Dar por recibido el oficio 10968-SUTEL-DGM-2025, del 19 de noviembre del 2025, por el cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe sobre la solicitud de segunda prórroga del título habilitante presentada por la empresa SERVITEL CORP, S. A., cédula jurídica número 3-101-476396. ----------

II. Aprobar la siguiente resolución:----------

RCS-281-2025

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

"SE OTORGA SEGUNDA PRÓRROGA DEL TÍTULO HABILITANTE A LA SERVITEL CORP S. A."

S0198-STT-AUT-OT-00118-2010

RESULTANDO:

1. Que, en la Sesión Ordinaria número 065-2020 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) celebrada en fecha del 24 de setiembre de 2020, mediante acuerdo 020-065-2020, de las 15:20 horas, se aprobó la resolución número RCS-253-2020 "***SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A SERVITEL CORP S.A***" (mayúscula y destacado corresponde al original), en donde se otorgó una primera prórroga sobre la vigencia del título habilitante otorgado a la empresa **SERVITEL CORP S.A.**, para brindar los servicios incluidos en la resolución número RCS-514-2010 del 26 de noviembre de 2010, por un periodo de 5 años a partir del 25 de diciembre del 2020. (Folios 112 al 123). ----------

2. Que, mediante oficio número 06068-SUTEL-DGM-2025 del 03 de julio de 2025, la Dirección General de Mercados (DGM) remitió a la empresa **SERVITEL CORP S.A.**, el recordatorio del vencimiento del plazo de la autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público. (Folios 124 al 127). ----------

3. Que, por medio de correo electrónico recibido el 23 de setiembre de 2025, la empresa **SERVITEL CORP S.A.**, envió a la SUTEL, oficio sin número, con fecha del 19 de setiembre de 2025 (NI-12757-2025) mediante el cual solicitaron la **segunda prórroga** del título habilitante. (Folios 128 y 129). ----------

4. Que, en fecha 23 de setiembre de 2025, la empresa **SERVITEL CORP S.A.**, presentó nuevamente, esta vez de forma física en la SUTEL, oficio sin número, con fecha del 19 de setiembre de 2025 (NI-12766-2025) mediante el cual solicitaron la **segunda prórroga** del título habilitante y documentación adicional indispensable para la solicitud. (Folios 130 al 138). ----------

5. Que, mediante oficio número 09269-SUTEL-DGM-2025 de fecha 1° de octubre de 2025, esta Dirección notificó a la empresa **SERVITEL CORP S.A.**, prevención a la solicitud de la segunda prórroga del título habilitante para brindar servicios de telecomunicaciones. (Folios 139 al 143). ----------

6. Que, por medio de correo electrónico del 04 de octubre de 2025 (NI-13306-2025), la empresa **SERVITEL CORP S.A.**, cumplió en tiempo, más no en forma, con los requisitos legales solicitados mediante el oficio número 09269-SUTEL-DGM-2025 de fecha 1° de octubre de 2025. (Folios 144 y 145). ----------

7. Que, mediante oficio número 09699-SUTEL-DGM-2025 de fecha 13 de octubre de 2025, esta Dirección notificó a la empresa **SERVITEL CORP S.A.**, una segunda prevención a la solicitud de la segunda prórroga del título habilitante para brindar servicios de telecomunicaciones, para que completara los requisitos legales requeridos, según lo establecido en la resolución RCS-374-2018 del 23 de noviembre de 2018. (Folios 146 al 148). ----------

8. Que, por medio de correo electrónico del 22 de octubre de 2025 (NI-14117-2025), la empresa **SERVITEL CORP S.A.**, cumplió en tiempo y forma, con lo solicitado mediante el oficio número 09699-SUTEL-DGM-2025 de fecha 13 de octubre de 2025. (Folios 149 y 150). ----------

9. Que, por medio de correo electrónico del 22 de octubre de 2025 (NI-14133-2025), la empresa **SERVITEL CORP S.A.**, adicionalmente informó a esta Superintendencia que: "*(…) En el caso de Servitel Corp y no poder verificar ante hacienda se debió a un pago inconforme con espectro, actualizar declaración de acciones al banco central, ya pueden hacer la consulta a Hacienda. Hoy se envió correo a gestión documental con la carta de solicitud de segunda renovación firmada en digital por que la primera no la podían certificar y el motivo era actualización de firma con Windows 10 o 11 y estamos trabajando con 7.*". (Folio 151). ----------

10. Que, mediante oficio número 10968-SUTEL-DGM-2025 del 19 de noviembre de 2025, la DGM, rindió su Informe técnico jurídico respecto a la **segunda prórroga** de título habilitante solicitada por la empresa **CABLE CARIBE, S. A.** ----------

11. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que: ----------

"*a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.* ----------

b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente. ----------

c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.". ----------

II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la SUTEL otorgar las autorizaciones, así también estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593. ---------- ----------

III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la SUTEL acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. ----------

IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: ------

> "*Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.*". ---------

V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma: ----------

> "*Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.* ----------
>
> *La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.*". ----------

VI. En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 "*Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura*", publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. ----------

VII. El operador **SERVITEL CORP S.A.** solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. Visible en el expediente S0198-STT-AUT-OT-00118-2010,

mediante escrito sin número del 19 de setiembre de 2025 (NI-12757-2025) y (NI-12766-2025) recibido el 23 de setiembre de 2025 y (NI-13306-2025) recibido el 04 de octubre de 2025. ----------

VIII. Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. ----------

IX. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 10968-SUTEL-DGM-2025 del 19 de noviembre de 2025 por parte de la DGM, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: ----------

"(…)

II. ***Sobre los títulos habilitantes bajo la forma de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sus ampliaciones, plazo de vigencia y aplicación de sus prórrogas.*** ----------

1. La Sutel como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes.

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley N°7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de

telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes. ----------

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la Sutel previa solicitud del interesado debidamente justificada. ----------

En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). ---------- ----------

2. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por Sutel y sus prórrogas.

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: ----------

"Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.". ---------

Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma: ----------

"Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. ----------

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que esta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.". ----------

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones: ----------

- *Las autorizaciones otorgadas por parte de Sutel cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces. ----------*
- *La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la Sutel por lo menos 6 meses antes de su expiración. ----------*
- *De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga. ----------*
- *La Sutel determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga. ----------*

3. De los requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante.

Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la Sutel fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido. ----------

En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 "Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura", publicada en el

Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. ----------

Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones. ----------

"(…)

a) Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos. ----------

b) En el caso de personas jurídicas, deberá presentar: ----------

i. Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad. ----------

ii. Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s). ----------

iii. Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de

los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio). ----------

c) Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante. ----------

d) No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante. --------

e) *Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.".*

III. Análisis de la solicitud.

1. ***Información presentada por la solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización y segunda prórroga:***

La empresa ***SERVITEL CORP S.A.****, solicita que se le otorgue la* ***segunda*** *de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el escrito sin número, del 19 de setiembre de 2025, (NI-12757-2025), (NI-12766-2025) y (NI-13306-2025): ----------*

"(…) Hacemos la solicitud formal de la segunda prórroga del Título Habilitante SUTEL-TH-097 autorización RCS-514-2010 de mi representada Servitel Corp,s.a (sic) en el área que aplica a Televisión por suscripción y Acceso a Internet por medio fibra óptica, cable coaxial, enlace punto a punto, frecuencia libre, iptv. Para las zona (sic) de cobertura: ***Provincia:*** *Cartago* ***Cantón:*** *Paraíso Jiménez -*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Distrito: *Cachi, 9'49'29.74"N-83°48'10.83" O Paraíso, 9°50'20.36"N 83°51'58.21" Llanos de santa Lucia, 9°50'20.42"N 83*52'53.30"0 Santiago, 9052'08.78"N 83*47'53.41"0 Orosi 9°47'45.11"N 83051'16.19" (…)".* ----------

A efectos de fundamentar esta solicitud, la empresa ***SERVITEL CORP S.A.****, presentó ante esta Superintendencia escrito firmado por el señor* ***Mauricio Deben Piney****, cédula de residencia número 186200222711, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma.* ----------

Ahora bien, mediante la resolución RCS-253-2020 del 24 de setiembre de 2020 (folios 112 al 123), el Consejo de la Sutel otorgó ***primera prórroga*** *del título habilitante a la empresa* ***SERVITEL CORP S.A.****, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto primero de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende "(…) por un* ***período de cinco años contados a partir del 25 de diciembre del 2020.****". (Destacado intencional).* ---------- ----------

A partir de dicha fecha, esta Dirección constata que la primera prórroga del título habilitante de la empresa ***SERVITEL CORP S.A.****, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, se extinguiría por vencimiento del plazo el* ***25 de diciembre de 2025****, por lo que se concluye que la solicitud de la* ***segunda prórroga*** *planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación.* ---------- ----------

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

2. ***Cumplimiento de requisitos para segunda prórroga de autorización.***

   Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que la empresa ***SERVITEL CORP S.A.****, cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación: --- ----------*

a) *La empresa* ***SERVITEL CORP S.A.****, según la resolución RCS-253-2020 del 24 de setiembre de 2020 cuenta con la primera prórroga del título habilitante de autorización para la prestación de los servicios incluidos en la resolución RCS-514-2010 del 26 de noviembre de 2010, por un periodo de 5 años a partir del 25 de diciembre de 2020.*

b) *La solicitud fue presentada en idioma español. ----------*

c) *La solicitud fue firmada digitalmente por el señor* ***Mauricio Deben Piney****, cédula d-e residencia número 186200222711, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma (NI-13306-2025). -----*

d) *La empresa aporta certificación notarial de su personería jurídica (NI-12766-2025), en la cual se puede constatar la representación legal y facultades del firmante* ***Mauricio Deben Piney****, cédula de residencia número 186200222711. ----------*

e) *La empresa* ***SERVITEL CORP S.A.****, aporta certificación notarial del libro de accionistas (capital social de la empresa) (NI-12766-2025). -*

f) *La empresa* ***SERVITEL CORP S.A.****, se encuentra inscrita como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense*

del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, lo cual fue verificado por Sutel en el portal Sicere el 17 de noviembre de 2025.

Figura 1. *Estado actual de la empresa* ***SERVITEL CORP S.A.****, en el sitio*

https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do;jsessionid=LaBCqoots8iPHjmeJ8kCIdw7NY54xI8ylvoH8vxuXuhgZEoW1Vxc!-42929072

Número de Segregado	Nombre	Estado	Deuda Total	Deuda por períodos	Deuda por arreglo
03101476396	...(sólo se consigna número de cédula)...	SIN DEUDA	0.00	0.00	0.00

Figura 2. *Estado actual de la empresa* ***SEVITEL CORP S.A.****, en el sitio*

https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

g) *Que, de conformidad con lo señalado por la empresa* ***SERVITEL CORP S.A.****, esta Dirección General de Mercados, procedió a realizar la consulta al portal web denominado Consulta Situación Tributaria del Ministerio de Hacienda, el 17 de noviembre de 2025, en donde la relacionada cooperativa, no aparece omisa ni morosa. ----------*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

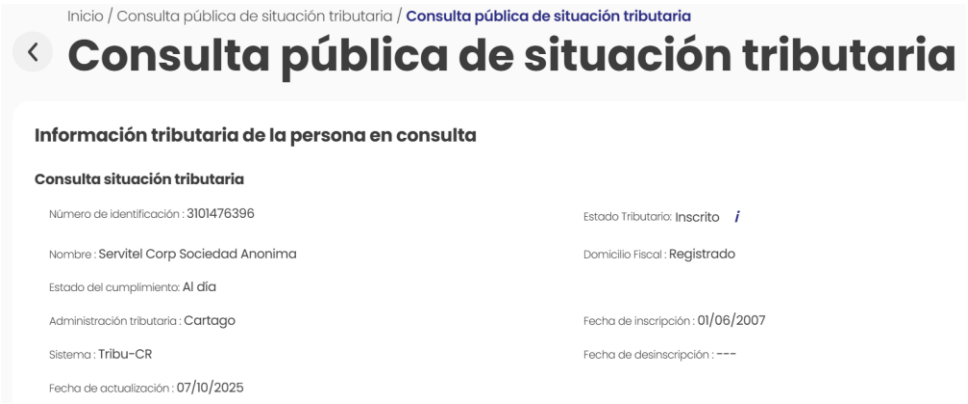

Figura 3. *Estado actual de la empresa* ***SERVITEL CORP S.A.****, en el sitio*

https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx

h) *De conformidad con el oficio número 10561-SUTEL-DGO-2025 con fecha del 06 de noviembre de 2025, la Dirección General de Operaciones señaló un listado de los regulados que poseen tres o más facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al corte del 31 de noviembre de 2025 y regulados que no han presentado la declaración jurada "Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación" correspondiente al periodo 2024, en el cual no se encuentra la empresa* ***SERVITEL CORP S.A****. -*

i) *La empresa* ***SERVITEL CORP S.A.****, continuará ofreciendo los servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT: Televisión por cable y acceso a Internet; y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas. ---------- ----------*

IV. Conclusiones*.*

1. *Una vez analizada la solicitud de* ***segunda prórroga*** *de título habilitante presentada por la empresa* ***SERVITEL CORP S.A.****, se*

puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018. ----

2. *La empresa **SERVITEL CORP S.A.**, posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por **segunda vez**, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 5 años, sea este el **26 de diciembre de 2025**, definido en el punto primero de la sección dispositiva de la resolución RCS-253-2020 del 24 de setiembre de 2020. ----------*

V. Recomendaciones.

1. *En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la Sutel que **prorrogue por segunda vez**, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa **SERVITEL CORP S.A.**, para brindar los servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT: Televisión por suscripción y acceso a Internet; y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, a partir del **26 de diciembre de 2025** y hasta el **26 de diciembre de 2030**. ----------*
2. *Se recomienda al Consejo de la Sutel que, ante la eventual aprobación de la **segunda prórroga** solicitada, se ordene la inscripción de esta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -*
3. *Se recomienda comunicar a la empresa **SERVITEL CORP S.A.**, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones*

legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: ----------

a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. ----------*
b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. ---------*
c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel.----------*
d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.*
e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.--------*
f. *Remitir a la Sutel, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.----------*

g. *Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.* ----------
h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.* ----------
i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.* ----
j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.* ----------
k. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales.* ----------
l. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.* ----------
m. *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.* ----------
n. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*----------
o. *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.* ----------
p. *Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o*

mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, "Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo" y el modelo del "Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula", publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente[16].----------

q. *Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)", la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. ---------- ----------*

[16] *RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.*

r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. ----------

s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. ----------

t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. ----------

u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. ----------

v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. ----------

w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. --

x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. ----------

y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. ----------

z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.----------

aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. ----------

bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.----------

(…)".

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley 6227. ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger en su totalidad lo dispuesto en el Informe 10968-SUTEL-DGM-2025 del 19 de noviembre de 2025 y otorgar una **segunda prórroga** sobre la vigencia del título habilitante otorgado al operador **SERVITEL CORP S.A.**, cédula jurídica número 3-101-476396, para brindar los servicios incluidos en las resoluciones RCS-514-2010 del 26 de noviembre de 2010, RCS-253-2020 del 24 de setiembre de 2020 y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un período de **cinco años** a partir del **26 de diciembre de 2025** y hasta el **26 de diciembre de 2030**.

2. Ordenar la inscripción de la **segunda prórroga** al título habilitante del operador **SERVITEL CORP S.A.**, cédula jurídica número 3-101-476396, otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. ----------

3. Comunicar al operador **SERVITEL CORP S.A.**, cédula jurídica número 3-101-476396, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: --

a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. ----------

b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. ----------

c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. ----------

d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión. ----------

e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.

f. Remitir a la Sutel, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.---------

g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. ----------

h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.----------

i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.----------

j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. ----

k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales. ----------

l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.----------

m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. ----------

n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.----------

o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. ----------

p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, *"Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo"* y el modelo del *"Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula"*, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por

el Consejo de la SUTEL, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente[17].----------

q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. - ----------

r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.----------

s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. ----------

t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. ----------

u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. ----------

[17] *RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.*

v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. ----------

w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. ----------

x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. ----------

y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. ---

z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.

aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. ---------

bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.----------

4. Se comunica al solicitante que el incumplimiento de las obligaciones, condiciones legales y contractuales establecidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse conforme a la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones, podrá ser considerado como un factor determinante para la aprobación o denegación de cualquier prórroga del título habilitante. ----------

5. Notificar esta resolución al operador **SERVITEL CORP S.A.**, cédula jurídica número 3--101-476396, al lugar o medio señalado para dichos efectos. ----------

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.----------

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

6.5. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación para la solicitud de primera prórroga de título habilitante presentada por P.L.S.I. FIBERNET, S. A.

Continúa la Presidencia y presenta para consideración del Consejo el oficio 10970-SUTEL-DGM-2025, del 14 de noviembre del 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados remite el informe sobre la solicitud de la primera prórroga del título habilitante presentada por la empresa PLSI FIBERNET, S. A., cédula jurídica número 3-101-703823.

A continuación, la exposición de este caso. ----------

*"**Deryhan Muñoz:** Finalmente, es un informe técnico de recomendación para la solicitud de la primera prórroga del título habilitante presentada por la empresa PLSI Fibernet, S. A. ---*

Esta solicitud fue presentada el pasado 20 de octubre mediante el NI-13392 del año 2025 y básicamente, se solicita que de conformidad con el artículo 24 de la LGT y 43 de su reglamento, se otorgue prórroga al título habilitante aprobado por resolución 92 del año

2016 y sus respectivas ampliaciones por resoluciones 111 del 2026 y 292 del 2019 y 215 del año 2020, con relación a la empresa PLSI Fibernet Sociedad Anónima. ----------

También se validó por parte de la Dirección que la solicitud cumple con todos los requisitos normativos regulatoriamente. ----------

La recomendación es que se prorrogue por primera vez también, en los términos de lo establecido en el artículo 24 de la LGT, el título habilitante de autorización otorgado a la empresa PLSI Fibernet, para brindar los servicios que ya tiene autorizados e inscritos en el RNT que serían transferencia de datos en modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista y televisión por suscripción en modalidad IPTV, mediante las resoluciones que ya mencioné y esta ampliación sería a partir del 20 de mayo del 2026 hasta el 20 de mayo del 2031. ----------

Una vez más, recordar las obligaciones regulatorias que tiene vigente la empresa de conformidad con la normativa de telecomunicaciones. ----------

Federico Chacón: *Gracias, Deryhan, ¿nos pide el acuerdo firme verdad?* ----------

Deryhan Muñoz: *Sí, por favor, para poder comunicar a las empresas que la ampliación ya quedó establecida.* ----------

Federico Chacón: *Muy bien. Doña Cinthya, don Carlos, si están de acuerdo, entonces lo votamos también en firme, 3 votos. Muchas gracias, doña Deryhan.*----------

Deryhan Muñoz: *Gracias a ustedes".*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio el oficio 10970-SUTEL-DGM-2025, del 14 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

ACUERDO 035-069-2025

I. Dar por recibido el oficio 10970-SUTEL-DGM-2025, del 14 de noviembre del 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados remite al Consejo el informe sobre la solicitud de la primera prórroga del título habilitante presentada por la empresa PLSI FIBERNET, S. A., cédula jurídica número 3-101-703823. ----------

II. Aprobar la siguiente resolución:----------

RCS-282-2025

"SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DEL TÍTULO HABILITANTE A LA EMPRESA PLSI FIBERNET S. A."

P0174-STT-AUT-00391-2016

RESULTANDO:

1. Que, en la Sesión Ordinaria número 027-2016 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) celebrada en fecha del 18 de mayo de 2016, mediante acuerdo 015-027-2016, de las 12:30 horas, se aprobó la resolución número RCS-092-2016: "***SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS EN LA MODALIDAD DE ACARREO DE DATOS DE CARÁCTER MAYORISTA POR MEDIO DE ENLACES DE FIBRA ÓPTICA A P.L.S.I. FIBERNET, S.A. CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-703823***" (mayúscula y destacado corresponden al original), en donde se otorgó la autorización para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista por medio de enlaces de fibra óptica, a la empresa **PLSI FIBERNET S.A.** con cédula jurídica número 3-101-703823. (Folios 174 al 186). ----------

2. Que, mediante la resolución RCS-111-2016 de las 11:00 horas del 15 de junio de 2016, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobó por unanimidad la: "***INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE***

TELECOMUNICACIONES DE LOS SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DATOS BAJO LA MODALIDAD DE ACCESO A INTERNET POR MEDIO DE ENLACES DE FIBRA ÓPTICA POR PARTE DE P.L.S.I FIBERNET, S.A. *(…)*", (mayúscula y destacado corresponden al original), a la empresa **PLSI FIBERNET S.A.** (Folios 111 al 223). ----------

3. Que, mediante la resolución RCS-292-2019 de las 12:30 horas del 04 de noviembre de 2019, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobó por unanimidad la: "***INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS Y ZONAS GEOGRÁFICAS PRESENTADA POR P.L.S.I. FIBERNET S.A.***", (mayúscula y destacado corresponden al original). (Folios 313 al 323). ----------

4. Que, mediante la resolución RCS-215-2020 de las 14:00 horas del 13 de agosto de 2020, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobó por unanimidad la: "***INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AMPLIACIÓN DE SERVICIOS PRESENTADA POR LA EMPRESA P.L.S.I. FIBERNET S.A.***", (mayúscula y destacado corresponden al original). (Folios 409 al 419). ----------

5. Que, mediante oficio número 06067-SUTEL-DGM-2025 del 03 de julio de 2025, la Dirección General de Mercados (DGM) remitió a la empresa **PLSI FIBERNET S.A.**, el recordatorio del vencimiento del plazo de la autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público. (Folios 426 y 427). ----------

6. Que, por medio de correo electrónico recibido el 20 de octubre de 2025, la empresa **PLSI FIBERNET S.A.**, envió a la SUTEL, oficio sin número, de esa misma fecha (NI-13992-2025) mediante el cual solicitaron la **primera prórroga** del título habilitante. (Folios 428 al 436). ----------

7. Que, en fecha 21 de octubre de 2025, la empresa **PLSI FIBERNET S.A.**, presentó de forma física en la SUTEL, una certificación notarial emitida por el notario público

George De Ford González (NI-14058-2025) la cual forma parte de los requisitos solicitados en el Por Tanto 7 de la resolución RCS-374-2018. (Folios 437 al 439). ----

8. Que, mediante oficio número 10970-SUTEL-DGM-2025 del 14 de noviembre de 2025, la DGM, rindió su Informe técnico jurídico respecto a la **primera prórroga** del título habilitante solicitada por la empresa **PLSI FIBERNET S.A.** ----------

9. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que: ----------

"*a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.* ----------

d) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente ----------

e) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.". ----------

II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la SUTEL otorgar las autorizaciones, así también estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593. ----------

III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la SUTEL acerca de los servicios que

brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. ----------

IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: ------

> "*Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.*". ---------

V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma: ----------

> "*Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.* ----------
>
> *La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que esta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado*". ----------

VI. En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 "*Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura*", publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. ----------

VII. El operador **PLSI FIBERNET, S. A**. solicita que se le otorgue la primera de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. Visible en el expediente P0174-STT-AUT-00391-2016, mediante escrito sin número del 20 de octubre de 2025 (NI-13992-2025) recibido en esa misma fecha. ----------

VIII. Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. ----------

IX. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 10970-SUTEL-DGM-2025 del 14 de noviembre de 2025 por parte de la DGM, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: ----------

"(…)

III. Sobre los títulos habilitantes bajo la forma de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sus ampliaciones, plazo de vigencia y aplicación de sus prórrogas.

1. La Sutel como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes.

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley N°7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las

telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes. ----------

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET,

establece que las autorizaciones serán otorgadas por la Sutel previa solicitud del interesado debidamente justificada. ----------

En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). ---------- ----------

2. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por Sutel y sus prórrogas.

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: ----------

"Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.". ---------

Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma: ----------

"Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. ----------

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los

requisitos que esta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”. ----------

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones: ----------

- *Las autorizaciones otorgadas por parte de Sutel cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces. ----------*
- *La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la Sutel por lo menos 6 meses antes de su expiración. ---------- ----------*
- *De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga. ----------*
- *La Sutel determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga. ----------*

3. De los requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante.

Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la Sutel fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido. ----------

En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de

telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura", publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. ----------

Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones. ----------

"(…)

f) Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.

g) En el caso de personas jurídicas, deberá presentar: ----------

iv. Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad. ----------

v. Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s). ----------

vi. Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta

naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio). ----------

h) Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante. ----------

i) No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante. ----------

j) Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.". ----------

III. Análisis de la solicitud.

3. Información presentada por la solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización y primera prórroga:

*La empresa **PLSI FIBERNET S.A.**, solicita que se le otorgue la **primera** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el escrito sin número, del 20 de octubre de 2025, (NI-13992-2025): "(…) solicitamos respetuosamente por este medio, con base en los artículos 24 de la Ley General de Telecomunicaciones y 43 de su respectivo reglamento, se otorgue prórroga al título habilitante aprobado mediante acuerdo 015-027-2016 resolución RCS-092-2016 y sus respectivas ampliaciones (RCS-111-2016, RCS-292-2019 y RCS-215-2020), Expediente PO174-AUT-00391-2016 en el cual se autoriza a **PLSI FIBERNET SOCIEDAD ANONIMA**, a explotar redes*

públicas de telecomunicaciones dentro de las edificaciones para proveer servicios de: ----------

a) Transferencia de datos----------

1. Modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista por medio de enlaces de fibra óptica. ----------

2. Acceso a internet mediante enlaces de fibra óptica y enlace inalámbricos utilizando frecuencias de uso libre y enlaces inalámbricos punto a punto ----------

b) Televisión por suscripción ----------

1. Modalidad de televisión IP (IPTV) ----------

(…)".

*A efectos de fundamentar esta solicitud, la empresa **PLSI FIBERNET S.A.**, presentó ante esta Superintendencia escrito firmado por los señores **Alfredo Volio Guerrero**, cédula de identidad número 1-1239-0795 y **José Alberto Baltodano Parra**, cédula de identidad número 1-0760-0853, ambos en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. ----------*

*Ahora bien, mediante la resolución RCS-092-2016 del 18 de mayo de 2016 (folios 174 al 186), el Consejo de la Sutel otorgó **autorización** del título habilitante a la empresa **PLSI FIBERNET S.A.**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto primero de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende "(…) por un **período de diez años contados a partir de la notificación de la presente resolución.**" Dicha notificación fue realizada el **19 de mayo de 2016**. (Destacado intencional). ---------- ----------*

A partir de dicha fecha, esta Dirección constata que la ***autorización*** *del título habilitante de la empresa* ***PLSI FIBERNET S.A.****, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, se extinguiría por vencimiento de plazo el* ***19 de mayo de 2026****, por lo que se concluye que la solicitud de la* ***primera prórroga*** *planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación. ---------- ----------*

4. ***Cumplimiento de requisitos para primera prórroga de autorización.***

   Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que la empresa ***PLIS FIBERNET S.A.****, cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación: --- ----------*

j) *La empresa* ***PLIS FIBERNET S.A.****, según la resolución RCS-092-2016 del 18 de mayo de 2016, cuenta con la autorización para la prestación de los servicios de: transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista por medio de enlaces de fibra óptica, en las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago. Según la resolución RCS-111-2016 del 15 de junio del 2016, para brindar los servicios de transferencias de datos bajo la modalidad de acceso a Internet por medio de enlaces de fibra óptica, en la zona de cobertura de las provincias de San José, Alajuela, Cartago y*

Heredia. En la resolución RCS-292-2019 del 04 de noviembre de 2019, para brindar los servicios de acceso a Internet vía inalámbrica y por enlaces de fibra óptica, enlaces inalámbricos punto a punto y acarreo de datos a nivel mayorista, en todo el territorio nacional. Y en la resolución RCS-215-2020 del 13 de agosto de 2020, en la que cuenta con la autorización para brindar el servicio de televisión por suscripción en la modalidad de televisión IP (IPTV), en todo el territorio nacional. ---------- ----------

k) *La solicitud fue presentada en idioma español. ----------*

l) *La solicitud fue firmada digitalmente por los señores **Alfredo Volio Guerrero**, cédula de identidad número 1-1239-0795 y **José Alberto Baltodano Parra**, cédula de identidad número 1-0760-0853, en su condición de Apoderados Generalísimos sin límite de suma (NI-13992-2025). ----------*

m) *La empresa aporta certificación registral de su personería jurídica y certificación registral del poder, en la cual se puede constatar la representación legal y facultades de los firmantes **Alfredo Volio Guerrero**, cédula de identidad número 1-1239-0795 y **José Alberto Baltodano Parra**, cédula de identidad número 1-0760-0853. (NI-13992-2025). -------- ----------*

n) *La empresa **PLSI FIBERNET S.A.**, aporta certificación notarial del libro de accionistas (capital social de la empresa) (NI-14058-2025). --*

o) *La empresa **PLSI FIBERNET S.A.**, se encuentra inscrita como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones*

Familiares, lo cual fue verificado por Sutel en el portal Sicere el 18 de noviembre de 2025. ----------

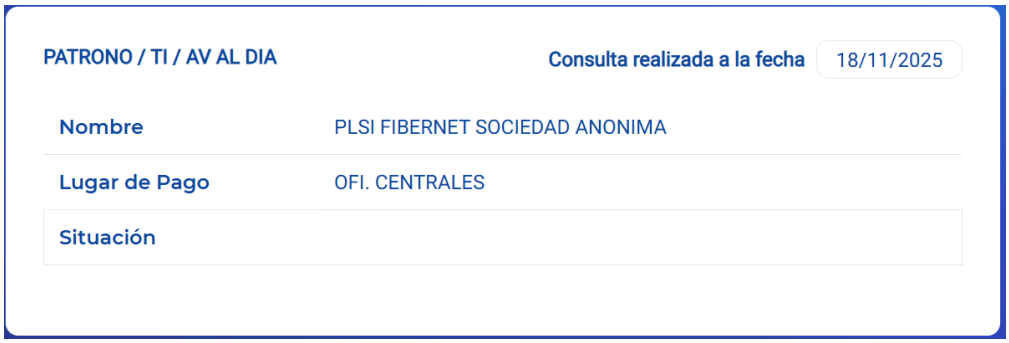

Figura 1. *Estado actual de la empresa* ***PLSI FIBERNET S.A.****, en el sitio*

https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do;jsessionid=LaBCqoots8iPHjmeJ8kCIdw7NY54xI8ylvoH8vxuXuhgZEoW1Vxc!-42929072

Número de Segregado	Nombre	Estado	Deuda Total	Deuda por períodos	Deuda por arreglo
03101703823	...(sólo se consigna número de cédula)...	SIN DEUDA	0.00	0.00	0.00

Figura 2. *Estado actual de la empresa* ***PLSI FIBERNET S.A.****, en el sitio*

https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

p) *Que, de conformidad con lo señalado por la empresa* ***PLSI FIBERNET, S. A.****, esta Dirección General de Mercados, procedió a realizar la consulta al portal web denominado Consulta Situación Tributaria del Ministerio de Hacienda, el 18 de noviembre de 2025, en donde la relacionada cooperativa, no aparece omisa ni morosa. -------*

Figura 3. *Estado actual de la empresa* ***PLSI FIBERNET S.A.****, en el sitio*

https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx

q) *De conformidad con el oficio número 10561-SUTEL-DGO-2025 con fecha del 06 de noviembre de 2025, la Dirección General de Operaciones señaló un listado de los regulados que poseen tres o más facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al corte del 31 de octubre de 2025 y regulados que no han presentado la declaración jurada "Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación" correspondiente al periodo 2024, en el cual no se encuentra la empresa* ***PLSI FIBERNET S.A****. ----------*

r) *La empresa* ***PLSI FIBERNET S.A.****, continuará ofreciendo los servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT: Transferencia de datos (modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista por medio de enlaces de fibra óptica y acceso a Internet mediante enlaces de fibra óptica y enlaces inalámbricos utilizando frecuencias de uso libre y enlaces inalámbricos punto a punto) y televisión por suscripción (modalidad televisión IP -IPTV-) mediante las resoluciones del Consejo de la Sutel números: RCS-092-2016, RCS-111-2016, RCS-292-2019 y RCS-215-2020, y en sus posteriores*

ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas. ---------- ----------

IV. Conclusiones.

3. *Una vez analizada la solicitud de **primera prórroga** del título habilitante presentada por la empresa **PLSI FIBERNET S.A.**, se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018. ----*

4. *La empresa **PLSI FIBERNET S.A.**, posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por **primera vez**, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 10 años, sea este el **19 de mayo de 2026**, definido en el punto primero de la sección dispositiva de la resolución RCS-092-2016 del 18 de mayo de 2016. ----------*

V. Recomendaciones.

1. *En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la Sutel que **prorrogue por primera vez**, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa **PLSI FIBERNET S.A.**, para brindar los servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT: Transferencia de datos (modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista por medio de enlaces de fibra óptica y acceso a Internet mediante enlaces de fibra óptica y enlaces inalámbricos utilizando frecuencias de uso libre y enlaces inalámbricos punto a punto) y televisión por suscripción (modalidad televisión IP -IPTV-) mediante las resoluciones del Consejo de la Sutel números: RCS-*

*092-2016, RCS-111-2016, RCS-292-2019 y RCS-215-2020, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, a partir del **20 de mayo de 2026** y hasta el **20 de mayo de 2031**. ---------- ----------*

2. *Se recomienda al Consejo de la Sutel que, ante la eventual aprobación de la **primera prórroga** solicitada, se ordene la inscripción de esta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. ----------*
3. *Se recomienda comunicar a la empresa **PLSI FIBERNET S.A.**, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: ----------*
   a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. ----------*
   b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel.----------*
   c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel.----------*
   d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión. -*

e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. ----------*

f. *Remitir a la Sutel, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.----------*

g. *Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.----------*

h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.----------*

i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.--------*

j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. ----------*

k. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales. ----------*

l. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.----------*

m. *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. ----------*

n. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. ----------*

o. *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. ----------*

p. *Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, "Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo" y el modelo del "Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula", publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente[18]. ----------*

q. *Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de*

[18] *RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.*

verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)", la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. ---------- ----------

r. *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.----------*
s. *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. ----------*
t. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. ----------*
u. *Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.----------*
v. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener*
w. *Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. ------*
x. *Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de*

Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. ----------

y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. ----------

z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel. ----------

aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. ----------

bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. ----------

(…)".

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley 6227. ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger en su totalidad lo dispuesto en el Informe 10970-SUTEL-DGM-2025 del 14 de noviembre de 2025 y otorgar una **primera prórroga** sobre la vigencia del título habilitante otorgado al operador **PLSI FIBERNET S.A.**, cédula jurídica número 3-101-703823, para brindar los servicios incluidos en las resoluciones RCS-092-2016 del 18 de mayo de 2016, RCS-111-2016 del 15 de junio del 2016, RCS-292-2019 del 04 de noviembre de 2019, RCS-215-2020 del 13 de agosto de 2020 y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones

administrativas, por un período de **cinco años** a partir del **20 de mayo de 2026** y hasta el **20 de mayo de 2031**. ----------

2. Ordenar la inscripción de la **primera prórroga** al título habilitante del operador **PLSI FIBERNET S.A.**, cédula jurídica número 3-101-703823**.**, otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. ----------

3. Comunicar al operador **PLSI FIBERNET S.A.**, cédula jurídica número 3-101-703823, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: --

a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. ----------

b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. ----------

c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel.----------

d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión. ----------

e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. ----------

f. Remitir a la Sutel, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios

de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.

g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. ----------

h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.----------

i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.----------

j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. ----

k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales. ----------

l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.----------

m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. ----------

n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. ----------

o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. ----------

p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la

resolución RCS-234-2023, *"Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo"* y el modelo del *"Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula"*, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente[19].----------

q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)", la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. - ----------

r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.----------

s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. ----------

t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. ----------

[19] *RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.*

u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.----------

v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. ----------

w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. ----------

x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. ----------

y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. ---

z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.

a. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -------

b. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.----------

4. Se comunica al solicitante que el incumplimiento de las obligaciones, condiciones legales y contractuales establecidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse conforme a la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones, podrá ser considerado como un factor determinante para la aprobación o denegación de cualquier prórroga del título habilitante. ----------

5. Notificar esta resolución al operador **PLSI FIBERNET, S. A**., cédula jurídica número 3-101-703823, al lugar o medio señalado para dichos efectos. ----------

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. - ----------

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 7

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

7.1 *PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA*

7.1.1. - Remisión de versión preliminar del estudio de mercado sobre el Ecosistema Móvil.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 11059-SUTEL-OTC-2025, del 20 de noviembre del 2025 de la Dirección General de Competencia, mediante el cual remiten al Consejo el informe sobre el estudio de mercado del Ecosistema Móvil. ----------

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

De inmediato la exposición del tema.----------

*"**Federico Chacón:** Avanzamos con el siguiente tema, doña Deryhan, el de Competencia que estaba convocado.* ----------

***Deryhan Muñoz:** Permítame compartir esta otra presentación.*----------

***Carlos Watson:** El resumen, bueno el resumen no, el documento que nos compartió el 21 de noviembre lo leí, sin embargo, sí me gustaría hacer una leída más profunda, especialmente que esta semana hemos tenido una serie de cuestiones y no he tenido tanto tiempo para darle la leída. Sin embargo, si ustedes dos lo analizaron a profundidad, lo podemos ver sin ningún problema.*----------

***Federico Chacón:** Doña Cinthya, no sé, qué le parece.*----------

***Cinthya Arias:** Como ustedes prefieran. Yo no tenía observaciones, excepto tal vez porque Deryhan nos contara un poquito más sobre los cambios, pero nada más. O sea, si ustedes lo consideran relevante, lo podemos ver la otra semana. Bueno, lo verían ustedes la otra semana.*----------

***Federico Chacón:** Lo podríamos ver más bien al regreso suyo, me parece que es un tema muy importante. Lo habíamos conversado, doña Deryhan, de tener una reunión y usted nos lo mandó y lo consultó y todo, pero esta semana fue un poquito excepcional y entonces, tal vez sí lo debimos haber mencionado en el orden del día, pero es mejor tener la discusión en estos días y lo vemos al regreso de doña Cinthya.* ----------

***Deryhan Muñoz:** De acuerdo.* ----------

***Federico Chacón:** Bueno, muchas gracias y con esto terminaríamos. Le agradecemos mucho, Deryhan, gracias también por las presentaciones en PowerPoint, que nos ayudan mucho, personalmente, por lo menos para guiar todos los puntos más relevantes de las decisiones y guiarse también con el resumen de los acuerdos. Lo valoramos mucho.*-------

Deryhan Muñoz: *Bueno, gracias a ustedes".* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio el oficio 11059-SUTEL-OTC-2025, del 20 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 036-069-2025

Continuar analizando el oficio 11059-SUTEL-OTC-2025 de la Dirección General de Competencia, mediante el cual remiten el informe sobre el estudio de mercado del Ecosistema Móvil, para una próxima sesión que estén presentes, en su totalidad, los Miembros Propietarios del Consejo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 8

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

8.1. Propuesta de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo 176-CON 2025 y 177-DGO 2025.

Ingresa a sesión la funcionaria Lianette Medina Zamora, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el oficio 11087-SUTEL-DGO-2025, del 21 de noviembre del 2025, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación la modificación presupuestaria por un monto neto de ¢53.000.000,00. ----------

Seguidamente la explicación de este asunto. ----------

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

*"**Federico Chacón**: Doña Lianette, nos ayuda con las modificaciones presupuestarias para la aprobación del canon. ----------*

***Lianette Medina**: Buenos días, Lianette Medina, de la Unidad de Planificación. ----------*

Presentamos las modificaciones presupuestarias para la aprobación del Consejo, la 176-CON-2025 y la 177-DGO-2025, ambas presentadas mediante el oficio 11087-SUTEL-DGO-2025. Estas 2 modificaciones son por un monto de 53,0 millones de colones.----------

La primera, la 176-CON-2025, por 5.250.000 y la segunda 177-DGO-2025 por 47.749.471,00 colones. ----------

Ambas tratan sobre un reforzamiento de los costos para la prestación de servicios de la ARESEP institucional. Estos costos estaban financiados mediante intereses y rentas. La subpartida de rentas, sin embargo, la Unidad Financiera reportó que debido a que se trasladaron los fondos a Tesoro Directo del Ministerio de Hacienda, estos recursos los intereses no se están incorporando o no se están recibiendo según se había programado, por lo cual hay un faltante cercano a los 53.000.000,00 y por eso es por lo que se están reforzando los recursos. ----------

Entonces las dependencias indicaron de dónde podríamos obtener los recursos y su visto bueno y eso es lo que se está planteando en ambas modificaciones con el mismo fundamento, tal y como permiten las normas técnicas. ----------

Además de eso, es importante mencionar que el límite del 25% que se establece para las modificaciones internas, estamos dentro del límite porque el porcentaje de variación según este último cálculo es de 1,02%.----------

Entonces, con esto les estaríamos solicitando que autoricen las modificaciones para poder hacer el reforzamiento y asumir las obligaciones en el mes de diciembre.----------

Alguna consulta, con mucho gusto. ----------

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Federico Chacón: *Gracias doña Lianette. Don Jorge, doña Cinthya, don Carlos.----------*

Cinthya Arias: *Yo solamente saber si se ha continuado reiterando, solicitando o consultando a Hacienda para cuándo van a reconocer esos rendimientos. ----------*

Lianette Medina: *Bueno, yo realmente esa información no la dispongo, porque es una gestión que estaban realizando directamente don Alan y don Mario con el Ministerio de Hacienda. Entonces no podría responderle a su consulta. ----------*

Cinthya Arias: *Sí, sería bueno como tenerlo ahí nada más en el haber, cuándo fue la última vez que se consultó al respecto, porque creo que sí lo hemos consultado, pero como para que saber que la gestión se ha insistido, se ha movido. ----------*

Lianette Medina: *Sí, señora, con mucho gusto le digo a don Alan. ----------*

Cinthya Arias: *Sí, le agradezco, doña Lianette. ----------*

Federico Chacón: *Entonces, lo votamos, doña Cinthya, don Carlos. En firme, ¿verdad? por favor, muchas gracias, doña Lianette". ----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 11087-SUTEL-DGO-2025, del 21 de noviembre de 2025y la explicación brindada por la funcionaria Medina Zamora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 037-069-2025

CONSIDERANDO QUE:

I. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTP) R-DC-24-2012, sirven de fundamento técnico-jurídico para realizar modificaciones con afectación al

presupuesto de la SUTEL. A continuación, se detallan las Normas Técnicas aplicables: NTP 4.3.5, NTP 4.3.8, NTP 4.10 y NTP 4.11, las cuales indican: ----------

- NTP 4.3.5 Variaciones presupuestarias: es posible utilizar las modificaciones presupuestarias para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado. ----------
- NTP 4.3.8 Mecanismos de variación al presupuesto: se pueden utilizar modificaciones y presupuestos extraordinarios para realizar aumentos o disminuciones en el presupuesto, conforme el bloque de legalidad. ----------
- NTP 4.3.10 Modificación presupuestaria: utilizada para realizar ajustes en los gastos, aumentar la asignación presupuestaria en otras subpartidas e incorporar nuevos gastos, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado. ---
- NTP 4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria. ----------

II. La Norma Técnica Presupuestaria 4.3.11 indica lo siguiente: ----------

> ***"4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria****. Durante el año, el presupuesto institucional sólo podrá ser variado por medio de tres presupuestos extraordinarios aprobados o aprobados parcialmente, y por la cantidad máxima de las modificaciones presupuestarias posibles de aprobar que defina el jerarca de la institución por medio de las regulaciones internas que emita, según lo dispuesto en la norma 4.3.13.* ----------
>
> *El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados […]".*----------

En el oficio 11087-SUTEL-DGO-2025 del 21 de noviembre de 2025, enviado al Consejo por la Dirección General de Operaciones se indica que se realizó la comprobación de este límite

de variación presupuestaria, que a la fecha es de un 1.02%, es decir, el presupuesto se ha modificado en este porcentaje, tal como se muestra a continuación:----------

TOTAL PRESUPUESTO	**43,513,940,902.00**		
Presupuesto Inicial 2025	25,078,131,792.00		
Presupuesto Ext.01-2025	441,284,802.00		
Presupuesto Ext.02-2025	396,586,454.00		
Presupuesto Ext.03-2025	17,597,937,854.00		
		% de Variación	**Límite CGR**
TOTAL MODIFICACIONES	**442,098,821.00**	**1.02%**	25.0%
Consecutivo 01	69,510,403.00		
Consecutivo 02	26,517,327.00		
Consecutivo 03	14,403,166.00		
Consecutivo 04	58,121,220.00		
Consecutivo 05	117,932,431.00		
Consecutivo 06	64,597,385.00		
Consecutivo 07	40,683,070.00		
Consecutivo 08	32,169,206.00		
Consecutivo 09	18,164,613.00		
Consecutivo 10	-		
Consecutivo 11			
Consecutivo 12			

III. Sustentado en el "*Procedimiento Formulación, aprobación y comunicación de modificaciones y traslados*" aprobado por el Consejo mediante acuerdo 037-075-2023 de la sesión ordinaria 075-2023, celebrada el 21 de diciembre de 2023, se presenta para conocimiento y aprobación del Consejo las siguientes modificaciones presupuestarias por un monto total de ¢53.000.000,00 según detalle:----------

- 176 CON 2025 por un monto de ¢5.250.529,00----------
- 177 DGO 2025 por un monto de ¢47.749.471,00----------

IV. La Dirección General de Operaciones procedió al análisis de la modificación presupuestaria y se ha verificado que ésta cuenta con el respaldo y justificación técnica, así como el aval del responsable presupuestario; según se indica en el oficio 11087-SUTEL-DGO-2025 del 21 de noviembre de 2025. ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDA:

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 11087-SUTEL-DGO-2025 del 21 de noviembre de 2025, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación la siguiente modificación presupuestaria por un monto neto de ¢53.000.000,00 según detalle:
   - 176 CON 2025 por un monto de ¢5.250.529,00----------
   - 177 DGO 2025 por un monto de ¢47.749.471,00----------
2. Autorizar al Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) las modificaciones presupuestarias antes mencionadas, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de Aresep-SUTEL mediante la Unidad de Gestión Documental.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

8.2. Informe de rendición de cuentas del Canon de Regulación 2024.

Ingresa a sesión la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, para el conocimiento de este asunto.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 11096-SUTEL-DGO-2025, del 21 de noviembre del 2025, por medio del cual la Dirección General de Operaciones expone al Consejo el informe de rendición de cuentas del Canon de Regulación 2024.----------

De inmediato la exposición de este asunto.----------

*"**Federico Chacón**: ¿Usted tenía otro punto más? Sí, adelante, el del canon, ¿verdad?----*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Lianette Medina: *Otro tema, sí, señor. Sí, don Luis, ¿usted sería tan amable de solicitarle acá a Sharon que se incorpore? Y mientras tanto, voy a ir abriendo la presentación para compartírselos.----------*

Luis Cascante: *Claro.----------*

Sharon Jiménez: *Hola, buenas tardes. ----------*

Federico Chacón: *Buenas tardes doña Sharon. ----------*

Lianette Medina: *Vamos a exponerle la presentación del informe de rendición de cuentas del Canon de Regulación de Telecomunicaciones del 2024. ----------*

Este informe fue presentado con el oficio 11096-SUTEL-DGO-2025 y es un informe que se hace por obligación legal. Realmente, trata de diferentes informes sobre la evaluación de resultados que ahora vamos a comentar cuáles son los documentos de referencia y la obligación está establecida en la Ley General de Telecomunicaciones, en su artículo 62, que indica que anualmente se deben rendir cuentas sobre el uso de los recursos mediante un informe que deberá ser auditado.----------

Entonces aquí hay 2 acciones en una. Uno es que presentamos el informe anualmente, el de rendición de cuentas y este que en este momento vamos a ver es del 2024 y el segundo punto es que anualmente también se hace una auditoría, sea interna o externa, sobre ese informe y el uso de los recursos. ----------

Bueno, la rendición de cuentas también es importante tener presente que está dirigida a la ciudadanía en general, a cualquier persona que tenga interés sobre el uso de los recursos de este Canon de Regulación de las Telecomunicaciones. ----------

Además de eso, se fundamenta en diferentes artículos, en este caso el 11 de la Constitución Política y el 11 de la Ley General de Administración Pública, que establece como obligación el establecimiento de rendición de cuentas. ----------

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

El artículo 62 de la Ley General de Telecomunicaciones que acabamos de mencionar y en este caso, el acuerdo 017-030-2024, del 24 de julio, mediante el cual se aprueban los lineamientos para la elaboración de este informe. Además de eso, hay una serie de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, que en este caso se están tratando de forma específica en el desarrollo del informe. ----------

El objetivo del informe es rendir las cuentas sobre el uso de los recursos de este canon y según los objetivos, las metas realizadas durante el 2024. El estudio se limita solo al Canon de Regulación de las Telecomunicaciones. Hay que tener presente que las otras 2 fuentes de financiamiento de la SUTEL, que es el Canon de Reserva del Espectro y la Contribución Especial Parafiscal no están siendo referidas en este documento. ----------

También en el informe se tratan una serie de recomendaciones, tanto de la 4.4.3. del informe 01-ICI-2025 y de la 4.5 y en cada uno de los puntos indicados por la Auditoría también en el informe se especifica en cuál de los apartados se está atendiendo la recomendación de la Auditoría. ----------

Respecto a los retos, desafíos y problemas que enfrentará la SUTEL en materia de regulación y el uso de esos recursos, se está atendiendo con el punto 5.2., Retos y desafíos.

Solicitaron que se especificara la cantidad de personas funcionarias asignadas o financiadas mediante los recursos de regulación y eso está incluido en el punto 4.7. Gestión de recurso humano. ----------

También la información sobre los resultados históricos acumulados de las metas de los proyectos del Plan Operativo Institucional y ese está incluido en el apartado 4.1 Avance de los proyectos de regulación.----------

Además de eso en el inciso d) se incluye la medición de los resultados de planificación, los planificados versus los obtenidos y ese está tratado en el apartado 4.2. Resultados de Gestión Alcanzados en el 2024.----------

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

La información sobre temas de autoevaluación de control interno y sus planes de mejora están incluidos en el apartado 4.5. Gestión del Control Interno. El inciso f), la información sobre el SEVRI y los planes de administración también están incluidos en el apartado 4.5. Gestión de Control Interno y 4.6 Administración del Riesgo. ----------

Respecto a la recomendación 4.5, Evaluación de la metodología y técnicas adicionales de control en las solicitudes específicas que se hacen a las dependencias, se le solicitó que incluyan la información verificada con niveles de calidad y con condiciones de control de acuerdo con lo solicitado por la Auditoría Interna. ----------

A nivel general, todos estos aspectos se incluyen en el informe, en la mayoría de los casos son una mejora, tomando en cuenta las observaciones de la Auditoría Interna y entonces se ha avanzado en esa materia. ----------

Los insumos para la elaboración de este informe, como habíamos conversado, son una serie de informes ya estructurados y aprobados por el Consejo. En algunos casos, también por la Junta Directiva, de acuerdo con su competencia. ----------

Entonces los informes que se incluyen o que se consideran como parte del contenido de este informe, que son parte de su desarrollo y realmente es una compilación, son los informes de evaluación del POI 2024, los estados financieros 2024, la liquidación presupuestaria 2024, el SEVRI y la Autoevaluación de Control Interno del 2024 y fueron solicitadas mediante una serie de oficios y respondidas en los mismos términos, mediante oficio por las dependencias.----------

Aquí es importante mencionar también que la información forma parte de un expediente que se encuentra de forma electrónica en el Laserfiche, gestionado por la Unidad de Gestión Documental e igual que los insumos que se generen producto de lo que resta del proceso para la formalización. ----------

Entonces, de mi parte, eso es lo que me corresponde y a partir de aquí le doy la palabra a mi compañera Sharon Jiménez para que continúe con la exposición. ----------

Sharon Jiménez: *Gracias. Bueno, vamos a hablar rápidamente del contenido en general del informe. Es un informe bastante amplio y como les explicaba doña Lianette, se enfoca en el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones y se hacen las explicaciones respecto a esos proyectos de ese canon. ----------*

Entonces, sobre el avance general de los proyectos, tenemos el resumen general y por cada objetivo específico del PEI también el resumen de los elementos esenciales del proyecto y de cada modificación que se realizó en el 2024. Además, de la justificación para el avance del proyecto, esto cuenta una historia, un resumen histórico de los proyectos de regulación desde que se crearon hasta el 2024, en este caso, que es el año de corte. También se da el origen y aplicación de los recursos y cómo hemos usado los recursos a través del tiempo. ----------

También tenemos la gestión de los recursos, perdón, la gestión alcanzada en el periodo. Esto es la comparativa entre los planes de trabajo de las diferentes Direcciones que conforman el canon de regulación contra lo realmente ejecutado. Esos planes de trabajo se consultaron a las Direcciones y ellos también fueron los que nos respondieron con las evaluaciones de sus planes de trabajo. ----------

También tenemos los resultados de la capacitación y la representación para regulación por centro de costo y programa, además de la cantidad de personas que trabajan en la regulación y el organigrama, la parte que nos compete en regulación también.----------

En cuanto a la información presupuestaria, se da el detalle de la composición del superávit específico para esa fuente de financiamiento, de acuerdo con la liquidación del canon de regulación emitida oportunamente a inicios del 2025. ----------

También se hace una explicación del uso y aplicación del superávit de esa fuente de financiamiento, además del resumen de ingresos y egresos por partida. Se elaboraron indicadores presupuestarios que fueron novedosos en el informe de rendición de cuentas 2023 y que ahora son parte del informe de liquidación presupuestaria del canon de regulación. ----------

Se incorporaron ahí que son parte de la información presupuestaria de la liquidación del canon de regulación y que ahora son parte estructural tanto de la liquidación del canon de regulación como este informe de rendición de cuentas, con el objetivo de que los informes no vayan disparejos, sino que la información se vaya enriqueciendo también en los informes que son fuente de este informe de rendición. ----------

En el caso de la información financiera, estos fueron los aportes realizados por la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones y aquí estamos basándonos en los estados financieros auditados y aprobados por el Consejo de la SUTEL y por la Junta Directiva de la Aresep, además de la opinión limpia del Despacho Carvajal y Asociados, que son contadores públicos autorizados, que también fueron auditados y de los hechos relevantes de la situación financiera para la regulación de telecomunicaciones.----------

También hacemos una amplia explicación sobre los costos indirectos para la regulación, cómo se calculan, de dónde provienen y a qué se deben los porcentajes que se le asignaron durante el 2024 a esa fuente de financiamiento. ----------

Por otra parte, tenemos los resultados de control interno y aquí hacemos un resumen institucional por las Direcciones que componen la regulación y aquellas unidades del programa uno, que es la administración, el Consejo, la Dirección General de Operaciones, que también tienen aporte a la regulación, aunque de forma indirecta. ----------

Tenemos los componentes evaluados, que son ambiente de control, valoración de riesgos, actividades de control, sistemas de información, monitoreo del control interno. El SEVRI se

hace conforme a la metodología aprobada por este Consejo y en resumen, por riesgos inherentes y riesgos residuales. Además de adjuntar los planes de administración de riesgo como acatamiento de una de las recomendaciones del informe de la Auditoría Interna. ----

Federico Chacón: *Doña Sharon, perdón, aprovecho la pausa un momentito, la presentación es larga, ¿verdad? ----------*

Sharon Jiménez: *No, ya vamos por las acciones de mejora, ya vamos a finalizar, sí, señor.*

Federico Chacón: *Es que necesitamos terminar en un par de minutos y no quería tampoco cortar así. Perfecto, muy bien, muchas gracias. ----------*

Sharon Jiménez: *En 2 minutos termino, sí, señor. Sí, más bien, disculpe el abuso del tiempo. ----------*

Federico Chacón: *No, perfecto y les agradecemos mucho, más bien la presentación, adelante. ----------*

Sharon Jiménez: *Gracias, don Federico, termino entonces. Las acciones de mejora. Tenemos 2 acciones de mejora, que es identificar y aplicar acciones preventivas en la etapa de ejecución del canon de regulación para utilizar al máximo los recursos, siempre buscando el máximo uso del superávit. ----------*

Otras recomendaciones que tenemos, amén del refuerzo de las plazas que vayan en la unidad de PPCI, esto es trascendental para nosotros, que es crear un equipo de trabajo para poder desmenuzar un poco los contenidos que tenemos en este informe de rendición y hacerlo mucho más ágil para el lector. ----------

Considerar en el informe los ajustes que vayamos a tener en el sistema de costos, que vamos a implementar próximamente los todos los cambios a raíz de la auditoría de la Contraloría General. ----------

Por último, plantear una programación de actividades que permita divulgar a la ciudadanía estos resultados. ----------

Nuevamente todas estas 3 recomendaciones dependen de que tengamos las plazas para realizarlos.----------

Finalmente tenemos el borrador de acuerdo, que es dar por recibido y aprobar este informe de rendición de cuentas del 2024, solicitar esta publicación a la Unidad de Comunicación en la página web oficial, como parte de la rendición de cuentas que debemos dar a la ciudadanía y por último, notificar este acuerdo a la UPPCI y a los Directores Generales y eso sería todo. ----------

Federico Chacón: *Listo, gracias a las 2, muy amables. Don Carlos, doña Cinthya, estamos, entonces, lo sometemos a votación en firme. Muchas gracias por la presentación que nos ayuda mucho, muy amables.*----------

Sharon Jiménez: *Muchas gracias. Perdón, aprovecho para solicitarle a Luis que si puede salir este acuerdo lo más rápido que se pueda, para poder publicar el informe mañana mismo en la web y ya estoy viendo el no y lograr los tiempos de lineamiento. Gracias de antemano, Luis".*----------

Federico Chacón: *Don Emmanuel, vamos a hacer un receso de almuerzo, más bien y nos vemos ahora más tarde a las 2:00 pm pasaditas. Está bien. Gracias".* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 11096-SUTEL-DGO-2025, del 21 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por las funcionarias Medina Zamora y Jiménez Delgado, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 038-069-2025

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley General de Telecomunicaciones en su artículo 62 establece a la Sutel la obligación de realizar el informe de rendición de cuentas del Canon de Regulación: -

   "Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, ***deberá pagar un único cargo de regulación anual*** *que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará porque no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente,* ***anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado****" (el resaltado es intencional). ----------*

2. El informe de la Contraloría General de la República sobre el uso de los recursos del Canon de Regulación (DFOE-IFR-IF-07-2015), establece en la disposición 4.4: -------

   "4.4 ***Dictar los lineamientos que orienten la elaboración de los informes de rendición de cuentas*** *que debe presentar la Superintendencia* ***sobre el uso de los recursos del canon de regulación*** *que al menos considere el grado de avance de los proyectos ejecutados y financiados con el referido canon, así como los resultados tangibles de la gestión alcanzados durante el periodo, fecha de publicación del informe y que dicho informe sea publicado por los medios que corresponde. (…)" (el resaltado es intencional). ----------*

3. El Consejo de la Sutel aprobó los *"Lineamientos para la elaboración del Informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos del Canon de Regulación",* que establecen el contenido mínimo del informe y el plazo de presentación al jerarca al 30 de noviembre de cada año, mediante el acuerdo 017-030-2024 del 24 de julio de 2024.
4. Se recibió el oficio 11096-SUTEL-DGO-2025 del 21 de noviembre de 2025, enviado por la Dirección General de Operaciones, mediante el cual se remite *"Informe sobre*

la Rendición de cuentas sobre el uso de los recursos originados en el canon de regulación de las telecomunicaciones, periodo 2024".----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDA:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 11096-SUTEL-DGO-2025 del 21 de noviembre de 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el *"Informe de Rendición de Cuentas sobre el Uso de los Recursos Originados en el Canon de Regulación de Telecomunicaciones del periodo 2024".*. ----------
2. Solicitar a la Unidad de Comunicación la publicación del Informe sobre el uso de los recursos originados en el canon de regulación de telecomunicaciones, período 2024, en la página web oficial de la SUTEL en un plazo máximo de diez días hábiles. -------
3. Notificar el presente acuerdo a la Unidad de Planificación Presupuesto y Control Interno y a los Directores Generales.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

Se deja constancia de que al ser las 12:20 horas se decreta un receso para almuerzo.

8.3. Informe de recomendación de nombramiento para concurso interno 10-2025, plaza 61216, Profesional 3 de la Unidad de Recursos Humanos.

Al ser las 14:46 horas se reanuda la sesión.

Ingresa a sesión el funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla, para el conocimiento de este asunto.

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de recomendación emitido por la Dirección General de Operaciones para el nombramiento correspondiente al concurso interno 10-2025, Profesional 3 de la Unidad de Recursos Humanos.----------

Sobre el particular, se conocen los siguientes oficios: ----------

1) 10854-SUTEL-DGO-2025, del 14 de noviembre del 2025, mediante el cual el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones y el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, jefatura inmediata de la plaza vacante, remite a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección de la señora Karen Murillo Sandí, cédula 1-1474-0699, clase Profesional 3, cargo Profesional en Recursos Humanos, de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección.----------
2) 10879-SUTEL-DGO-2025, del 17 de noviembre del 2025, por el cual el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento del concurso 10-2025, a que se refiere el numeral anterior.----------

A continuación, la exposición de este asunto.----------

*"**Federico Chacón:** Bueno, muy buenas tardes, retomamos la sesión después del receso y le damos la bienvenida a don Emmanuel Rodríguez, para ver el tema de un informe de recomendación de nombramiento para el concurso interno número 10-2025, de la plaza 61216. ----------*

***Emmanuel Rodríguez:** Muchas gracias, don Federico. Buenas tardes a todos. La plaza 61216, clase Profesional 3, cargo Profesional de Recursos Humanos se encuentra vacante. La persona que la ocupaba había ascendido a una plaza de categoría superior. ----------*

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

Para ocupar esta plaza se realizó el concurso interno 010-2025. Con fundamento en las evaluaciones realizadas, se presenta la nómina con 4 elegibles para la posición, que han demostrado idoneidad al haber superado satisfactoriamente la fase de evaluación mediante prueba técnica, entrevista por competencias, competencias laborales y pruebas psicométricas, con una calificación ponderada igual o superior a 70. ----------

En orden de prelación, sería Karen Murillo Sandí, que obtuvo una calificación de 90.95, Andrea Arroyo González 84.51, José Daniel Blanco Conejo 80.88, Diego Benavides Saborío 78.90.----------

Mediante oficio 10854-SUTEL-DGO-2025, del 17 de noviembre, mi persona, como jefatura inmediata de la posición y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, habíamos remitido la recomendación de selección de la señora Karen Murillo Sandí, cédula 1-1474-0699 para ocupar dicha plaza. ----------

La recomendación se encuentra ampliamente motivada en dicho oficio, pero podemos rescatar los siguientes aspectos: fue la calificación más alta final entre las personas elegibles, lo cual constituye un indicador objetivo de su dominio técnico y cumplimiento sobresaliente en cada una de las etapas evaluadas en materia de capacitación y desarrollo propiamente, que vendría a liderar esta plaza. ----------

Cuenta con una experiencia sólida y demostrada en el diseño, planificación y seguimiento de programas formativos. Ha trabajado directamente en la elaboración de diagnóstico de necesidades de capacitación y ha aplicado metodologías que permiten identificar brechas y priorizar acciones con base en los objetivos institucionales. ----------

Ella también de los oferentes posee un perfil más generalista dentro del ámbito de gestión de recursos humanos, su experiencia abarca áreas claves para nosotros como lo que son nómina, capacitación, reclutamiento y selección y la parte presupuestaria en la partida de

remuneraciones que nosotros administramos, lo que hace que ella tenga una visión integral de todos los procesos y lo que facilita mucho la gestión. ----------

De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15 y 30 bis del RAS, se presenta concurso externo 10-2025 y la recomendación de selección realizada para que ustedes como jerarca administrativo puedan resolver respecto al nombramiento. ----------

La competencia del nombramiento por parte del Consejo está establecida en el artículo 15 del RAS específicamente. Se solicita aprobar el nombramiento, sí sujeto a periodo de prueba de la señora Karen Murillo Sandí, cédula 1-1474-0699, para la clase Profesional 3, cargo Profesional en Recursos Humanos de la Unidad de Recursos Humanos en la Dirección General de Operaciones. ----------

Establecer que la Unidad de Recursos Humanos coordinará la fecha de inicio que mejor se adecúe a los intereses institucionales y a los trámites administrativos internos y bueno, facultar a la Unidad de Recursos Humanos a notificar el presente acuerdo a todos los involucrados durante el concurso. No sé si tienen dudas o consultas con mucho gusto. ----

Federico Chacón: *Gracias don Emmanuel. Doña Cinthya, don Carlos, si no, lo sometemos a votación. Bueno, entonces lo aprobamos. Perdón, yo tengo la cámara apagada, disculpen, entonces, lo sometemos a votación, con los 3 votos y sería en firme. ----------*

Don Luis terminamos, ¿verdad? ----------

Luis Cascante: *Es correcto, sí, señor.----------*

Federico Chacón: *Bueno, muchas gracias, muy buenas tardes". ----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y la expuesto por el señor Rodríguez Badilla, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

ACUERDO 039-069-2025

RESULTADO QUE:

I. Mediante la solicitud de personal 14-2025 del 19 de setiembre del 2025 y de conformidad con lo establecido en artículo 30 bis del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), se remite la nómina de personas candidatas elegibles, resultado del concurso interno 10-2025, clase Profesional 3, cargo Profesional en Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, para nombramiento en propiedad. ----------

II. La plaza se encuentra vacante dado que la persona funcionaria ascendió a una plaza de categoría superior.----------

III. Dado lo anterior, mediante oficio 10827-SUTEL-DGO-2025, del 14 de noviembre del 2025, se remite la nómina de personas candidatas del concurso 10-2025 a la jefatura inmediata de la Unidad de Recursos Humanos y la jefatura superior de la Dirección General de Operaciones para que emitan su recomendación de selección del candidato a ocupar la plaza indicada. ----------

IV. Por lo que, mediante oficio 10854-SUTEL-DGO-2025 notificado el 14 de noviembre del 2025, la jefatura inmediata y superior, remiten la recomendación de selección de la persona candidata elegible para ocupar la plaza código 61216, clase Profesional 3, cargo Profesional en Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones. --

V. Se realizó el reclutamiento y la evaluación de las personas candidatas, de conformidad con el artículo 30 bis del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), y lo dispuesto en el procedimiento vigente, que no se opone al RAS ni a la Ley Marco de Empleo Público; el citado artículo señala lo siguiente: ------

"Artículo 30 bis- Proceso para ocupar plazas por ausencia del titular. Recursos Humanos gestionará los nombramientos para ocupar plazas por ausencia del titular, de acuerdo con lo establecido en los instrumentos de reclutamiento y selección vigentes. ----------

Para ocupar plazas por ausencia de titular se aplicará: ----------

1. Recursos Humanos remitirá a la jefatura la nómina del registro de elegibles internos si los hubiese, como la primera fuente de personas candidatas a ocupar las plazas por ausencia de titular. ----------

VI. Cabe señalar que, el 10 de marzo del 2023, entró en vigor la Ley Marco de Empleo Público 10159 y su respectivo reglamento a la ley. ----------

VII. Es importante indicar que, la aplicación de lo anterior se encuentra alineado con lo dispuesto en artículo 17 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público, inciso a), que en lo que interesa señala: ----------

"Artículo 17.- Sistemas de Selección. Para efectos de desarrollar los procesos de reclutamiento y selección de personal, los sistemas de selección aplicables son los siguientes: ----------

a) Sistema de Oposición: sistema aplicable en procesos de selección de personal, basado en principios de igualdad, mérito y capacidad o idoneidad, que consiste en la realización de una o varias pruebas, exámenes o test para determinar competencias o bien los conocimientos, habilidades, prácticas, destrezas y actitudes, encaminados a demostrar que una persona reúne las condiciones y características que la facultan para desempeñarse de forma eficaz y eficiente en un puesto de servicio público y, a partir de los resultados, establecer el orden de prelación de las personas. ----------

(…)"

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

VIII. Mediante oficio OF-0242-SJD-2023, de fecha 13 de abril del 2023 se remitió a la SUTEL el acuerdo 09-26-2023, del acta de la sesión ordinaria 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023 y ratificada el 12 de abril de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora resolvió, por unanimidad de los votos de los miembros en lo que interesa lo siguiente:----------

(…)

b. Determinar que todos los puestos de la Aresep y SUTEL son exclusivos y excluyentes con base en los criterios jurídicos y técnicos de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de la Dirección de Recursos Humanos, de la Unidad de Recursos Humanos de SUTEL y de la Unidad Jurídica de SUTEL, externados en los oficios OF-0467-DGAJR-2022, OF0831-DRH-2022, OF-1061-DGO-2022 y su anexo, 09037-SUTEL-UJ-2021, 02220-SUTEL-CS-2022 y lo indicado en la presente sesión.----------

(…)

IX. Mediante acuerdo 011-025-2023, de sesión ordinaria 025-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de abril del 2023, aprobó por unanimidad:----------

1. Dar por recibido el oficio OF-0242-SJD-2023 con fecha 13 de abril de 2023 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el cual se comunica el acuerdo 09-26-2023, entre otras cosas, señalando que los puestos de ARESEP y SUTEL son exclusivos y excluyentes.----------

2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Operaciones para su atención y seguimiento.----------

X. Mediante acuerdo 04-83-2025, adoptado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en la sesión extraordinaria 83-2025, celebrada el 17 de octubre del 2025, acuerdo en firme, se comunicó lo siguiente: ----------

"III. Disponer la aplicación de los ajustes salariales del I semestre del 2025 que correspondan a los salarios de los funcionarios del régimen de remuneración global, de aplicación a partir del 1° de enero de 2025, según las escalas salariales indicadas en el oficio conjunto OF-0609-DRH-2025/OF-0615-DGO-2025, de acuerdo con el siguiente detalle:" (…)----------

CONSIDERANDO QUE:

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, y 30 bis del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el concurso externo 10-2025 y la recomendación de selección realizada por la jefatura inmediata y superior de la plaza vacante, se presenta a conocimiento y valoración del Consejo SUTEL, como jerarca superior administrativo para que resuelva sobre el nombramiento. ------

II. La nómina de elegibles fue remitida de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 del RAS que indica: "*Nómina: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5."*----------

III. Sobre la competencia de nombramiento el artículo 15 del RAS estipula lo siguiente en lo que interesa:----------

> *"Según sus competencias, corresponderá:* ----------
>
> *a) Al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente. (…)"*----------

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente y con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibidos los siguientes oficios: ----------
   a. Oficio 10854-SUTEL-DGO-2025, notificado el 14 de noviembre del 2025, emitido por el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones y el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, jefatura inmediata de la plaza vacante remite a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección de la señora Karen Murillo Sandí, cédula 1-1474-0699, clase Profesional 3, cargo Profesional en Recursos Humanos, de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones.----------
   b. Oficio 10879-SUTEL-DGO-2025, del 17 de noviembre del 2025, mediante el cual, el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento del concurso 10-2025, para nombramiento en propiedad, sujeto a período de prueba, en la plaza código 61216, clase Profesional 3, cargo Profesional en Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones.----------
2. Aprobar el nombramiento, sujeto al período de prueba de la señora Karen Murillo Sandí, cédula 1-1474-0699, clase Profesional 3, cargo Profesional en Recursos Humanos de Unidad de Recursos Humanos, de la Dirección General de Operaciones, con un salario de ¢1.640.650,00 colones, fundamentado en el acuerdo 041-060-2025,

contenido en el acta de la sesión ordinaria 060-2025 celebrada el 23 de octubre del 2025, por el Consejo de la SUTEL. ----------

3. Establecer que la Unidad de Recursos Humanos coordinará y acordará con el candidato nombrado, y la jefatura correspondiente, la fecha de inicio que mejor se adecue a los intereses institucionales y a los trámites administrativos internos de SUTEL.----------

4. Establecer que según el artículo 18 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público el nombramiento se encuentra sujeto a un período de prueba de 3 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación. ----------

5. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a las personas candidatas de la nómina los resultados del proceso de selección.----------

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez trascurrido el plazo de tres días antes indicado.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

27 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 069-2025

A las 14:52 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. ----------

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO (FIRMA)
Firmado digitalmente por LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO (FIRMA)
Fecha: 2026.01.19 09:30:59 -06'00'

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO

SECRETARIO DEL CONSEJO

FEDERICO CHACON LOAIZA (FIRMA)
Firmado digitalmente por FEDERICO CHACON LOAIZA (FIRMA)
Fecha: 2026.01.20 15:48:39 -06'00'

FEDERICO CHACÓN LOAIZA

PRESIDENTE DEL CONSEJO

CARLOS ALBERTO WATSON CARAZO (FIRMA)
Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO WATSON CARAZO (FIRMA)
Fecha: 2026.01.19 13:44:08 -06'00'

CARLOS WATSON CARAZO

MIEMBRO DEL CONSEJO

VOTO DISIDENTE AL ACUERDO 004-069-2025